Concurso de Ascensos Policiales 2024

Manual de estudio

GRADO ACTUAL

Subcomisario

CONCURSA PARA

Comisario

ESCALAFÓN

Profesional y Técnico

Subsecretaría de Formación y Carrera Policial
Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)
www.isepsantafe.edu.ar

Santa Fe PROVINCIA | Ministerio de Justicia y Seguridad

ÍNDICE

ACTUALIZACIÓN LEGAL.....5
Conceptos fundamentales..... 6
Principios y organización del nuevo esquema procesal..... 24
Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley N° 26.052).....28
PROYECTO.....32
Elaboración de proyecto o plan de trabajo.....33
Elementos del plan de trabajo.....33
Detección y caracterización del problema o situación problemática.....36
Criterios formales de presentación..... 46
Verbos para objetivos.....46
VIOLENCIA DE GÉNERO.....47
VIOLENCIA DE GÉNERO I..... 48
Unidad didáctica Nº 1.....48
"VIOLENCIAS DE GÉNEROS"..... 48
1. Física.....50
2. Psicológica..... 51
3. Sexual..... 51
4. Económica y Patrimonial.....51
5. Simbólica.....51
6. Política.....51
Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485)..... 52
b) Violencia Institucional contra las mujeres:..... 52
c) Violencia laboral contra las mujeres:.....52
f) Violencia Mediática contra las mujeres:.....54
g) Violencia contra las mujeres en el espacio público:.....54
h) Violencia pública-política contra las mujeres:..... 54
Ley 27412: Ley 27412 paridad de genero en ambitos de representación politica.pdf.....57
Unidad didáctica nº 2.....57
Delitos de género en el código penal argentino.....57
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O DE GÉNERO: PRECISIÓN TERMINOLÓGICA Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL..... 58
I. DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO..... 59
Homicidio agravado por odio de género..... 60
Femicidio.....61
Homicidio transversal o vinculado.....62
Lesiones calificadas por circunstancias del art. 80 del C.P.....62
Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público..... 63
Desistimiento de la acción penal por parte de la víctima..... 64
II. AMPLITUD PROBATORIA EN DELITOS DE GÉNERO. TESTIGO ÚNICO.....64
Unidad didáctica nº 3.....65

En el fuero penal..... 65
En el fuero civil..... 70
NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA “VIOLENCIA DE GÉNERO”..... 71
LEY NACIONAL NRO. 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO..... 80
¿Qué es la identidad de género?..... 83
¿Qué significa el acrónimo LGBTI?..... 84
Tipos de orientación sexual..... 84
¿Qué es la Identidad Personal?..... 85
LEY 11.529 –Violencia Familiar..... 85
BUSQUEDA DE PERSONAS..... 87
COMUNICACIÓN Y ORATORIA..... 90
Fundamentos de la oratoria..... 91
Uso eficaz de la voz y el lenguaje corporal..... 96
Características y entrenamiento de la voz..... 98
Construcción y estructura del discurso..... 100
Organización del discurso para una presentación efectiva..... 104
La oratoria y perfeccionamiento del discurso..... 105
SEGURIDAD PÚBLICA CIUDADANA..... 110
La seguridad. Concepto..... 111
La Seguridad como ciencia..... 112
El orden público..... 127
Niveles de Seguridad..... 128
Los delitos transnacionales..... 131
Delitos de guante o cuello blanco..... 134
Prevención del delito..... 135
El sistema federal y la seguridad..... 137
Ley Seguridad Interior N° 24.059..... 137
Ley N° 25.520 - Inteligencia Nacional. Decreto 614/2024 Sistema de Inteligencia Nacional..... 139
DERECHO ADMINISTRATIVO APLICADO..... 142
Individuo y Estado: las realidades social, política y administrativa..... 143
Elementos del Estado..... 143
Funciones del Estado..... 143
Personalidad del Estado. El Estado como sujeto de Derecho..... 144
Competencia de los órganos del Estado..... 144
La Administración Pública. La Administración en el Estado de Derecho..... 145
Derecho Administrativo. Concepto..... 146
Objeto y contenido 146
Actividad reglada y actividad discrecional de la Administración..... 147
Fuente del Derecho Administrativo..... 147
Reglamento. Concepto. Clasificación 148
Clases de reglamento 149
Reglamento de Ejecución..... 149
Reglamento Autónomo..... 149
Reglamento Delegado..... 150

Reglamento de necesidad y urgencia....150
Acto administrativo. Concepto....151
Vicios del Acto Administrativo....151
Medios de extinción del acto administrativo....152
Simple acto de la Administración. Noción....153
Instructivo Sanción Directa....153
Recurso contra sanciones de corrección....155
Régimen de Responsabilidad Administrativa del Personal Policial....156
Faltas Disciplinarias....156
Decreto 461/2015....163
FALTAS GRAVES....167
Sanción Directa de Corrección....173
Procedimiento Disciplinario ante el Organismo Administrativo de Conducta Policial....177
Reglamento Sumario Administrativo....178
Plazos y términos....180
Iniciación del sumario....180
ANÁLISIS CRIMINAL....186
Análisis del delito (o criminal) ¿Qué es?....187
Funciones del análisis del delito....190
Análisis táctico del delito....190
Análisis estratégico del delito....191
Análisis de operaciones....191
Análisis administrativo....192
El proceso de análisis del delito....192
Análisis de Datos....193
Feedback (Retro-alimentación)....194
El análisis de inteligencia criminal....194
La Prevención situacional del delito y la ciencia del delito....198
Teoría del patrón delictivo....200
DEONTOLOGÍA....204
Aproximación al concepto de Deontología....205
Valor....206
Tipos de valores....209
Ley de ética Pública de Provincia de Santa Fe nº 13230....211
Faltas administrativas previstas en el Régimen Disciplinario Policial relacionadas con la ética....214
Código de ética de la función pública. Decreto 41/99....215
GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES....220
Las organizaciones....221
Estructura Organizacional....221
Función y misión de las organizaciones....222
Tipos de organizaciones....223
Teorias del aprendizaje....224
Fundamentos del Aprendizaje Organizacional....224
Teoría X y teoría Y....226

Administración de Personal..... 226
El puesto de trabajo..... 227
La función policial de Orden Público.....230
La Organización Policial.....234
Organización Policial – Niveles de organización..... 236

ACTUALIZACIÓN LEGAL

Conceptos fundamentales

1) <u>Base Constitucional</u>: Principios que informan al Derecho Penal.

La Constitución Nacional es la Ley Suprema, a partir de la cual se ha estructurado y ha nacido el Estado Argentino en 1.853.

Es decir, "ley" (forma de comportamiento social del hombre, susceptible de ser impuesta mediante la fuerza – coacción – dictada por una autoridad competente y por un procedimiento establecido) ha proveído a lo que hasta ese momento existía, una –nación – de su organización jurídica, política e institucional.

Un sistema republicano de gobierno, **(léase Artículo 1 Constitución Nacional)** que va de suyo implica división de poderes y un mecanismo de contrapeso entre los mismos, encargándose de diversas tareas, con distribución de competencias establecidas en la Carta Magna.

Los principios contenidos en la Constitución Nacional, no son solo una expresión de deseos, sino normas jurídicas operativas y obligatorias. Junto a los tratados sobre Derechos Humanos, incorporados con jerarquía constitucional, conforman la mayor jerarquía legal que debemos respetar en nuestro país.

De su texto se colige que, "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; **<u>y que asegure su</u> <u>administración de justicia</u>**, su régimen municipal, y la educación primaria."

Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones". **(léase Artículo 5 Constitución Nacional** – negrita y cursiva señalamiento puntual de la cátedra).

En este marco, las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación – Estado Federal – **(léase artículo 121 Constitución Nacional**). Como quedara expuesto, las declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, son la piedra angular de labor y responsabilidad en la función de cada gobierno provincial.

En dichos instrumentos, se explicitan en una primera aproximación y en términos generales, los principios y derechos que informan al derecho penal y que le corresponden al hombre por el hecho de ser un ser humano, su libertad, igualdad ante la ley e igualdad real de oportunidades, integridad física y sexual, propiedad, derechos de la niñez, adolescencia, personas adultas y de la tercera edad, derechos de la mujer y su protección contra todo trato que violente y ofenda o ponga en peligro de algún modo sus derechos, personas con capacidades diferentes, etc. Estos entre otros, se constituyen en los bienes y perrogativas que son **"objeto de protección del Código Penal y toda ley nacional y provincial"**.

Entonces, cada estado provincial organiza su sistema de justicia. Si esa misión es cumplida en debida y legal forma, el gobierno federal les garantiza el goce y beneficio de sus instituciones, su autonomía y capacidad de ejercer su propio gobierno.

En otro orden de ideas, del propio articulado de la Carta Magna, se desprende la atribución del Poder Legislativo - Congreso Nacional **(Léase Artículo 75 inciso 12 y 22 Constitución Nacional)** respecto del dictado de los códigos de fondo, como materia exclusiva, sin que sean alteradas las jurisdicciones locales, entre ellos Código Penal, Civil y Comercial, Legislación Laboral y otras.

Son complementarios de los derechos y garantías contenidos en la primera parte de la Constitución Nacional, esencialmente **(léase artículos: 14 y 14 bis, 15, 16, 17, 18 y 19 Constitución Nacional).** Muy importante deviene en establecer que el **artículo 18** determina que todo habitante tiene derecho a la defensa en juicio, fundado por el hecho que se lo juzga, en ley anterior al hecho del proceso y, a ser juzgados por las autoridades judiciales que por ley corresponden, -jueces naturales – entre otros derechos. -

Por último, del **artículo 19** de la Constitución Nacional, se desprende que las acciones privadas de los hombres que no ofendan a la moral ni afecten a terceros, quedan solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados; bajo el principio que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe. Es decir, como fuera explicado en clase, el derecho a la propia vida privada y al sentimiento espiritual del hombre, que no se traduzca en actos externos y sociales de su conducta y, entonces el hacer del hombre podría ser materia de juzgamiento. Recordemos que el derecho, es un conjunto de normas que regulan la conducta social del hombre, es decir, en sus relaciones intersubjetivas.

Derecho Penal: concepto, relación con el Derecho Procesal Penal.

El derecho penal puede ser definido como:

- "Un conjunto de leyes o normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del estado de castigar cuáles son las conductas ilícitas punibles".
- Un instrumento de control social, que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad, para lo cual opera por medio de una sanción o un castigo. Es el conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público que, regula la potestad punitiva del Estado, en el marco de un Estado de Derecho. Entonces, ante hechos explícitamente determinados por la ley (tipificación), asocia una pena, medida de seguridad o corrección. No existe en doctrina, un concepto unívoco de la materia, si es dable destacar que, cuando se habla de Derecho Penal, se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo al punto de partida que se adopte para su análisis; en este sentido puede mencionarse: un Derecho Penal sustancial y, por otro lado, el Derecho Penal adjetivo o Derecho Procesal Penal.

El Derecho Penal (denominado también derecho de fondo), se encuentra determinado y configurado esencialmente por el Código Penal - Ley de Fondo -. Su dictado se encuentra en manos del Congreso de la Nación, en el cual encontramos establecidos los delitos y las penas.

-Caracteres del Derecho Penal: a) Público (pues sólo puede emanar del estado, conforme al art. 75, inc. 12 de la CN), b) Normativo (está en el mundo del deber ser, está formado por normas), c) Valorativo (en dos momentos: valora el legislador cuando elige dentro del universo de conductas antijurídicas a cuál
de ellas le otorgará además de la tutela del resto del ordenamiento, la del derecho penal. En un segundo momento valora el juez en el caso concreto, cuando aplica la ley penal y valora la conducta atribuida a una persona), d) Finalista (la tutela de bienes jurídicos, que el

delito afecta), e) Regulador de hechos externos (puesto que solamente se puede dirigir hacia las manifestaciones que trasciendan la mente de las personas y afecten a terceros), f) Judicialmente Aplicable (en virtud de su carácter público y lo dispuesto en el art. 18 CN)

El Derecho Procesal Penal (denominado también derecho de forma), es "el cómo" se aplica el derecho penal; y deviene en el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación del Código de fondo, en casos concretos sometidos a resolución – proceso judicial. Cada Provincia tiene la facultad de su elaboración y puesta en ejecución.

-**Caracteres del Derecho Procesal Penal**: a) Instrumental (necesario para la aplicación del Derecho Penal Sustantivo), b) Público (sólo emana del Estado), c) Normativo (ídem), d) Garantizador del Debido Proceso, e) Unitaria y sistemáticamente estructurado y f) Autónomo Legislativamente.

3.-Definición de Delito:

En su raíz etimológica, deriva del latín "delinquere", abandonar, - apartarse del buen camino -, alejarse del sendero señalado por la ley.

Es una acción típica, antijurídica y culpable. Este concepto toma en cuenta primero a la conducta (que sea típica y antijurídica) y luego a su autor (que sea reprochable su proceder). Delito y hecho punible son sinónimos.

En una acepción clásica, puede decirse que el delito es "una conducta, típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal".

Entonces, para que haya delito debe haber una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión descripta y penada en la ley.

4.-Elementos constitutivos:

Para un abordaje didáctico, lo analizamos por etapas.

La Acción: Hecho humano voluntario que produce una alteración en el mundo exterior. La conducta del hombre, acciones u omisiones, con relevancia penal que nos permitirá una vez comprobada, pasar a la siguiente etapa de análisis.

La Tipicidad: Describe los elementos que un hecho o comportamiento deben realizar para considerarse prohibido y, consecuentemente, típicamente adecuado, esto es, el Código Penal (y las leyes penales especiales) contiene prescripciones referidas a normas de comportamientos, prohibiciones y mandatos que ponen límites a la libertad de los individuos.

Esas prohibiciones y mandatos se describen en el Código Penal de manera indirecta, mediante la especificación de la acción que los transgrede. Ejemplo: Pedro realiza una conducta que presenta las características del tipo de Robo, es decir se apoderó ilegítimamente de la billetera de Juan.

se estudia su encuadre en el tipo penal, en la descripción de la ley panel.

La Antijuridicidad: Analiza los presupuestos de la exclusión de lo ilícito, esto es, las llamadas causas de justificación. Si bien a primera vista podría resultar difícil de concebir que al examinar la antijuridicidad tratemos el tema de su eliminación, debe tenerse conciencia de que ya en la tipicidad, donde se abarcan todas las circunstancias fundamentadoras de lo ilícito, se trata la antijuridicidad, es decir, aquellos elementos que caracterizan un comportamiento como contrario a una norma penalmente protegida (antijurídica), mientras no exista un permiso especial (causas de justificación), y este será el campo específico de la antijuridicidad. Cuando en el análisis de los niveles de la

estructura delictual se ha verificado la existencia de un comportamiento adecuado típicamente y la existencia de causas que lo justifiquen, entonces podemos decir que existe un injusto penal.

Si la acción típica, además, tiene el carácter de antijurídica, es decir, si es contraria al derecho considerado en su totalidad. Por ejemplo, si hubiere obrado el hombre en estado de necesidad, en legítima defensa o en función de cualquier otra causa de justificación, el derecho penal no puede sancionar dado que deviene en una conducta que no es antijurídica.

La Culpabilidad:

No obstante lo expuesto, ese injusto penal, por sí solo, no justifica la aplicación de un correctivo penal. Debe continuarse el análisis de los niveles de la estructura del delito con el llamado reproche personal, esto es, la responsabilidad del autor. Este nivel, donde se decide sobre la existencia de otros presupuestos o elementos, se conoce como culpabilidad. En la culpabilidad se explora la posibilidad del autor de conocer la exigencia del deber y de comportarse de acuerdo con ella.

Los requisitos que pertenecen a la culpabilidad son tres: el autor debe haber sido capaz, en el momento del hecho, de comprender la antijuridicidad de su comportamiento y de regirlos por las normas jurídicas. De conformidad con lo señalado hasta aquí, solo configurará delito la acción humana que contenga los elementos descritos en una figura penal, que el Derecho en su universalidad, no encuentre justificada, que haya sido cometida culpablemente, y cuya necesidad de sanción aparezca ineludiblemente justificable por razones de política criminal.

5.-El delito como acción típica: Acción, omisión y comisión.

La acción debe ser humana (acción del hombre) y externa (que trascienda de la esfera de la intimidad de la persona).

Recordar, lo normado en el artículo 19 de la Constitución Nacional: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y la moral pública, ni perjudique a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados…”.

El concepto de acción abarca necesariamente el de omisión, cuando la ley ha dispuesto una determinada conducta y la misma no se produce, la persona está manifestando (si bien negativamente), su voluntad de no cumplir con la norma.

Como el caso del personal policial que no recibe una denuncia, comete el delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Si como consecuencia de la omisión se produce un resultado de daño, se estará ante un delito de comisión por omisión.

6.-Delitos de comisión: requieren un **comportamiento externo activo y voluntario** de parte del sujeto que delinque. Por ejemplo, tener acceso carnal, pero la norma enunciada en ese precepto es prohibitiva: “no violarás”.

Dentro de los delitos de comisión caben tanto delitos materiales (por eje., homicidio, hurto, violación), como formales (por ej., injuria) y de mera actividad (por ej., asociación ilícita).

El tipo penal tutela (protege) bienes jurídicos (derechos), la vida, honor, propiedad, libertad, etc.).

A su vez, cada tipo penal traduce una norma, que se encuentra antepuesta al tipo penal (por ej., el bien jurídico está tutelado por el tipo penal de homicidio; la norma

antepuesta al tipo penal de homicidio podría enunciarse: “no matarás”). Es una norma prohibitiva.

De manera que violará la norma (prohibitiva) quien cumpla con lo establecido en el art. 79 del Código Penal, es decir, quien matare a otra persona (delito de comisión).

7.-Delitos de omisión:

Son todos los delitos configurados como **incumplimiento de deberes específicos** a cargo de sus autores.

La ley ordena determinadas conductas a determinadas personas, por ejemplo: los policías (funcionarios públicos) deben perseguir a la persona sospechada de haber cometido un injusto.

El precepto describe un acontecer negativo, pero la norma enunciada en el precepto, es imperativa, ya que impone que ese deber ha de ser cumplido.

La acción esperada o debida, es lo que fundamente la punición de los delitos de omisión. La omisión sólo puede ser fundamentada desde fuera, es decir, normativamente.

La mayoría de los delitos de omisión previstos en el Código Penal consisten en el incumplimiento de deberes específicos, vinculados con la función pública.

Por ejemplo, el tipo penal de omisión de auxilio tiene antepuesta una norma que podría enunciarse: “auxiliarás”. Es una norma imperativa. De manera que violará la norma quien cumpla con lo establecido en el Código Penal, es decir, quien omita auxiliar (delito de omisión) a quien lo necesite.

8.-Delitos de comisión por omisión:

Son aquellos delitos en los cuales la omisión tiene como consecuencia la producción de una modificación del mundo exterior.

Las hipótesis corrientes son aquellas en las cuales se trata de preceptos positivos, como matar (art. 79 C.P.) o causar la muerte (art. 84 C.P.). En estos casos, si se trata de delitos dolosos, la omisión no es más que un medio de comisión del delito; en los supuestos culposos, se presenta como la forma de causación del resultado.

El fundamento de la punición es distinto al de los delitos de omisión simple (la conducta esperada). Aquí se trata de la acción esperada, pero ahora con debida cuenta del deber de actuar, que ha sido interferido. Las diversas hipótesis que fundamentan la punición de estos delitos son las siguientes:

Deber impuesto por un precepto jurídico: ej.: la madre que deja de amamantar al hijo ocasionándole la muerte.

Obligación especialmente contraída o deber fundado en la aceptación del agente contratado: ej. El guía de montaña que abandone a quienes contrataron sus servicios.

Deber originado en un acto precedente: ej. Médico que interrumpe la operación comenzada de urgencia sin el consentimiento del paciente.

9.-. Tipo y tipicidad:

El tipo penal es la descripción que hace el legislador de la nación mediante la Ley (Congreso Nacional) de un acto que, si se produce en la realidad, acarreará una pena para el autor del mismo.

Esa descripción que hace el legislador a través del Código Penal o una ley que emana en el Congreso Nacional, solamente tendrá efectos para el futuro. Esto, impone que

exista una ley vigente que tipifique un hecho como delictivo para que recién a partir de que la misma tenga vigencia se puede sancionar con una pena a la persona que cometa el hecho descripto. Es decir que, es necesario: primero la ley vigente, luego el hecho, luego el debido proceso penal al presunto autor del hecho, y por último, si se comprueba la culpabilidad de esa persona (porque mientras tanto debemos considerarla inocente), se le podrá aplicar una pena por ese hecho.

Es por estos motivos que se sostiene que el tipo penal, si bien es la expresión de la voluntad del Estado de castigar determinados actos de los seres humanos, también es una limitación al poder del mismo Estado.

El tipo tiene una función limitadora del poder del Estado y garantizadora de los derechos de la persona imputada de algún delito.

Por su parte, la tipicidad es un examen de comprobación. Se debe comprobar que el hecho ocurrido (que esa conducta humana) encuadra perfectamente en el tipo penal.

El encuadramiento debe ser total, indivisible, exacto, perfecto. La menor imperfección implicará que no habrá tipicidad, y por ese motivo, no habrá posibilidad de aplicar pena.

-Los tipos **dolosos** prohíben conductas cuya finalidad es causar el fin típico.
-Los tipos **culposos** prohíben conductas cuya selección para llegar a un fin típico, es defectuosa, causando un resultado típico.
-Los tipos **activos** describen la conducta prohibida.
-Los tipos **omisivos** describen la conducta debida (es decir que toda otra conducta que no sea esa, estará prohibida).

10.-<u>Principio de legalidad y tipicidad</u>:

El **Artículo 18 de nuestra Constitución Nacional** establece el Principio de Legalidad que indica que **ningún habitante de la Nación Argentina puede ser penado sin antes haberlo sometido a un juicio, y que su fundamento debe basarse en una ley que sea anterior al acto por el que se lo imputa** (por ej., si cuando robó, el delito de robo no existía, pero al momento de llevarlo a juicio se tipifica como delito, no se lo puede culpar por su actuar).

Además, **el Artículo 19** expresa que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a abstenerse de hacer aquello que la ley no prohíbe (nullum crimen, nulla poena sino lege).

En tanto que la tipicidad, es la adecuación de la conducta humana a la figura penal. Es la característica que tiene una conducta de estar individualizada como prohibida por un tipo penal. La conducta penal debe ser típica. Es decir, debe adecuarse al tipo penal que es la descripción de una conducta prohibida.

Los tipos penales están en la Parte Especial del Código Penal Argentino y en las Leyes Especiales.

11.-<u>Autoría, participación e instigación:</u>

Un delito puede ser obra de:

- un solo sujeto (autor) o,
- varios sujetos que participan en la realización del hecho, ya sea: a) ejecutando conjuntamente la acción con el autor (coautores), b) colaborando con él en la realización del delito (cómplices), o c) determinando directamente el autor a realizar el delito (instigadores).

12.-Autor:

Es quien ejecuta la acción definida por el verbo típico de una figura delictiva, teniendo de esta forma el poder de decidir entre consumar el delito o desistir de él. Ejemplo: en el homicidio será el autor "el que matare", en el hurto "el que se apoderare"; en la defraudación "el que defraudare".

Debemos distinguir entre Autor inmediato o directo y Autor mediato o indirecto.

- **Autor inmediato o directo**: es el único que ejecuta la acción directamente y por sí mismo, teniendo dominio del hecho.
- **Autor mediato o directo**: es el que pese a tener dominio del hecho, no ejecuta directa y personalmente la acción, sino que usa a otra persona de instrumento para cometerla.

13.-Coautor:

Participa con otro, en igualdad de condiciones, en la ejecución de un delito. Existe coautoría (dominio funcional del hecho) cuando el delito es cometido por varios autores que dominan el hecho por igual (el aporte es durante la ejecución del delito).

Se exige la unidad del hecho y la comunidad de la acción. Existe una actividad paralela ya que todos los que participan, realizan la misma acción típica a la vez. Y una actividad funcional porque cada uno hace una actividad distinta, imprescindible, conforme a un plan previo.

14.-Participación criminal:

Cuando una persona colabora dolosamente con el autor de un injusto doloso, en llevar a cabo dicho injusto, pero sin tener dominio del mismo, ya que su aporte es previo a dicha ejecución.

Los participantes (cómplices e instigadores) no cometen el delito (como autores y coautores) simplemente ayudan (cómplices) o convencen (instigadores) al autor para que éste lo realice.

Los cómplices (colaboradores) ayudan dolosamente a cometer el delito sin tener el dominio del hecho.

15. Clases de cómplices:

1) **Cómplice primario**: es aquel que ayuda en forma indispensable.
2) **Cómplice secundario**: su ayuda no es indispensable.

Los instigadores (determinadores) determinan directamente a otro a cometer un delito.

16.- En cuanto a las **penalidades aplicables** a cada uno podemos afirmar:

1) **Autor y Coautor**: pena establecida para cada delito.
2) **Instigadores y cómplices primarios**: misma pena que la del autor.
3) **Cómplice secundario**: pena menor que la del autor.

17. Penas (Código Penal Argentino)

- **A) Penas principales:** Las penas principales reconocidas en el Código Penal Argentino son la reclusión, la prisión, la multa y la inhabilitación, que se encuentran enumeradas en el **léase Artículo 5**. Las dos primeras (reclusión y prisión) son penas que privan de la libertad personal, en tanto que la multa afecta al patrimonio del penado y la inhabilitación a ciertos derechos del mismo.

• **B) Penas Accesorias**: Son las que derivan de la imposición de los principales, sin que sea menester su especial imposición en la sentencia. Las penas accesorias son la **inhabilitación absoluta** del léase **Artículo 12 CP** y el decomiso del art. 23. Hay otras penas accesorias previstas en leyes penales especiales, siendo la más frecuente la clausura. El cuadro de penas accesorias se completa con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado del Artículo 52, que requiere ser expresamente impuesta por el Tribunal. El Código Penal Argentino sigue el Sistema de las "Penas relativamente indeterminadas", es decir, que legalmente se establece un mínimo y un máximo dejando que el juez determine en concreto la cuantía conforme las reglas de los Artículos 40 y 41. Este sistema se opone al de las llamadas "penas fijas" en que el código no otorga al juez ninguna facultad individualizada, sistema que ya no existe en la legislación penal comparada y responde a criterios eminentemente retributivos e intimidatorios.

• **Pena de Muerte**: dicha pena tuvo vigencia en el Código de Tejedor y en el de 1886, realizándose las últimas ejecuciones en Buenos Aires en 1914, pero después de 20 años que no se aplicaba, teniendo en esa ocasión amplia repercusión negativa en el país. Actualmente, tras la reforma constitucional de 1994, la pena de muerte bajo cualquier circunstancia es inconstitucional, al adherir nuestro país sin reservas específicas al Pacto de San José de Costa Rica que tiene rango constitucional y que prohíbe dicho aberrante castigo que, por otra parte, queda fuera inclusive del concepto de pena pues su única función es suprimir definitiva e irreversiblemente a un ser humano. Asimismo, quedan excluidas de nuestra legislación todas las formas de castigo corporal al establecer el **Artículo 18 de la Constitución Nacional** la prohibición de aplicar "toda forma de tormento y los azotes".

• **C) Las penas privativas de la libertad: Prisión y reclusión.** Nuestro Código Penal mantiene la diversificación de las penas privativas de libertad en reclusión y prisión. Y se completa con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado, prevista en el Artículo 52.

Diferencia entre reclusión y prisión: la diferencia fundamental deriva históricamente de que la primera se remonta a las viejas penas infamantes, es decir, que su origen era una pena que quitaba la fama, la reputación, privaba el honor, en tanto que la prisión se remonta a penas privativas de libertad que no tenían ese carácter.

Esta diferencia se mantuvo en forma muy atenuada en el Código Penal de 1921, en el cual las personas sometidas a reclusión podías ser utilizados en trabajos públicos, en tanto que los sometidos a prisión sólo podían ser en trabajos dentro de los establecimientos dedicados exclusivamente a ellos.

Las diferencias en cuanto a la ejecución de las penas de reclusión y prisión han quedado derogadas – sin efecto, puesto que, si bien no están formalmente derogados, han perdido vigencia como resultado de la Ley Penitenciaria Nacional Nº 24.660, que no establece diferencia laguna para la ejecución de las penas de reclusión y prisión, suprimiendo las denominaciones de recluso y preso y unificándolas con la de "interno" (Artículo 57 de la Ley Nº 24.660).

• **D) La pena de multa:** La multa, como pena, consiste en la **obligación impuesto por el juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley represiva y afecta al delincuente en su patrimonio**.

La pena de multa ha adquirido en los últimos tiempos nuevo auge como sustitutivo de

las penas privativas de la libertad de corta duración, a las que se considera inconvenientes, al mismo tiempo que se las considera como un castigo apropiado para algunos delitos de lucro.

Se trata de una pena principal, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 5 del Código Penal, teniendo un objetivo reparador e intimidatorio como ocurre con el Art. 175 del C.P., que en su primera parte establece que "será reprimido con multa de pesos argentinos mil a pesos argentinos quince mil el que encontrare perdida una cosa que no le pertenezca o un tesoro y se apropiare de la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del Código Civil".

Es decir, la multa se trata del pago al Estado de una suma de dinero fijado por una sentencia condenatoria, tal como fija el Art. 21 que además establece que se "el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio", aunque "el tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera,, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldo u otras entradas del condenado", pudiendo incluso "autorizar al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello" o bien "a pagar la multa por cuotas. Al respecto también se establece que "el tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado".

Es evidente, y la realidad así lo marca, que a pesar de éste artículo, es muy difícil que el juez transforme la multa en prisión, cuyo monto se establece judicialmente considerando las pautas fijadas por los Artículos 40 y 41 del Código Penal.

- **Objetivo de la multa:** Lograr la satisfacción equitativa del patrimonio. Antes de proceder a la conversión de multa en prisión, debemos seguir tres variantes:

1.- El tribunal deberá tratar de hacer efectiva la multa sobre bienes, sueldos, o cualquier otro ingreso del condenado.
2.- Al condenado se le puede hacer cumplir con trabajo libre: pintar escuelas, etc.
3.- Se debe autorizar al condenado a pagar la multa en cuotas según las condiciones económicas.

18.-La pena de inhabilitación: Es una incapacidad referida a la esfera de determinados derechos, que se impone como pena al que ha demostrado carecer de aptitud para el ejercicio de esos derechos o funciones. Las inhabilitaciones se clasifican, de acuerdo con los derechos que afectan, en absolutas o en especiales y, en cuanto a su duración, pueden ser perpetuas o temporales.

a.-Inhabilitación absoluta: El **(léase Artículo 19 del Código Penal)** establece que la inhabilitación absoluta importa:
- La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, aunque provenga de elección popular.
- La privación del derecho electoral.
- La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas.
- La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe sea percibido por los parientes que tengan derecho a pensión. El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencia, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concurran hasta la mitad de dicho importe, o lo que perciban en su totalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casos hasta integrar el

monto de las indemnizaciones fijadas. La suspensión dura por el término de la inhabilitación.

b.-Inhabilitación especial:

El **léase art. 20 del C.P.** establece que "la inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión a derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere".

Esta clase de inhabilitación tiene el carácter de una sanción de seguridad preventiva, pues se aplica para limitar la actividad del sujeto en el terreno en que cometió el delito. Por ejemplo: en un accidente de tránsito que se ocasionaron lesiones graves, el juez podrá disponer una inhabilitación que sea la suspensión del registro de manejo.

La inhabilitación puede aplicarse como pena única, conjunta o accesoria. Como pena única, por ejemplo, según las pautas del Art. 235 del C.P. que establece que "los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena". También dispone que "los funcionarios que no hubiesen resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance, sufrirán inhabilitación especial de 1 a 6 años".

La inhabilitación accesoria se establece como consecuencia de la aplicación de otra pena. Esto ocurre en el caso del –**léase Art. 12 del C.P.** que establece que "la reclusión y la prisión por más de 3 años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta 3 años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan, además, la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces".

c.- Rehabilitación de la inhabilitación absoluta o especial:

Para que se produzca la rehabilitación, se establece que si el inhabilitado en forma absoluta o especial se ha comportado correctamente durante los siguientes plazos:

- Tratándose de inhabilitación absoluta, durante la mitad del plazo de inhabilitación temporal o de 10 años si la inhabilitación es perpetúa.
- Tratándose de inhabilitación especial, durante la mitad del plazo de la inhabilitación temporal o de 5 años si la inhabilitación es perpetúa.

Una vez obtenida la rehabilitación es definitiva, pues a diferencia de la libertad y la de la condenación condicional, no queda sometida al cumplimiento de condición alguna.

19.- Bien jurídico protegido:

Hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el derecho, como por ejemplo la salud y la vida.

Bien jurídico es el interés jurídicamente tutelado. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

El concepto de bien jurídico en el Estado Social y Democrático de Derecho, ha de entenderse como el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo penal.

20.- 2.a) Ley Provincial 12.734 actualizada: buscar y leer los artículos desarrollados a lo largo de la Unidad I, y analizar las concordancias con normativa de nuestra Constitución Nacional.

2.b) El Ministerio Público de la Acusación (MPA): Noción, funciones, responsabilidades:

Es el órgano del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe que se ocupa de instar la investigación penal estatal de los delitos ya cometidos.

El MPA tiene como objetivo primigenio la persecución penal que debe realizar el Estado Provincial de los delitos que establece el Código Penal de la Nación. En esta misión primordial, tiene a su cargo una doble función:

- la definición de los lineamientos que debe seguir la investigación criminal pública, en el marco de la cual fija prioridades y criterios de averiguación de delitos; y

- la posterior dirección de la ejecución de la investigación y gestión racional de los conflictos que se presenten.

La Denuncia: Es el dar a conocer un hecho que puede configurar un delito y/o contravención, que pone en funcionamiento un procedimiento judicial de investigación (IPP-ICP).

Decisiones del Fiscal que suspenden la investigación:

(ARTÍCULO 273°. - Desestimación de la denuncia y archivo. - El Fiscal ordenará la desestimación de la denuncia cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar fundadamente una investigación. En caso que mediará un obstáculo legal, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 26 y concordantes de este Código.)

a) Desestimación de la denuncia: decisión adoptada por el Fiscal en los casos en que el hecho denunciado no es un delito (ej.: no pago de una deuda contractual en tiempo convenido); no cuenta con elementos para iniciar la investigación, o el hecho que conforma la denuncia ha acontecido en un tiempo muy lejano (prescripción de la acción penal). –

b) Archivo: faculta del Fiscal de suspender la investigación penal en determinados casos: extinción de la acción penal, inexistencia de delito; insuficiencia de elementos probatorios incriminantes e imposibilidad de obtenerlos. -

11. Salidas alternativas al juicio:

Si bien el nuevo Proceso Penal se conduce naturalmente hacia el juicio oral como etapa fundamental, se plantean distintas hipótesis en virtud de las cuales la etapa de juicio es evitada, en base a distintos fundamentos que subyacen en las instituciones siguientes. -

a) Criterios de oportunidad: (Art. 19 CPPSF) Refiere a la facultad del Fiscal de no promover o prescindir de la acción penal (persecución penal del imputado) en determinados casos. Es lo que sucede, por ejemplo, frente a los delitos menores, sin trascendencia social ni individual; o cuando se ha reparado el daño consecuencia del delito, luego de un acuerdo al que pudo arribarse a través de la conciliación de los interesados; o cuando el imputado está afectado de una enfermedad incurable, en estado terminal. La aplicación de criterios de oportunidad permite prescindir de la investigación de los delitos menores, privilegiando la persecución de aquellos de mayor trascendencia y relevancia, optimizando los recursos con los que cuenta con ese objeto.-

b) <u>Suspensión del procedimiento penal a prueba</u>: (Art. 24° CPPSF) Dentro de las alternativas al juicio oral la suspensión del procedimiento penal a prueba se presenta como un acuerdo entre Fiscal e Imputado que convienen no continuar con el proceso a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones que se imponen al imputado (conductas determinadas; indemnizaciones; etc.). La propuesta de la suspensión es formulada por el Fiscal, con acuerdo del imputado y su defensor, y es resuelta por el Juez.

c) <u>Procedimiento de abreviado</u>: (Art. 339° CPPSF)

Trámite que se presenta como alternativa al juicio oral y que implica acuerdo entre Fiscal e Imputado sobre la existencia de un delito, la responsabilidad penal del acusado y la pena aplicable. Al evitarse el juicio oral y toda la actividad probatoria que éste implica, a través del procedimiento abreviado se concluye más rápidamente el proceso penal.

Derecho Procesal Penal Provincial

10 bis nuevo.pdf

<u>SANTA FE</u>: 19/07/2024 NUMERO: HORA:

<u>DESTINATARIOS</u>: SRAS/ES. JEFAS/ES UU. RR. I A XIX.-

SRES. DIRECTORES D.G.P.D.I - D.G.P.A.T – D.G.P.S.V – D.G.S.R

<u>REMITE</u>: SR. JEFE DE DPTO. OPERACIONES POLICIALES (D-3)

<u>CARÁCTER</u>: MUY URGENTE DESPACHO – CUMPLIMIENTO EFECTIVO

"<u>DIRECTIVAS PARA PERFECCIONAMIENTO EN LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y CONTROL DE VEHÍCULOS</u>"

<u>CIRCULAR GENERAL DOE N º 0096/24</u>:

<u>SITUACIÓN:</u>

Recibida Nota 1461/24, rubricada por el Secretario de Seguridad Publica Omar Gustavo Pereira, y en virtud de dar conocimiento de la guía de procedimiento, dirigido a la totalidad del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe, relacionado con el control de personas y vehículos, reforzando y complementando las directivas vigentes, como ser el Artículo 10 Bis de la Ley 7395/75, modificada por Ley 14258/24, entre otras directivas y protocolos tendientes a perfeccionar la identificación de personas y control de vehículos en aras de regular un procedimiento identificatorio más exhaustivo y profundo, para un proceder preventivo adecuado. Atento a ello;

<u>LA JEFATURA DE POLICÍA</u>

<u>ORDENA</u>

<u>SRAS/ES. JEFAS/ES UU. RR. I A XIX.-</u>

<u>SRES. DIRECTORES D.G.P.D.I - D.G.P.A.T – D.G.P.S.V – D.G.S.R</u>

<u>PARA CONOCIMIENTO, DIFUSION, NOTIFICACION Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO</u>,

Se hacer saber la vigencia de la última modificación del Art. 10 Bis la cual se emitiera en el Art. 46 de la Ley 14258, la que reza:

ARTÍCULO 46.- Modificase el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial N° 7395/7 y sus modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 10 bis.- Salvo las casos de flagrancia previstos en el Código Procesal Penal, el personal policial no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente. Excepcionalmente, podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad, cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, o por resistencia a ser identificado en la vía pública. Se deberá dar aviso en forma inmediata al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. La demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas, y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones, y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal. En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por la persona demorada y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados".

"2024 – Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

Página1 | 2

Requisitos indispensables en el procedimiento por Art. 10 bis de la LOP

Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Nro. 7395. Art. 10 bis.

La regla es que el personal policial no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente, salvo los casos de flagrancia, que son:

ARTÍCULO 213º CPP: Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor:

a) fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho;

b) fuera en el momento y lugar de intentar o cometer el hecho indicado por la víctima o un tercero como autor o partícipe de un delito;

c) fuera perseguido o aparezca en un registro audiovisual inmediatamente después de su comisión;

d) tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el delito;

e) se hubiese fugado de un establecimiento penitenciario o de cualquier otro lugar de detención.

1. Podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad.

2. Causa objetiva: Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, o por resistencia a ser identificado en la vía pública. (en el acta debe argumentarse)

3. Dar aviso en forma inmediata al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

4. La demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas.

5. Los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones.

6. Tendrán derecho a una llamada telefónica.

7. Se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías: 1° Su demora no podrá exceder de seis horas corridas; 2° No será alojado en lugares destinados a detenidos por delitos o contravenciones; 3° Tiene derecho a realizar una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a colaborar con su individualización personal; 4° Se halla en carácter de Comunicado; 5° Que por la presente se le hace conocer la causa de su demora, fecha, hora de la medida adoptada, que son firmadas por las partes intervinientes en el acto; 6° A recibir una copia de la presente.

8. Se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por la persona demorada y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados.

9. Se deberán adoptar todas las medidas de seguridad para preservar su integridad, la del personal actuante, y especialmente de terceros.

10. El personal interviniente, actuará con firmeza y respeto; se identificará ante los ciudadanos, con la debida formalidad (Jerarquía/Cargo, Apellido y Nombre), informando a estos, que se encuentra realizando operativo de control.

11. Cuando deba realizarse en automóviles (autos, camionetas, furgón, etc), éste deberá ser exhaustivo, es decir, tanto exterior, interior, baúl, vano motor, pasa ruedas, etc. Cuando obre sospecha fundada de que en el mismo se esconden o transportan elementos relacionados con un delito.

12. En caso de motovehículos no sólo se realizará el correspondiente chequeo e identificación al conductor y acompañante, sino que también se tendrá especial atención en los elementos por ellos portados, ej. Mochilas, bolsos, riñoneras, baúl de la motocicleta.

Ley 14258/24

Ley 14258 DEL 15-04-2024 MODIFICACION CPPSF.pdf

Ley 14258 - ARTÍCULO 46.- Modifícase el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial N° 7395/7 y sus modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma: Artículo 10 bis.- Salvo los casos de flagrancia previstos en el Código Procesal Penal, el personal policial no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente.
Excepcionalmente, podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad, cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, o por resistencia a ser identificado en la vía pública.
Se deberá dar aviso en forma inmediata al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.
La demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas, y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones, y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal.
En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por la persona demorada y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados.

DELITOS EN LOS QUE LOS AGENTES POLICIALES SON SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

1) <u>PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD</u>:

Este delito está previsto en el **artículo 141** del CPN. Se explicará con ejemplos de jurisprudencia:

Se reprime al que **"ilegalmente privare a otro de su libertad personal".** La protección del bien jurídico es la libertad ambulatoria y se garantiza su no afectación aun por un corto lapso, razón por la cual por breve que sea el período de tiempo en que aquélla fue afectada, igual queda configurado el delito.

La privación de libertad es un delito permanente y dura mientras dure el cercenamiento de la libertad, se configura cuando se establecen límites a la libertad o se imponen ciertos comportamientos. Basta con impedir, restringir o condicionar la facultad de movimiento o traslación de una persona dentro del radio de acción deseado y derivado de su propia decisión.

En la privación ilegítima de la libertad el hecho recae sobre la libertad física y en particular la facultad de trasladarse de un lugar a otro. No es preciso que la víctima sea encerrada.

Razia policial indiscriminada. Una razia indiscriminada donde los funcionarios policiales detienen a cuanta persona encuentran en la vía pública, sin contar con motivos fundantes de cada aprehensión e invocando, como excusa del procedimiento, la averiguación de los antecedentes y medios de vida de los coactivamente trasladados y retenidos en la comisaría configura el delito de privación ilegítima de la libertad de los ciudadanos afectados (*<u>Cra. Penal Rosario; 22/07/1988 B.E.F y otros</u>*) - (en concurso ideal con el de abuso de autoridad).-.

Detención arbitraria. La sustracción a un individuo de su esfera de libertad al restringirla contra su voluntad sin mediar una orden judicial o la acción de una fuerza de seguridad queda comprendida dentro de la privación ilegítima, sin importar el lapso o su fin, pues la facultad que permite privar a un individuo legalmente de su libertad ha sido delegada por la Constitución Nacional en la justicia y en sus auxiliares y debe ser utilizada con sabia discreción (*<u>Cámara. Nacional Criminal y Correccional Sala V – 22/11/2002 – Galeano Juan</u>*).-

2) <u>PRIVACIÓN ILEGAL O RESTRICCIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD POR PARTE DE UN FUNCIONARIO</u>: Este delito está previsto en el **artículo 143** del CPN. De acuerdo al mismo: Se reprime al "funcionario que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar"; al "que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente", al que "incomunicare indebidamente a un detenido", al "jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto", al "alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito", al "funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver".

La figura presupone la detención ilegal de una persona que debe cesar por disposición de la ley o cumplimiento de una decisión jurisdiccional y abarca tanto la hipótesis del funcionario competente para decidir la libertad de una persona, como la de aquel que deba cumplirla.

La acción se describe como la de **retener,** o sea, **mantener privado de su libertad al**

sujeto pasivo, y de **omisión**, porque esa retención ha de provenir por no disponer una libertad o por no ejecutar una orden impartida por funcionario competente.

El autor debe ser funcionario público. Por ejemplo, "La autoridad máxima de la seccional policial presente en ella en el lapso en el cual una persona es interrogada con violencia y que, debiendo hacer ejecutar la libertad dispuesta por el tribunal, omite esa conducta y retiene privada de su libertad a esa persona, disimulando tal situación mediante falsas atestaciones en el sumario judicial y libro de registro, comete el delito de privación ilegal de la libertad específicamente previsto en el art. 143, inc. 1, agravado en los términos del art. 144 porque el hecho es cometido mientras la persona privada de libertad es sometida a violencias (*Cámara. Nacional Criminal y Correccional Sala III, 15/12/1987, Romero, Héctor)*.-

3) PRIVACIÓN ABUSIVA DE LA LIBERTAD - APREMIOS ILEGALES: Este delito está previsto en el **artículo 144 bis** del CPN. De acuerdo al mismo: Se reprime al funcionario público que "***con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal***"; al que "**desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; al que "impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales".**

Los apremios ilegales implican las acciones de oprimir, sujetar excesivamente a alguien, afligiéndolo o tiranizándolo con medidas arbitrarias, que no están autorizadas por la ley o reglamento.

Se ha definido las **"vejaciones" como aquellos malos tratos físicos o morales que afectan a la dignidad o el decoro de la persona por su carácter agraviante y por la denigración que producen; por ejemplo, escupidas, empujones, compulsivo corte de cabello, obligar a realizar trabajos denigrantes o asumir actitudes indignas frente a terceros.** Ello realizado por un funcionario en abuso del poder que detenta y de modo de imponer a los particulares en los actos funcionales que cumple un trato innecesariamente riguroso, mortificante, que el particular en razón de la situación de momentánea subordinación en que se encuentra se ve precisado a soportar (*STJ Chaco, 22/08/1996 – Aguilar José Luis*).

Se da la configuración de este tipo penal si el imputado revistiendo la calidad de funcionario público excede con su accionar las facultades propias de una moderada corrección disciplinaria, propia de las funciones inherentes a su cargo, para incursionar en el terreno del maltrato, aun aquel apto para mortificar moralmente (*Cámara Penal Esquel -22/08/2000 - M.C*).

El término **severidades se refiere a todo trato riguroso y áspero con incidencia sobre el cuerpo o la salud de una persona legítimamente detenida, cometido por un funcionario público que vigila o gobierna su conducta.**

Diferenciamos tres **modalidades** comisivas que comprende la norma que nos ocupa: Los tres supuestos parten de determinados procedimientos llevados a cabo por funcionarios públicos, en ***uso abusivo, desmedido e ilegal de sus facultades, en detrimento y violación de los derechos de que gozan los detenidos que están bajo su guarda;***

Las vejaciones encuentran una afectación prevaleciente en la psiquis del

sujeto pasivo, mientras que en las severidade predomina el daño físico —aunque ambos conceptos no son excluyentes, dado que, en algunos casos puntuales de castigos corporales, por ejemplo, pueden constituir actos humillantes con secuelas psíquicas significativas—;

En los **apremios ilegales**, en cambio, subyace una intención adicional, no sólo de infligir algún tipo de menoscabo físico o psíquico en el sujeto, sino que además se pretende que éste realice o se abstenga de hacer algo determinado (*CNCP Sala III – 07/03/2007 – Calderón Peñaloza*).-

Para la **configuración del delito de apremios ilegales, la presión física o psicológica ejercida sobre el destinatario debe tener como finalidad obtener algo a cambio.**

Comete este ilícito el comisario a cargo de una dependencia que conociendo las condiciones inhumanas de los calabozos (existencia de ratas, falta de alimentos, carencia de agua corriente) mantiene a los detenidos bajo su guarda en esas condiciones (*Cra. Nac. Criminal y Correccional Sala III, 28/11/1986; Rolando, Osvaldo*).-

Asimismo "las lesiones sufridas por el damnificado como consecuencia de los golpes que le fueron propinados por parte de los agentes policiales, se adecuan a la calificación constitutiva del delito de vejación (*Cra. Nac. Criminal y Correccional, 06/04/2006 – Alonso, Roberto*).-

4) Imposición de torturas. **(art. 144 ter C.P.A)**

"1. *Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos. 2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años. 3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente*".-

1. La acción típica consiste en *imponer* a la víctima cualquier clase de tortura. Estando definida la "tortura" en "La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 1984)", la ubicamos entre paréntesis, porque entendemos que al tener esta Convención rango constitucional en función del articulo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, es un elemento normativo del tipo penal inserto en el artículo 144 ter. del Código Penal.

El artículo 1° de **La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 1984) define tortura como** "***infligir intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió/ o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras/ o por cualquier razón basada en cualquier tipo de***

discriminación.”

El ***Protocolo de Estambul*** **define a la tortura como** “***todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas***”.-

Métodos de tortura según el protocolo de Estambul*:*
- Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, portazos, latigazos, golpes con alambres o porras caídas;
- Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;
- Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, líquido hirviendo o sustancias causticas; - Choques eléctricos;
- Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas;
- Lesiones por aplastamiento, de dedos o utilización de rodillo pesado para lesionar muslos o espalda;
Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;
- Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o cavidades orgánicas);
- Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación; - Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros;
- Amputación medica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de órganos; - Tortura farmacológica con dosis toxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc; - Condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o de alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada;
- Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de - Humillación, como abuso verbal, realización de actos humillantes;
Por otra parte y sin relevar típicamente una ultra intención, el inciso tercero del artículo 144 ter C.P. define la tortura como *“no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente”.*

ATENCIÓN:

Pueden ser autores tanto los funcionarios públicos que tengan a su cargo a la persona, como aquellos que sin tenerlos bajo su custodia ejerzan un poder de hecho sobre la víctima, como así también los particulares.

Se configura en los casos de que la persona privada de libertad lo haya sido aún sin orden o intervención de funcionario público.

Agravantes:
-Muerte de la víctima.
-Lesiones gravísimas a la víctima.
Bibliografía recomendada:
-Ministerio de Seguridad de la Nación Colección manuales para la formación de formadores; dirigido por Alejandra Antonia Adorno. - 1a edición para el alumno - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación, 2019. DVD-ROM, PDF ISBN 978-987- 3916-17-5 1. Aporte Educacional. 2. Competencia Comunicativa. 3. Comisión de Delitos. I. Adorno, Alejandra Antonia, dir. II. Título. CDD 306.28.-
-Resolución 00021/19 de la Fiscalía General de la Provincia de Santa Fe ("Manual Práctico para Investigadores")

Principios y organización del nuevo esquema procesal

Sistema acusatorio: las claves del nuevo régimen que entrará en vigencia en el distrito Rosario.

Todos los hechos que ocurran desde las 00.00 de este lunes 6 de mayo en esa jurisdicción tramitarán plenamente según las reglas del Código Procesal Penal Federal, que se aplica desde 2019 en Salta y Jujuy. Cambian los roles de los actores del proceso, que será desformalizado, esencialmente oral y netamente contradictorio. La dirección de las investigaciones penales recaerá exclusivamente en el MPF.

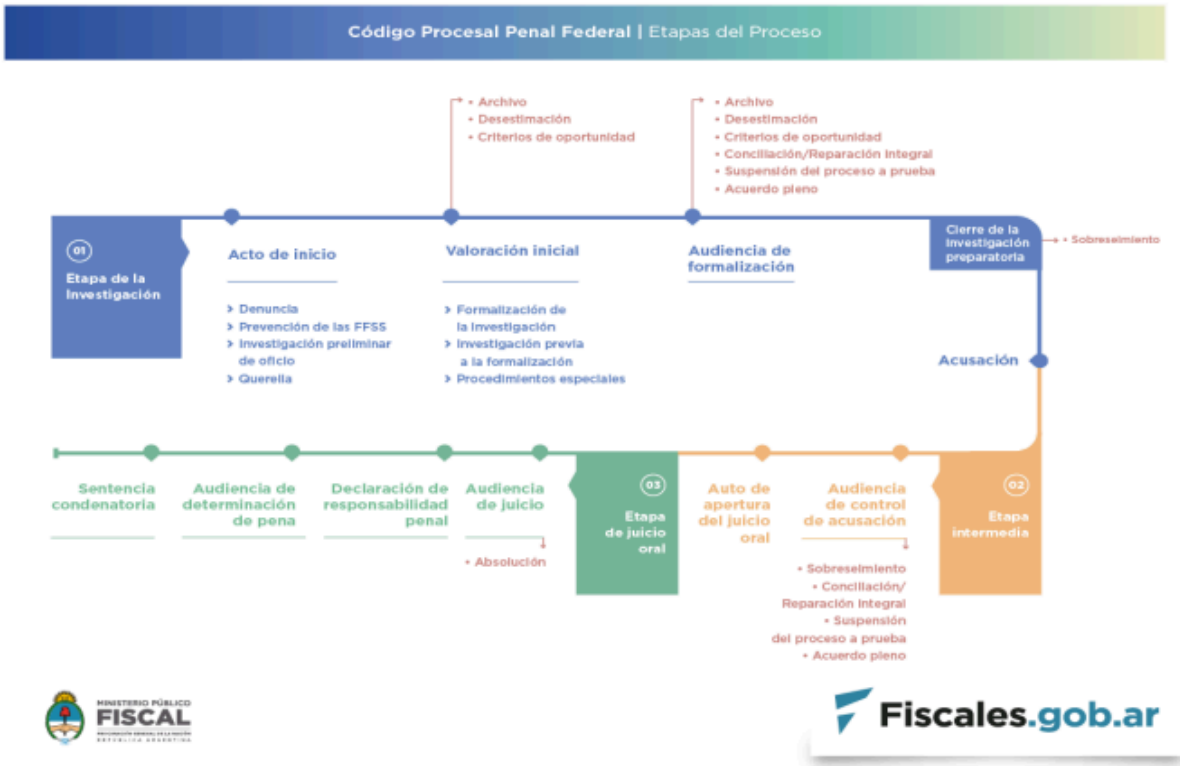

El Código Procesal Penal Federal (CPPF), que establece un sistema moderno, desformalizado, oral y ágil, con la investigación exclusivamente a cargo de los y las fiscales, comenzará a implementarse a partir de las 00.00 de este lunes 6 de mayo en el ámbito del distrito Rosario, la nueva denominación con la que se identificará el territorio en el que se desempeñarán las representaciones del MPF ante los tribunales federales cuya intervención tenga lugar en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

De esta forma, el distrito Rosario se suma al distrito Salta (que incluye a las provincias de Salta y Jujuy), donde este sistema se aplicó inicialmente a nivel federal hace casi cinco años, a partir del 10 de junio de 2019.

El régimen procesal acusatorio reemplazará, en el distrito Rosario, al denominado "sistema mixto" (regido por el actual Código Procesal Penal de la Nación o CPPN), según el cual los jueces federales alternan su rol de garantizar el respeto del debido proceso penal y juzgar sobre la situación procesal y responsabilidad del imputado, con funciones investigativas propias de quien promueve el ejercicio de la acción penal. Con resabios inquisitivos, ese sistema es el que rige actualmente a nivel federal en la mayor parte del país y, también, para los casos que tramitan ante la justicia nacional.

El nuevo CPPF establece un sistema adversarial, en el que tanto la fiscalía como la defensa esgrimen sus argumentos y elementos de convicción, y los/as jueces/zas controlan y deciden, sin involucrarse en la teoría del caso esbozada por las partes. Exige una rígida separación de funciones.

En este marco, los y las fiscales promueven la acción penal y dirigen de manera exclusiva la investigación penal contra los presuntos autores y partícipes de un hecho delictivo. Luego, ese/esa mismo/a fiscal -otra novedad- deberá eventualmente sostener y acreditar su acusación en un juicio oral y público. Los jueces/as, en tanto, garantizan que se cumpla la ley durante el proceso, además de controlar las garantías constitucionales.

Todo el proceso tramita esencialmente con audiencias orales y públicas -donde se concentra la mayor actividad procesal posible- y sin un expediente. El Ministerio Público Fiscal forma un legajo de investigación al que no pueden acceder los/as jueces/zas. Se trata de una herramienta digital y desformalizada en la que el órgano acusador público registra la actividad investigativa desarrollada bajo los principios de lealtad procesal y objetividad, junto con el resultado de las medidas practicadas. Esta es otra gran diferencia con el sistema mixto, en el que la etapa de instrucción tramita exclusivamente por escrito y sus constancias son incorporadas a un expediente de libre acceso para el órgano judicial.

En efecto, en el marco del CPPF, quien juzga durante la investigación preparatoria de un caso es el juez o la jueza federal de garantías que interviene en un caso exclusivamente cuando las partes promueven alguna actividad o planteos que requieren la intervención de la autoridad judicial, y conocen el caso a partir de la información que proporcionan las partes. Por su parte, los jueces/zas con funciones de revisión resuelven las impugnaciones durante esa etapa y realizan las audiencias de la etapa intermedia (audiencias de control de acusación).

El nuevo CPPF establece un sistema adversarial, en el que tanto la fiscalía como la defensa esgrimen sus argumentos y elementos de convicción, y los/as jueces/zas controlan y deciden, sin involucrarse en la teoría del caso esbozada por las partes. Exige una rígida separación de funciones.

La etapa de juicio está a cargo de los jueces con funciones de juicio, que continúan agrupados en tribunales. Las novedades introducidas por el CPPF para esta etapa radican

fundamentalmente en una marcada contradicción para introducir información y producir prueba en el contexto de absoluta inmediación del juzgador.

Las partes presentan sus casos mediante la realización de alegatos de apertura, examinan y contraexaminan a los testigos y peritos, y luego de producida la prueba concluyen con un alegato de clausura y petitorios. Luego de la deliberación, los jueces se pronuncian acerca de la inocencia o culpabilidad de las personas acusadas y, si determinan alguna responsabilidad penal en el hecho, de inmediato se realizará un nuevo debate, esta vez para determinar la pena que se impondrá.

Todo el proceso, incluidas las tres fases hasta una hipotética sentencia en juicio (de investigación preliminar, intermedia y de juicio) no puede prolongarse más allá de los 36 meses en total, con el siguiente detalle:

· Investigación preliminar: duración máxima de un año, con la posibilidad de habilitar seis meses de prórroga.

· Etapa intermedia: hasta 30 días de extensión.

· Etapa de juicio oral: hasta cinco meses.

En cuanto a los casos de mayor complejidad, como el narcotráfico o la trata de personas, el CPPF establece la posibilidad de extender cada uno de estos plazos y una potencial duración máxima -para completar todo el proceso- de 6 años.

Además, el CPPF promueve la celebración de acuerdos de colaboración entre el MPF y los imputados, y el uso -en el marco del sistema estrictamente acusatorio- de técnicas especiales en la investigación, como el agente encubierto, el agente revelador, el informante y la entrega vigilada.

Al mismo tiempo, el nuevo CPPF también dota a los/las fiscales de mayores facultades para disponer de la acción y para arribar a acuerdos de conciliación y reparación integral en casos de menor complejidad, lo que tiende a descomprimir el sistema de administración de justicia penal y, al mismo tiempo, buscar una solución efectiva y pacífica del conflicto.

El nuevo código además le asigna al MPF el rol de procurar el decomiso de los bienes que hayan servido para cometer el hecho y, en la aplicación de formas de finalización de los casos como la suspensión del proceso a prueba o la reparación integral, promover soluciones que redunden en formas concretas de recomposición para quienes resultaron directamente afectados y/o para la comunidad en general.

Las fiscalías, que en el sistema mixto funcionan en espejo con los órganos jurisdiccionales, desarrollarán su actividad mediante una única unidad fiscal por cada jurisdicción, que asigna, organiza y distribuye sus recursos conforme criterios vinculados con la efectividad de su intervención.

El caso de Salta

Las ventajas de la aplicación del nuevo sistema adversarial se aprecian en lo ocurrido durante estos casi cinco años en el distrito Salta, donde se alcanzó un promedio del 82% de resoluciones sobre los casos abiertos. En cambio, en el resto del país, con aplicación del sistema mixto, ese porcentaje llega al 43% de los casos.

En relación con los casos identificados como complejos se advierte que, en el distrito Salta, constituyen el 11 % de los casos resueltos. Esa proporción disminuye al 6% entre los casos resueltos en el sistema mixto.

En cuanto a salidas alternativas, como la suspensión de juicio a prueba, la comparación también favorece al sistema acusatorio. Mientras con el proceso mixto esa solución es aplicada en un 0,8% de las causas, en el acusatorio representa el 4,7% de

casos totales resueltos. A la vez, alcanzar esta clase de soluciones exige, en el sistema acusatorio, casi la mitad del tiempo que demanda en el sistema mixto.

Una nueva organización

Por otro lado, la organización del MPF también cambia: las fiscalías, que en el sistema mixto funcionan en espejo con los órganos jurisdiccionales (esto es, existen tantas fiscalías como juzgados y cada fiscalía actúa casi exclusivamente ante un tribunal pre-establecido), desarrollarán su actividad mediante una única unidad fiscal por cada jurisdicción, que asigna, organiza y distribuye sus recursos conforme criterios vinculados con la efectividad de su intervención.

La representación del Ministerio Público en el distrito Rosario se organizará a partir de la Fiscalía de Distrito Rosario, integrada por las unidades fiscales de Rosario y Santa Fe y las sedes descentralizadas de Reconquista, Rafaela, Venado Tuerto, San Lorenzo y San Nicolás (esta última, ubicada en la provincia de Buenos Aires). Las unidades fiscales dividirán su trabajo en diferentes áreas de gestión: Atención inicial, Investigación y litigación de casos sencillos, Investigación y litigación de casos complejos, Área no penal, Atención a las víctimas, Transición y Ejecución penal.

Además, continuarán en funcionamiento las unidades especializadas pre-existentes, como las que intervienen en los procesos por crímenes de lesa humanidad, o las delegaciones regionales de las procuradurías temáticas que ya cuentan con representación en el distrito. Ellas son:

· Delegación Regional de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) · Delegación Regional de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)

· Oficinas de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

· Oficinas de la Delegación Regional de la Dirección General de Acceso a la Justicia

Todo el proceso tramita esencialmente con audiencias orales y públicas -donde se concentra la mayor actividad procesal posible- y sin un expediente. El Ministerio Público Fiscal forma un legajo de investigación al que no pueden acceder los/as jueces/zas.

Las claves del sistema y sus principios

Oralidad: El expediente en papel desaparece y los planteos que realizan las partes son resueltos por el juez en audiencia.

Contradicción: Es el método de conocimiento para el descubrimiento de la verdad, mediante el que las partes, desde posiciones equivalentes, plantean su visión del caso al juez o tribunal, que decidirá con imparcialidad y solo con la información que le proporcionen las partes. El juez no puede suplir la actividad de las partes, y debe considerar sólo lo que hayan discutido.

Concentración: Debe desarrollarse la mayor actividad procesal posible en audiencias multipropósito. Su interrupción solo puede suceder por razones debidamente justificadas.

Inmediación: La prueba debe ser producida por las partes en presencia de los jueces, quienes luego, en función del conocimiento adquirido y los planteos que reciban deberán adoptar decisiones.

Publicidad: Las audiencias podrán ser presenciadas por la ciudadanía, salvo que se acredite algunas de las excepciones contempladas legalmente.

Simplicidad y celeridad: Las etapas del proceso tendrán plazos breves y se

desarrollarán de manera ágil y dinámica, sin demoras innecesarias, procurando únicamente obtener la información útil para la solución del caso.

Desformalización: Las investigaciones se llevarán a cabo de manera eficiente, sin ritos excesivos que atenten contra la eficacia de las medidas adoptadas.

Fuente:
https://www.fiscales.gob.ar/acusatorio/sistema-acusatorio-las-claves-del-nuevo-regimen-que entrara-en-vigencia-en-el-distrito-rosario/

Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley N° 26.052)

ARTÍCULO 1.- Adhesión. La Provincia de Santa Fe adhiere a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737, y consecuentemente asume su competencia para investigar y sancionar los delitos previstos en dicha norma en las condiciones y con los alcances que la misma establece.
La presente adhesión se mantendrá en las condiciones de vigencia de la norma nacional, incluso en caso de reforma, cambio de numeración o sustitución del texto legal respectivo por otro equivalente.

ARTÍCULO 2.- Transferencias de Créditos Presupuestarios. El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley Nacional N° 26.052.
Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 3.- Pautas de intervención. La intervención de los distintos organismos y agencias
provinciales en materia de microtráfico de estupefacientes se lleva adelante de conformidad con las siguientes pautas:

a) Es gradual, en función de la disponibilidad de recursos.

b) Es monitoreada en su funcionamiento y resultados, y está sujeta a los reajustes operativos que fueran necesarios.

c) Forma parte de una política integral destinada al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desaliento sostenido de la conducta ilícita.

d) Cuenta con la activa participación de los organismos estatales de todos los niveles y de las comunidades directamente afectadas.

ARTÍCULO 4.- Prioridades de persecución penal. La persecución penal del microtráfico se enfoca prioritariamente a los siguientes supuestos:

a) Mercados abiertos, que se desarrollen en espacios públicos o con posibilidad de acceso público.

b) Participación de los traficantes en otras actividades delictivas o

contravencionales, o utilización de armas de fuego.

c) Participación o involucramiento de menores de edad o de personas en situación de vulnerabilidad, o distribución de estupefacientes a los mismos.

d) Distribución en búnkeres, puestos fijos y demás espacios públicos.

e) Alteración de la tranquilidad pública, apropiación de instalaciones o lugares de uso público, o degradación del espacio urbano.

f) Los que determine la Fiscalía General, por razones de política criminal o utilidad social.

Los casos no susceptibles de priorización de conformidad con los criterios expuestos, y en particular aquellos que no involucren tráfico oneroso o habitual, podrán ser archivados en los términos del artículo 21 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 5.- Unidad Fiscal Especial. En el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, la
persecución penal del microtráfico será coordinada por una Unidad Fiscal Especial que tendrá
dependencia directa de la Fiscalía General. A dicha unidad corresponderá con exclusividad:

a) El diseño general de la estrategia de persecución penal, en coordinación con otros estamentos.

b) La selección, categorización y priorización de los casos, el archivo de los que corresponda, la conducción de la litigación y la toma de decisiones procesales estratégicas.

c) La dirección jurídica de la investigación, que será formalizada mediante directivas, protocolos e intervenciones directas.

d) La coordinación con otros poderes, y con organismos provinciales y federales de investigación e inteligencia.

e) La coordinación y supervisión general de las intervenciones de otros miembros del Cuerpo de Fiscales, de conformidad con el artículo 6.

f) La interacción disuasiva y confidencial con elementos subordinados M microtráfico, pudiendo a tal fin exhibirles todo o parte de la evidencia material que podría ser usada en su contra en caso de persistir en la actividad ilícita.

ARTÍCULO 6.- Facultades comunes al Cuerpo de Fiscales. Todos los integrantes del Cuerpo de Fiscales tienen, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Fiscal Especial mencionada en el artículo 5, los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ordenar la detención y solicitar medidas coercitivas, de conformidad con las normas procesales.

b) Adoptar o solicitar las medidas urgentes para hacer cesar el estado antijurídico. Estas medidas podrán incluir la relocalización asistida de personas o grupos, el derribo de instalaciones montadas para el tráfico ilícito, el desalojo de inmuebles usurpados o apropiados para dicho fin, o la restitución inmediata a sus legítimos poseedores o tenedores, todo sin perjuicio de las ulteriores acciones civiles que pudieran corresponder.

c) Impartir directivas a la Policía de Investigaciones, a los efectos de recabar sumariamente la evidencia necesaria a los efectos establecidos en los dos incisos precedentes.

d) Informar a la Unidad Fiscal Especial cualquier dato de utilidad para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7.- Organismos Ejecutivos. La intervención penal en el microtráfico de estupefacientes se desarrollará de manera coordinada con el Poder Ejecutivo, sobre la base de tareas de análisis criminal e inteligencia. El Ministerio de Justicia y Seguridad creará y pondrá en funciones una
agencia especial de inteligencia, que a los efectos del cumplimiento de esta Ley podrán desplegar operaciones de campo y dirigir reportes investigativos a la autoridad fiscal. El proyecto de creación definitiva de dicha agencia será remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura dentro de los
sesenta (60) días de la entrada en vigencia de esta Ley. El proyecto deberá observar los siguientes parámetros:

a) La agencia tendrá facultades suficientes para conducir actividades de inteligencia focalizadas en determinados ámbitos geográficos o topologías criminales, y para producir reportes de investigación dirigidos a la Unidad Fiscal Especial.

b) Estará integrada por personal debidamente seleccionado, pudiendo traspasarse personal policial o penitenciario, o incorporarse personal civil o de otras fuerzas o de instituciones provinciales o nacionales.

c) El personal tendrá dedicación exclusiva, estará sujeto a condiciones estrictas de ingreso y permanencia, y recibirá una remuneración adecuada a dicho nivel de exigencia.

d) El personal tendrá estrictamente prohibido desempeñar funciones policiales comunes, custodias fijas o cualquier otra tarea ajena a su misión fundamental. Las tareas administrativas, logísticas y de complemento serán cumplidas por funcionarios civiles o de escalafón diferenciado, o prestadas por terceros.

ARTÍCULO 8.- Coordinación. Dispónese, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Gobierno y Seguridad a fin de lograr el mejor cumplimiento del objeto de la presente. A esos fines se autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición inmediata y en forma directa de los recursos tecnológicos y logísticos que fuere menester, como asimismo la determinación del lugar de alojamiento para detenidos o procesados hasta tanto se cuente con la infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 9.- Destrucción de estupefacientes. La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de la Provincia, de acuerdo con los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

ARTÍCULO 10.- Destino de los recursos. Sin perjuicio de las partidas presupuestarias asignadas, las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados y el producto de su venta serán destinados en los porcentajes que el Poder Ejecutivo determine a las Fuerzas de Seguridad y el Ministerio Público Fiscal para la prevención y asistencia de adicciones.

ARTÍCULO 11.- Informe. Transcurridos veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de la misma, la Autoridad de Aplicación procederá a elaborar un Informe de evaluación sobre los resultados obtenidos en la aplicación de la Ley. El mismo será remitido a la Legislatura para su conocimiento y análisis a efectos de determinar la continuidad de la presente.

ARTÍCULO 12.- Imputación presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 13.-Potestades reglamentarias. Toda cuestión que no esté expresamente prevista en esta ley será resuelta por el Poder Ejecutivo y por la Fiscalía General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGTBI”
Resolución 1427 del 2019 Seguridad.pdf

Links de interés:
Resolucion 467-2023 MPA -Microtrafico.pdf
Resolución 0326 20.pdf
MPA-Instrucción Fiscal General N° 4.pdf
MPA Instrucción General N° 4-2018.pdf
Instrucción Gral 4 2018 Delitos de Juego de Azar prohibidos (1).pdf
Instrucción Fiscal General N° 4 2014 (2).pdf
Guia de actuación Fiscales Micro tráfico (1).pdf
El nuevo rol del MPF y FFSS (para FFSS).pdf
Dictamen 278-2016 - implicancias del resolutivo penal en la faz administrativa.pdf
Competencia Federal Ley 27146.pdf
Código de Convivencia Santa Fe.pdf
Ley 14181.pdf Derechos de las víctimas de delitos cometidos en la provincia de Santa Fe

PROYECTO

Elaboración de proyecto o plan de trabajo

Durante el proceso de concurso de ascensos policiales, la etapa de Oposición es parte del proceso selectivo a través del cual, la administración pública provincial busca incorporar los mejores recursos humanos en las jerarquías vacantes, para ocupar los cargos de la carta orgánica y mejorar los resultados de la organización. El proyecto de intervención es la herramienta de evaluación seleccionada, prefiriéndosele por sobre otros instrumentos de valoración, ya que ha demostrado ser muy eficaz para evaluar a los candidatos según los principios de igualdad, mérito y capacidad profesional.

Teniendo en cuenta que, en la tarea de planificar, el concursante se enfrenta siempre al principio de incertidumbre de la realidad, el primer paso antes de pasar a la acción de escribir es organizar la mente. En tal sentido, Ender Egg sostiene que "*no se elaboran planes, programas y proyectos, para redactar documentos con 'buenas intenciones', sino para llevarlos a cabo. Ahora bien, para que se dé una mayor articulación e integración entre la formulación de un programa o de un proyecto (que por definición es búsqueda de racionalidad en la acción) y las acciones propiamente dichas (pretendidamente racionales), es necesario desarrollar toda una serie de cualidades propias de la llamada eficiencia y eficacia operativa. Ellas comportan no sólo la capacidad de operacionalizar lo concebido, sino también una disposición por abandonar las ideas que se revelan como obsoletas e inútiles, al mismo tiempo que implica la capacidad de generar nuevas ideas, nuevas propuestas y, cuando así sea necesario, nuevos modelos de actuación. Pero sobre todo supone la capacidad de traducir las ideas en acción*".

Un proyecto o plan de trabajo debe estar enfocado a la resolución de un problema específico de la realidad, buscando generar posibles vías de acción que propendan a su solución. En vistas de ello se debe elaborar un trabajo que permita establecer (en un encuadre lógico) un problema correctamente delimitado, cuáles son las causas y las consecuencias del mismo y buscar posibles líneas de acción. Esta guía es una herramienta de gestión útil que permite identificar el problema (describirlo, caracterizar y delimitarlo), tratando de encontrar las causas principales y secundarias que lo generan, como así también cuáles serían las consecuencias posibles de no buscar, encontrar e implementar soluciones. Por último, plantear objetivos y posibles acciones conducentes a cumplirlos. En el enfoque de Marco Lógico se considera que la ejecución de un proyecto es consecuencia de un conjunto de acontecimientos con una relación causal interna. Por este motivo, es la metodología de diseño que se prefiere adoptar en esta guía, dado que es un método de planificación por objetivos que, por su utilidad para la gestión del ciclo del proyecto y especialmente para la identificación y diseño de las intervenciones, permite una clara visualización para la gestión estratégica.

Elementos del plan de trabajo

1. *Título*
2. *Abstract o Resumen*
3. *Situación Problemática/ Problema*
4. *Causas Posibles del Problema*
5. *Objetivos*
6. *Líneas de Acción*

7. *Factores Externos*
8. *Insumos*
9. *Indicadores*
10. *Conclusión*
11. *Bibliografía*

Es fundamental respetar dicha estructura porque existe una interrelación en cada uno de los puntos de orden lógico. No es posible entender cada punto por separado. A continuación, y a modo de explicación, se mencionan cuestiones a tener en cuenta por cada elemento. Los ejemplos que se ofrecen son simples enunciaciones imaginarias demostrativas, dado que se espera un mayor desarrollo en cada uno de los puntos por parte del autor del proyecto o plan de trabajo.

1. Título:

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. No debe ser extenso puesto que puede llevar a la confusión acerca de lo que indagará el trabajo. Se recomienda colocar el título al finalizar la confección del proyecto o plan de trabajo.

Para confeccionar el título, debemos tener en cuenta cuatro interrogantes clave:

- ¿Qué?
- ¿Quién?
- ¿Dónde?
- ¿Cuándo?

QUE, es el interrogante que nos ayuda a identificar el tema: por ejemplo: “La calidad del servicio al usuario”, “El sistema de procesamiento de datos”; “La disuasión policial”; “El bienestar del personal”; “Las licencias por enfermedad”; “Los servicios policiales en espectáculos deportivos”

QUIEN, es el interrogante que nos determina qué sección o agencia policial tendrá a cargo la mayor parte de la implementación de la propuesta. Por ejemplo: “La comisaría Primera”; “La División Informaciones”; “La Brigada de Orden Urbano”; “La Sección Licencias del Departamento Personal”; “La División Sanidad”; “La Asesoría Letrada”.

DÓNDE, es el interrogante que nos ayuda a ubicarnos en el espacio. Por ejemplo: “La Unidad Regional IX Reconquista”; o simplemente el barrio y la localidad.

CUANDO, es el interrogante que nos ayuda a determinar cuándo se estima que las intervenciones (líneas de acción) que se proponen estarían en condiciones de iniciarse. Por este motivo, se insiste en que el título se escriba al finalizar el diseño general, ya que se encontraría determinado el tiempo de ejecución, que siempre será el futuro.

Entonces, retomando los ejemplos anteriores, los diferentes títulos podrían ser los siguientes:

- “La calidad del servicio al usuario de la Comisaría Primera - Unidad Regional IX de Reconquista, en 2023”
- “El sistema de procesamiento de datos de la División Informaciones (D2) Unidad Regional VIII de General López, 2023 a 2024”
- “La disuasión policial de la Brigada de Orden Urbano Unidad Regional I, en la ciudad de Santa Fe, durante 2023”

- “El bienestar del personal policial de la Zona Centro Norte de la Dirección General de Seguridad Vial en la Provincia de Santa Fe, durante el corriente año”
- “Las licencias por enfermedad de la Patrulla de Acción Táctica durante 2023. Una propuesta desde la Asesoría Letrada”

En definitiva, el título no refleja cual es la situación problemática que se aborda, pero tampoco indica cuál es la solución que se propone en el trabajo o diseño. Lo que debe quedar en claro a partir de la lectura del título es cuál es el tema que se trata; a quién o quiénes afecta; la ubicación espacial y el tiempo.

2. Abstract o resumen:(*Hasta 200 palabras, puede ser inferior*)

En el mismo se espera que se encuentre enunciado todo lo que se va a desarrollar en el trabajo que continua. Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave. Es por ello que para formularlo **se sugiere que los elementos 3 al 11 ya estén escritos y revisados**. De esta manera el abstract o resumen debe incluir, en orden:

- El problema que se plantea, enunciado de igual manera que figura en el cuerpo del trabajo (como se explica en el elemento nº 3 “Situación problemática”). Por ejemplo: “*El aumento de los delitos contra la propiedad en el Bº Jobson de la ciudad de Vera, desde 2021 a la actualidad”*.
- En segundo lugar, se debe mencionar las causas posibles que fueron detectadas de manera resumida. Por ejemplo: “*El problema mencionado es generado fundamentalmente por tres razones: razón 1, razón 2 y razón 3”* o bien*: “Del análisis se desprende que las principales causas que provocan el problema son las siguientes: a…, b…, c…”*). Es de gran importancia detectar estas causas ya que las líneas de acción están íntimamente relacionadas con las soluciones que se proponen. Las causas deben estar explicitadas, pero no desarrolladas en el cuerpo del abstract, ya que se esto último se hará en detalle en el elemento nº 4 “Causas Posibles del Problema”.
- En tercer lugar, mencionar los objetivos del proyecto en relación con el problema planteado. Solo deben enumerarse el objetivo general, ya que los objetivos específicos se desarrollarán en elemento nº 5. Por ejemplo: *“El objetivo general de este proyecto es…*”
- En cuarto lugar, mencionar las líneas de acción, relacionadas al objetivo general. Solo una enumeración de cada propuesta, ya que el proceso se explica con detalles en el elemento nº 6. Por ejemplo*: “Para lograr dicho objetivo se proponen tres líneas de acción: acción 1, acción 2, acción 3…”* O bien: “*Se espera lograr el objetivo general a partir de las siguientes intervenciones: a…; b…; c…”*
- Por último, el abstract debe mencionar que el trabajo finaliza con una conclusión.

De este modo, la construcción del resumen facilita la lectura al jurado, agilizando la comprensión y las tareas relacionadas con la necesaria oposición.

Ejemplo de abstract:

“El presente trabajo aborda el problema que presenta el aumento de los delitos contra la propiedad en el Bº Jobson de la ciudad de Vera, desde 2021 a la actualidad. Del análisis se desprende que las principales causas que provocan el problema son las siguientes:

a. las transformaciones o mutaciones que se desarrollan en las modalidades delictivas;

b. La apatía del personal para el uso frecuente de las nuevas tecnologías de control y disuasión de delitos comunes y;

c. la escasa o nula articulación que existe en el esfuerzo de policía local. El objetivo general de este proyecto es mejorar la situación habitual de seguridad del barrio Jobson, para lo cual se plantean tres líneas de acción:

a. capacitar y actualizar a los funcionarios policiales en las nuevas modalidades, dinámicas y roles que denotan estos delitos;

b. adaptarse a las nuevas herramientas tecnológicas que permitan mejorar el control y la prevención de delitos predatorios; y,

c. articular el esfuerzo provincial de policía con agencias policiales del nivel provincial. Este diseño finaliza con una conclusión en la que se compara la situación actual sin propuesta versus la misma situación con este proyecto implementado".

Detección y caracterización del problema o situación problemática.

(*se espera una extensión máxima de una carilla).*

Para los postulantes que concursen para acceder a jerarquías del agrupamiento Supervisión se solicitará que la elaboración del proyecto o plan de trabajo responda al siguiente interrogante:

¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?

Este problema o la circunstancia emergente favorable pueden ser seleccionados desde dos ambientes: el primero, desde el ambiente externo de la organización, por ejemplo, el aumento de los delitos predatorios o la aparición de algún tipo de modalidad de homicidios que no se registraron antes en la zona. En fin, problemas que están ubicados fuera de la organización, pero cuya solución es su responsabilidad. El segundo, desde el ambiente interno de la propia organización, como por ejemplo el ausentismo laboral, que resulta crucial para el cumplimiento de la misión con eficiencia y eficacia.

Otro aspecto determinante es el tipo de problema y de propuesta que se elige. Se prefiere la selección de situaciones con la suficiente complejidad como para que el proyecto no pueda ser ejecutado solo por el autor del proyecto. Esto carecería de sentido, ya que no sería necesario diseñar un proyecto de intervención cuando el problema podría ser resuelto con la sola gestión de una persona o agencia, sin otra condición que su propia voluntad. Lo deseable es que la persona o agencia policial esté involucrada en la dirección estratégica del proyecto que se escribe, pero que sea necesaria la participación de otras personas físicas o jurídicas que, en general, no están bajo la tutela o subordinación de la agencia a la que pertenece el participante.

Téngase en cuenta que se evalúan las capacidades que poseen los candidatos para encontrar salidas que efectivamente disminuyan el problema, lo mejoren o lo hagan desaparecer como tal. No se trata, entonces, de seleccionar un problema sobre el cual el participante tiene un dominio total, sino más bien, de aquellas situaciones que, siendo su responsabilidad directa, no está en condiciones de abordar sin colaboración, ayuda y/o articulación de y con terceros.

Siguiendo a Ender Egg, hay cualidades de los gestores que deben quedar reflejadas en el escrito y es lo que, se desea que los jurados evalúen concretamente, entre ellas:

- "Fluencia: es una cualidad estrechamente ligada a la anterior, pero es algo más que adaptarse a las circunstancias. La capacidad de fluencia es la capacidad de convertir los

problemas y los riesgos en nuevas oportunidades. Se trata de aprovechar los nuevos emergentes o nuevas situaciones que, si bien inesperadas, pueden ser utilizadas para lograr los objetivos propuestos, aun cuando haya que seguir caminos no previstos. Para esto se necesitan ideas originales ante nuevas circunstancias, o bien la capacidad para capitalizar nuevas situaciones".

- "Sinergia: es la forma de potenciar un programa mediante la organización, articulación y coordinación de las diferentes acciones y/o actividades, a fin de que cada una de ellas refuerce la acción y potencialidades de las otras".

3.1. **Herramientas para detectar y caracterizar un problema**

Un componente fundamental, y que da inicio a un proyecto, es la identificación de lo que se va a indagar. Es decir, es necesario identificar la situación problemática, sus antecedentes y sus contextos. En el caso del Agrupamiento Supervisión*, s*e busca dar respuesta a la pregunta formulada anteriormente. Así, los problemas deben, en la medida de lo posible, ser definidos como tales, evitando su formulación como ausencia de soluciones (falta de presupuesto, ausencia de personal capacitado, entre otros aspectos). Tienen que enunciarse de manera clara e individualizada, sin mezclarlos o reunirlos en un mismo enunciado.

Sólo una definición precisa de problemas permite una selección adecuada de acciones posibles en vistas de su solución. Se debe determinar la dimensión del problema, que en estos casos es de alcance local, es decir es una situación puntual en un barrio, localidad, comisaría, o ámbito de trabajo reducido. Toda descripción del problema o de la situación problemática debe incluir los actores implicados en la misma, así como también los beneficiarios de la solución del problema.

3.2. ¿Cómo detectar una situación problemática?

Una dificultad muy común para los participantes en los concursos de ascensos es encontrar el tema adecuado. Ortegón y otros dicen que las ideas provienen de muchos lugares y que las situaciones problemáticas no existen independientemente de las personas que las vivencian. Es ilustrativa la posición de estos autores para buscar esas ideas entre aquellos temas que realmente preocupan en la gestión diaria. En este sentido, "*el que una o varias personas perciban algo como un problema y esté motivada para solucionarlo dependerá de la presión que el problema ejerza sobre ella o ellas. Si los grupos destinatarios u otros involucrados no perciben como problema un 'problema objetivo', por ejemplo, la falta de higiene del agua potable, no se van a movilizar por un proyecto de agua. En sentido contrario, cuando la situación es percibida como problema los afectados presionan porque éste se resuelva*".

Resulta fundamental a la hora de detectar un problema y enunciarlo, reflexionar e intentar responder a varias preguntas. De allí se podrá detectar la situación problemática y delimitarla con los criterios solicitados.

En primer lugar, responder a la consigna **¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?**

Se ofrecen dos instrumentos prácticos que fueron desarrollados en los cursos de capacitación:

a) La **matriz de análisis FODA**, a partir de la cual **se analiza el destino policial en tiempo presente**. Resulta ser un instrumento ágil para detectar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas actuales.

b) La **matriz de análisis ETPO**, a partir de la cual **se analiza el destino policial mirando el pasado y el futuro**. Resulta ser un instrumento ágil para individualizar los éxitos (obtenidos) y los tropiezos (sufridos) en el pasado. Por otra parte, también, las potencialidades (situaciones que podrían capitalizarse a favor) y los obstáculos (promontorios) ubicados en el futuro.

La lectura combinada de ambos instrumentos, posibilitan trazar una línea temporal entre pasado, presente y futuro de la organización policial que se aborda, que resulta útil para individualizar el problema de mayor complejidad que requiere una inmediata intervención. Esa es una forma de seleccionar el tema sobre el cual se propondrán vías de solución novedosas o inéditas. Las matrices no aparecen en el escrito, sino que es un trabajo previo que ordena el pensamiento facilitando la selección del problema central.

Elegido el tema más relevante se lo problematiza en términos de proyecto. En este sentido, la situación problemática debe construirse a partir de cuatro elementos clave:

1. Elemento cualitativo;
2. Elemento cuantitativo;
3. Ubicación espacial y
4. Ubicación temporal.

Por ejemplo, si la situación más compleja que se detecta con la utilización de las matrices es el “ausentismo laboral” (de origen interno) allí tenemos el elemento cualitativo. La cantidad aparece con términos como “aumento”, “crecimiento”, “disminución”. El lugar es el territorio reducido o el destino policial que ocupa el participante, mientras que el tiempo está representado por el espacio temporal analizado.

Entonces tenemos la siguiente construcción: “*El aumento significativo del ausentismo laboral en el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela, desde enero 2021 a abril 2022*”, donde:

El aumento significativo	Es el elemento cuantitativo
El ausentismo laboral	Es el elemento cualitativo
En el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela	Es el espacio temporal
Desde enero de 2021 a abril 2022”	Es el espacio temporal analizado.

Luego, debemos desarrollar y explicar el porqué de la situación problemática, respondiendo a las siguientes preguntas guía o consignas, aunque no necesariamente deban responderse a todas (esto dependerá del carácter y contenido del proyecto):

- Primero, justificar la afirmación. Si decimos que existe un “aumento exponencial” eso debe justificarse con datos estadísticos analizando el período que se aborda con otro período similar anterior. La situación analizada no debe ser una “creación” del participante para presentarse a un concurso, sino una situación real. Esto, porque si el problema se “inventa” todo el escrito resultará en una falacia impracticable que tiene un solo destino: el fracaso. Otra comparación que puede hacerse es en relación con otro destino policial similar, donde la situación es óptima o claramente mejorada (por ejemplo, entre dos comisarías céntricas de una ciudad, o entre dos comisarías de barrio con situaciones socioeconómicas y culturales similares, pero con diferencias notables en la problemática de

seguridad). La combinación de ambos aspectos resulta beneficiosa para describir el problema.

- Además, resulta útil la siguiente guía de preguntas: ¿Cómo afecta dicho problema al bienestar de la población?, ¿Es una problemática que trasciende a nivel territorial?, ¿Cuál es la población más afectada?, ¿Cómo y cuándo se originó el problema?, ¿Cuáles son los sectores generadores de la problemática?, ¿Qué niveles socio-económicos y de formación tienen los involucrados?, ¿Cómo afecta el cumplimiento del servicio ordinario?, ¿Qué efectos resultan de tales problemáticas?, ¿Cómo afecta la imagen institucional?, ¿Cómo es la relación con otras organizaciones públicas, privadas y/o no gubernamentales como consecuencia del problema?

Entonces, esta descripción debe incluir los efectos que el problema produce, para explicar la relevancia que el mismo tiene. De allí resulta el siguiente ejemplo: "*El aumento del ausentismo laboral en el Cuerpo Guardia Infantería genera un deterioro en las relaciones laborales entre iguales y entre los mandos superiores, a la vez que dificulta el eficaz cumplimiento de las operaciones policiales*."

Los efectos pueden detectarse a partir del "Árbol de Problemas" que se explica en el siguiente punto.

Determinación de las causas posibles del problema
(se espera una extensión máxima de una y media carilla)

Cada problema existente suele tener más de una causa, y por lo tanto es necesario determinar las causas principales que inciden de manera directa en la situación problemática. Es posible formular las siguientes preguntas: ¿Qué desencadenó dicho problema? ¿Quiénes son los responsables del surgimiento de la problemática? ¿Qué sectores están involucrados en la problemática? ¿Existen otras causas que no se están contemplando?

Un instrumento práctico para el análisis de las causas que provocan la situación problemática y sus efectos es el "Árbol de problemas". Concretamente, el tronco es la situación analizada; la raíz está graficada con las causas principales y secundarias, mientras que las ramas presentan los efectos no deseados. Pero, no por simple resulta menos útil. Veremos cómo su correcta elaboración resulta extremadamente útil para construir el "Árbol de objetivos" (que veremos en el punto 5); la identificación de los factores externos (que se manifiestan en el punto 7), los efectos negativos que ayudan a la descripción del problema (punto 3) y la comparación que se realiza en la conclusión (del punto 10).

En tal sentido, el gráfico que muestra el árbol de causa efecto, tomado de manual de Ortegón y Otros (CEPAL):

Gráfico: Árbol de problema (Integración entre causas y efectos)

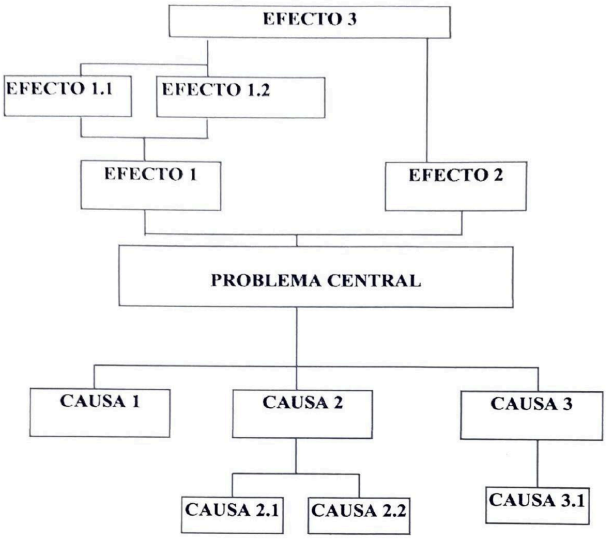

Fuente: CEPAL (2005)

Entonces, cualquier línea de acción que se proponga deberá tener íntima relación con las causas que se identifiquen en la RAÍZ del gráfico. Es posible que se identifiquen causas que no pueden ser abordadas por el participante o por la propia institución policial. Estas causas, cuya responsabilidad es ajena a la organización que se analiza, se entienden como factores externos, por lo tanto, deben desecharse, no considerándolas en la elaboración de posibles intervenciones en el elemento nº 6, aunque sí deben revisarse para la elaboración del elemento nº 7 “Factores externos”.

Por otra parte, los efectos localizados en las RAMAS del árbol son situaciones negativas que ayudan a construir la descripción problemática en el punto 3 y también, se retoman en el punto 10, cuando se construya la conclusión.

La última consideración al respecto es que el “Árbol de problemas”, al igual que las matrices de análisis (FODA y ETPO) consideradas en el punto 3, no debe aparecen en el escrito del proyecto, sino que los aspectos que de él surgen, se transfiguran textualmente.

5. Análisis de Objetivos: *(se espera una extensión máxima de media carilla)*

Es necesario poder determinar cuáles son los objetivos que se plantean en vistas de solucionar el problema indicado inicialmente. Para ello es necesario plantear objetivos realizables en base a las posibilidades que se presentan en la situación problemática y desde el cargo al cual se aspira. *La forma más sencilla de establecer el objetivo es retomando los principales efectos identificados en el abordaje del problema a resolver en forma positiva, señalando la posible meta.*

Evitar, en lo posible, enunciados de objetivos demasiado generales, complejos y multidimensionales, esto es, que se refieran a varios problemas de desarrollo *(“reducir la marginalidad”, “mejorar la integración social”, “aumentar el desarrollo”, etc.).* Es necesario no confundir el objetivo con las estrategias o líneas de acción en vistas de cumplir el objetivo. Es decir, *el objetivo es lo que quiero lograr*, las estrategias o *líneas de acción son cómo lograr esos objetivos.* Es deseable plantear en qué plazo se espera cumplir con el objetivo que se formula, y, dependiendo del objetivo, el grado de cumplimiento posible. Los objetivos deben ser formulados a partir de un verbo en tiempo infinitivo y ese verbo debe estar orientado a una acción concreta. En este sentido, se sugiere la utilización de estos

verbos: mitigar, investigar, reducir, incrementar, progresar, aumentar, atenuar, resolver, detectar, evaluar, ponderar, mejorar, entre otros.

Un instrumento práctico es el “Árbol de objetivos”. Se trata de reescribir el gráfico resultante del “Árbol de problemas” en una situación deseada. Por ejemplo: En el árbol de problemas aparece “*el aumento del ausentismo laboral*”, en el árbol de objetivos será la “*disminución del ausentismo*” o directamente “*Alto porcentaje de presentismo*”. Si en la raíz del árbol (causas) aparecen “*dificultades en el transporte*”, el árbol de objetivos será “*condiciones óptimas de transporte de personal*”.

Por otra parte, se sugiere la distinción entre un objetivo general y objetivos específicos. En línea con los ejemplos anteriores, se propone:

Objetivo General:

‘Disminuir en 50% el porcentaje de ausentismo laboral en el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela para marzo de 2023’

Objetivos específicos:

1. *‘Mejorar el servicio de transporte de personal policial’*
2. *‘Reducir los conflictos interpersonales existentes entre iguales y entre el personal subalterno y superiores’.*
3. *‘Evaluar el procedimiento disciplinario aplicable en el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela”.*

Debe considerarse que el logro de cada uno de los objetivos específicos, posibilite la consecución del objetivo general. Por lo tanto, no pueden tratarse de propósitos desalineados o inconexos (por ejemplo, no guardaría ninguna relación con este objetivo general y sería incorrecto, un objetivo específico como el siguiente: “*Mejorar el servicio de disuasión policial en la ciudad de Rafaela para junio de 2023*”).

6. Líneas de acción:*(se espera una extensión máxima de una y media carilla)*

La identificación de acciones es un proceso analítico que permite visualizar como se cumplirán los objetivos planteados con antelación. En este sentido ***es importante verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción.*** Por ejemplo, la existencia de un problema se explica por la existencia de una causa que lo provoca, para solucionarlo es necesario reflexionar que objetivos tengo para eliminar la causa, y para ello se debe identificar una acción que busque su cumplimiento. Así, un proyecto bien diseñado debe considerar seriamente la posibilidad de ser leído en sentido contrario (o de abajo hacia arriba), acompañando la lectura con las siguientes preguntas:

1.Situación Problemática	Eliminar las causas del problema identificado ¿en qué medida disminuyen y/o mejoran la situación problemática planteada?
2. Causas del Problema	Los objetivos del proyecto ¿en qué medida viabilizan eliminar o disminuir las causas que provocan el problema?
3. Objetivos (General y específicos)	Los objetivos específicos planteados ¿coadyuvan a alcanzar el objetivo general?
4. Líneas de Acción	Las estrategias de intervención que se proponen habilitan la consecución de los objetivos específicos propuestos.

Puede ser de utilidad reflexionar sobre estas preguntas en vistas de formular y desarrollar las acciones: ¿Qué objetivo/s tengo? ¿Qué se puede hacer desde el puesto que ocupo actualmente? ¿Cuáles son las herramientas que tengo a disposición para cumplir el/los objetivos planteados?

Es necesario establecer aquí los actores intervinientes (que influyen de manera directa o indirecta en las estrategias planteadas), lo cual permitirá evaluar las posibilidades de éxito o fracaso de las estrategias propuestas.

Este es el elemento considerado el más crítico del proyecto policial en el concurso de ascenso policial. Esto, porque el participante demuestra aquí todas sus capacidades propositivas, proactivas y creativas en relación con los modos de abordar un problema con propuestas viables y pertinentes; innovadoras e inéditas.

Debemos realizar un paréntesis aquí, basado en la experiencia de los procesos anteriores. La condición de "inédito" de un proyecto, tal como se solicita en la reglamentación, puede ser nuevo, sin estreno, virgen u original, sin embargo, la expresión "inédito" responde a otra lógica. A decir de Ender Egg, un proyecto inédito refiere a que "*toda nueva circunstancia tiene algo de irrepetible, en cuanto las distintas variables de la realidad se combinan de manera singular y diferente en cada caso concreto. Darse cuenta de qué es lo que tiene de inédito una situación consiste en captar la especificidad de la misma y adaptar las formas de actuación a esa realidad*". De este modo, una misma situación problemática puede repetirse en distintos ambientes, lo novedoso se valora en la propuesta de acción.

Ejemplo:

1. Adecuar los recursos humanos y logísticos a los informes estadísticos críticos producidos sobre el mapa del delito.

2. Coordinar con sectores de la sociedad civil (ONGs, instituciones religiosas, etc.) y otros sectores del Estado (defensa civil, promoción comunitaria, oficina de mediación de la Defensoría del pueblo, etc.) para reducir los niveles de violencia barrial.

3. Coordinar con otros sectores del Estado (secretaría de salud municipal, dispensario barrial, escuela pública) para la prevención del consumo de estupefacientes mediante charlas informativas y otros instrumentos de difusión masiva.

A renglón seguido de cada una de las intervenciones propuestas, debe explicarse concretamente cómo se ejecutará cada acción; en qué plazos; cuáles tareas son necesarias desarrollar; quién o quiénes serán los responsables de ejecutar las actividades y las tareas; en fin, el nivel mínimo de desagregación del proyecto se visualiza en este elemento.
Se sugiere que el proyecto no supere las tres líneas de acción.

7. Factores externos:*(se espera una extensión máxima de media carilla)*

Todo proyecto se ejecuta en un contexto (físico, social, político, económico, cultural, institucional, etc.) sobre el que trata de incidir provocando efectos positivos de desarrollo, a la par que ese mismo entorno influye sobre el proyecto en una interacción mutua. El entorno de cualquier proyecto, por su propia naturaleza, es dinámico y está sujeto a cambios no siempre previsibles que pueden condicionar materialmente el cumplimiento de la lógica interna de la intervención. Los factores externos son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito. Esos condicionantes pueden ser hipótesis, cuando son positivos, o bien riesgos, cuando

son negativos. El factor externo debe realmente influir en la situación problemática y estar fuera del alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente que está fuera del dominio de la organización, no se tiene ningún control, pero resulta esencial para el éxito del proyecto.

8. Insumos:*(se espera una extensión máxima de media carilla)*

Son los recursos necesarios que se van a utilizar en el proyecto en términos de presupuesto, personal, equipo, servicios, (entre otros aspectos) y que resultan adecuados en vistas de los resultados esperados. El total de los insumos debe reflejar de manera realista lo que es necesario a fin de producir los resultados propuestos. Esos recursos pueden ser humanos, logísticos o financieros. La propuesta que se realiza aquí es que no debe temerse escribir un proyecto que genere costos económicos y reflejarlos. Un proyecto de intervención público con coste cero, es un proyecto ambiguo e innecesario. Si no tiene costos, ¡solo ejecútalo!

Se debe tener en cuenta que los insumos deben poder ser relacionados de manera directa con las actividades o líneas de acción enunciadas; los insumos son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; ***deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.***

Sobre los costes de un proyecto existen instrumentos matemáticos (fórmulas) que nos permiten calcular el costo total de un proyecto, por ejemplo, el VAC (Valor Actual de Costos), VAN (Valor Actual Neto) y la TIR (Tasa Interna de Retorno). Sin embargo, se sugiere simplificar el trabajo **presupuestando a partir de los costes actuales de mercado**.

Una forma clara de reflejarlos en el escrito es discriminar los recursos por cada una de las líneas de acción que se proponen en el punto 6. Puede construirse una tabla como la siguiente:

Líneas de acción	**Recursos**		
	Humanos	**Logísticos**	**Financieros**
Línea de acción 1			
Línea de acción 2			
Línea de acción 3			

Esta manera de reflejar los insumos es solo una sugerencia, que no debe tomarse como un requisito obligatorio para la aceptación del proyecto en lo formal.

9. Indicadores:*(se espera una extensión máxima de media carilla)*

¿Cómo sabemos si estamos teniendo éxito o no con las líneas de acción en relación al cumplimiento de los objetivos planteados? Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo. Son necesarios para saber si durante el período de ejecución se está produciendo un avance, y en qué medida, hacia el logro de un objetivo o un resultado determinado o bien si ya se ha alcanzado ese objetivo o resultado en un determinado momento. Aunque los indicadores no informan directamente de por qué se está o no se está produciendo un avance, proporcionan una referencia para la interpretación y la toma de decisiones y sirven de base para el seguimiento y la evaluación. ***Para que realmente se pueda medir el nivel de logro de los objetivos, debemos establecer al menos dos indicadores por cada línea de acción.***

En la metodología Marco Lógico, el resultado final se mide cuantitativamente con un indicador de objetivos. Se sugiere que se cree un indicador para este elemento.

La escritura de este punto puede ser de la siguiente manera:

"Indicadores para la Línea de acción 1: a.
b.
Indicadores para la Línea de acción 2: c.
d.
Indicadores para la Línea de acción 3: e.
f.
Indicador del Objetivo General g…":

10. Conclusión: *(media carilla)*

En las conclusiones se expresan las contribuciones que se ha realizado sobre el tema abordado, retomando el problema, las causas, los objetivos y las líneas de acción. Se vuelve de manera sintética sobre cada uno de estos puntos y se trata de establecer, de manera tentativa, cuales son las posibilidades de éxito o de fracaso de resolución de la problemática en los tiempos estipulados en los objetivos. Se trata de realizar una comparación de la situación problemática planteada y qué transformaciones serán posibles a partir de la ejecución del proyecto que se propone.

Ejemplo: El presente Proyecto o Plan de trabajo se propuso encontrar posibles líneas de acción en vistas de solucionar la problemática de la dificultad del combate de la delincuencia organizada en la Provincia de Santa Fe desde septiembre de 2015 a la actualidad. La dificultad se ha visto incrementada debido a: la existencia de organizaciones legales e ilegales que responden a diversas redes delictivas y que operan con nuevas modalidades; la falta de conocimiento de los funcionarios policiales provinciales de las nuevas modalidades delictivas; y la lenta adecuación a las nuevas herramientas teóricas, tecnológicas, informáticas y digitales. En vistas de solucionar esta problemática se proponen las siguientes líneas de acción: capacitar a los funcionarios policiales en las nuevas modalidades de delitos complejos; diseñar nuevas herramientas tecnológicas que permitan mejorar el control para la prevención de delitos complejos; y articular con otras instituciones de niveles nacionales e internacionales para la prevención de los delitos complejos. En caso de que los factores externos no influyan de manera desfavorable y se puedan obtener los insumos necesarios el objetivo a 2018 es realizable.

11. Bibliografía:

La sección bibliográfica está dedicada a citar las fuentes que le sirvieron de consulta o apoyo. No hay que olvidar que en un proyecto o plan de trabajo las referencias funcionan como coordenadas para que cualquier lector o los evaluadores puedan ubicar las fuentes en las cuales se apoya para realizar las argumentaciones. Son fuentes: manuales de táctica o estrategia, estadísticas oficiales (nacionales, provinciales o municipales), bibliografía especializada en la temática abordada, etc.

La bibliografía citada, se listará alfabéticamente en una sección bajo el título "Bibliografía" ajustándose a los criterios de las normas de publicación de la APA, como se ejemplifica:

Libros:

Autor (apellido -sólo la primera letra en mayúscula-, coma, inicial de nombre y punto; en caso de varios autores, se separan con coma y antes del último con una "y"), año (entre paréntesis) y punto, título completo (en letra cursiva) y punto; ciudad y dos puntos, editorial.

Ejemplos:

Apellido, I., Apellido, I. y Apellido, I.(1995).Título del Libro. Ciudad: Editorial. Tyrer, P.(1989). Classification of Neurosis. London: Wiley.

Capítulos de libros colectivos o actas:

Autores y año (en la forma indicada anteriormente); título del capítulo, punto; "En"; nombre de los autores del libro (inicial, punto, apellido); "(Eds.),", "(Dirs.),", o "(Comps.),"; título del libro en cursiva; páginas que ocupa el capítulo, entre paréntesis, punto; ciudad, dos puntos, editorial.

Ejemplos:

Autores (año). Título del Capítulo. En I. Apellido, I. Apellido y I. Apellido (Eds.), Título del Libro (págs. 125-157). Ciudad: Editorial.

Singer, M. (1994). Discourse inference processes. En M. Gernsbacher (Ed.), Handbook of Psycholinguistics (pp. 459-516). New York: Academic Press.

Artículos de revista:

Autores y año (como en todos los casos); título del artículo, punto; nombre de la revista completo y en cursiva, coma; volumen en cursiva; número entre paréntesis y pegado al volumen (no hay blanco entre volumen y número); coma, página inicial, guión, página final, punto.

Ejemplos:

Autores (año). Título del Artículo.Nombre de la Revista,8(3),215-232. Gutiérrez Calvo, M. y Eysenck, M.W. (1995). Sesgo interpretativo en la ansiedad de evaluación. Ansiedad y Estrés, 1(1), 5-20.

Documentos científicos publicados en Internet:

Autores y año. Título del artículo. Disponibilidad y acceso. Fecha de consulta o captura.

Ejemplo:
GÓMEZ TORREGO, L. (2001). La gramática en Internet. Disponible en:
https://www.academia.edu/19685215/La_gramatica_en_internet_Gomez_Torrego

Leyes, Resoluciones y normativa general:
Ley Provincial/Nacional N°XXXX, “Titulo”, Año. Disponible en www.infoleg.com. (fecha de consulta 1810/2018)

ANEXO
Criterios formales de presentación

- Fuente Arial en tamaño 11, interlineado 1,5 alineación justificada, páginas numeradas y en carpeta para hoja A4. Márgenes: izquierdo 2,5 cm; derecho 2,5 cm; superior 3 cm; inferior 3 cm. Hojas paginadas con excepción de la carátula.
- El proyecto deberá contar con una extensión máxima de 7 (siete) páginas más 1 (una) de carátula; haciendo un total 8 hojas. Impresión a una sola cara, no pudiéndose agregar fotografías ni mapas. Se permite la construcción de gráficos explicativos o tablas.
- La cantidad de carillas sugeridas en cada uno de los once elementos de la estructura del proyecto pueden variar conforme a la necesidad del participante, siempre y cuando no exceda el número de páginas establecido (7).
- El concursante deberá elegir un pseudónimo que figurará en la carátula de cada ejemplar impreso entregado sin ninguna otra referencia en el texto de su trabajo, a los efectos de identificar al agente. Los ejemplares impresos se entregarán en un sobre cerrado rotulado con las siguientes condiciones:
  - Concurso de Ascenso 2021- Primer Tramo
  - Agrupamiento y Jerarquía a Concursar
  - Pseudónimo
  - Apellido y Nombre
  - Número Identificatorio (NI)
  - Número de DNI

En la carátula del proyecto deberá constar:

- Título del Proyecto
- Agrupamiento
- Pseudónimo
- El autor deberá presentar impresa la cantidad de ejemplares del proyecto de acuerdo a la cantidad de miembros del jurado [para el Agrupamiento Supervisión 4 (cuatro) copias impresas].

Verbos para objetivos

➔ Verbos para Objetivos.pdf

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

➔ Formulación-del-problema-de-investigación-2.pdf

VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO I

OBJETIVO: Que el cursante logre analizar y comprender el concepto de sociedad patriarcal. Que el cursante comprenda el concepto de género con el propósito de entender las diferencias existentes. Que sepa identificar casos de violencia en todas sus etapas y actuar en proactivamente. Que el cursante pueda conocer la legislación vigente.

INTRODUCCIÓN

Las mujeres, entendidas como grupo históricamente discriminado, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización, visibilización y el desarrollo de políticas públicas específicas y positivas con perspectiva de género y acorde los estándares internacionales de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ es generalizada, sistémica y tiene un fuerte arraigo cultural. Para comprender estas desigualdades es necesario reflexionar y comprender de qué manera el pensamiento en la modernidad se ha ido estructurando mediante dualismos que se complejizan a la medida que conforman procesos de construcción sociocultural de los sexos, y los dotan de características, jerarquizando usualmente unos sobre otros. -

Así los procesos sociales y culturales instauran mandatos de cómo hay que ser, existir, vestirse, relacionarse, con qué juguetes jugar, etc. Estas construcciones generalizadas y hegemónicas de los cuerpos y de lo que deben (o no) hacer, generan distintas expectativas que definen estereotipos y prejuicios. La adecuación o desviación a esos mandatos, determinará privilegios, ventajas y desventajas, así como también represalias, barreras en el acceso a los derechos, discriminación, violencias y hasta la muerte en casos de femicidio, travesticidio y asesinatos por odio al colectivo LGBTIQ. -

Cuando hablamos de ESTEREOTIPO nos referimos a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales u específicos. -

Las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional. -

En este sentido, la discriminación estructural hacia las mujeres se traduce en una desigualdad sistémica al interior de las familias, en el ámbito de la política y el poder, en el acceso y participación en la economía, en la constante violencia simbólica en los medios de comunicación. Todos los ámbitos y escenas de la vida cotidiana dan cuenta del costo y de los estereotipos que se depositan sobre una persona por “ser mujer”, y por ello se ha ido avanzando en la promoción de y protección de sus derechos a los fines de revertir prácticas culturales patriarcales.

Unidad didáctica Nº 1.

“VIOLENCIAS DE GÉNEROS”

A partir de la década de 1980 la violencia de género se transforma en una construcción jurídica que impacta en las diferentes reformas legales. En América dicho proceso se inicia en los años 90, dando lugar a dos etapas, la primera es la sanción de leyes de “primera generación”, las que contemplan por ejemplo medidas de protección coercitivas para hechos de violencia en el ámbito familiar, doméstico e íntimo (hasta entonces se entendía que eran asuntos de la esfera privada). A partir del año 2005 se vive

un segundo proceso, con la sanción de leyes de “segunda generación”, las cuales penalizan los hechos de violencia trasladándolos a la jurisdicción civil y a la penal.

En este contexto, nuestro país se acoge a los estándares internacionales y cumplimenta en parte sus obligaciones vinculadas a la sanción de un marco jurídico con perspectiva de género con la sanción de la Ley Nro. 26.485 de “PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES” *(“Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación” y todas sus recomendaciones – especialmente la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer , y la “Convención de* señalado, nuestra legislación nacional define a la Violencia contra la Mujer en su Art. 4: *Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”

En el sentido señalado, cabe referir que la Provincia de Santa Fe adhiere a la legislación nacional mediante la sanción de la Ley Nro. 13.348, reglamentada por el Decreto Nro. 4.028/13.

El referido digesto agrega que: *"Se entiende por relación desigual de poder "la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado "las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas".- Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público "las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado". (Art. 4).-*

Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485

1. **Física**

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.-

A los efectos de la aplicación de este inciso, se considerarán los daños y/o lesiones que pueden ser de larga data, hayan o no dejado secuelas o incapacidades actuales, oportunamente constatadas.-

2. **Psicológica**

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.-

Se considerará violencia psicológica, además de las enunciadas en el inciso que se reglamenta, todo hecho, omisión o conducta que tienda a la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación.-

3. **Sexual**

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.-

A los efectos de la aplicación del presente Inciso, se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 24.632. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.339 relativa a la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas.-

4. **Económica y Patrimonial**

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. **Simbólica**

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.-

Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales, y cualquier práctica que vulnere sus derechos.-

6. **Política**

La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485)

Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta son meramente ejemplificativas. El presente artículo debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos de la presente ley y con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Nº 24.632; de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Ley Nº 23.179; de la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia Doméstica contra las mujeres: Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia Institucional contra las mujeres:

Aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil**;**

c) Violencia laboral contra las mujeres: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral. –

Se entiende por discriminación en el ámbito laboral "toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones". En los casos de denuncia por discriminación por razón de género, serán de aplicación, el Convenio N° 111 de la OIT del año 1958 "Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación", y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación

de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en Estudio General sobre Igualdad en el empleo y ocupación (75° reunión Ginebra 1988) y en el Informe Global de la 96° Conferencia Internacional del Trabajo del año 2007 y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia. Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función "el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 11 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio de la OIT N° 100 del año 1951 sobre Igualdad de Remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por trabajo de igual valor". Se entiende por hostigamiento psicológico "toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar y/o provocarse, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores". En oportunidad de celebrarse convenios colectivos de trabajo, incluso durante la negociación de los mismos, las partes deberán asegurar mecanismos tendientes a abordar la problemática de la violencia de género, conforme los postulados de la presente ley y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.-

d) Violencia contra la Libertad Reproductiva: *Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.- Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular, ya sea pariente por consanguinidad o afinidad en cualquier línea y grado, conviviente o ex conviviente y sus familiares, empleadores/ ras, que vulnere los derechos de las mujeres consagrados en la Ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, de la Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.-*

e) Violencia Obstétrica: *Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.- Se considera violencia obstétrica aquella que vulnera los derechos reconocidos en Ley N° 12.443 de Acompañamiento en el Trabajo de Parto y en el Pre-Parto y/o las modificatorias y/o complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a "todo aquel/la que trabaja y/o presta servicios sanitarios y/u hospitalarios, ya sean profesionales de la salud y/o personal administrativo y/o personal de maestranza". Se entiende por trato deshumanizado a los efectos de la ley que se reglamenta, "todo trato amenazante, humillante, descalificante, deshonroso, cruel, llevado a cabo por el personal de salud en oportunidad de la atención del embarazo, preparto, parto y postparto, dirigido no sólo a la mujer/madre sino también al recién nacido; de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, punibles o no". Todas las instituciones, públicas o privadas, deberán exhibir en lugares estratégicos y en forma visible, en lenguaje claro, accesible a todas las mujeres y en forma gráfica, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta y el presente decreto.-*

f) Violencia Mediática contra las mujeres:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. -

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público:

Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

h) Violencia pública-política contra las mujeres:

Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabado el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

i) Violencia digital o telemática:

toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

(Inciso i) incorporado por art. 4° de la Ley N° 27736 B.O. 23/10/2023)

Ciclo de la violencia de género

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima es cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer.

En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja;
• que ella suele confundir con celos,
• con una preocupación excesiva por su parte o incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos
• su forma de vestir,
• su trabajo,
• control de sus gastos,
• control de salidas y de las amistades,
• intentos de separación de su familia,

Así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia y en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto”. Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico. Se describen ***tres fases en este ciclo:*** acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

- **Fase de acumulación de la tensión:** En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada

creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

- **Fase de agresión:** En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducir a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.
- **Fase de reconciliación:** Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por "otros problemas" siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que "no ha sido para tanto", que "sólo ha sido una pelea de nada", verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas "muestras de amor", creyendo que podrá ayudarle a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad "pedirles a ellas que les ayuden a cambiar". Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión. Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación.sta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto

→ *¿Por qué el término Violencia de género se utiliza sólo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?*

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. No es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, es la violencia entendida como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

El género se constituye en un proceso de construcción social mediante el cual se le asignan simbólicamente expectativas y valores a mujeres y varones. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esta explicación de la violencia cultural no biológica, es la define la perspectiva de género. Las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres entendidas en el concepto amplio no biológico.

Por su parte es dable aclarar que no existe en nuestro Código Penal un tipo penal violencia de género o lo que es lo mismo no existe el delito violencia de género. Los delitos son los que existen en el Código, y en su caso si se dan las características que lo califiquen como tales serán agravados en el contexto de violencia de género.

Ejemplos de delitos: abuso de arma de fuego, lesiones, abuso sexual, corrupción de menores, explotación económica, daños, sustracción de menores, desobediencia a una orden judicial, violación de domicilio, tentativa de homicidio, femicidio etc. Todos ellos y otros necesariamente deben darse para configurar el delito, es decir la acción típica antijurídica y culpable, luego viene el análisis para agravarlos en el contexto de violencia de género en su caso.

Por su parte, y en caso que un delito se cometa contra una hombre siendo la mujer u hombre el agresor, será calificado como lesiones, daños etc., y quizá con algún agravante dispuesto por el Código Penal, como ensañamiento, alevosía, o por el vínculo; pero NUNCA por Violencia de Género.

La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.
Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales".

Ley 27412: Ley 27412 paridad de genero en ambitos de representación politica…

Unidad didáctica nº 2

Delitos de género en el código penal argentino

La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se vislumbra en cada uno de los estratos de la sociedad.

Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las Autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.

Al encontrarse ante un fenómeno delictual de multi-causalidad, es decir, son varios los factores que dan origen al mismo, convirtiéndolo en una cuestión compleja, la reacción estatal debe ser multidisciplinaria. Entre sus mecanismos más rigurosos para solucionar los conflictos sociales e individuales, el Estado cuenta con el derecho penal. No obstante, ello, debe entenderse que no toda conducta que implique violencia de género es pasible de una sanción penal, existiendo conductas enmarcadas en la temática no siendo penalmente relevantes, toda vez que el derecho penal no siempre es el instrumento adecuado; en muchas ocasiones, la reparación de las víctimas de estos ataques puede provenir de otras fuentes mucho más eficaces.

En este sentido, una de las respuestas del Estado se generó en materia legislativa de punición, inmiscuyendo así al derecho penal en el asunto. De esta manera la violencia de

género se incluyó en nuestro Código Penal Argentino como una circunstancia calificante de figuras autónomas ya existentes, arrogándose así una propiedad penalmente relevante.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O DE GÉNERO: PRECISIÓN TERMINOLÓGICA Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

Siendo que nuestro CP no esgrime una precisión terminológica, es que en este punto debemos ser asistidos por otras ramas del derecho.

En este sentido, es que debemos recurrir a la normativa internacional. Así encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado". De igual manera lo expresa el Comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), en su Recomendación General N° 19, donde definió "gender – based violence" (violencia por razones de género) como "violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer" o "que afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación".

En segundo lugar, es conveniente recurrir a normativas del derecho interno en busca de una definición. Así encontramos que la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres, en su artículo 4, como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

Por su parte, la Jurisprudencia no ha permanecido ajena al tema, y se ha expedido sobre la extensión conceptual del término en estudio.

Así el Máximo Tribunal de la Provincia de Mendoza ha dicho que: "La violencia de género es aquella que utiliza el varón contra la mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la pareja heterosexual de adultos, sino también en todos los grupos sociales. No sólo abarca la violencia doméstica o actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica, dentro del ámbito familiar si no que abarca la perpetrada en la comunidad en general, que puede ir desde los actos como el abuso sexual, la trata de mujeres o la prostitución forzada, hasta el acoso y las intimidaciones en el trabajo o en instituciones educacionales" (SPILA M. VICTORIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ AMPARO; SALA NrO. 1; 25/06/2014). Así también expresó que la violencia de género, cuando transcurre en una relación de pareja, "se caracteriza por presentar a un sujeto activo varón que aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, en una relación convivencial que tiene por víctima a una mujer, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla" (FISCAL C/ MARAVILLA JULIO ALBERTO; VIDELA ROSANA PETRONA POR ABUSO SEXUALSIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA REITERADO, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUALGRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE – SALA Nro. 2; 30/08/2012).

A mayor abundamiento, es dable resaltar que, en el plano internacional, la Comisión Interamericana Derecho Humanos ha sostenido que la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género; la ha descrito como un problema de derechos humanos.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará", exigiendo para la configuración de violencia de género que la agresión sufrida por la víctima debe tener "como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima" (CASO PEROZO Y OTS VS.VENEZUELA- 28/01/2009).

Podemos afirmar entonces que la violencia de género implica cualquier acto de violencia físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer.

A manera de conclusión, se puede entender del espíritu de la norma nacional e internacional analizada, como así también de la doctrina jurisprudencial traída a conocimiento, que los legisladores y operadores jurídicos entendieron que la expresión "violencia de género" está circunscripta a la violencia contra la mujer, y no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en la sociedad contra el género masculino. Es decir, debemos entender que cuando nos referimos a violencia de género, nos estamos refiriendo a violencia contra la mujer perpetrada por razón de su género. *La Violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género.*

I. DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de noviembre de 2012, el Congreso Nacional sancionó por unanimidad la ley 26.791, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de diciembre de 2012, introduciendo de esta manera en el articulado del Código Penal Argentino diversos delitos de género.

En este sentido, la ley 26.791 estableció la sustitución de los incisos 1º y 4° del artículo 80 del Código Penal, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: *Artículo 80: "Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia."Inc. 4°. "Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión."*

Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: *Inc. 11. "A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género". Inc. 12. "Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°."*

También se puede observar que se modificó el artículo 80 in fine, excepcionando la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación en ciertos supuestos, quedando redactado de la siguiente manera: "*Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima."*

a.- Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima.

La ley 26.791 agregó al art. 80 inc. 1 como circunstancia calificante, nuevas calidades del sujeto pasivo, respecto del sujeto activo, estableciendo la prisión o reclusión perpetua cuando se matare al *"ex cónyuge o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia".*

Por lo tanto quedan comprendidas en la agravante el conviviente.y el noviazgo – como así también, tal como surge de la letra del texto, el ex conviviente y ex novio/a – siempre que haya habido una "relación de pareja" entre el agresor y la víctima, situación que excluye las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

Cabe destacar que al tratarse de una figura dolosa (resultando admisible el dolo eventual), se satisface únicamente con la intención de matar a un sujeto unido vincular o relacionalmente al sujeto activo; no exigiéndose en consecuencia la intención de realizarlo con motivo de su género o sexo (por ende, el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino), por lo cual esta clase de homicidios no configuran un delito de género.

El tipo penal no exige, en su faz subjetiva, que el homicidio se haya producido como una manifestación de la violencia de género, sino que basta con que el resultado haya tenido como sujeto activo y pasivo, a personas unidas vincularmente o por una relación de pareja.

En caso de concurrir la circunstancia objetiva prevista y un contexto de violencia de género, siendo la víctima una mujer y el autor un hombre, la figura analizada deberá hacerse concurrir idealmente con el inc. 11 del art. 80.

Circunstancias extraordinarias de atenuación.

Por último, debemos analizar la fórmula agregada por la ley 26.791 en las circunstancias extraordinarias de atenuación del último párrafo del art. 80, la cual estableció: *"Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima"*. De esta manera se impuso que estas circunstancias graves e inusitadas que ocurren fuera del orden común o natural (que no fundamentan la emoción violenta y que hacen perder vigencia a los vínculos o relación de pareja agravantes) no son aplicables cuando el autor del homicidio realizó con anterioridad actos de violencia contra la mujer víctima de ese delito.

En este sentido debe entenderse que estos "actos de violencia anteriores" (a lo que refiere la ley) pueden o no ser configurativos de delito, debiendo encuadrar en la definición de violencia de género de la ley 26.485 y la Convención Belém Do Pará, y por lo tanto no demandan el previo dictado de una sentencia penal condenatoria en relación con tales circunstancias.

Homicidio agravado por odio de género.

Como ya se dijera ut-supra, el inciso 4° del art. 80 fue modificado por la ley 26.791, incorporando como calificante del homicidio, *cuando se matare a otra persona por "odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión".*

En este supuesto, la reforma legislativa tuvo por objeto imponer un plus punitivo cuando la acción de matar conlleva la motivación de odio que se siente por la víctima por pertenecer a un determinado género, sea masculino o femenino. En este caso, el agresor

mata por odio al género humano.

Asimismo, se incluye en este supuesto al sujeto activo que mata por "misoginia", es decir, tal como lo define la Real Academia Española, por aversión u odio a la mujer.

Así también se castiga más severamente a la persona que mata a otra por el odio que le genera la orientación sexual de la víctima, es decir, por su inclinación sexual: homosexual, bisexual o heterosexual. El homicida actúa debido a su desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones.

Abarca el texto penal, no solo el odio o aversión a determinada persona por su pertenencia biológica al género masculino o femenino, y su orientación sexual, sino también el odio a la identidad de género. En este punto resulta ineludible referirse al concepto de identidad de género prevista en el art. 2 de la ley 26.743, que entiende por tal, "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

Entonces podemos afirmar que en los casos de homicidio por odio a la identidad de género, el autor mata a otra persona porque odia la elección de identidad sexual elegida por la víctima. En estos supuestos se configuraría el delito cuando el agente mata a una persona transexual; es decir, a quien siendo hombre se ha convertido en mujer o a quien siendo mujer ha decidido ser hombre, modificando su apariencia y/o función corporal por cualquier medio.

Finalmente la nueva regulación también agrava la pena a quien diera muerte por odio a la expresión de la identidad de género de la víctima. En este caso, a diferencia del caso precedente, la víctima no ha cambiado de género sexual, pero se comporta y expresa como si perteneciera al género contrario. Aquí quedarían encuadrados los casos de travestismo y transformismo.

Femicidio.

Con el nuevo texto legal introducido por la reforma, e*l inc. 11 del art. 80 agrava el homicidio contra "una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género"*, contemplando así la figura del "Femicidio", tal como lo denomina la doctrina.

El femicidio contempla la muerte de una mujer en un contexto de género o sea que no se estaría en presencia de esta casuística ante un hecho de violencia de cualquier intensidad pero sólo efectuado contra una mujer. Es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, porque es una mujer, existiendo una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. En este sentido, encontramos que la ley 26.485, en su art. 4, establece que por "relación desigual de poder" debe entenderse que es la relación "que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

El tipo penal exige que la muerte de la mujer a manos del hombre se haya producido mediando “violencia de género”.

Sin embargo, se trata de un elemento normativo extralegal vinculante para el juez, por lo cual el concepto de violencia de género no queda librado a su interpretación, ni depende de creación jurisprudencial, sino que su definición es la que estipula la legislación que la regula, en el orden internacional y nacional.

En consecuencia, para conceptualizar el término “violencia de género” debe recurrirse a la Convención Belém Do Pará a nivel internacional, y a la ley 26.485 a nivel nacional, remitiéndose al análisis efectuado en el apartado II del presente trabajo, en honor a la brevedad.

Homicidio transversal o vinculado.

El inciso 12 del art. 80, tras la reforma legislativa en estudio, quedó redactado de la siguiente manera, agravando la pena *cuando se matare: “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc.1”*; incluyendo así la figura del homicidio transversal o vinculado.

Este novel calificante del homicidio exige causar la muerte de una persona, sin distinción de sexo o condición, para causar sufrimiento a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja, haya mediado o no convivencia-.

Es decir, se mata para que otra persona sufra por esa muerte. Esta figura del homicidio implica matar a una persona con el propósito de lograr sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno.

En este aspecto vemos que esta modalidad del homicidio añade en el tipo subjetivo un elemento intencional. No basta con el dolo propio de todo homicidio, sino que se requiere matar para lograr que otra persona sufra, no siendo necesario que esta persona realmente sufra por esa muerte, bastando con la intención de hacer sufrir.

Al momento de justificar el plus punitivo que recibe este tipo de homicidio, es posible avizorar que la razón del mayor castigo está en que el autor mata a inocentes para hacer sufrir a un tercero. Además, de la crueldad que con ello exhibe, produce dos víctimas: el muerto y la persona que sufre por esa muerte.

Lesiones calificadas por circunstancias del art. 80 del C.P. Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público. Desistimiento de la acción.

La incorporación de los delitos de género realizada por la ley N° 26.791, impactó directamente en los delitos de lesiones leves, graves y gravísimas. Ello en virtud de la técnica legislativa preexistente utilizada por el art. 92 del Código Penal, el cual establece que *“Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89 de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años”.*

Como se puede apreciar, las lesiones se agravan en función de las circunstancias del art. 80 del C.P., por lo cual la incorporación de la cuestión de género como agravante del homicidio también opera como agravante de aquella figura penal. En pocas palabras, a partir de la reforma, las lesiones se agravan por la relación de pareja con la víctima, por odio de género, por cometerse contra una mujer mediando violencia de género y por venganza

transversal; incorporándose de esta manera la perspectiva de género como circunstancia calificante en el delito de lesiones.

Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público.

Especial atención merece el análisis de las lesiones leves agravadas en función del art. 80 inc. 1, 4, 11 y 12, toda vez que siguiendo lo establecido por el art. 71 y 72 inc. 2 del Código Penal, al ser lesiones leves, dependen de la instancia privada de la víctima para la formación de causa penal. Es decir, si las lesiones producidas resultan leves, el Ministerio Público sólo puede ejercer la acción penal si la víctima promovió la misma.

Nuestro Código Penal, en lo relativo al delito de lesiones leves, cede la limitación de improcedencia de oficio, cuando mediaren en el caso, razones de seguridad o razones de interés público, refiriéndose este último supuesto cuando el hecho excede el marco de lo individual respecto de la víctima, su conocimiento y juzgamiento resulte útil, conveniente o necesario para el orden o bienestar de la comunidad; supuesto en el cual podrá procederse de oficio.

En definitiva, son las conductas antisociales que por tanto, irradian sus efectos más allá de las partes involucradas en el conflicto, las que habilitan el ingreso del ámbito penal al tratamiento de una cuestión que, por regla, hubiere quedado reducida al ámbito privado.

En este sentido, el juzgamiento del tipo de conductas delictivas que se producen en un contexto de violencia de género supera el ámbito de lo privado o de lo individual respecto de la víctima, resultando de interés público y social su juzgamiento, en cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente.

Surge del análisis de todo el plexo normativo que el órgano estatal encargado de la persecución penal está obligado a actuar en aquellas situaciones que comprometen el interés público, entre las cuales se encuentra las de violencia de género, por lo que se salva así el obstáculo de procedibilidad correspondiendo la intervención de oficio.

En la última década se percibió un necesario cambio cultural, de entender y considerar a la Violencia de Género como un asunto de interés público, no íntimo y privado, que afecta a un sector de la sociedad que lucha para garantizar y hacer respetar sus Derechos.

En apoyo a la postura formulada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal tiene dicho, de manera contundente, que en casos de lesiones sufridas por una mujer en un contexto de violencia de género: “Potencialmente se vislumbra un riesgo que afecta su integridad psíquica o física y así se ve excedido el marco de intimidad en que se veía protegida y autoriza, que en garantía de “un interés público” que la involucra la acción pueda ser ejercida de manera oficiosa (…) De momento y en el caso concreto existe ese interés público que habilita al Ministerio público a actuar sin que se haya instado la acción (…) ” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA NRO.6-B.C.M. S/ INCIDENTE DE FALTA DE ACCIÓN- 20/08/2013).-

Además de la razones de congruencia normativa, es necesario entender que las lesiones sufridas por la mujer víctima, suele ostentar carácter doméstico, es decir, se produce intramuros, y cometida a manos de su cónyuge, ex cónyuge o persona con quien tiene o ha tenido una relación de pareja. Ello implica que, generalmente, la víctima siente un temor reverencial ante su agresor, ya sea por el contexto de violencia cotidiano que sufre, porque aquel es el sostén económico del hogar o por la falsa creencia de una necesidad de conservar la familia pasando por alto estos hechos. Así también, es común que la mujer

víctima tema la inacción de la justicia, sabiendo que ella deberá regresar a su hogar y enfrentar nuevamente a su agresor, quien probablemente tomará conocimiento de la denuncia penal que se radicó, con las represalias que ello genera. Estos factores son lo que influyen a la víctima de violencia de género al momento de decidir radicar una denuncia penal. Estos factores son lo que hacen creer a la víctima que recurrir a la Justicia Penal no será una solución a su problema, por el contrario, le traerá mayores consecuencias.

Es ahí donde el Estado debe intervenir, dejando de lado todo tipo de formalismos legales.

Esta clase de delitos, lesiones leves, son el comienzo de una violencia sistemática que la víctima sufrirá a manos de su pareja, la cual va en constante progreso, aumentando su intensidad.

El interés público en investigar este primer escalón de la violencia de género se vislumbra en la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima frente a su agresor. La defensa del género femenino, la protección de la mujer víctima de violencia física dentro de su hogar por parte de su pareja, por más leve que sea la lesión, son de interés público, incumbiendo a la sociedad en su conjunto y al Estado su prevención y sanción.

Desistimiento de la acción penal por parte de la víctima.

Por otra parte, es dable analizar el supuesto en que la mujer víctima que denunció penalmente e instó la acción penal por las lesiones sufridas por su pareja, luego decide retractarse, solicitando que la causa penal no siga su curso.

Siendo que el delito de lesiones leves es de acción penal pública, aunque dependiente de instancia privada, instada la acción por el legitimado a hacerlo, la acción penal queda en manos del Estado, quien la ejercerá de oficio, sin perjuicio de la postura adoptada en el apartado precedente, donde se considera que la acción debe promoverse por el Estado desde la comisión del hecho delictivo por razones de interés público.

II. AMPLITUD PROBATORIA EN DELITOS DE GÉNERO. TESTIGO ÚNICO.

Especial relevancia adquiere la cuestión probatoria en los delitos que encuentran a las mujeres como víctimas y que se cometen en un contexto de violencia de género.

Como ya se ha señalado, en la mayoría de los casos, esta clase de delitos reviste calidad de “doméstica”, toda vez que se producen intramuros, es decir, en el interior del hogar, en la intimidad de la pareja, en el núcleo familiar. Consecuencia de ello, la prueba de cargo se ve limitada por la naturaleza del propio caso, siendo común que no existan testigos oculares de lo ocurrido que sean ajenos al conflicto.

En virtud de ello, es preciso revestir de fuerza probatoria la declaración de la mujer víctima, quien resulta ser el único testigo del hecho delictivo, con la entidad necesaria para reunir los elementos de convicción que requiere la ley adjetiva para llevar adelante el proceso penal.

En esta línea de pensamiento, el Máximo Tribunal de Capital Federal, en un caso de amenazas cometidas contra una mujer en la intimidad del hogar, que encontraba la declaración de la víctima como elemento probatorio único, expresó que el antiguo adagio “testis unus, testis nullus” (testigo único, testigo nulo), no tiene gravitación actualmente en la normativa vigente. En este sentido, entiende el tribunal que la convicción judicial para

resolver no depende de la cantidad de los elementos de prueba que se producen durante el juicio sino del valor y la fuerza probatoria que, fundada y racionalmente, se le asigne a los mismos, “incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima”. El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por su especial modo de comisión no puedan ser corroborados por otros medios, no puede ser soslayado o descalificado dado que ello constituiría una forma de violencia institucional re victimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia” (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAPITALFEDERAL; MINISTERIO PÚBLICO. DEFENSORÍA GENERAL DE LA C.A.B.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN AUTOS N.G., G.E. S/INF. ART 149 BIS CP. 11/09/2013).-

No debemos olvidar que la ley marco 26.485 de Protección Integral de la mujer, más precisamente en su art. 16 inc. 1, también consagra la amplitud probatoria imperante en la materia en estudio. En este sentido, en un caso de lesiones leves cometido contra una mujer mediando violencia de género, se expresó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, diciendo que “la prueba más trascendental es lo dicho por la víctima, y la ausencia de testigos no descarta la existencia del evento. No debe soslayarse que este tipo de conductas suelen llevarse a cabo en el ámbito de intimidad de la pareja (…) El Estado tiene el deber de cumplir con la obligación de tutela real y efectiva de las pautas establecidas en el artículo 16 de la ley 26.485, que incluye el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL – SALA IV- R, C.J. S/ PROCESAMIENTO- 19/0472013).

En conclusión, la máxima de que el testigo único no es suficiente para constituir una prueba, pierde vigor en los casos de violencia doméstica, atento al contexto de intimidad donde suelen producirse los mismos, lo cual supone una limitación obvia en materia probatoria. Es así que la palabra de la víctima adquiere relevancia, siendo autorizada a crear por sí misma la prueba de un hecho punible, en virtud de la amplitud probatoria prevista por los Códigos Procedimentales y la ley de Protección Integral de las Mujeres, como así también por el sistema de sana crítica racional y libre convicción imperante en materia probatoria en nuestro sistema.

Unidad didáctica nº 3.

Denuncia y judicialización de las situaciones de violencia de género.

Es importante tener en cuenta que en Santa Fe las situaciones de violencias de género no cuentan en el ámbito judicial con un fuero único, sino que hay ciertos aspectos que son llevados adelante por la justicia penal y otros que competen al ámbito civil – especialmente a los tribunales de Familia –. Cada uno de estos fueros se rigen por sus procedimientos propios, y tienen competencia para llevar adelante distinto tipo de acciones.

En el fuero penal

Dónde Denunciar

1. Centro Territorial de Denuncias
2. Comisaría del barrio o jurisdicción donde ocurrieron los hechos.
3. Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denuncias del M.P.A.

Qué denunciar

Es importante brindar toda la información necesaria de una sola vez para evitar que la persona en situación de violencia (en caso de que sea quien denuncia) tenga que reiterar su relato en distintas instancias. Se deben obtener todos los elementos posibles que refieran a las circunstancias de tiempo (fecha precisa, o bien circunstancias que nos ubiquen temporalmente), modo (datos precisos y objetivos sobre la modalidad en que se llevó a cabo el hecho) y lugar (características del espacio en que ocurrió el hecho como manchas, color de paredes, presencia de objetos). Indagar sobre la posible existencia de testigos, aunque no sean del hecho denunciado propiamente. Asimismo, se debe indagar sobre la posible existencia de otras pruebas que se puedan aportar (mensajes de texto, indicación de las líneas y los equipos telefónicos, si con posterioridad intervino alguna institución, si hubo un llamado al 911, etc.). La denuncia, entonces, debe ser lo más detallada posible y conteniendo todos los elementos que estemos en condiciones de aportar para probar el hecho. No se deben permitir ni contestar aquellas preguntas que sean re victimizantes o que impliquen investigación sobre la persona denunciante, como por ejemplo: ¿Por qué no lo frenaste? ¿Por qué no te fuiste? ¿Por qué no gritaste? ¿Cómo estabas vestida? ¿Le fuiste infiel? Existen preguntas que, según el contexto y a lo que se quiera apuntar, pueden ser o no re victimizantes e intimidantes, por ejemplo, preguntar cómo estaba vestida la persona denunciante puede ser ofensivo si con ello se está preguntando si la misma provocó o no a su agresor, pero puede ser un dato valioso si lo que se pretende es obtener datos objetivos para que eventuales testigos que no tienen relación ni conocen a la víctima den cuenta del hecho. También en el caso de denuncias por violencias de género se vuelve de suma importancia contextualizar las relaciones en el marco de las cuales sucedieron los hechos denunciados, es muy importante poder historizar los vínculos, dar cuenta de las situaciones de desigualdad y de cada uno de los indicadores de riesgo de los cuales se tome conocimiento. Generalmente los hechos de violencia que llegan a constituir delitos penales no son situaciones aisladas, sino que representan el punto extremo de una relación violenta y desigual.

Quién denuncia

Como se ha mencionado, La Ley Nacional 26.485 obliga a ciertos agentes a radicar la denuncia cuando toman conocimiento de situaciones de violencias en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, dichas personas no están eximidos de denunciar por tratarse de un delito de instancia privada, en cuyo caso, posteriormente la persona que se encuentra atravesando la situación por sí o por su representante será citada para “habilitar” la investigación.

En aquellos casos en que la o el agente territorial no quiera denunciar a través de la comisaría de la jurisdicción puede hacerlo a través del Centro Territorial de denuncias o notificando al Ministerio Público de la acusación. En ciertas ocasiones, es estratégico poder radicar la denuncia en un lugar distinto al de la comisaría de origen para preservar el resguardo del agente territorial.

Formalidades de la denuncia

Se exige la acreditación con DNI de la persona que denuncia, tanto si la denunciante acompaña la denuncia por escrito como si la institución en la que se radica la misma lo hace, con firma de la denunciante. Debe darse un detalle del o de los hechos que se están denunciando. La Ley Nacional 26.485 establece que los datos de la persona denunciante

deben mantenerse bajo reserva.

Por qué denunciar

La denuncia es el primer paso para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y luchar contra la impunidad de la violencia machista. Resulta importante también obtener información fehaciente de estos casos para producir estadísticas que nos permitan generar políticas públicas efectivas sobre la base de datos concretos. Además, quienes se encuentran obligados por la Ley 26.485 a denunciar, podrían incurrir en responsabilidad por omisión en caso de no hacerlo. También es importante denunciar, dado que, ante eventuales hechos nuevos, las denuncias previas hechas por las víctimas, por su entorno o instituciones constituyen material probatorio para el Proceso.

Quiénes están obligados/as a Denunciar

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Claves para efectuar la denuncia penal

Es necesario que el hecho de violencia configure un delito, la Violencia de Género no constituye un único tipo delictivo, sino que se presenta como agravante, contexto o modalidad específica de ciertos tipos delictivos tales como:

- Abuso de armas de fuego
- Lesiones en diversos grados
- Femicidio o tentativa de femicidio
- Abuso sexuales
- Corrupción de menores
- Facilitación de la prostitución
- Explotación económica
- Privatización ilegítima de Libertad
- Daños materiales
- Incendio doloso
- Explotación (sexual, laboral, etc)
- Sustracción de menores
- Impedimento de contacto
- Búsqueda de paradero
- Desobediencia de una orden judicial: violación de la Medida de Distancia
- Usurpación
- Violación de Domicilio
- Hurto
- Amenazas simples / Coactivas / Coactivas calificadas

Algunas pautas de interés para efectuar una denuncia penal:

- DNI
- Cuando la denuncia es realizada por otra persona luego se llama a ratificar la denuncia a la víctima / Especificar en la denuncia los motivos por los cuales no realiza la denuncia la propia víctima.
- Aportar todos los datos precisos que tengan: nombres, teléfonos, domicilios, DNI, etc.
- Solicitar que se inste a la acción penal - en caso de querer que se investigue, se lleve a cabo un proceso penal y una condena.
- Una vez iniciada la denuncia penal es muy importante sostener y acompañar a la víctima en el proceso.
- Tener en cuenta que una vez que se efectúa la denuncia luego el Estado tiene el deber de continuar con la investigación -según jurisprudencia de la CSJN aún en contra de la voluntad de las víctimas-.

Es importante tener en cuenta que con la reciente reforma al artículo 72 del código penal, aun en aquellas situaciones en que se trata de delitos de instancia privada como lesiones leves la justicia debe actuar de oficio cuando se encuentren afectadas cuestiones de interés público o por razones de seguridad. Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación cuenta con una unidad fiscal especializada en Violencia de Género, Familiar y Sexual. La misma cuenta además con un/a fiscal de turno especializado/a que se encuentra a cargo de las investigaciones en días y horarios inhábiles garantizando de este modo el tratamiento e investigación especializada de este tipo de situaciones.

Otras medidas que pueden solicitarse

Además de la denuncia, pueden solicitarse a la comisaría que se realicen las gestiones necesarias ante el/la fiscal de turno o el organismo que corresponda para la solicitud de las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley 25.484:

Medida de distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o personas, entre otras-.

Qué pasa después de la denuncia: el proceso penal

La denuncia implica el inicio de una investigación penal preparatoria, es muy importante conocer las fases del proceso para poder transmitir información y seguridad a las víctimas, y fundamentalmente para no generar falsas expectativas respecto a las respuestas y pasos posibles luego de la denuncia.

Prisión Preventiva; Sin dudas, uno de los principales aspectos que suelen consultarse se vincula a la prisión preventiva, a continuación, se exponen los supuestos de su procedencia. Es muy importante considerar estos requisitos a los efectos de no generar falsas pretensiones en los denunciantes. Todas las medidas cautelares deben ser excepcionales, en especial la prisión preventiva. Para que proceda la solicitud de prisión preventiva deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado.
2. La pena privativa de libertad, que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución.
3. Las circunstancias del caso autorizan a presumir el peligro de fuga o de

entorpecimiento de la investigación. Si existen elementos vinculados a estos tres requisitos, es importante dejarlos reflejados y especificados en la denuncia que se realiza para que sean tenidos en cuenta a la hora de evaluar la procedencia de las medidas cautelares.

Denuncia en las comisarías

Todas las comisarías tienen la obligación de tomar las denuncias que se efectúen en el marco de la Ley 26.485.

• La denunciante tiene derecho a ser escuchada en un espacio de intimidad y a recibir una respuesta rápida y efectiva.

• La denunciante puede estar acompañada y no se necesita presentar pruebas ni testigos al momento de la denuncia.

• Es importante solicitar copia de la denuncia y leerla a los efectos de constatar si coincide con la declaración.

• La denunciante tiene derecho a ser informada sobre quién es el fiscal de turno interviniente y sobre las medidas que disponga el mismo.

• Todos los trámites son gratuitos.

• La denunciante tiene derecho a solicitar que se comuniquen con el fiscal de turno si desea tramitar algunas de las medidas contempladas en la Ley 26.485, como así también para solicitar asistencia del área Municipal correspondiente y/o otros organismos que brindan asistencia integral.

Violencia policial en la Ruta de la Denuncia

A continuación, se describen algunas de las *situaciones de violencia policial más comunes que suelen ocurrir al efectuar denuncias en las dependencias policiales.* Es importante reconocer estas situaciones a los efectos de poder detectar y denunciar este tipo de violencia institucional y así poder bregar por los derechos de las víctimas.

• Revictimización por omisión en la redacción de la denuncia y repetición de relato. La denuncia policial presenta omisiones respecto a lo relatado por la víctima motivo por el cual debe repetir todo nuevamente en sede judicial. Por ello siempre es importante solicitar la lectura de la denuncia y comprobar que contenga todos los elementos que fueron relatados.

• La víctima queda aprehendida junto con el agresor en la misma comisaría tras haberse defendido en el marco de una situación de violencia de género. El elemento determinante de la justicia y la policía suelen ser las lesiones visibles en el agresor, el descreimiento en el relato de la víctima y la falta de perspectiva de género en el análisis de la legítima defensa.

• Comentarios machistas por parte del personal policial a la denunciante.

• Exigencia de testigos como requisitos para tomarle la denuncia.

• Largas esperas innecesarias para la toma de la denuncia.

• Comentarios que responsabilizan a las víctimas de lo sucedido, expresando por ejemplo que no tiene derecho a denunciar porque ella deja pasar al domicilio al agresor, o que ella era responsable de lo sucedido ya que “lo llamaba” a su ex pareja, lo “perdonaba” y luego cuando se enojaba lo denunciaba.

• Desestimar la denuncia aludiendo que son problemas menores o familiares.

• Negativa de otorgarle copia de la denuncia.

En el fuero civil

En la provincia de Santa Fe son competentes los Tribunales de Familia para solicitar, entre otras las siguientes medidas en los casos de violencias domésticas:

- Medida de Distancia
- Exclusión del hogar
- Restitución de bienes
- Solicitar botón de alarma
- Alimentos provisorios
- Suspensión del régimen de contacto.
- Régimen de Contacto Provisorio.

Para solicitar alguna de dichas medidas debe dirigirse a la Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes, donde luego de recepcionada la denuncia y la solicitud de medidas derivan a los Tribunales.

Medida de distancia	Exclusión del hogar b.2 Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; b.3. Decir el re integro al domicilio de la mujer si está se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.	Restricción de bienes Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.
> Se establece respecto de la persona y del domicilio. > Su violación constituye un delito: incumplimiento de mandato judicial. > Se estipula por un tiempo determinado. Generalmente 60 días. Debe solicitarse la renovación con anticipación. > Para renovarla es importante acudir nuevamente a la unidad de atención y aportar todos los hechos nuevos. > Es importante ver cómo se compatibiliza con regimen de alimentos, visitas y otras situaciones que puedan sergir vinculadas especialmente al regimen parental . La jueza debe prever un mecanismo para que no se crucen. > Es importante notificar de la misma a la Escuela, Control de Salud y Lugar de trabajo. > Por ello puede solicitarse cuando se pide que sea notificada mediante mantamiento	> Se puede solicitar independientemente de quién es el titular de la vivienda. > Se aconseja que desde el área o organismo interviniente llame previamente a la comisaria para ver si cuentan con personal o móvil para realizarla. > En la medida de lo posible es importante trabajar previamente con el grupo familiar para que no tome represlias o reprochen a la personas que solicita la exclusión.	> Si son bienes de uso personal -ropa, elementos personales, etc. - se solicitan en la Unidad de atención a víctimas y denunciantes. > Si se trata del mobiliarios de la vivienda debe solicitarse en tribunales. Debe realizarse en Inventario. > Es importante indagar sobre cuáles con los bienes que se quieren retirar -y si la persona tiene algún medio para movilizarlos o si por el contrario se requiere solicitar colaboración del Área Mujer y Diversidad Sexual o de la Policía. > Solicitar refuerzo policial del 911 por posibles represalias.

Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer	Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente	Medidas típicas de situaciones de violencia doméstica que deben solicitarse a el juez de Flia. articulándose con BCINA
> Solicitar al Ministerio de Seguridad a través del MPA ronda policiales. > Solicitar al juez de familia a través del Juzgado de Familia y de municipio botón de alarma.	> Solicitar al juez de familia	> En caso de que se trate de una pareja con hijos/a; se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes: obrantes en la causa; según las normas que rigen en la materia: bó. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolecente puede, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. > Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas. > Ordenara al presunto agresor abstenerse de interferir de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as; > Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quién ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno: > Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia por el período que estime conveniente del mobiliario de la casa.

Si quienes sufren violencias de género son niñas y/o adolescentes

Es importante tener en cuenta que:

• Que pueden efectuar la denuncia sin necesidad de contar con la autorización de su responsable parental y/o tutor legal en virtud de la Ley 26.485 y del principio de Autonomía Progresiva.

• Podes asesorarte también en el servicio local de niñez y adolescencia.

• Si la situación se produce en el ámbito escolar entre pares es importante poder comunicarlo a las autoridades para que pueda tomar intervención el equipo socio educativo y/o la institución que corresponda.

• Si la situación ha sido judicializada en ciertas situaciones es importante solicitar que las entrevistas se realicen en cámara gesell a los efectos de evitar situaciones de revictimización.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA "VIOLENCIA DE GÉNERO"

(MODELO: Tener presente que deberán actualizar los datos informativos de éste modelo conforme la jurisdicción donde presten labores):

Se hace saber, en fecha ----------, a la Sra. ----------, DNI , que la ley 12.734 y modificatorias, otorga a la víctima los siguientes derechos:

"ARTÍCULO 80". Derecho de la Víctima. "Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

1) a recibir un trato digno y respetuoso;

2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;

3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarle al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;

4) a minimizar las molestias que deban ocasionarse con motivo del procedimiento;

5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;

6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;

7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;

8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo ya reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querella y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.

10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio de prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma".

“ARTÍCULO 81”. Asistencia Genérica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Publico Fiscal, suministrarán a quien invoque verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho de ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aun sin asumir el carácter de querellante.

“ARTÍCULO 82”. Asistencia Técnica. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien invoque su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado, salvo lo dispuesto en el Artículo 94.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado, a fin de constituirse en querellante, el Centro de Asistencia a la Víctima u Organismo pertinente, se lo proveerá gratuitamente”.

Por decisión debidamente notificada ante el juez interviniente, el abogado del centro de asistencia a la víctima u organismo pertinente que tuviere participación podrá no formular instancia de querella.

"ARTÍCULO 291. Archivo y Desestimación. Notificación y disconformidad. La desestimación y el archivo dispuesto por el Fiscal, serán notificados a la víctima y en su caso al querellante, quienes en un plazo de cinco (5) días podrán manifestar su disconformidad ante el Fiscal Regional. El Fiscal Regional realizará, cuando corresponda, una sumaria averiguación y convalidará o revocará la decisión cuestionada. En este último caso, podrá impartir instrucciones y aun designar nuevo Fiscal como encargado de la investigación. Cuando el Fiscal Regional convalidará la decisión del inferior, dentro del mismo plazo, se podrá ocurrir ante el Fiscal General, quien luego de cumplir idéntico procedimiento, resolverá definitivamente. En caso de mantenerse el rechazo de la pretensión de la víctima, ésta podrá iniciar la persecución conforme el procedimiento de querella, cualquiera fuera el delito de que se trate, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada la resolución del Fiscal General. Esta circunstancia se le hará conocer a la víctima al momento de presentar su denuncia."

ASÍ TAMBIÉN SE LA NOTIFICA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES A DISPOSICIÓN:

1.- Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar - Rosario - Zeballos 1799 Ministerio de Desarrollo Social Teléfono: (0341) 4721861 correo electrónico: politicasdegenero@santafe.gov.ar.

2.- Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario - 0800 444 0420 - Teléfono Verde, línea gratuita Teléfono (0341) 4802446 -las 24 hs

3.- Asesoramiento psico-jurídico en violencia familiar de la ciudad de Rosario - Santa Fe 638 Teléfono: (0341) 4802444 Oía y horario de atención: lunes a viernes de 8 a 19.-

4.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes - Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Rosario - Balcarce 1651 Teléfono: (0341) 4721700 interno 2123 Correo electrónico: fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar

5.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rosario - Pasaje Álvarez 1516 Horario de atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0341) 4721112 - 4721113

6.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) Rosario - Moreno 1763 Teléfono: (0341) 4728162 - Línea gratuita: 0800- 555- 8632 - Correo electrónico: cajrosario@santafe.gov.ar

7.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Rosario - Italia 2153, planta alta Teléfono: (0341) 4728523.

8,- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE

URGENCIAS: Entre las 19 hs. y 7 hs. los días hábiles, y 24 hs. fines de semana y feriados, Zeballos 1799. Rosario 0341 - 4721853 al 57 (Interno 38) /.0341-153217392-

COMPLETAR POR LA VÍCTIMA:

1. Desea ser notificado de los actos en donde puede ejercer sus derechos: SI

   NO _____(Indicar con una cruz).///

2. Indicar nro. de teléfono para recibir notificaciones:

3. Indicar número de teléfono alternativo y persona de referencia:

4. Indicar correo electrónico para recibir notificaciones:

Sin perjuicio de lo anterior se podrá consultar el estado de la causa en el Ministerio Público de la Acusación y/o Oficina de Gestión Judicial. -

Espacios de acompañamiento interdisciplinario e integral.

En el ámbito municipal y provincial, existen equipos conformado por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales escucha, acompaña y desarrolla junto con la persona que realiza una consulta un plan personalizado de acción para salir de la situación de violencia respetando los tiempos y las necesidades de cada persona. Las estrategias que desarrollan implican entre otras cosas el asesoramiento jurídico gratuito y especializado, la articulación con otros organismos que brindan patrocinio, la coordinación con efectores de salud, el acceso a una casa protección en aquellas situaciones más graves, la gestión de botón de alarma en articulación con la justicia, la inclusión de las personas en jardines municipales, escuelas de trabajo, entre otros dispositivos en los cuales se prioriza la inclusión inmediata de las mujeres víctimas de violencias de género y sus hijos/as, siendo esto una política de Estado. La consulta puede ser realizada por cualquier persona no solamente por la víctima, sino por cualquier equipo, familiar, o vecino/a que haya tomado contacto con la situación. Es importante destacar además que la consulta en dicho ámbito no implica una judicialización o denuncia penal de la situación. Realizan una evaluación integral de cada situación, asistencia psicológica, asesoramiento legal, acompañamiento y asesoramiento social, articulación interinstitucional y espacios de sensibilización, capacitación y prevención.

Los Centros Territoriales de Denuncias: son organismos de la administración pública provincial que gestionan un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Los mismos son atendidos por jóvenes abogados recientemente recibidos y trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda.

Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual (ex comisaria de la mujer) y Agencia de trata de la provincia de Santa Fe: En dicho Centro se toman

denuncias por delitos sexuales. Además también funciona la Agencia de Trata del Gobierno de la Provincia, la cual está integrada con personal policial capacitado.

ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO Centros de asistencia judicial (CAJ): El CAJ está compuesto por equipos interdisciplinario de profesionales –abogados/as; trabajadores/as social; psicólogos/- y funciona con el objetivo garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, ofreciendo contención, respuesta y acompañamiento a víctimas de delitos, así como el servicio de mediación penal. Los CAJ son oficinas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brindan un servicio de atención primaria orientado a resolver problemas jurídicos de los ciudadanos. La responsabilidad de los CAJ reside en promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de la población.

Defensorías zonales civiles: Las defensorías zonales son estructuras del poder judicial descentralizadas, ubicadas en distintos barrios de la ciudad, en las que se asesora y patrocina a aquellas personas que no cuentan con recursos para poder acceder a un/a abogado/a particular y, así, poder tener el acceso a la justicia. Pueden tenerse en cuenta por ejemplo para solicitar un régimen de contacto, alimentos, divorcios, entre otras acciones civiles.

Consultorios Jurídicos: Los consultorios jurídicos gratuitos de la UNL son espacios en los cuales se brinda un asesoramiento legal primario a los vecinos/as de los barrios en los que se encuentran localizados con el objeto de orientar y en su caso derivar a los organismos e instituciones correspondientes.

En caso de que una mujer sufra violencia por motivos de género, puede acudir a los siguientes contactos:

Líneas gratuitas de información, contención y asesoramiento para prevenir la violencia de género (las 24 hs)

Línea Nacional
Llamada: 144
WhatsApp: 11-27716463
Mail: linea144@mingeneros.gob.ar
App

Ciudad de Santa Fe
0800 777 5000

Ciudad de Rosario
Teléfono verde: 0800 444 0420
Whatsapp teléfono verde: 341 5 781509

Áreas locales de municipios y comunas

Las áreas o servicios locales de género y diversidad, ubicadas territorialmente en todo el territorio provincial y dependientes de los gobiernos comunales y municipales, trabajan articuladamente con los equipos de esta Secretaría de Estado, en la implementación de servicios integrales de asistencia a las personas que padezcan violencia y a las personas que la ejercen.

¿Dónde denunciar?

- Comisarías
- Comisarías de la mujer
- Centros territoriales de denuncia
- Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe: Recibe denuncias on line o bajando la aplicación desde esa misma página.

¿Cómo pedir una medida de distancia on line?

Si una mujer desea solicitar una medida de distancia online, puede realizarlo de la siguiente manera:

Cuando una mujer se encuentre atravesando una situación de violencia puede radicar la denuncia de forma electrónica, a través de whatsapp, mail o mensaje de texto para solicitar una medida de distancia que la proteja. No es necesario que concurra personalmente, ni a efectuar, ni a ratificar la misma.

Denuncia vía electrónica

La solicitante deberá enviar un correo electrónico o comunicarse con los números de contacto enviando un mensaje con el hecho de violencia de género a denunciar, detallando sus datos y los del agresor (nombre completo, DNI, domicilio y localidad). Es importante que la denunciante adjunte foto de su DNI a esa denuncia.

Una vez recibida, la Oficina de Asistencia de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género o el juzgado enviará una “Constancia de Recepción”, informando si la confirman o rechazan.

En caso de que la denunciante reciba la confirmación, se notificará a través de la autoridad policial la prohibición de acercamiento para que tu agresor no se pueda acercar a vos.

¿Dónde enviar la denuncia?

Para realizar una denuncia que, de corresponder, genere una medida de restricción de acercamiento estas podrán comunicarse al:

Teléfono: (0342) 156 130000 o al mail fiscaliadedenunciassfe@justiciasantafe.gob.ar si residen en la ciudad de Santa Fe.

Y al teléfono: (0341) 156 100100 o al mail fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gob.ar en caso de residir en Rosario.

Otras localidades: deberán dirigirse a la fiscalía del Ministerio Público de la Acusación que corresponda.

PARA POLICÍA Y SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE:

La **Dirección Provincial de Bienestar de las Fuerzas de Seguridad** tiene como misión gestionar las políticas de desarrollo de carrera y de bienestar para el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad en todos los escalafones policiales y del servicio penitenciario.

Para ello, se generan estrategias y acciones institucionales tendientes a promover el bienestar integral del personal y su grupo familiar, garantizando la igualdad de género, considerando las necesidades de salud física y mental, el acceso a una vivienda digna y todas las políticas para el desarrollo de una mejor calidad de vida dentro y fuera del ámbito laboral.

Dentro de las funciones de esta Dirección, es de suma importancia, disminuir los riesgos asociados a la actividad policial y la mejora continua del ambiente y condiciones laborales. Esto se lleva a cabo mediante diversas acciones e intervenciones de trabajo interministerial, interinstitucional e

intrainstitucional.

Por último, la Dirección busca profesionalizar al personal activo, brindando herramientas y conocimientos a través de formación, capacitación, actualización profesional y especialización del personal.

Canales de atención
Área de Bienestar: (0341) 4721813 - Interno 45831 - (0342) 154467553
bienestarenlapolicia@santafe.gov.ar salud.bienestar@santafe.gov.ar

Área de Género: (0342) 155380139 (Zona Centro-Norte) / (0342) 155287642 (Zona Sur)
generoseguridad@santafe.govb.ar

Ante la presunción de la comisión de una Falta de Carácter GRAVE por parte de un masculino perteneciente a las filas policiales, que se viera involucrado en un hecho de Violencia de Género:

Corresponde la separación inmediata del servicio adoptando alguna de las medidas cautelares reguladas en nuestra L.P.P. :

- Suspensión Provisional de Empleo (por 12 horas)

- Disponibilidad

- Pasiva

El Art. 133 del R.S.A. dispone que quien se halle en situación de DISPONIBILIDAD o PASIVA será relevado de su servicio, y privado del uso del uniforme, arma y credencial.-

Para poder minimizar los riesgos frente a un empleado policial sindicado como autor de un hecho de Violencia de Género es que se dispone la PRIVACIÓN DEL ARMA REGLAMENTARIA como así también una serie de pautas para su devolución al denunciado que deberá volver al servicio efectivo si su situación procesal lo permite.-

Es dable destacar que en estas situaciones no sólo se encuentra en juego la Responsabilidad Administrativa del agente, sino también su aptitud psicofísica, por ello se deben ordenar los mismos estudios médicos que al momento de la primera entrega de armamento (Nuevo exámen médico/psicológico).-

PROCEDIMIENTO:

Objetivo: Orientar la tramitación

Ámbito de Aplicación: D-5, Divisiones Judiciales, Sección Sumarios Administrativos

Sujetos comprendidos: Actos de Violencia de Género que puedan configurar Faltas y/o Delitos que involucren al Personal Policial en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sea en el ámbito privado o público.

Posibles víctimas:
-Mujeres integrantes de la Policía cuyo agresor también pertenece a la fuerza.
-Mujeres civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
-Mujeres civiles que sufren violencia por parte de personal policial en el ámbito doméstico.

Vías de conocimiento del hecho:

- Directa: La víctima o su superior inmediato son quienes informan.

- Derivación: Por parte del Órgano Judicial, Fiscalía, Comisaría.-

Sujetos que pueden denunciar: Mujer o persona del colectivo LGBTTIQ que considere haber sido víctima de Violencia de Género por parte del Personal Policial.-

Principios a considerar en la entrevista con la víctima:

- Escucha activa
- Asesoramiento
- Contención
- Rapidez en la atención
- Personal entrevistador preferentemente de sexo femenino
- Constatación y Registro de Lesiones.

- Confidencialidad
- No revictimización
- Consentimiento informado
- Respeto a la identidad de Género Autopercibida

Informe del Riesgo: Deben señalarse los indicadores de riesgo existentes a fin de hacer una valoración de los mismos y diseñar estrategias.

SI LA VÍCTIMA ES PERSONAL POLICIAL SE LA DEBE DERIVAR A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.-

Deberes de Intervención:

- Si al momento de denunciar la víctima está acompañada , se debe tomar declaración a esa persona.
- Si la Víctima o los testigos son menores de edad se debe dar inmediata intervención judicial.
- Si el hecho constituye un Delito se debe evacuar consulta con la Unidad Fiscal , solicitar la Dispensa del Art. 258 C.P.P.S.F., remitir las actuaciones a la Sección Sumarios Administrativos y dar aviso a la Agencia de Control Policial.
- La Fiscalía puede disponer medidas de protección para la víctima.
- Si el denunciado es Personal Policial con PORTACIÓN DE ARMA se dispone:

1. Suspensión Provisional de empleo.
2. Quita del arma reglamentaria
3. Instrucción de Sumario administrativo con pase a situación de revista de Disponibilidad o Pasiva, según corresponda (Art 37 inc.”A” R.S.A., + Art 90 Inc.”C” / Art. 91, Ley Nro. 12.521). Para restituir el Arma Reglamentaria se requerirán NO MENOS DE 3 ENTREVISTAS psicológicas/ psiquiátricas por parte de la Dirección de Medicina Legal.-
4. Informe completo para evaluar al denunciado.

5. Si el hecho NO es DELITO, pero SI FALTA GRAVE se dará aviso a la Secretaría de Control Policial para que disponga quién instruirá el Sumario Administrativo.-

6. Si el hecho constituye FALTA LEVE, se remitirá a la Unidad Regional que corresponda para que instruya las actuaciones pertinentes.-

7. Principio de independencia de la causa penal.

ANEXO

RESOLUCIÓN Nro. 0754/21 " Guía de Actuación del D-5, Divisiones Judiciales de la Unidades Regionales y Secciones Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe para la Recepción y Registro de Denuncias por Violencia de Género" (REFORMADO POR RESOLUCIÓN Nro. 1103/22)

LEY NACIONAL NRO. 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO

La Ley Argentina sobre Identidad de Género, promulgada en mayo de 2012, da a toda persona el derecho al reconocimiento de su género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, considerándose el número original.

3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificada y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

¿Qué es la identidad de género?

No hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, existen otras formas de expresarlos. La identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual. Cuando se habla de **diversidad sexual** se hace referencia a las **diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales** entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que **la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.**

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con **cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público**, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y se presenta frente a las demás.

Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

¿Qué diferencia hay entre identidad de género y expresión de género?

La expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. Por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique. Por otro lado, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.

Comúnmente se considera que la expresión de género es un espectro en donde un

lado está ocupado por lo femenino, tradicionalmente atribuido a las mujeres, y del otro lado se encuentra lo masculino, habitualmente relacionado con los hombres. Debemos recordar que la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

¿Qué significa el acrónimo LGBTI?

LGBTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales:

Lesbiana. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Gay. Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Bisexual. Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Travesti. Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le "corresponde". La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Tránsgenero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Intersexual. Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Tipos de orientación sexual

Es conflictivo hablar sobre los diferentes tipos de orientaciones sexuales. Ya se sabe que definir es limitar, y esto se hace especialmente obvio cuando lo que se está definiendo es algo tan subjetivo como los patrones de **atracción sexual** y los diferentes criterios que se utilizan para determinar si algo es sexualmente atrayente o no.

1. Heterosexualidad

Es la orientación sexual **definida por la atracción hacia personas del sexo contrario**, exclusivamente. Se trata posiblemente la clase de orientación sexual más común.

2. Homosexualidad

Caracterizada por la **atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del**

mismo sexo. Popularmente se conoce a los hombres homosexuales como *gays*, mientras que las mujeres son *lesbianas*.

3. Bisexualidad

Atracción sexual hacia personas del mismo sexo y del sexo contrario, aunque no necesariamente con la misma frecuencia o intensidad en uno u otro caso.

4. Pansexualidad

Atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género. La diferencia entre la pansexualidad y la bisexualidad es que en el segundo caso la atracción sexual se sigue experimentando a través de las categorías de género, mientras que en la pansexualidad no ocurre esto.

5. Demisexualidad

La demisexualidad se describe como **la aparición de atracción sexual sólo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo**.

6. Lithsexualidad

Las personas con este tipo de orientación sexual **experimentan atracción hacia otras personas, pero no sienten la necesidad de ser correspondidas**.

7. Autosexualidad

En la autosexualidad, **la atracción se experimenta hacia uno mismo**, sin que esto tenga que ser sinónimo de narcisismo. Puede entenderse como una forma de alimentar afecto o amor propio.

8. Antrosexualidad

Este concepto **sirve para que puedan identificarse con él las personas que experimentan su sexualidad sin saber en qué categoría identificarse** y/o sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas.

9. Polisexualidad

En este tipo de orientación sexual **se siente atracción hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas**. Según el criterio utilizado para clasificar, puede entenderse que la polisexualidad se solapa con otras orientaciones sexuales como por ejemplo la pansexualidad.

10. Asexualidad

La asexualidad **sirve para poner nombre a la falta de atracción sexual**. Muchas veces se considera que no forma parte de la diversidad de orientaciones sexuales, al ser su negación.

¿Qué es la Identidad Personal?

La **identidad personal** es la percepción individual que una persona tiene sobre sí misma; es la conciencia del existir. Son una serie de datos que se adquieren a lo largo de la vida, capaces de moldear el patrón de conducta y la personalidad.

LEY 11.529 –Violencia Familiar

Esta legislación comprende a todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes,

incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -luego de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente. Las representaciones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público. El juez interviniente podrá adoptar algunas de las medidas autosatisfactivas, debiendo remitir siempre las actuaciones -en forma inmediata- al juez competente. Iniciada la presentación ante el Ministerio Público, éste deberá dar intervención al juez competente. Será juez competente a los fines de la aplicación de la presente ley, el de trámite de los tribunales colegiados de Familia y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de Familia. Los mismos tendrán intervención necesaria en las situaciones de exclusión del hogar. Todos los procesos serán de trámite reservado, con excepción de las intervenciones del agresor y/o agredido, sus representantes o mandantes y la de los expertos que en cada caso autorice el juez interviniente.

Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del consultorio médico forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existieren médicos forenses, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas -teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente.

El magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el Juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes. Los equipos interdisciplinarios actuantes en casos de Violencia Familiar podrán solicitar el auxilio de personal policial para la realización de los procedimientos. En tal caso, la autoridad policial deberá prestar inmediata y eficiente colaboración en los términos y con los alcances requeridos. Igual temperamento deberá adoptarse en los casos no judicializados, donde tomen intervención equipos interdisciplinarios designados para fines análogos por otra autoridad estatal.

Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.

b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.

d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.

e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente, con el fin de proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir. El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN.

Lo primero que debe hacerse es procurar **conocer a quien se busca: cómo está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido** relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que *no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda*. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición terminó siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información

A través de sus relaciones o vínculos personales

- Quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
- Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática.
- Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano).
- Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc.).
- Donde estudia, compañeros, docentes.
- Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
- Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
- Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- Recibir la denuncia
- Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona **(A.U.O.P.- CEN.COM.POL.- D-3- T.O.E.- AGRUPACIÓN CUERPOS- DD.HH.- Central de Emergencias 911-)**, en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la buscada, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.
- **La nota al D-3 es a los fines se ingresen los fines al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales)** así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.
- La **vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos).** La familia debe autorizar dicha viralización de la fotografía.
- **Los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas** (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsa de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc) -

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

Fundamentos de la oratoria

¿Qué es la oratoria?: Conceptos clave y su importancia en diferentes contextos. Elementos de la oratoria: Voz, lenguaje corporal y estructura del mensaje. El orador y el público: Conexión emocional y adaptación del discurso según la audiencia.
Superación del miedo escénico: Técnicas básicas para hablar con confianza frente a un público.

Definición de Oratoria

La oratoria, según Vanoye (2019), se define como "el arte de expresarse oralmente de manera elocuente y persuasiva ante un público" (p. 10)[1]. Esta disciplina implica el uso de técnicas y recursos para transmitir un mensaje de manera clara, concisa y atractiva, con el objetivo de informar, persuadir o conmover a los oyentes.

La oratoria es el arte de comunicar de manera elocuente, efectiva y persuasiva frente a una audiencia. Va más allá de la simple transmisión de palabras, involucrando la habilidad para estructurar discursos de forma coherente, utilizar el lenguaje corporal adecuado y captar la atención del público. En entornos laborales, la oratoria es fundamental para gestionar momentos de interacción crítica, como discursos internos y presentaciones a equipos de trabajo. Además, es esencial en la relación con la prensa, donde la habilidad para comunicar mensajes claros y manejar preguntas difíciles puede influir significativamente en la percepción pública y en la reputación de la organización. En la comunidad, una oratoria eficaz facilita establecer vínculos positivos, construir confianza y abordar preocupaciones de manera transparente, fortaleciendo así el liderazgo y la influencia del comunicador.

Dominar la oratoria no solo implica habilidades lingüísticas y técnicas, sino también una capacidad empática y estratégica para conectar con diversos públicos y adaptarse a diferentes situaciones. Esta habilidad permite no solo transmitir información de manera efectiva, sino también persuadir y motivar a la acción, esencial en roles donde la influencia y la claridad de la comunicación son determinantes para el éxito organizacional y comunitario.

Lo que define a un buen/a orador/a
¿Qué es un buen orador?
¿El que informa bien?
¿El que argumenta sólidamente?
¿El que presenta las fuentes que utiliza?
¿El que transmite credibilidad?
Se considera buen orador a quien tiene un objetivo bien definido sobre lo que pretende y lo logra a través de la persuasión, conjugando las tres V (lo vocal, lo verbal y lo visual), de manera que la congruencia sea el factor dominante.

Tipos de oratoria

Las diferentes ramas de la oratoria se adaptan a contextos específicos, cada una con sus particularidades y objetivos. A continuación, se detallan las principales categorías de la oratoria:

- Oratoria Social

[1] Vanoye, F. (2019). Oratoria: El arte de hablar en público. Barcelona: Editorial Ariel

La oratoria social se desarrolla en contextos cotidianos y ceremoniales en los que las personas participan, ya sea en el ámbito familiar, comunitario, institucional, académico o laboral. Esta forma de oratoria es fundamental para la interacción y cohesión social, facilitando la expresión de ideas, emociones y valores en diversos escenarios.

- Oratoria Pedagógica

También conocida como oratoria didáctica o académica, la oratoria pedagógica es el arte de transmitir conocimientos y cultura general a través de la palabra hablada. Su principal objetivo es enseñar e informar, siendo esencial en el ámbito educativo, donde los oradores (profesores, conferencistas) comunican saberes y forman a sus oyentes.

- Oratoria Forense

La oratoria forense, o judicial, es utilizada en el ámbito de la jurisprudencia. Es la herramienta con la que jueces, fiscales y abogados exponen de manera clara y precisa sus argumentos y casos ante un tribunal. La precisión, la claridad y el rigor son características esenciales de esta modalidad.

- Oratoria Política

La oratoria política se enfoca en la exposición y debate de temas relacionados con la actividad pública, desde la perspectiva de las ideas y principios que defiende el orador. Es especialmente relevante en épocas electorales, donde su objetivo principal es persuadir y convencer al electorado. La capacidad de conectar con el público y transmitir convicción es clave en este tipo de oratoria.

- Oratoria Artística

La oratoria artística implica la creación de arte a través de la voz, utilizada por cantantes, actores de cine, teatro y televisión. Aquí, la voz se convierte en un instrumento para expresar emociones, contar historias y cautivar al público, combinando técnicas vocales con la interpretación artística.

- Oratoria Empresarial

Usada en el mundo de los negocios, la oratoria empresarial se centra en las relaciones humanas y la persuasión para alcanzar objetivos comerciales. Los empresarios y vendedores emplean esta forma de oratoria para negociar, cerrar acuerdos y motivar a sus equipos, siempre con la intención de influir positivamente en sus interlocutores y lograr los resultados deseados.

Importancia del lenguaje

El lenguaje ha acompañado el desarrollo de la especie humana desde sus inicios, evolucionando en paralelo con la humanidad. Se suele decir que el lenguaje humano nació en el momento en que comenzó la evolución hacia el Homo sapiens. En sus primeras etapas, el lenguaje de los humanos primitivos era limitado, adaptándose a su entorno y necesidades. Sin embargo, con la invención de la escritura, el lenguaje dio un salto monumental en su proceso evolutivo, marcando el fin de la prehistoria y el inicio de una historia verdaderamente humana, rica en nuevas formas de vida y creaciones culturales.

El lenguaje es tanto un producto de la evolución como un motor para la misma. Estas dos realidades están profundamente interrelacionadas, ya que la capacidad de comunicarse de manera efectiva ha sido fundamental para el desarrollo de la inteligencia y la personalidad humana. A su vez, el cultivo de un lenguaje amplio y sofisticado se considera un medio eficaz para el crecimiento intelectual y personal.

Manejar con destreza las reglas gramaticales no solo facilita un mejor control del lenguaje, sino que también contribuye a un dominio más profundo del pensamiento. Así, el lenguaje no solo es una herramienta de comunicación, sino también una clave para la evolución del ser humano, tanto a nivel individual como colectivo.

Los elementos básicos de la oratoria son aquellos componentes esenciales que un orador debe dominar para comunicarse de manera efectiva y persuasiva. Estos elementos incluyen:

I. Voz:

- Proyección: Capacidad de hacer que la voz se escuche claramente por toda la audiencia.
- Entonación: Uso de variaciones en el tono para mantener el interés y enfatizar puntos clave.
- Ritmo y Pausas: Manejo del ritmo para dar dinamismo al discurso y uso de pausas para permitir que la audiencia procese la información.
- Volumen: Ajuste del volumen para asegurar que todos escuchen, sin sonar demasiado fuerte o débil.

II. Lenguaje Corporal:

- Postura: Mantener una postura erguida transmite seguridad y control.
- Gestos: Uso consciente de las manos, expresiones faciales y movimientos corporales para reforzar el mensaje.
- Contacto Visual: Establecer y mantener contacto visual con la audiencia para crear una conexión emocional y mantener el interés.

III. Estructura del Mensaje:

- Introducción: Presentar el tema y captar la atención de la audiencia.
- Desarrollo: Organizar las ideas de manera lógica y coherente, apoyándolas con ejemplos y evidencias.
- Conclusión: Resumir los puntos principales y cerrar con una idea clara que resuene con la audiencia.

La conexión con la audiencia: un pilar fundamental en la comunicación efectiva La conexión con la audiencia constituye un elemento esencial en cualquier acto comunicativo, especialmente en el ámbito de la oratoria. Al establecer un vínculo sólido con el receptor, el orador no solo logra transmitir su mensaje de manera más eficaz, sino que también favorece una interacción más profunda y significativa.

I. Empatía:

La empatía, entendida como la capacidad de ponerse en el lugar del otro, es un factor determinante en la construcción de esta conexión. Para lograr una comunicación empática, el orador debe:

- Analizar al público: Es fundamental conocer las características, intereses y conocimientos previos de la audiencia para adaptar el discurso a sus necesidades y expectativas.
- Mostrar interés genuino: La expresión de un interés sincero hacia el público se manifiesta a través de diversos canales no verbales, como la mirada, la gestualidad y el

tono de voz.

- Validar las emociones: Reconocer y validar las emociones del público genera un clima de confianza y facilita la recepción del mensaje.

II. Adaptación

La adaptación del discurso a la audiencia es otra estrategia clave para lograr una comunicación efectiva. Esto implica:

- Ajustar el lenguaje: El lenguaje empleado debe ser claro, preciso y acorde al nivel de conocimiento del público, evitando tecnicismos innecesarios.
- Priorizar la información: Es fundamental seleccionar y organizar la información de manera que sea relevante y significativa para la audiencia.
- Utilizar ejemplos y analogías: Los ejemplos y analogías permiten ilustrar conceptos complejos y facilitar la comprensión por parte del público.

III. Trabajar la Interacción con los Oyentes

Conocer a la audiencia/interlocutor/público: Comprender a la audiencia es esencial no solo para aliviar el nerviosismo, sino también para estructurar y planificar el mensaje de manera efectiva. Conocer las características de los oyentes facilita la adaptación del discurso, garantizando que el contenido sea relevante y accesible.

Es probable que alguna vez hayan asistido a una clase, reunión o conferencia en la que el orador, al hablar durante un largo periodo, pareciera indiferente a la audiencia, sin interactuar en absoluto. Esta falta de interacción suele dificultar la absorción del contenido y puede llevar a una pérdida de interés por parte de los oyentes. Este no es el efecto que deseamos generar en nuestra audiencia. Si hablamos como si no hubiera nadie escuchando, los participantes podrían adoptar una actitud acorde a esa percepción.

Una técnica simple, como establecer contacto visual, puede ser fundamental para crear una conexión, generar empatía y, en un nivel más avanzado, lograr una conexión emocional con el público.

En un contexto de comunicaciones virtuales, donde la presencia física es limitada y las interacciones se realizan a través de plataformas como Meet o Zoom, el contacto visual puede ampliarse mediante la práctica de una escucha activa genuina, que mantenga involucrada a la audiencia en todo momento.

En exposiciones con tiempo limitado, es recomendable reconocer a la audiencia con la mirada, asegurando que todos se sientan atendidos. Además, reservar un espacio al final para intercambiar comentarios, preguntas o reflexiones es una excelente manera de culminar la interacción.

a. Miedo y Miedo Escénico

Glosofobia o miedo a hablar en público: El miedo a hablar en público, conocido clínicamente como glosofobia, se manifiesta a través de síntomas como palpitaciones, tensión muscular, tartamudeo, boca seca, sudoración excesiva, temblores, cambios en la voz, sensación de ahogo, dolores de cabeza o estómago, náuseas, vómitos y mareos, llegando en algunos casos a causar desmayos.

Algunas personas desarrollan este miedo de manera insidiosa, sin conflictos evidentes mientras no se les exija exponerse en público. Sin embargo, en situaciones de exposición inevitable, estas personas pueden experimentar una intensa angustia. Otros individuos, debido a un continuo condicionamiento negativo o experiencias

traumáticas, desarrollan una aversión a hablar en público, asociando cualquier error con la humillación y el desprestigio.

El miedo: Es una emoción primaria caracterizada por una intensa sensación desagradable ante la percepción de un peligro, ya sea real o imaginario, presente, futuro o incluso pasado. Como mecanismo de supervivencia, el miedo es una respuesta natural y beneficiosa, permitiendo al individuo reaccionar rápidamente ante situaciones adversas. Neurológicamente, el miedo activa la amígdala, una estructura cerebral situada en el lóbulo temporal, y es esencial para la organización del cerebro primario.

Desde una perspectiva evolutiva, el miedo complementa la función del dolor, alertándonos de peligros que amenazan nuestra salud o supervivencia. En términos sociales y culturales, el miedo puede formar parte del carácter de una persona o de una organización, aprendiendo a temer o a no temer objetos o contextos específicos. El miedo escénico: Es una forma particular de miedo que se manifiesta ante la posibilidad de hablar en público. Sentirse observado y evaluado genera una vulnerabilidad que, en situaciones de comodidad, podría pasar desapercibida. Se estima que alrededor del 75% de la población experimenta algún grado de ansiedad al hablar en público, siendo los miedos más comunes el miedo a la primera vez, el miedo a fracasar y el miedo al qué dirán.

El miedo escénico puede definirse como una respuesta psicofísica intensa del organismo, desencadenada por pensamientos anticipatorios catastróficos sobre la situación de hablar o actuar en público.

Reacciones fisiológicas al miedo escénico: El cuerpo reacciona al miedo escénico de diversas maneras. En su forma más leve, se experimenta como un nerviosismo controlable, que puede mitigarse con técnicas de respiración, visualización de imágenes positivas y relajación muscular. Sin embargo, en situaciones extremas, la liberación de adrenalina provoca síntomas como hiperventilación, aturdimiento, taquicardia y sensación de falta de aire, lo que puede llevar a un bloqueo mental, donde la mente se queda en blanco y la conciencia cesa temporalmente.

El manejo del miedo escénico: claves para una presentación exitosa El miedo escénico es una experiencia común entre los oradores, pero existen diversas técnicas y estrategias que permiten controlarlo y convertirlo en una fuerza impulsora.

Preparación: la base de la confianza

- Dominio del tema: Un conocimiento profundo del contenido a presentar genera seguridad y confianza.
- Ensayo exhaustivo: La práctica repetida del discurso permite familiarizarse con el contenido y reducir la ansiedad.
- Conocimiento del entorno: Familiarizarse con el espacio físico donde se realizará la presentación ayuda a reducir la incertidumbre.

Técnicas de relajación: herramientas para el bienestar emocional

- Respiración profunda: La respiración diafragmática ayuda a reducir la frecuencia cardíaca y a calmar el sistema nervioso.
- Visualización positiva: Imaginar el éxito de la presentación puede aumentar la confianza y reducir la ansiedad.
- Relajación muscular progresiva: Esta técnica consiste en tensar y relajar diferentes grupos musculares para promover la relajación general.

Focalización en el mensaje: el corazón de la comunicación

- Clarificar el objetivo: Definir el objetivo de la presentación ayuda a mantener el rumbo y a evitar distracciones.

- Manejar los errores: Los errores son inevitables, pero lo importante es mantener la calma y continuar con la presentación.
- Conectar visualmente: El contacto visual con la audiencia genera un vínculo crucial para una comunicación efectiva.

Técnicas recomendadas para controlar el miedo escénico:

- Positividad: Evitar cualquier pensamiento negativo.
- Visualización del éxito: Imaginar al público en una actitud positiva, interesado y motivado por nuestro discurso.
- Focalización en una persona de confianza: Buscar o imaginar a alguien en el público que genere tranquilidad.
- Ejercicios de relajación: Realizar ejercicios de respiración y relajación antes de la presentación para reducir la ansiedad.

Uso eficaz de la voz y el lenguaje corporal

La voz como herramienta de persuasión: Control del tono, volumen, ritmo y pausas.
Lenguaje corporal efectivo: Postura, gestos, expresiones faciales y contacto visual para reforzar el discurso.
Coherencia entre palabras y gestos: Cómo sincronizar el lenguaje verbal y no verbal para aumentar la credibilidad.
La Voz: Su Importancia en la Oratoria
La voz humana es una herramienta esencial para la práctica de la oratoria y la comunicación efectiva. Pero, ¿qué es exactamente la voz y cómo se forma? La voz es el resultado de la resonancia en un cuerpo u organismo, y también refleja una imagen corporal construida a lo largo de la vida. El cuerpo no solo forma parte de nuestra comunicación, sino que es fundamental para el aprendizaje y la expresión oral. En la oratoria, la voz es la base de la expresión verbal y su adecuada utilización puede ser determinante para el éxito de una exposición.

Una voz bien cultivada—ya sea natural o trabajada—facilita el trabajo del orador y le proporciona un apoyo sólido durante su discurso. Sin embargo, este aspecto a menudo se descuida, reduciendo las posibilidades de una comunicación efectiva. La voz, como cualquier otra función superior, puede ser educada y perfeccionada para un funcionamiento óptimo. No se trata solo de modular las palabras, sino de expresar la intimidad del ser, sus creencias, valores, sentimientos, así como también la duda, la angustia y el temor.

La voz y el lenguaje corporal como herramientas de comunicación. La voz y el lenguaje corporal son elementos fundamentales de la comunicación no verbal. La voz incluye no solo lo que decimos, sino también cómo lo decimos: el tono, el volumen, la velocidad y el énfasis pueden transmitir emociones, intenciones y autoridad. Por ejemplo, un tono calmado y tranquilizador puede ser reconfortante para las víctimas o testigos en situaciones de crisis, mientras que un tono firme y autoritario puede ser necesario para establecer límites claros durante una intervención. Por otro lado, el lenguaje corporal comprende gestos, posturas, expresiones faciales y movimientos que acompañan a nuestras palabras y pueden comunicar mucho más que el discurso mismo. Por ejemplo, una postura abierta y relajada puede transmitir confianza y receptividad, mientras que una postura rígida o

evasiva puede indicar tensión o desconfianza.

El ritmo y la entonación como elementos de persuasión en el discurso. El ritmo y la entonación también son elementos importantes en discurso que pueden influir significativamente en la persuasión y la efectividad del mensaje. El ritmo se refiere a la velocidad y el patrón de habla, mientras que la entonación se refiere a las variaciones en el tono y la inflexión vocal.

La entonación desempeña un papel determinante en la persuasión. Las variaciones en el tono y la inflexión vocal pueden ayudar a enfatizar puntos clave, generar emoción y crear un sentido de urgencia. Por ejemplo, aumentar el tono de voz al enfatizar un mensaje importante puede hacer que este se destaque y sea más memorable para la audiencia. Además, el uso efectivo del ritmo y la entonación puede ayudar a establecer una conexión emocional con la audiencia y aumentar la credibilidad. Una entonación cálida y empática puede generar empatía y confianza, mientras que una entonación segura y decidida puede inspirar respeto y admiración.

La voz como herramienta de persuasión: un análisis detallado La voz es mucho más que un simple medio para transmitir palabras; es un instrumento poderoso que puede moldear emociones, influir en percepciones y, en última instancia, persuadir a los oyentes. A través del control consciente de elementos como el tono, el volumen, el ritmo y las pausas, un orador puede mejorar significativamente la efectividad de su comunicación.

- Control del Tono

El tono de voz es fundamental en la comunicación porque transmite emociones y actitudes que a menudo van más allá del contenido verbal. Un tono bajo y grave puede asociarse con autoridad, confianza y seriedad, siendo útil en situaciones que requieren establecer liderazgo o transmitir información importante. En contraste, un tono más alto puede expresar entusiasmo, sorpresa o urgencia, capturando la atención del público. Variar el tono a lo largo del discurso es crucial para evitar la monotonía y mantener el interés del público. El uso estratégico del tono permite al orador guiar las emociones de la audiencia, reforzando el mensaje de manera más efectiva.

- Volumen

El volumen de la voz es otro aspecto crítico que debe ajustarse según el contexto y el entorno. Un volumen adecuado asegura que el mensaje se escuche claramente sin resultar abrumador. En un auditorio grande, se requiere un volumen más alto para llegar a las personas en las últimas filas, mientras que en un entorno más íntimo, un volumen moderado o bajo puede crear una sensación de cercanía y confianza. Variar el volumen durante un discurso puede enfatizar puntos importantes o suavizar el tono en momentos de reflexión, creando un impacto emocional más fuerte.

- Ritmo

El ritmo se refiere a la velocidad con la que un orador articula su discurso. Un ritmo moderado es generalmente ideal, ya que permite a la audiencia seguir y comprender la información sin esfuerzo. Ajustar el ritmo según el contenido y la intención del mensaje puede tener efectos poderosos. Un ritmo acelerado puede generar una sensación de urgencia o excitación, capturando la atención de los oyentes y dinamizando la

presentación. Por otro lado, un ritmo más lento invita a la reflexión y al análisis, lo que es útil al tratar temas complejos o delicados. La clave es encontrar un equilibrio que evite tanto la precipitación como la lentitud excesiva, que pueden desorientar o aburrir al público.

- Pausas

Las pausas son una herramienta poderosa en la oratoria, a menudo subestimada pero increíblemente efectiva cuando se usan estratégicamente. Una pausa bien colocada permite que el público asimile lo que se ha dicho, ofrece tiempo para la reflexión y puede servir para enfatizar una idea clave. Además, las pausas crean un ritmo natural en el discurso, evitando que el orador parezca apresurado o nervioso. En situaciones tensas o emocionantes, una pausa puede aumentar la expectativa y la tensión, haciendo que el mensaje subsiguiente sea aún más impactante. El silencio, cuando se utiliza de manera consciente, amplifica la efectividad del discurso.

Características y entrenamiento de la voz

Conocer las características de la propia voz es esencial para aprovecharla al máximo. Para esto, es fundamental entrenar los órganos de la fonación: las cavidades glóticas (laringe, cuerdas vocales y resonadores como nasal, bucal y faríngeo) y los órganos de articulación (cavidades supraglóticas como paladar, lengua, dientes, labios y glotis).

- Modulación: La articulación del maxilar, la lengua y los labios determina la modulación de la voz. Tener flexibilidad y precisión en estos movimientos contribuye a la nitidez del sonido. Una buena modulación asegura una pronunciación clara y precisa, esencial para la exposición oral.
- Intensidad: La fuerza con la que se produce la voz define su intensidad. Una intensidad inapropiada puede reflejar agresividad, desinterés o baja autoestima, afectando la credibilidad del mensaje.
- Velocidad: La velocidad de la dicción es importante. Una velocidad excesivamente lenta puede dispersar la atención del público, mientras que una velocidad demasiado rápida puede dificultar la dicción, reduciendo el interés y la atención.
- Énfasis y Ritmo: Dominar el énfasis es fundamental para dar el impacto deseado a la expresión en momentos específicos. El ritmo, entendido como la proporción y armonía en la distribución de los sonidos, acentos y pausas, es fundamental para la fluidez del discurso. Una fluidez adecuada permite que las palabras se sucedan de forma rítmica y constante.
- Vibración y Tono: La vibración de la voz resulta de una combinación equilibrada de claridad, consistencia y fluidez. El tono, o altura musical de la voz, clasifica las voces en agudas o graves. El timbre, determinado por el tono fundamental y los armónicos, permite reconocer al hablante y contribuye a que la voz sea agradable o desagradable. Las voces cálidas, por su parte, tienen una capacidad especial para persuadir y motivar. Lenguaje corporal efectivo: el poder de la comunicación no verbal El lenguaje corporal es una poderosa herramienta de comunicación que complementa y refuerza el mensaje verbal. A través de elementos como la postura, los gestos, las expresiones faciales y el contacto visual, un orador puede transmitir no solo información, sino también emociones, actitudes y credibilidad, haciendo que su mensaje sea más impactante y memorable. Aquí se explica en detalle cada uno de estos componentes clave:
  - Postura

La postura de un orador es uno de los primeros elementos que el público percibe, y juega un papel importante en cómo se interpreta su mensaje. Una postura erguida, pero relajada, transmite confianza, autoridad y seguridad. Esta postura indica que el orador está cómodo y preparado, lo que hace que la audiencia sea más receptiva a su mensaje. Por el contrario, gestos nerviosos como balancearse, cruzar los brazos o jugar con objetos pueden distraer a la audiencia y hacer que el orador parezca inseguro o poco profesional. Mantener una postura abierta, con los pies firmes y las manos a la vista, ayuda a proyectar una imagen positiva y segura.

- Gestos

Los gestos son una extensión natural del lenguaje verbal y, cuando se utilizan correctamente, pueden enfatizar y clarificar las ideas que se están presentando. Los gestos deben ser congruentes con el mensaje; es decir, deben complementar lo que se está diciendo y no contradecirlo. Por ejemplo, mover las manos al hablar de expansión o abrir los brazos al mencionar inclusión puede reforzar el contenido verbal. Es importante que los gestos se sientan naturales y no forzados. El uso excesivo de gestos o gestos inapropiados puede distraer o confundir al público, disminuyendo la efectividad de la comunicación.

- Expresiones Faciales

El rostro es un reflejo directo de nuestras emociones, y las expresiones faciales auténticas pueden comunicar una amplia gama de sentimientos y actitudes, desde entusiasmo hasta preocupación. Una sonrisa genuina puede hacer que el orador parezca accesible y cálido, mientras que una expresión de concentración o interés puede transmitir seriedad y compromiso. Las expresiones faciales que son coherentes con el mensaje verbal ayudan a reforzar la conexión emocional con la audiencia, haciendo que el mensaje sea más persuasivo y resonante.

- Contacto Visual

El contacto visual es una de las formas más directas y poderosas de establecer una conexión personal con la audiencia. Mantener un contacto visual adecuado transmite sinceridad, confianza y respeto hacia los oyentes. Cuando un orador mira a los ojos de su audiencia, está demostrando que está involucrado y que valora a su público. Sin embargo, es importante equilibrar el contacto visual para no intimidar o incomodar a los oyentes. Alternar el contacto visual entre diferentes personas en la audiencia o entre secciones del público puede ayudar a mantener la conexión sin abrumar a nadie.

Coherencia entre palabras y gestos: la clave de la credibilidad La coherencia entre el lenguaje verbal (lo que decimos) y el lenguaje no verbal (cómo lo decimos, incluyendo gestos, expresiones faciales, y postura) es esencial para generar confianza y credibilidad en cualquier forma de comunicación. Cuando existe una alineación entre estos dos aspectos, el mensaje no solo se vuelve más convincente, sino también más fácil de recordar para la audiencia. Aquí se detallan los aspectos clave de esta coherencia:

- Sincronización

La sincronización se refiere a la manera en que los gestos deben acompañar al discurso de forma natural y fluida. Esto significa que los gestos no deben parecer forzados ni deben aparecer en momentos inapropiados. Por ejemplo, si una persona dice "estoy calmado" pero tiene los puños cerrados y el rostro tenso, hay una desconexión entre sus palabras y gestos que puede hacer que su mensaje pierda credibilidad. La clave es que los movimientos y gestos se integren armónicamente con

lo que se está diciendo, de modo que ambos elementos se refuercen mutuamente.

- Énfasis

Los gestos son herramientas poderosas para dar énfasis a ciertas palabras o frases dentro de un discurso. Por ejemplo, señalar con el dedo índice cuando se menciona una palabra clave, o abrir las manos al hablar de algo amplio o inclusivo, puede reforzar el mensaje y ayudar a que ciertos puntos se destaquen para la audiencia. Estos gestos enfáticos deben ser usados con moderación y de manera estratégica para no abrumar o distraer al público, sino para subrayar los elementos más importantes del discurso.

- Ilustración

Los gestos también pueden ser utilizados para ilustrar conceptos que son abstractos o difíciles de entender solo con palabras. Por ejemplo, al explicar algo complejo como el crecimiento de una empresa, un orador podría usar sus manos para simular una curva ascendente, lo cual ayuda a la audiencia a visualizar lo que se está diciendo. Estos gestos ilustrativos son especialmente útiles en presentaciones educativas o informativas, donde la comprensión del mensaje es crucial.

- Emoción

El lenguaje no verbal, y en particular los gestos, pueden expresar emociones de una manera que las palabras por sí solas no pueden. Gestos como un abrazo simbólico al hablar de temas sensibles o una mano en el corazón al referirse a algo personal o importante pueden ayudar a transmitir emociones genuinas. Esta expresión emocional a través de los gestos crea una conexión más profunda con la audiencia, ya que las personas tienden a responder más fuertemente a las emociones que pueden "ver" además de escuchar.

Construcción y estructura del discurso

Estructura básica del discurso: Introducción, desarrollo y conclusión. Organización de ideas: Cómo construir un discurso claro, lógico y persuasivo. Técnicas de persuasión: Uso de ejemplos, historias y datos para fortalecer el mensaje. Cierre efectivo: Cómo dejar una impresión duradera en el público a través de un final convincente.

El discurso: lo verbal

El discurso es una forma de comunicación en la cual un emisor construye un mensaje y lo transmite a un receptor utilizando un código, generalmente el lenguaje, a través de un canal que puede ser oral o escrito. Es una herramienta fundamental en el proceso de socialización de un tema determinado, permitiendo aclarar, entretener, convencer, impresionar y/o conmover al receptor mediante la manifestación de ideas, pensamientos y sentimientos, generando en él una acción.

Se trata de un razonamiento o exposición sobre un tema que se lee o pronuncia en público, transmitiendo una doctrina, ideología o punto de vista. Es una serie de palabras y frases utilizadas para expresar lo que se piensa o siente.

El discurso es un enunciado, o conjunto de enunciados, a través de los cuales se expresan de manera oral pensamientos, razonamientos, sentimientos o deseos que compartimos con otras personas, mientras que la oratoria es el arte de hacerlo de manera efectiva.

Cualquier persona puede pronunciar un discurso, pero lo hará mejor si conoce las reglas gramaticales y sintácticas, si se ha preparado adecuadamente, si tiene un buen dominio del vocabulario, si la lectura forma parte de su rutina y si ha desarrollado la

capacidad de escucha activa. La palabra hablada o escrita es una estructura superficial, un caparazón que necesita vida y significado, los cuales provienen de la preparación y la experiencia.

Organización y momentos del discurso

Los modos prototípicos de organización del discurso incluyen la narración, descripción, argumentación, explicación y diálogo (Adam, 1992). Sin embargo, la complejidad aumenta cuando se consideran la variedad de matices de los discursos, la persona o personas que lo pronuncian y la ocasión en la que se utiliza; así como el público o auditorio, el lugar donde se pronunciará y, por supuesto, los fines que se persiguen.

Estructura del discurso

La estructura básica de un discurso consta de tres componentes: introducción, desarrollo y cierre.

- Introducción

En la introducción se exponen los objetivos y los puntos clave del discurso. Estos son los primeros momentos de interacción con el público, donde se determina si se logra captar su atención. Es crucial planificar cuidadosamente esta apertura, ya que en este primer contacto se establece la conexión esperada entre el orador/a y el público. Se pueden mencionar la ocasión, el motivo de la reunión, la organización, la idea que inspiró el encuentro y, si es pertinente, proporcionar un marco contextual breve que establezca un primer vínculo con el público.

Tácticas para iniciar un discurso:

Contar una historia o anécdota cautivadora.
Formular una pregunta retórica.
Presentar un dato llamativo.
Citar una frase significativa.
Reproducir un video corto.
Mostrar una imagen simbólica.

- Desarrollo

El desarrollo constituye el cuerpo principal del discurso, ocupando la mayor parte del tiempo (generalmente más del 80%) en el que el orador/a se dirige a la audiencia. En esta instancia, se profundiza en el tema, presentando los fundamentos de la exposición y demostrando el conocimiento del orador/a sobre la materia.

Cierre o conclusión

El cierre resume los puntos principales del discurso y refuerza la idea central de la exposición, destacando los elementos clave. Es la última impresión que el público se lleva, por lo que es posible utilizar una frase o cita que invite a la reflexión, o cualquier otra reseña que se vincule con la introducción.

Preparación de la presentación

El discurso debe considerar las necesidades e intereses de la audiencia, trascendiendo las urgencias del momento para abrir caminos hacia el futuro. Si el orador/a percibe que el grado de atención del público puede decaer, deberá ajustar su plan e introducir elementos que reactiven el interés. Es fundamental controlar el hilo conductor que conecta la palabra con quienes la escuchan, ya que el éxito del discurso depende de esta conexión.

Puntos clave para la elaboración del discurso

Captar la atención del público.
Proporcionar un contexto adecuado.
Desarticular creencias preestablecidas.
Ejemplificar temas abstractos.
Emplear un lenguaje apropiado para la audiencia.
Incorporar imágenes visuales.
Explicar las siglas utilizadas.
Incluir elementos de humor.
Considerar el uso de la ironía.
Concluir con una frase impactante.
Preparar un ayuda-memoria.
Tener en cuenta la memoria estratégica.

Captar la atención del público

Es fundamental iniciar el discurso con un elemento que sorprenda o despierte interés. Un recurso efectivo es formular una pregunta retórica, dirigida al público en general, sin esperar una respuesta específica. Otra estrategia es no revelar el título del tema al comienzo de la presentación, fomentando así la curiosidad y el interés de la audiencia. 🎬 Contextualización

Es esencial proporcionar una breve descripción del contexto histórico previo al hecho o cambio que se está presentando. Esto ayuda a la audiencia a comprender el tema y a compararlo con la situación actual.

🎬 Creencias preestablecidas

Es importante identificar la existencia de "mitos" o "creencias preestablecidas" relacionadas con el tema a abordar. En lugar de ignorarlas, se debe proporcionar información a lo largo de la exposición para desarticularlas de manera efectiva.

🎬 Ejemplificación de temas abstractos

Los ejemplos deben ser seleccionados en función de la relación del tema con las experiencias y conocimientos del público. Es necesario considerar factores como la edad, el nivel educativo, la información que manejan, su formación política, y si pertenecen a un sector específico como oficios, arte, cultura o aspectos sociales.

🎬 Lenguaje

Si la audiencia es heterogénea, es recomendable utilizar un lenguaje sencillo y accesible. Evite el uso de conceptos "herméticos" propios de las ciencias sociales o exactas; si es necesario utilizarlos, se debe proporcionar un sinónimo o un ejemplo que facilite la comprensión.

🎬 Imágenes visuales

El uso de imágenes visuales es un recurso valioso para que el público "visualice" el discurso y no solo lo escuche. Esto no solo facilita la comprensión, sino que también ayuda a que la información sea recordada por más tiempo.

🎬 Siglas

Es importante aclarar todas las siglas o términos en otros idiomas, ya que es posible que algunos miembros del público no estén familiarizados con ellos (por ejemplo, ONU, OEA, CARICOM, UNASUR, CELAC, entre otros).

🎬 El humor

Se puede usar el humor con perspicacia, salvo en aquellos casos en que por el tema

tratado o la ocasión no sea aconsejable.

- La ironía

Es posible ocasionalmente usar la ironía, sin abusar. Se debe tomar en cuenta que en algunos públicos puede generar rechazo.

- Frase de cierre

De acuerdo al tema, se puede mencionar una frase de algún personaje importante para que se refuerce la idea central. También puede ser un fragmento de un poema, o un párrafo de una canción conocida por el público, para llegar desde la emoción.

- Memoria estratégica

Cuando se prepara el discurso siempre se debe tener en claro cuáles son los puntos que queremos que el público recuerde al día siguiente del evento. Esos 3 o 4 puntos se podrán memorizar.

- Fuentes

En muchos casos es importante citar las fuentes de donde sacamos nuestros datos o cifras.

- Contacto

A veces es bueno dar la página web o dirección de e-mail de nuestro grupo o institución, para que la gente se sienta invitada a informarse o participar.

- El "mapa conceptual"

El mapa conceptual, o ayuda-memoria, es una herramienta de gran valor que debe acompañarnos en nuestra charla. Puede consistir en una hoja de papel con algunas pocas palabras que nos señalarán cómo seguir si se nos presenta un vacío en la memoria o perdemos el hilo por una interrupción de cualquier índole, por ejemplo. Este ayuda-memoria no es un texto que vayamos a leer. Es más bien un cartel con algunas palabras escritas con letra grande con espacios en blanco entre cada una, que nos oriente, con un solo golpe de vista, si necesitamos recurrir a él.

Preguntas clave al preparar un discurso:

- ¿Cuál es el motivo de la reunión?
- ¿A quiénes se dirige el discurso?
- ¿Sobre qué materia trata?
- ¿Cuánto tiempo se dispone?
- ¿Cómo abordar el tema?
- ¿Qué elementos de apoyo se utilizarán?
- ¿En qué lugar se pronunciará?
- ¿Qué se debe evitar decir?

Recomendaciones para la preparación del discurso:

- Escribir un guión (en el formato que se considere más eficiente: cuadro, llaves, prosa) que ayude a organizar las ideas y preparar con mayor precisión lo que se quiere expresar. Esto evita caer en discursos erráticos, divagaciones y que la presentación se extienda más de lo previsto.
- Utilizar palabras indispensables, justas y significativas, que expresen claramente lo que se desea transmitir. La concisión evita redundancias y titubeos, permitiendo mantener la coherencia entre las ideas expuestas y el mensaje. El uso de palabras simples y del propio vocabulario, ajustado a la ocasión y al público, refleja sencillez y naturalidad, aliadas esenciales en la comunicación efectiva.

Organización del discurso para una presentación efectiva

EL DISCURSO

La organización del discurso es un aspecto fundamental para garantizar una presentación efectiva. Aquí se detalla cómo estructurar y organizar un discurso para lograr una comunicación clara y persuasiva:

- Introducción impactante: Comience la presentación con una introducción que capture la atención de la audiencia de manera inmediata. Puede utilizar una anécdota relevante, una pregunta provocadora o una estadística impactante para establecer la relevancia del tema y generar interés desde el principio.
- Declaración de propósito y objetivos: En la introducción, establezca claramente el propósito de su presentación y los objetivos que espera alcanzar. Esto ayuda a la audiencia a comprender qué pueden esperar de la presentación y cuáles son los temas que se abordarán.
- Estructura clara y organizada: Organiza el contenido de su discurso de manera lógica y coherente. Utilice un esquema claro que incluya una introducción, un desarrollo y una conclusión. Dentro del desarrollo, divida el contenido en secciones o puntos principales, asegurándote de que haya una transición suave entre cada uno.
- Desarrollo de contenido sustancial: En la sección de desarrollo, proporcione información detallada y sustancial que respalde tus puntos principales. Utilice ejemplos, datos, estudios de casos o testimonios para respaldar sus argumentos y hacer su presentación más persuasiva y convincente.
- Uso efectivo de recursos visuales: Si es apropiado, utilice recursos visuales como diapositivas, gráficos o videos para complementar tu discurso y reforzar tus puntos principales. Asegúrese de que sus recursos visuales sean claros, concisos y relevantes, y que no distraigan la atención de su mensaje principal.
- Transiciones fluidas entre secciones: Use transiciones fluidas entre cada sección de tu discurso para mantener la coherencia y la fluidez. También, frases de transición como "ahora que hemos discutido esto, pasemos a...", o "en resumen, podemos concluir que...".
- Conclusión poderosa: Utilice una conclusión poderosa que resuma los puntos principales y refuerce tu mensaje central. Proporcione un cierre sólido que deje una impresión duradera en la audiencia y los motive a actuar o reflexionar sobre lo que ha presentado.
- Práctica y preparación: Practique su discurso varias veces antes de la presentación para familiarizarse con el contenido y asegurarte de que fluya de manera natural. Preste atención a tu tono de voz, ritmo y entonación, y haga ajustes según sea necesario para mejorar la claridad y la efectividad de su comunicación.

Consejos adicionales para una buena organización

- Utilice conectores lógicos: Palabras como "primero", "segundo", "por otro lado", "sin embargo", "en conclusión" ayudan a conectar las ideas y guiar al público.
- Cree una estructura visual: Utilice diapositivas o esquemas para visualizar la estructura de su discurso y facilitar la comprensión del público.
- Practica tu discurso: Ensayar le permitirá identificar posibles fallos en la organización y ajustar el discurso según sea necesario.

Técnicas de persuasión: el arte de convencer

La persuasión es el objetivo principal de muchos discursos. Para lograr persuadir a su audiencia, puedes utilizar diversas técnicas:

- Ejemplos: Los ejemplos concretos y cercanos a la experiencia del público hacen que las ideas sean más fáciles de entender y recordar.
- Historias: Las historias conectan con las emociones del público y hacen que el mensaje sea más memorable.
- Datos y estadísticas: Los datos y las estadísticas respaldan sus argumentos y otorgan credibilidad a su discurso.
- Testimonios: Los testimonios de expertos o personas que han vivido la experiencia de primera mano refuerzan tu mensaje.
- Lenguaje persuasivo: Utilice un lenguaje claro, conciso y emotivo. Evite tecnicismos innecesarios y utilice un vocabulario adaptado a su audiencia.
- Preguntas retóricas: Las preguntas retóricas invitan al público a reflexionar y a tomar una posición.
- Repetición: Repetir ideas clave refuerza el mensaje y lo hace más memorable.

La persuasión no es manipulación. Se trata de presentar argumentos sólidos y convincentes para que el público llegue a sus propias conclusiones.

La oratoria y perfeccionamiento del discurso

Dominio de la retórica: uso efectivo de técnicas persuasivas, como ethos, pathos y logos, y figuras retóricas para construir un discurso convincente.

Manejo del tiempo y espacio en la oratoria: Control de la duración del discurso y el espacio escénico

Conexión profunda con la audiencia: comprender a la audiencia y adaptar el mensaje para establecer credibilidad y empatía.

Superación de desafíos comunes en la oratoria: estrategias para manejar interrupciones, preguntas difíciles y situaciones imprevistas.

Dominio de la retórica: el arte de persuadir

La retórica, como disciplina ancestral, se dedica al estudio de los métodos para usar el lenguaje de manera eficaz y persuasiva. Su dominio es fundamental para cualquier orador que aspire a influir en su audiencia y lograr sus objetivos comunicativos.

Los pilares de la persuasión: Ethos, Pathos y Logos

Aristóteles, uno de los grandes filósofos de la antigüedad, identificó tres pilares fundamentales de la persuasión:

- Ethos: Se refiere a la credibilidad del orador. Para persuadir, es esencial que la audiencia confíe en quien habla. Esto se logra a través de la demostración de conocimiento, experiencia, honestidad y buenas intenciones.
- Pathos: Apela a las emociones del público. Al evocar sentimientos como la alegría, la tristeza, la ira o la esperanza, el orador puede conectar con su audiencia a un nivel más profundo y hacer que su mensaje sea más memorable.
- Logos: Se basa en la lógica y la razón. La presentación de argumentos sólidos y evidencias convincentes permite construir un discurso sólido y persuasivo.

El uso efectivo de figuras retóricas

Las figuras retóricas son recursos del lenguaje que permiten embellecer el discurso, enfatizar ideas y crear un impacto emocional en la audiencia. Algunos ejemplos de figuras retóricas son:

- Metáfora: Comparación entre dos elementos que no son idénticos para resaltar sus similitudes.
- Símil: Comparación entre dos elementos utilizando conectores como "como" o "igual que".
- Anáfora: Repetición de una palabra o frase al principio de varias oraciones consecutivas.
- Epíteto: Adjetivo que expresa una cualidad característica de un sustantivo.
- Hipérbole: Exageración de una idea para enfatizar un punto.

Construyendo un discurso convincente

Para construir un discurso convincente, es necesario combinar de manera efectiva los tres pilares de la persuasión y utilizar las figuras retóricas de forma adecuada. A continuación, se presentan algunas estrategias:

- Inicio impactante: Capte la atención de la audiencia desde el primer momento con una anécdota, una pregunta retórica o una afirmación sorprendente.
- Desarrollo claro y estructurado: Organice las ideas de manera lógica, utilizando conectores y marcadores discursivos.
- Evidencias sólidas: Apoye sus argumentos con datos, ejemplos y testimonios.
- Lenguaje claro y conciso: Evite el uso de jerga y términos demasiado técnicos.
- Adaptación al público: Ajuste el lenguaje y el contenido del discurso a las características y expectativas de la audiencia.
- Llamada a la acción: Al final del discurso, invite a la audiencia a realizar una acción concreta.

Ejemplo de un discurso persuasivo:

"Imaginen un mundo sin árboles, un planeta sin agua limpia, un futuro sin esperanza

Esta es la realidad a la que nos enfrentamos si no actuamos ahora. Cada uno de nosotros tiene el poder de marcar la diferencia. Podemos reducir nuestro consumo, reciclar, y promover energías renovables. Juntos, podemos construir un futuro más sostenible para las generaciones venideras."

En este ejemplo, se utiliza el pathos apelando a las emociones de miedo y esperanza, el ethos al presentar al orador como alguien preocupado por el futuro del planeta, y el logos al presentar datos y evidencias sobre el cambio climático.

El dominio de la retórica es una herramienta invaluable para cualquier persona que desee influir en los demás. Al comprender los principios de la persuasión y utilizar las figuras retóricas de manera efectiva, podrá crear discursos convincentes y memorables que inspiren y motiven a su audiencia.

Manejo del tiempo y espacio en la oratoria: claves para una presentación impecable

El dominio del tiempo y del espacio es fundamental para una presentación exitosa. Un orador que sabe gestionar estos elementos transmite profesionalismo, respeto por su audiencia y asegura que su mensaje sea claro y conciso.

Control de la duración del discurso

- Planificación detallada: Antes de la presentación, elabore un guion detallado que

incluya el tiempo estimado para cada sección.

- Ensayos cronometrados: Practique su discurso varias veces cronometrando cada sección. Esto le permitirá ajustar el contenido y el ritmo para cumplir con el tiempo asignado.
- Flexibilidad: Aunque es importante respetar el tiempo asignado, tenga en cuenta que pueden surgir imprevistos. Prepare secciones que puedan ser omitidas si el tiempo apremia.
- Señales de tiempo: Pida a un asistente que le indique el tiempo transcurrido durante la presentación.
- Resumen conciso: Si se encuentra corto de tiempo, resuma los puntos clave y evite entrar en detalles excesivos.

Control del espacio escénico

- Conocimiento del espacio: Familiarícese con el lugar donde realizará la presentación. Conozca el tamaño del escenario, la ubicación de las pantallas, los micrófonos y cualquier otro elemento relevante.
- Movimientos estratégicos: Utilice el espacio de manera consciente. Los movimientos pueden enfatizar ideas, conectar con diferentes sectores de la audiencia o generar dinamismo. Evite movimientos repetitivos o nerviosos.
- Contacto visual: Establezca un contacto visual con toda la audiencia, evitando concentrarse en una sola persona o en un punto fijo.
- Utilización de ayudas visuales: Si utiliza diapositivas o cualquier otro tipo de material visual, asegúrese de que estén bien diseñadas y de que no distraigan la atención de su mensaje.
- Adaptación a diferentes escenarios: Sea flexible y capaz de adaptarse a diferentes espacios y condiciones.

Conexión profunda con la audiencia: el arte de adaptar el mensaje La conexión profunda con la audiencia es un aspecto fundamental en la oratoria. Al comprender a su público y adaptar su mensaje a sus necesidades y expectativas, no solo logrará transmitir su mensaje de manera más clara y concisa, sino que también establecerá una relación de confianza y empatía .

Entendiendo a tu audiencia: el primer paso

Antes de cualquier presentación, es fundamental dedicar tiempo a conocer a su audiencia. Pregunta y reflexiona sobre los siguientes aspectos:

- ¿Quiénes son? Edad, género, nivel educativo, intereses, profesión, etc.
- ¿Qué saben? Nivel de conocimiento sobre el tema a tratar.
- ¿Qué esperan? Qué buscan en su presentación, qué problemas quieren solucionar o qué quieren aprender.
- ¿Cuáles son sus valores y creencias? Identificar los valores compartidos puede fortalecer su conexión.

Adaptando el mensaje: claves para conectar

Una vez que comprenda a su audiencia, podrá adaptar tu mensaje de manera efectiva.

Aquí algunas estrategias:

- Lenguaje claro y conciso: Evite tecnicismos y jerga que puedan confundir a su público. Utilice un lenguaje sencillo y directo.

- Ejemplos relevantes: Utilice ejemplos y analogías que sean familiares para su audiencia. Esto les permitirá relacionar el contenido con su propia experiencia.
- Historias personales: Las historias conectan con las emociones y hacen que el mensaje sea más memorable.
- Humor (con moderación): El humor puede ayudar a relajar al público y a crear un ambiente más agradable.
- Tono de voz: Adapte el tono de tu voz al mensaje y a la audiencia. Un tono más formal puede ser adecuado para un público profesional, mientras que un tono más cercano puede ser más efectivo para un público joven.
- Contacto visual: Mantenga un contacto visual constante con su audiencia para crear una conexión más personal.
- Gestos y lenguaje corporal: Utilice gestos y lenguaje corporal para enfatizar sus puntos y hacer su presentación más dinámica.

Superación de desafíos comunes en la oratoria: estrategias para manejar interrupciones, preguntas difíciles y situaciones imprevistas.

La oratoria es un arte que no solo implica la capacidad de comunicarse de manera efectiva, sino también la habilidad para enfrentar y superar desafíos inesperados que pueden surgir durante una presentación. Estos desafíos, como interrupciones, preguntas difíciles y situaciones imprevistas, pueden desestabilizar incluso al orador más experimentado si no se manejan adecuadamente. A continuación, se presentan algunas estrategias clave para abordar estos retos con confianza y eficacia.

I. Manejo de Interrupciones

Las interrupciones pueden surgir de varias maneras: comentarios del público, ruidos inesperados, o incluso problemas técnicos. La clave para manejar estas situaciones es mantener la calma y seguir algunos pasos:

- Mantenga la compostura: No permita que la interrupción lo desconcentre. Respire profundamente y mantenga el control de la situación.
- Escucha activamente: Si la interrupción proviene de un comentario o pregunta, escuche atentamente antes de responder. Esto demuestra respeto hacia el interlocutor y le permite formular una respuesta adecuada.
- Responde con cortesía: Agradezca la intervención si es relevante, y si la interrupción no es pertinente, educadamente pida que las preguntas o comentarios se guarden para el final.
- Retoma el control: Una vez manejada la interrupción, recapitule brevemente lo último que estaba diciendo y continúe con su presentación.

II. Manejo de preguntas difíciles

Las preguntas difíciles pueden poner a prueba los conocimientos y la habilidad del orador para pensar rápidamente. Aquí hay algunas estrategias para manejar estas situaciones:

- Anticipe preguntas difíciles: Durante la preparación de su discurso, intente prever posibles preguntas complicadas y prepare respuestas claras y concisas.
- Pida clarificación: Si la pregunta no es clara, solicite más detalles antes de

responder. Esto le dará tiempo para pensar y evitará malentendidos.

- Responda honestamente: Si no conoce la respuesta, es mejor admitirlo y ofrecer investigar el tema más a fondo, en lugar de dar una respuesta vaga o incorrecta.
- Desvíe con elegancia: Si la pregunta es tangencial o no relevante, agradezca la pregunta y rediríjala al tema principal del discurso, sugiriendo discutirla más tarde si es necesario.

III. Manejo de situaciones imprevistas

Las situaciones imprevistas, como fallos técnicos o cambios en el entorno, requieren flexibilidad y rapidez de pensamiento.

- Prepare un plan B: Siempre tenga un plan alternativo en caso de problemas técnicos, como llevar copias impresas de sus diapositivas o tener notas en papel si la tecnología falla.
- Mantenga la calma y el humor: A veces, las situaciones imprevistas pueden aliviarse con un toque de humor, lo que ayuda a relajar tanto al público como a usted mismo.
- Reajuste el enfoque: Si el imprevisto cambia drásticamente el entorno de la presentación (por ejemplo, un cambio de lugar o de equipo), reajuste su discurso para adaptarse a las nuevas condiciones sin perder el hilo conductor.
- Continúe con confianza: La forma en que maneje las situaciones imprevistas demuestra su profesionalismo. Muestre seguridad y continúe con su presentación, lo que inspirará confianza en tu audiencia.

Bibliografía

De Haro, David Angulo, Oratoria y Liderazgo. El orador del siglo XXI. Recuperado en: https://silo.tips/download/david-angulo-de-harooratoriayliderazgo-el-orador-del-siglo-xxi

- Hormazábal Sánchez, R., Manual de retórica, oratoria y liderazgo democrático. INAP, 2005. Disponible en: https://doi.org/10.34720/nya6-gy51

SEGURIDAD PÚBLICA CIUDADANA

La seguridad. Concepto

Es un estado de ánimo una sensación un término abstracto es un objetivo Un fin no un medio y es una necesidad primaria.
Abraham Maslow establece jerarquías; en primer lugar están las necesidades fisiológicas, luego protección y seguridad pertenencia, y por último la estima y autorrealización. Con la acumulación de experiencias propias o ajenas que podemos llamarlo **conciencia empírica**-osea la experiencia propia o transmitida- el hombre conoce riesgos y peligros y amenazas reales.

El hombre toma medidas precautorios y espera que desaparezca o se amortigüe la sensación de inseguridad y así liberarse de preocupaciones y angustias. En efecto, desde la antigüedad se defendieron los bienes primarios: la familia, la supervivencia, el agua, el territorio, el sustento, etc.
Podemos citar brevemente la historia de la humanidad y vemos con asombro la imponente Gran Muralla China destinada a la protección del territorio intentando impedir el avance de las hordas nómadas mongoles, aunque sin mayores éxitos. Las pirámides de Egipto y su majestuosidad, la doble muralla de la ciudad milenaria de Contantinopla- ex Bizancio) y actualmente Estambul, que no pudo evitar la caída de la ciudad en el año 1453 ante los ejércitos otomanos, etcétera.

En la era moderna le compete al estado velar por el bienestar general de la población estando a cargo monopolicamente de la provisión
de seguridad. A su vez debe garantizar el libre ejercicio de los derechos y evitar injerencias resguardando el artículo 18 de la Constitución nacional y concordantes (derechos y garantías individuales) y en consecuencia llegamos a la conclusión qué la seguridad es un **derechos humanos básico**

Si hablamos de seguridad nos remitimos al vocablo " seguro " que según la Real Academia consiste en **ser libre de todo peligro daño o riesgo** entonces se infiere que seguridad esla calidad de exención de todo peligro o daño.
Etimológicamente seguridad deriva del latín securitis, en otros términos: confianza y tranquilidad de una persona. Entonces podemos definir a la seguridad ***"Es un estado de hondo contenido subjetivo que nos hace estar adecuadamente exentos de riesgos reales o potenciales dentro de un marco de lógico equilibrio psíquico". (Prof. Emilio Arias Cevallos)*** .

El objeto de la seguridad es aminorar riesgos y sus causas desencadenantes. No se trata de eliminar sino de aminorar. Cuando hablamos de seguridad como ciencia sujeto objeto y análisis debemos considerar los factores endógenos y exógenos desde el punto de vista psicológico y físico.

Desde el punto de vista psicológico, la seguridad es una situación en la que nos sentimos a resguardo de sorpresas desagradables y de situaciones indeseables. Desde el punto de vista físico el objetivo es alcanzar una situación de protección con elementos físicos o de mecanismos enfocados al amparo de una entidad o persona, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades. ***Entonces, la seguridad es una ciencia dinámica que trata de salvaguardar al individuo al contexto social en el que actúa y proteger sus bienes contra hechos fortuitos o premeditados a fin de lograr un ámbito de bienestar,***

confianza y mejores condiciones de progreso" desde el punto de vista científico. Debemos considerar desde la siguiente ecuación ***riesgo más causa desencadenante es igual a daño.***

El concepto Policía deriva del término griego "politeia" que significa Ciudad Estado, en un sentido aplicable a la administración pública y al gobierno. En el Siglo XIV, en Francia se introdujo la palabra Police para designar el fin y la actividad del Estado. A fines del Siglo XV Alemania se apropia del concepto francés y lo incorpora con la denominación *ius politiae,* implicando la facultad de proveer por la fuerza del Estado al Bienestar Común. Este ius politiae asignaba al rey la competencia para dictar las normas que proporcionaban a los súbditos la felicidad en la vida, otorgando al Estado la posibilidad de hacer valer su poder sobre todas las actividades individuales de los ciudadanos.

En el Renacimiento el término policía aparecía en contraste con el de justicia, presentándose dentro de ésta como asuntos de su incumbencia jurisdiccional aquellos que habían de ser juzgados conforme a derecho y que estaban dentro de las atribuciones de los tribunales.

En cambio, eran asuntos de policía todos aquellas cuestiones públicas que se gestionaban discrecionalmente y representaban la misión propia del gobierno. En el Siglo XVIII el Derecho Natural se enfrentó contra la superpotencia del Estado personificada en la Policía. Contemporáneamente, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada como dogma por la Revolución Francesa en 1789, se asigna a la policía,función y poder que se preserva en la actualidad.

El Orden Público es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, y su objetivo formar el Derecho y asegurar su imperio, la existencia de la Ley y la efectividad de su cumplimiento por medio de la coacción del poder público, es decir, por la fuerza organizada. Para lo que se cuenta con medios tales como: Leyes, reglamentaciones, prohibiciones y órdenes, la concesión de permisos y autorizaciones y la coerción, esto es la aplicación de penas y el uso de la fuerza pública, y los objetivos del Orden Público son el garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.

La seguridad privada no es un derecho, es un servicio que se presta por quién está habilitado para ello y tiene como objeto tratar de brindar protección y tranquilidad a las personas que requieran circunstancias especiales de seguridad. Como condición y por ser un servicio deben tener la capacidad de solventar los gastos del mismo. En nuestra provincia rige el decreto ministerial 521 del año 91 y estructura a las agencias privadas de la siguiente manera: informaciones, vigilancia, seguridad. La seguridad privada tal como es paliativo para quien pueda pagarla, pero debemos tener en cuenta que sus integrantes no no tienen estado, policial ni autoridad es un mero particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública. (fuerzas de seguridad)

La Seguridad como ciencia

Los avanzados sistemas técnicos de protección actuales no bastan. Los factores determinantes del éxito o fracaso de cualquier sistema siempre serán la capacidad, los conocimientos y las cualidades del hombre de seguridad.

Hablamos de seguridad como ciencia (sujeto, objeto y análisis).

Seguridad e inseguridad factores endógenos y exógenos - p. de vista psicológico y desde el punto de vista de vista físico.

Desde el punto de vista psicológico :la seguridad en una situación en la que nos sentimos a resguardo de sorpresas desagradables y de situaciones indeseables.
Desde el punto de vista físico, es aquella seguridad cuyo objetivo a alcanzar es una situación de protección de elementos físicos o de mecanismos enfocados al amparo de un ente o ser, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades.

Desde el punto de vista científico :es "Una ciencia dinámica que trata de salvaguardar al individuo, al contexto social en el que actúa y proteger sus bienes contra hechos fortuitos o premeditados a fin de lograr un ámbito de bienestar, confianza y mejores condiciones de progreso".

Una concepción moderna de la ciencia de la Seguridad
No es suficiente un avanzado sistema técnico de protección para lograr los fines establecidos en razón, que siempre la capacidad, los conocimientos y las cualidades del hombre de seguridad, serán factores determinantes del éxito o fracaso de cualquier sistema.

En la valoración de los RRHH, debemos considerar valores tales como disciplina, honestidad, justicia, como guías para dirigir y respaldo para exigir; no tenerlos en cuenta hará que los desarrollos técnicos, orgánicos y normativos pierdan su significado, por más eficaces que parezcan equilibrio entre el hombre y los sistema

La seguridad en las diferentes instalaciones tales como plantas industriales, pequeñas y de gran magnitud, laboratorios, organismos y empresas del Estado como privadas, instalaciones nucleares, bancos, aeropuertos, hoteles etc., plantean particularidades diferentes, reclaman la necesidad de acceder al conocimiento científico de esta nueva ciencia, es por esta razón que hay que tener siempre en consideración que la seguridad no solo se logra con la tecnología de punta, si no que el ser humano tiene que aportar la aptitud y los conocimientos científicos de esta disciplina.

Asimismo, es conveniente destacar que esta ciencia trabaja estrechamente con otras disciplinas del quehacer humano, ya que estos conocimientos deberán ser tenidos en cuenta para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

También podemos decir que tiene aspectos científicos en razón que realiza análisis de riesgo y de seguridad.

Enseñar una ciencia no es transmitir un catálogo de fórmulas definitivas, sino desenvolver la actitud para perfeccionarlas".

La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida.

Se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad serán siempre subjetivos. El término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para proteger a la población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.

Las leyes: ¿Una problemática?

El primer aspecto a tener en cuenta para analizar los niveles de seguridad de una comunidad determinada suele ser el marco jurídico que marca las pautas de convivencia, sirve para arbitrar en los conflictos y estipula puniciones a los transgresores. En este sentido, las leyes deben estar actualizadas para considerar los problemas que el momento histórico plantea. La importancia del momento y el lugar estriba fundamentalmente en la necesidad de que la seguridad y sus leyes de regulación se adapten al contexto social. Así, en algunas naciones del mundo, por motivos culturales o tradicionales, algunos delitos se consideran de mayor gravedad que otros, por lo cual las medidas de seguridad implementadas no pueden extrapolarse a otros países. Como contrapartida, en algunas latitudes ciertas acciones son consideradas delitos, mientras que en otras regiones los mismos hechos no constituyen una infracción a la ley.

Las leyes y su aplicación…

El segundo aspecto a considerar es la correcta implementación de las leyes. De nada sirve tener un sistema jurídico elaborado y adecuado a las necesidades de la población si se carecen de los recursos para su correcta puesta en práctica. Este punto abarca el apresamiento de transgresores, la fluidez del procesamiento para la evaluación de los delitos, la observancia en la aplicación de sanciones, etc. En definitiva, se hace referencia a las disposiciones para aplicación concreta de las leyes. En el principio que muchos juristas denominan de "letra muerta", se dispone en ocasiones de normativas de excelente nivel técnico y teórico, que sin embargo no son factibles a la hora de su puesta en práctica. En este sentido, se destacan los procedimientos de investigación forense, de importancia clave en las políticas de seguridad, que no suelen implementarse de la manera correcta y adecuada, con atrasos insólitos en la resolución de numerosos episodios directos.

Qué es la Seguridad

Se define a la **seguridad** como la **ausencia de peligro, daño o riesgo**. También es la **sensación de confianza** que se tiene en algo o alguien: "es bueno tener seguridad en sí mismo; juega con seguridad; tener un perro guardián en casa me da seguridad"

El concepto de “Seguridad” proviene del latín "securitas" que, a su vez, se deriva del adjetivo securus, el cual esta compuesto por **se** (sin) y **cura**(cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse. De este concepto derivan muchos otros, como los de Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Seguridad Privada, Seguridad Social, Seguridad en el Trabajo, Seguridad Industrial, Seguridad Ambiental, Seguridad Alimentaria, Seguridad Jurídica, etcétera.

Otra definición de Seguridad

La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad. En general, el término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para proteger a la población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.

La desigualdad…

Hasta aquí hemos expuesto la contemplación legal del problema de la seguridad, pero las medidas más importantes para estimular la sensación de protección son las que intentan garantizar un nivel de vida digno para todos. De este modo, las decisiones que pretendan lograr una mejor distribución del ingreso, garantizar un sistema de salud accesible, brindar educación, etc., son de una importancia fundamental. El nivel delictivo visible desciende en la medida en que se garantiza integración social a todos, o al menos existan medidas que se orienten en este sentido, en tanto y en cuanto se propende a una sociedad más justa. Hay una correlación entre un mejor nivel de vida y un descenso del delito, mientras que se observa el fenómeno inverso en todos los países del mundo. De igual modo, las asimetrías sociales en los grandes núcleos urbanos (estratos con muy altos ingresos y grandes grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas) se asocian con mayor inequidad y, con ella, con mayores índices de delincuencia.

El problema de las adicciones

Finalmente, el consumo de sustancias ilícitas se ha convertido en un factor desequilibrante en términos de la seguridad. Así, tanto con la meta de obtener mayores dosis de estos productos como con el fin de desinhibir las conductas para superar temores o limitaciones éticas o morales, el consumo de cocaína, cannabinoides o derivados de menor calidad de estas sustancias motiva en general hechos de falta de seguridad de mayor violencia o con resultados más graves.

Qué es la Seguridad

Se define a la **seguridad** como la **ausencia de peligro, daño o riesgo**. También es la **sensación de confianza** que se tiene en algo o alguien: "es bueno tener seguridad en sí mismo; juega con seguridad; tener un perro guardián en casa me da seguridad". El concepto de “Seguridad” proviene del latín "securitas" que, a su vez, se deriva del adjetivo securus, el cual esta compuesto por **se** (sin) y **cura**(cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse. De este concepto derivan muchos otros, como los de Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Seguridad Privada, Seguridad Social, Seguridad en el Trabajo, Seguridad Industrial, Seguridad Ambiental, Seguridad Alimentaria, Seguridad Jurídica, etcétera.

Qué es la seguridad pública

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes.

La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

En este sentido, la seguridad pública es un SERVICIO que debe ser UNIVERSAL (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

Para esto, existen las FUERZAS DE SEGURIDAD (como la policía), que trabajan en conjunto con el PODER JUDICIAL.

Este Poder tiene la misión de aplicar los castigos que estipula la ley, que pueden ir desde

una multa económica hasta la pena de muerte, según el país y la gravedad del delito.

Qué es la seguridad privada

Seguridad Privada es el conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para proteger a sus clientes de delitos, daños y riesgos.

En una definición más abarcativa, se define como Seguridad Privada al conjunto de bienes y servicios ofrecidos por p**ersonas físicas y jurídicas privadas**, destinados a proteger **a sus clientes** - y a sus bienes y patrimonio - de daños y riesgos, a auxiliarlos en caso de delitos, siniestros o desastres, y a colaborar en la investigación de delitos que los involucren. Los clientes pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

La Seguridad Privada habitualmente trabaja en forma auxiliar y complementaria a la Seguridad Pública, y requiere previa autorización, licencia o permiso expedido por las autoridades competentes.

1. La Ciencia de la Seguridad. ¿Cuál es la ciencia del policía? ¿A qué rama de la ciencia pertenecen sus conocimientos?. Muchas veces se ha considerado que la justicia o el derecho, eran la esencia del Profesional de la Seguridad, pero éste encuentra el origen de su ciencia dentro de las Ciencias Sociales, ya que la Seguridad, objetivo de su análisis y estudio en todos sus tipos, es parte de esta rama científica.

2. Seguridad. Origen y definiciones.

El ser humano, desde su origen, debió adoptar medidas para preservar su vida y bienes, así como para protegerse del clima, animales y enemigos: la seguridad era sinónimo de supervivencia.

Este concepto llega a la actualidad relacionado con otros que inclusive lo califican: protección, garantía, defensa, confianza, auxilio, amparo, asilo, firmeza, orden, convencimiento, fe, certidumbre, certeza, convicción, solidez, infalibilidad, evidencia, estabilidad, inmunidad, tranquilidad, invulnerabilidad, fianza, etc.

Existen varias definiciones de Seguridad, entre otras:

- “Protección de todo aquello que reviste valor para una persona, grupo o sociedad.” Situación alcanzada luego de la aplicación de acciones destinadas a evitar la pérdida o destrucción de lo que se preserva.
- Conjunto de condiciones necesarias que permiten el desarrollo de la personalidad humana.
- Aquello que tiene calidad de seguro: libre y exento de todo peligro, amenaza, o riesgo. - Confianza, tranquilidad, o carencia de peligro, sin descartar el riesgo. - Ausencia de riesgo. Se toma como referencia una ausencia relativa de riesgo, pues la ausencia total no existe y si existiera sería muy costosa de conseguir. - Arte y ciencia de prevenir y/o minimizar riesgos.
- Elementos, procedimientos y técnicas que se aplican para prevenir y minimizar riesgos y siniestros. De aquí surge la relación entre Seguridad y Riesgo que será inversamente proporcional; a más Seguridad menos Riesgo y viceversa.

3. La Seguridad Pública.

La clasificación de tipos de Seguridad es tan variada como variados son los bienes a proteger. Entre ellas encontramos a la Seguridad Pública de la cual podemos encontrar diversas definiciones:

- Es aquella que permite que los intereses vitales de la sociedad se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones substanciales.
- La que se ocupa de la protección de la sociedad mediante la aplicación de la ley por parte del Estado en el ámbito público.
- Función de protección, tutela y garantía pública, orientada hacia el bien común en vinculación con los fines de orden y justicia.
- Protección contra todo peligro que amenace o atente contra la vida, la integridad física, la libertad y la legítima propiedad de los bienes de las personas.
- Protección del ejercicio de las libertades, derechos y garantías del ciudadano. - Conjunto de condiciones necesarias para el desarrollo social.
- Valor fundamental para las relaciones humanas que permite al particular sentir a salvo sus derechos, sin necesidad de recurrir el mismo a la fuerza para defenderse. - Su misión es mantener la paz social en un nivel aceptable, mediante la ejecución de acciones que reduzcan al mínimo el riesgo público.

4. Objetivos de la Seguridad Pública.

a. Preservación de la existencia de la sociedad (seguridad pública).
b. Garantía del orden social (orden público).
c. Confianza en satisfacer las necesidades y lograr las aspiraciones (calidad de vida). d. Libertad para establecer relaciones y asociaciones (seguridad ciudadana). e. Búsqueda de la paz (paz pública).

5. Situación de Seguridad Pública.

Es la suma de circunstancias legales, sociales, económicas y políticas a considerar para analizar un problema de seguridad pública. También se la reconoce como el estado de cosas conformada por factores variables (marco legal, tipo y frecuencia de delitos y siniestros, capacidades y vulnerabilidades de la fuerza pública, etc.). En una sociedad nada estará completamente libre de peligro, amenaza o riesgo.

De acuerdo a ello, la seguridad pública no es cuantificable en términos objetivos y concretos, ni puede ser absoluta.

6. Gestión de Seguridad Pública.

Consiste en administrar los recursos humanos, materiales y financieros para crear y mantener una situación donde la comunidad, sus valores y su calidad de vida se hallen protegidos de los riesgos de delitos y siniestros. En el ámbito provincial, se puede abordar el tema considerando a la Seguridad Pública desde distintas visiones:

a. Una política de estado.
b. Un problema de toda la sociedad.
c. Una política que debe ser consensuada.
d. Un compromiso de toda la población.

LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

La Seguridad Pública es facultad exclusiva e indelegable del Estado, por cuanto la misma es uno de los fundamentos de su existencia, y al ser el Estado quien brinda seguridad, lo hace para la generalidad (para todos los habitantes) lo que conlleva a la igualdad que es un principio constitucional.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La definición más elemental de ESTADO es: la nación jurídicamente organizada. Por consiguiente: "El derecho es un elemento esencial de la forma política moderna, ya que no hay Estado sin derecho". "El derecho es atributo esencial del Estado y elemento de la estructura dinámica de la organización como sistema jerarquizado en reglas sociales obligatorias, y representa un orden social deseable".

El derecho de las personas a contar con seguridad pública ya se encuentra plasmado en el preámbulo de la Constitución Nacional en los deberes estatales de consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, disponer el estado de sitio si hay conmoción interior o ataque exterior (Artículo 23); en cuanto a que las serán cárceles sanas y limpias (Artículo 18); en establecer impuestos excepcionales si la seguridad común lo justifica (Artículo 75 inc. 2do.); además velar por la seguridad de las fronteras (Artículo 75 inc. 6to.).

Otra variable del derecho de seguridad es el derecho a "LA TRANQUILIDAD" (SOLER) que es poder disfrutar de los demás derechos constitucionales sin sufrir daños o perturbaciones en las personas o bienes (Libre circulación, propiedad, bienes e integridad física). Surgiendo la obligación constitucional del Estado de programar un sistema de protección de los derechos personales". También la Corte Suprema de Justicia, otorgó el rango constitucional al DERECHO A LA SEGURIDAD, en su fallo "MONTALVO" (LL 1991 C 80) estableciendo "Que la sociedad espera la protección de sus derechos que atañe a la moral, salud y seguridad Pública (consid. 27).

FUENTES INTERNACIONALES CONSTITUCIONALIZADAS:

Los tratados internacionales constituyen fuente de derecho, dado que se encuentran constitucionalizados en el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, la cual les otorga una jerarquía superior a las leyes. Estos tratados regulan entre otros aspectos, distintos temas relacionados con la seguridad, como, por
ejemplo:

✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículo I: – Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la Seguridad de su persona.

✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo III: --Todo individuo tiene derecho a la libertad, y a la seguridad de su persona.

✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo IX: --Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Artículo VII: --Toda persona tiene derecho a la libertad y Seguridad Personal.

La expresión seguridad pública es sumamente amplia, dado que en este sentido implica el poder de policía del Estado en toda su magnitud. Por consiguiente, cuando nos referimos a la seguridad pública, lo hacemos entendiendo esta como una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas,

sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden. Dentro de esta seguridad pública, la institución policial, como organización del Estado depositaria de la fuerza pública y auxiliar de la justicia, es la encargada de brindar parte de esa seguridad, dentro del ámbito que le asignan las leyes en vigencia. Estas leyes se encuentran dispersas tanto en el orden provincial (Ley Orgánica de la Policía, Código de Procedimientos Penales) como a nivel nacional (Código Penal).

Asimismo, se debe destacar que como bien sabemos, existen otras fuerzas encargadas de brindar seguridad tales como Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Gendarmería Nacional y Policía Federal. y su legislación correspondiente como lo son la Ley de Seguridad Interior, La Ley de Defensa Nacional y Ley de Inteligencia Nacional.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Para tratar la Problemática de Seguridad Pública debemos recalcar que nuestro país, en las últimas décadas ha sido protagonista de importantísimos y trascendentales cambios sociales y culturales, que dan el tinte especial que hace que los problemas de nuestro país, no puedan compararse solapadamente con los problemas de seguridad en otras partes del mundo, ni siquiera con nuestros países vecinos; por ello no podemos analizar este tema sin, dar una breve y contemporánea reseña Histórica de estos acontecimientos como lo fueron:

- Gobiernos dictatoriales / de facto.
- La Guerra de Malvinas.
- El derrumbe definitivo de la Dictadura. - El advenimiento de la Democracia.
- Una Crisis socioeconómica sería, que motivó el abandono prematuro de un gobierno democrático, para ser reemplazado, (ante el asombro de la sociedad), por un nuevo período democrático.
- Un desmedido y sistemático desprestigio de las Fuerzas Armadas, Policiales y de Seguridad a nivel Nacional.
- El juicio a los integrantes de las Fuerzas Armadas, Policiales y de Seguridad que participaron de las acciones del último Proceso de Reorganización Nacional.
- El desprestigio progresivo y constante de nuestros Símbolos Patrios, Próceres, y Fechas patrias.
- El descrédito y debilitamiento en forma constante y progresiva del sistema educativo.
- La abolición del Servicio Militar Obligatorio.
- La reforma de nuestra Constitución Nacional.
- El paulatino, pero creciente paso de, país de tránsito a un país de consumo de estupefacientes.
- El cierre progresivo de gran número de industrias en el país.
- El aumento exponencial del poder Periodístico.
- El movimiento Nacional Piquetero.
- Los hechos de coimas en el senado Nacional.
- El creciente desprestigio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Saqueos masivos a supermercados en distintas partes del país.
- Los trágicos hechos de diciembre de 2001, que culminó con la renuncia de un presidente Constitucional.

- El nombramiento de distintos presidentes provisionales.
- La asunción de un nuevo presidente Constitucional.
- El afianzamiento de la inmunidad piquetera.
- La progresiva transculturización del país a raíz de la globalización, Etc.

Posible solución:

En la problemática de seguridad pública no se pueden proponer soluciones aisladas en diferentes frentes sin medir el impacto que tales medidas producen sobre el resto de las actividades u organismos vinculados a la seguridad; por lo que debemos sintetizar un:
Panorama general:

● Una Corrupción generalizada y establecida en todos los niveles del ámbito privado y estatal.
● Graves falencias en la justicia sumadas con una total falta de cumplimiento de su tarea específica por parte de los órganos a cargo de la Seguridad Pública.
● Incertidumbre ciudadana por la imposibilidad de obtener recursos válidos para el sostenimiento de la familia.
● Necesidad de evadirse de la situación general reinante motivando la caída del adolescente y adulto en muchos casos en el consumo de drogas.
● Incremento de la violencia y disminución de la edad de los protagonistas de los hechos delictivos.
● Superpoblación en el sistema carcelario.

El primer análisis de diagnóstico debe comprender un esquema integrador, el que debe incluir diferentes áreas de trabajo, bien definidas, como las Fuerzas de Seguridad y Policiales, la Justicia y los Servicios Penitenciarios. Pero la temática que nos ocupa, no se la puede aislar ya que se encuentra muy vinculada con los aspectos: Sociales, Psicológicos, del Narcotráfico y sus delitos conexos, el Sistema Educativo, la Cultura, la ausencia de una actualización Legislativa; el Sistema Penitenciario, el Poder Judicial, las Fuerzas de Seguridad y Policiales y el Presupuesto que se asigne a las mismas; entre otros. Para una amplia visión, debemos mencionar la situación particular de las Fuerzas de Seguridad, como primer eslabón de la cadena al que recurre el ciudadano por problemas de seguridad pública, y nos encontramos con las siguientes:

Vulnerabilidades policiales:

- Inadecuada capacitación para hacer frente al actual mundo delictivo.
- Carencia de autoridad en la vía pública, como consecuencia del desprestigio a que fue sometida durante los últimos años.
- Carencia de reacción en tiempo y oportunidad.
- Escasez de personal en la cantidad y calidad necesaria.
- Falta de apoyo institucional y judicial para el desarrollo de sus tareas habituales.
- Magro haber mensual que los obliga a realizar tareas secundarias, las que pasan a ser para el integrante, la principal.
- El amarillismo en la difusión de la corrupción interna provocó la desconfianza del ciudadano hacia el servidor público.
- Carencia del equipo indispensable y adecuado para el cumplimiento de su tarea.

- Falta de motivación suficiente para realizar sus tareas.
- Mal aprovechamiento en la distribución de los Recursos Humanos.
- Carencia de políticas en materia de mantenimiento de vehículos y otros equipos.
- Toma de decisiones a nivel jerárquico, no consensuadas, sin darle participación a Profesionales o especialistas en la materia. Propio de la organización burocrática.

La solución de la problemática en materia de seguridad, no es fácil, pero tampoco imposible si existe la voluntad política de superar la actual situación pero los factores no deberían ser considerados aisladamente, ya que el ambiente generador de riesgo, el ámbito inseguro, lo encontramos en la calle, el trabajo, los lugares de recreación, la escuela, el hogar, el comercio, el deporte, el Hospital, etc.; vemos entonces que, como todo tiene que ver con todo, para solucionar la actual coyuntura es necesaria la adopción de medidas Integrales en los distintos ámbitos que componen la Temática de Seguridad.

Fase de diagnóstico:
Ante el requerimiento de la población de condiciones de inseguridad, nace la fase de diagnóstico la que, a su vez, debe contener dos módulos claramente diferenciados:
✓ El primero, conceptual; en el cual se fijarán las políticas activas y los lineamientos generales y particulares, así como también las acciones de comunicación dirigidas tanto hacia el personal de los organismos involucrados, como al conjunto de la ciudadanía sobre las medidas o políticas a ser encaradas.
✓ El módulo restante, instrumental, contendrá la parte ejecutiva del proyecto con la totalidad de estrategias, programas, proyectos y acciones específicas, junto a sus Planes de ejecución para el total de las áreas involucradas.
Áreas de trabajo:
Las Áreas de trabajo involucradas, deben contemplar a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, la Justicia y los Servicios Penitenciarios.

El Objetivo perseguido al encarar esta metodología de diagnóstico y planes de acción dentro de las áreas involucradas en la problemática de Seguridad, tiene como meta final el desarrollo de un Plan integrado de políticas Activas, además de permitir la medición de cómo, los cambios propuestos en un área pueden impactar y hasta llegar a producir el colapso sobre el funcionamiento de las otras áreas.

Podemos citar, a modo de ejemplo; la necesidad de realizar una medición de cómo el incremento de las penalidades dentro del código penal y el correcto y oportuno accionar policial contra la delincuencia, impactará a futuro sobre la población carcelaria, la que, a la fecha se encuentra en un estado de colapso, producto de una sobrepoblación de internos, elemento que influye sobre la calidad de vida de aquellos, e impacta directamente sobre el incremento de los Riesgos Laborales por parte del Personal Penitenciario.

MEDIDAS A TOMAR POR ÁREAS:
Organismos de seguridad:

❖ Incrementar el personal de seguridad en la vía pública.
❖ Acción en tareas de prevención, alerta temprana y contingencia integral.
❖ Plan de carrera para el personal, capacitación, ascensos.
❖ Relevamientos de estructuras edilicias, y remodelaciones necesarias a los fines de brindar mayor comodidad al personal y público en general.
❖ Definición de los instrumentos y parámetros que permitan analizar y medir la demanda social en materia de prevención, efectuando controles de calidad estandarizados. (encuestas, estadísticas, mapas del delito, etc.).
❖ Propiciar una política institucional de medición de desempeño y motivaciones.
❖ Controlar minuciosamente el aspecto logístico.

Servicio Penitenciario:
♦ Revisión de la política penitenciaria.
♦ Plan de Carrera para el personal penitenciario, capacitación, ascensos y retiros.
♦ Relevamiento de estructuras edilicias y determinación de requerimientos físicos y/o electrónicos de seguridad.
♦ Ampliación de los actuales establecimientos o construcción de nuevas cárceles.
♦ Desarrollar políticas de reinserción laboral del interno.
♦ Determinación de la futura población carcelaria en mediano y largo plazo, junto a la evolución de los índices de criminalidad. Ello a realizar en conjunto con las otras áreas.

Poder Judicial:
♦ Dirigir acciones para la atención de grupos marginados privilegiando el respecto a los derechos humanos.
♦ Elaborar programas de fortalecimiento Institucional y fluidez en la administración de justicia.
♦ Propiciar acciones para el combate contra la corrupción e impunidad.
♦ Fomentar la cooperación entre actores del aparato judicial.
♦ Determinar cualitativa y cuantitativamente presente y futuro de la masa de procesos administrativos.
Comunidad - Vecindario:
♦ Fomentar la participación ciudadana en los problemas de seguridad pública.
♦ Organizar campañas barriales de medidas de prevención.
♦ Creación del consejo o junta de seguridad Barrial.
♦ Planes de seguridad y charlas informativas en establecimientos escolares.
♦ Campañas de prevención y concientización en los medios masivos de comunicación social.
Ejecución – Plan de actividades:
Por parte del Poder Político, se fijarán las estrategias y lineamientos generales y particulares para la elaboración del diagnóstico y aprobación final de los trabajos realizados.

La Secretaría de Seguridad, será la responsable de la coordinación del gabinete de crisis y equipo de trabajo multidisciplinario, además del seguimiento e implementación de los planes de emergencia y las políticas, programas y proyectos de seguridad.
Gabinete de Crisis: Denominada también Comisión de Emergencia, es el responsable de la elaboración, coordinación y ejecución de la totalidad de los planes de emergencia. Siendo su plan de actividades:
✔ El análisis y rápida implementación de las medidas de emergencia.
✔ Monitoreo y evaluación de las acciones en funcionamiento.
✔ Alcance de los objetivos fijados y continuidad de los mismos.
✔ Traspaso de las medidas adoptadas en emergencia a plan rutinario, si correspondiere.

Equipo de trabajo multidisciplinario: Integrado profesionales, especialistas y técnicos, dependiendo funcionalmente también de la secretaría de seguridad, son los responsables de la elaboración de políticas, planes y proyectos sobre cada área de trabajo, con la medición del impacto sobre el resto de las áreas estudiadas, y su plan de trabajo es:

✔ Integración de los equipos de trabajo, recepción de directivas e inicio de actividades.
✔ Obtención de diagnóstico, y elaboración de políticas, programas y proyectos.
✔ Finalización del proceso de elaboración, aprobación y puesta en funcionamiento.
✔ Reemplazo de medidas de emergencias por políticas y proyectos en funcionamiento.
Supervisión, seguimiento y evaluación:

El Ministerio de Justicia y Seguridad a través de la Secretaría de Seguridad Pública, será el encargado de la supervisión, seguimiento y evaluación de las medidas tomadas, por medio de informes que efectuarán en forma regular tanto el Comité de Crisis, como el Equipo de Trabajo multidisciplinario, remitiendo periódicamente al Poder Político los mismos a los fines del estudio y retroalimentación de planes, manteniéndose así el dinamismo que requiere tan importante trabajo.
1. Vulnerabilidad, peligro, amenaza y riesgo.
a. Vulnerabilidad:

Debilidad que presenta la sociedad frente a eventuales peligros y amenazas. La selección de medidas de seguridad incluye una variedad de acciones de orden preventivo, detectivo y correctivo, a efectos de minimizar esos peligros y amenazas, e instrumentar medidas de seguridad más profundas.

Las MEDIDAS DE SEGURIDAD están destinadas a proteger tres tipos de objetivos:
1. Integridad: Protección contra pérdidas, destrucción o modificación, intencionales o accidentales.
2. Confidencialidad: Protección de la información contra su divulgación indebida, cualquiera sea la intención de quien pretenda usar este recurso.
3. Privacidad: Derecho a utilizar la información en beneficio propio.
b. Peligro:

Probabilidad real e inminente de una pérdida o daño. Daño inminente. Caudal de riesgo.
c. Amenaza Probabilidad potencial y futura de una pérdida o daño:
Peligro futuro al que están expuestas las personas o los bienes. Estado de riesgo que, de producirse el siniestro considerado, conduce a una pérdida o daño.
d. Riesgo Posibilidad de producirse una pérdida o daño:

Sus efectos pueden neutralizarse o minimizarse. Nace de las vulnerabilidades, las que se traducen en amenazas. Las mismas, aunque sean latentes, constituyen un caudal de riesgo. Peligro potencial al que se queda expuesto luego de tomadas las medidas de seguridad. Frente al riesgo se pueden utilizar cuatro Cursos de Acción (opciones):

1. Eliminación del riesgo: Se abandona la actividad que produce el porcentual de riesgo. Se debe tener en cuenta la relación costo – beneficio.
2. Retención del riesgo: a. Activa: se arriesga temerariamente, sin evaluar. b. Pasiva: surge por desconocimiento.
3. Transferencia del riesgo: Se asigna la carga del riesgo a terceros.
4. Reducción del riesgo: Adopción de medidas tendientes a minimizar el porcentaje de riesgo, tornándolo aceptable.

MÉTODO MOSLER Y SUS FASES:

El método Mosler no es más que un procedimiento destinado a calcular, estimar, analizar y evaluar todos los posibles riesgos que se deben tener en cuenta en multitud de campos. Se trata de una metodología muy exhaustiva, pues tiene en cuenta en su cálculo toda tipología de factores que comprenden mayor o menor riesgo.
En resumidas cuentas, lo que se hace es calcular el nivel o la clase de un determinado riesgo. De esta forma, basándonos en una metodología de trabajo de base científica, se puede obtener un indicador muy preciso sobre la probabilidad de materialización de cualquier riesgo, que pueda afectar al funcionamiento normal de la empresa.

FASES DEL MÉTODO MOSLER:

El método en cuestión tiene un carácter secuencial dividido en cuatro fases, apoyándose cada una de ellas en la fase precedente: 1a Fase, definición del riesgo:
En esta fase se realiza la identificación del riesgo. Es decir, definimos cuál es el riesgo en concreto que vamos a estudiar. Es conveniente preparar una “Ficha o Cuadro del Riesgo” donde se recoja el riesgo propiamente dicho, su localización, cuál es el bien objeto de nuestra protección y cuál es el daño que puede sufrir si el riesgo llega a materializarse.

El análisis de riesgos del método Mosler contempla varias categorías de riesgos por defecto que no son, ni mucho menos, exhaustivas:
- Suministros
- Medioambientales
- Geográficos
- Infraestructura
- Seguridad
- Externos
- Internos
- Transporte

2a Fase, análisis del riesgo:

Es la fase más compleja del proceso. En ella se analiza el riesgo siguiendo una serie de criterios, que se cuantifican basándose en una escala numérica del 1 al 5, de ahí que el Método Mosler sea también conocido como método Penta. Estos criterios son:

Función (F):

Se cuantifican las consecuencias negativas o daños que pueden alterar la actividad. Las consecuencias tienen una puntuación asociada que varía del 1 al 5, entendiendo la puntuación mínima como “muy leves” y la máxima como “muy graves”.

- Muy graves
- Graves
- Moderadas
- Leves
- Muy leves

Sustitución (S):

Se cuantifica la dificultad para sustituir los bienes afectados en caso de que algún riesgo termine por cumplirse. Así pues, esta dificultad se expresa del 1 al 5, entendiendo la puntuación mínima como “muy fácil” y la puntuación máxima como “muy difícil”

- Muy difícil
- Difícil
- No muy complicado
- Fácil
- Muy fácil

Profundidad (P):

Se cuantifica el grado de perjuicio psicológico y reputacional que produciría en la actividad e imagen de la empresa. Se mide también del 1 al 5, entendiendo la puntuación mínima como “perjuicio casi nulo” y la puntuación máxima como “perjuicio muy grave”.

- Perjuicio muy grave
- Perjuicio grave
- Perjuicio limitado
- Perjuicio leve
- Perjuicio casi nulo

Extensión (E):

Se cuantifica el alcance y repercusión de los daños, según su amplitud, desde un nivel local hasta internacional en caso de que se cumpliera un riesgo de carácter geográfico. Se entiende la puntuación mínima como “individual” y la puntuación máxima como “internacional”.

- Internacional
- Nacional
- Regional
- Local
- Individual

Agresión (A):

Se cuantifica la probabilidad de que el riesgo se manifieste o materialice. Se categoriza del 1 al 5, entendiendo la puntuación mínima como "muy alta" y la puntuación mínima como "muy baja".

- Muy alta
- Alta
- Media
- Baja
- Muy baja

Vulnerabilidad (V):

Cuantifica la probabilidad de que, una vez materializado el riesgo, produzca daños. Se entiende la puntuación mínima como "muy baja" y la puntuación máxima como "muy alta".

- Muy alta
- Alta
- Media
- Baja
- Muy baja

3a Fase, evaluación del riesgo:

En esta fase, con los datos numéricos obtenidos en la anterior, se cuantifica el riesgo que se está estudiando. Mediante la relación de dos conceptos: Carácter del Riesgo (C) y la Probabilidad (P), obtenemos un valor numérico resultante conocido como Riesgo Estimado (ER). Las fórmulas de cálculo del método Mosler para calcular el riesgo son:

Cálculo del carácter del riesgo

$C = I + D$

I = Importancia del suceso

D = Daños

Para obtener I, deberemos resolver la siguiente ecuación: $I = F \times S$

Para obtener D, deberemos resolver la siguiente ecuación: $D = P \times E$

Cálculo de la probabilidad

$Pb = A \times V$ Cálculo del riesgo estimado $ER = C \times Pb$

4a Fase: clasificación del riesgo

Con el valor del Riesgo Estimado (ER) y mediante su comparación con una tabla de Criterio de Valoración del Riesgo obtenemos una valoración final del mismo, que va desde Muy Bajo a Elevado. De esta forma habremos clasificado el riesgo y dispondremos del indicador específico que nos ayude a decidir, si es necesario adoptar medidas correctoras que minimicen ese riesgo o si, por el contrario, puede ser asumido por la empresa.

LA SEGURIDAD PÚBLICA

Los poderes del Estado:

Nuestro País, tiene una historia turbulenta en lo que atañe a su organización como

estado, estando signada por largas décadas de luchas intestinas, entre unitarios y federales, partidarios del centralismo -porteño- y por el otro lado de las autonomías provinciales. No fue hasta después de la segunda década del siglo XIX con la incorporación definitiva del Estado de Buenos Aires, a la Confederación que nace la identidad como Nación organizada, hasta nuestros días.

Nuestra Constitución Nacional, adopta el sistema Republicano (división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Representativo (el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes- mediante el voto popular) y Federal, donde las Provincias conservan cierta autonomía, y ceden a la Nación algunas atribuciones (Ej. Aduanas, formación de Fuerzas Armadas, relaciones internacionales, etc.)

Las provincias son pre-existentes a la Nación, y por lo tanto sólo delegan facultades específicas. Además se han dictado sus propias constituciones en concordancia con la Nacional.
En concreto, compete a la Nación el dictado de Códigos, a saber: Civil, Penal, de Minería, etc.), como así posee la jurisdicción en ciertos territorios federales (Cuarteles militares, Puertos, cursos de ríos navegables, plataforma continental del Mar Argentino, aeropuertos, etc.) entre otras cuestiones. En lo que atañe a la Seguridad específicamente, las provincias- y la ciudad autónoma de Buenos Aires (Capital Federal) no han delegado esta facultad en la Nación, más allá que el estado Nacional ha formado fuerzas de Seguridad Nacionales: Policía de Seguridad Aeroportuaria- Policía Federal Argentina- Prefectura Naval Argentina- Gendarmería Nacional, (estas dos últimas Fuerzas tienen doble estado, Militar y Policial según la Ley No 24.059 e integran el Sistema de Defensa Nacional conforme a lo normado en la Ley No 23.554) y se ocupan a priori de la prevención y la investigación de delitos federales, en el ámbito de incumbencia territorial, sea frontera terrestre, frontera fluvial y ríos y lagos navegables y en los aeropuertos, más allá de poseer ámbito de despliegue en todo el territorio en calidad de auxiliar de la Justicia.

Volviendo a las Provincias, éstas han creado Policía estatales con competencia en su propio territorio bajo la órbita del Poder Ejecutivo (ver LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA No 7395/75 promulgada el 28 de mayo de 1975 Decreto 01841), salvo en jurisdicciones federales o militares. Sin embargo es necesario indicar que en calidad de auxiliar de la Justicia, la fuerza provincial actúa en la Justicia Ordinaria y en la Federal y de igual manera las fuerzas nacionales. Es menester mencionar al menos la reciente creación de las “Policías Locales” en la Provincia de Buenos Aires, y actúan en un contexto territorial específico siendo una policía armada y no una guardia institucional o de denominación similar a las de los municipios.

En nuestra provincia los otros dos poderes, al igual que la Nación, son el poder legislativo que elabora leyes -previo debate- y el judicial, que juzga la legalidad de las mismas y su aplicación con observancia constitucional.

El orden público

Partiendo de la premisa que la seguridad pública, puede ser definida como aquellas circunstancias que permiten que los intereses vitales de la sociedad se hallen a cubierto de

interferencias y perturbaciones substanciales, También puede definírsela, como el conjunto de accionar tendientes a la protección, la tutela y la garantía que el Estado, provee hacia el bien común; o la misión cuyo objetivo fundamental, es mantener la paz social, mediante la ejecución de las actividades que reduzcan al mínimo el riesgo público (libertades, derechos y garantías del ciudadano). Por último, y desde un punto de vista más simplista podemos definirla, como la protección contra todo peligro que atente contra la vida, la integridad física, la libertad y la legítima propiedad de los bienes de las personas. Es por ello que el
El orden público es de vital importancia en el marco de la Seguridad Pública. Orden público es un concepto amplio que engloba las nociones de seguridad, orden en sentido estricto, tranquilidad y sanidad pública.

Cuando la Administración persigue la seguridad se dedica a prevenir accidentes de todas clases, ya sean naturales (inundaciones, incendios, etc.) u ocasionados por el hombre (robos, accidentes de tráfico, etc.). La idea de orden, como concreción del orden público, hace referencia al orden externo de la calle en cuanto es condición elemental para el libre y pacíficoejercicio de los derechos fundamentales; supone, por tanto, la ausencia de alteraciones, coerciones, violencias, etc., que puedan dar lugar a la ruptura de ese orden externo.

Finalmente, el orden público supone también el mantenimiento de un estado de sanidad pública, previniendo epidemias e intoxicaciones de todas clases. La ruptura del orden público o puesta en peligro del mismo puede dar lugar a la imposición de una sanción administrativa. El concepto de orden público ejerce, además, una función importante como límite del ejercicio de los derechos, bien como límite normal (p. ej., del derecho de reunión y manifestación), bien como límite excepcional (suspensión de ciertos derechos en estados de excepción y sitio).

En efecto, la Ley Orgánica de la Policía Provincial define qué es el Orden Público, desde el punto de vista de la Seguridad (Artículo 9~ — A los fines del artículo anterior, corresponde a la policía provincial:
a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza .b) Proveer a la seguridad de las personas y cosas del Estado entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes). Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, ...etc.)
Del mismo modo el preámbulo de nuestra Constitución esboza amplía el concepto al respecto al afirmar que con la unión nacional “Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina (...) con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino.....”

Niveles de Seguridad

El estado Provincial a través de la Política de Seguridad Ciudadana, incluye un análisis sobre los criterios y componentes de la política de seguridad,así como aspectos relacionados con las estrategias y la cobertura de planes de seguridad ciudadana, y la

gestión y coordinación de la misma a nivel central, regional y municipal.

Es por ello que gracias a la Ley de Seguridad Interior, hoy se cuenta con la colaboración de las Fuerzas Federales en la Prevención del delito, sumado a convenios específicos con Municipalidades de la Provincia, que aportan cámaras de video vigilancia y Guardias Urbanas, según el caso.

En consecuencia, los tres niveles son: Municipal, Provincial y Nacional, interactuando en nuestra provincia en la actualidad.

Sectores de seguridad. Ámbitos de seguridad. Poder de policía. La función policial. La Policía como institución fundamental de la sociedad

No hay ninguna teoría del Estado que no destaque la importancia de la seguridad pública como cuestión constitutiva del Estado. Como menciona Beck "las sociedades presuponen –política y teóricamente- el dominio estatal del espacio-. Lo cual quiere decir que la visión sociológica resulta de autoridad ordenadora – orden y violencia- del Estado Nacional (Beck, 1997: 46). Es por ello, que esta temática se encuentra presente en toda la teoría sociológica y política desde la modernidad, pasando por las obras contractualistas de Thomas Hobbes y John Locke, hasta las conceptualizaciones de Marx, Durkheim Weber, podemos encontrar este elemento como un atributo fundante el Estado moderno. En El Leviatán, Thomas Hobbes, justifica el nacimiento del Estado sosteniendo que "el fin de esta institución es la paz y la defensa de todos, y como quien tiene derecho al fin lo tiene también a los medios, corresponde de derecho a cualquier hombre o asamblea que tiene la soberanía, ser juez, a un mismo tiempo, de los medios de paz y de defensa, y juzgar también acerca de los obstáculos que se oponen a los mismos" (Hobbes, 2001: 143).

Así la seguridad interna, es el fundamento del pacto originario que realizan los individuos para salir del pobre estado de naturaleza en donde no hay derecho alguno. Justamente, el derecho de naturaleza que protege el Estado, en virtud del cual se realiza el pacto es salvaguardar la propia vida, y es por ello que el medio más apto que les da la razón a los individuos es la celebración de un contrato en donde instituyen un gobierno. El Estado es una comunidad jurídico-política organizada, y una de sus formas es el Estado Democrático.

Como veremos la función policial puede encuadrarse en dos aspectos opuestos:
Modelo autoritario: (Fuente: Alto Comisionado para los DD.HH. de la O.N.U)
* Poder en manos de una minoría.
* Arbitrariedad en el imperio de la Ley.
* Control del Estado de la actividad de los habitantes del país.
* Protección a privilegiados allegados al poder.
* Se resaltan casos de corrupción e impunidad.
* Existe desconfianza en la Sociedad.
* Se impone el miedo para conseguir el respeto.

Modelo democrático:
* Poder en manos del pueblo a través de sus representantes.
* Confianza por aplicación de la Ley.
* Estado al servicio de la comunidad.
* Disfrute de las libertades
* La voluntad del pueblo es base para la autoridad gubernamental.

El Policía, en cuanto a su labor ética y lícita en una sociedad democrática, debe:
* Obedecer la Ley y aplicarla.
* Servir a la comunidad de la cual se nutren sus integrantes y pertenece.
* Mantener la profesionalidad.
* Combatir la corrupción.
* Proteger los DD.HH, respetando la ley

El Modelo preventivo según la experiencia internacional existen dos modelos: el anglosajón y el modelo francés donde la iniciativa y el liderazgo recaen en las comunidades locales. El caso concreto es la comisión de alcaldes en Francia y Consejo Nacional de la Seguridad. De la mano del Mercosur y precisamente en nuestro país, encontramos por un lado el modelo clásico qué se basa principalmente en la infracción penal y aumentando el número de personal policial y las unidades carcelarias, y por el otro el modelo contemporáneo con fuertes tonalidades tecnológicas, científicas y profesionales, en amplia colaboración con el Poder Judicial.

Conceptualmente, policía y poder de policía son considerados como cosas o valores distintos, aunque apreciados de muy diversa manera por los tratadistas y por los tribunales de justicia. De ahí las marcadas diferencias conceptuales acerca de policía y de poder de policía que se observan en el mundo jurídico, a través del tiempo y del espacio: por de pronto, no es igual el concepto en Europa (concepto restringido) y en América es amplio. Son dos actividades la actividad policial y otras
funciones estatales.

Policía es función o actividad administrativa, que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad o salubridad públicas, y de la economía pública en cuanto afecte directamente a la primera.

Poder de policía es una potestad atribuida por la constitución al órgano o Poder Legislativo a fin de que este reglamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes. El poder de policía es definido por la doctrina como una potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes. Dicho poder, dadas las limitaciones que apareja en la esfera jurídica de los habitantes del país, es una atribución perteneciente al órgano legislativo de gobierno, único con competencia para establecer tales limitaciones.

La doctrina hallase de acuerdo con lo expuesto. Las expresiones policía y poder de policía son de distinto origen. La noción de policía aparece en Francia a principios del siglo XV Se refieren a ella unas ordenanzas reales del año 1415, que hablan de la prosperidad pública, del bienestar colectivo. A fines de dicho siglo, esa expresión pasa a Alemania. La locución poder de policía es de fecha relativamente reciente. Aparece en el año 1827 en la jurisprudencia de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos de América, a través de una sentencia de John Marshall, quien en su voto se refirió al Police power. El contenido y significado de policía ha variado con el tiempo. Policía viene de política. En griego, politeia significaba gobierno o Administración de la Ciudad.

La policía griega se refería a todas las formas diferentes de gobierno. Era un

concepto de amplio contenido, equivalente a actividad total del estado; luego se limitó a actividad total de la Administración pública, y actualmente solo implicaría una parte de la actividad de esta.
Para el profesor Dr. Enrique Fentanes (Crio Gral. (R) P.F.A.), sostiene que la policía debe tratarse como una ciencia, el órgano ejerce el poder para cumplir una función pública que aparece en la sociedad conforme a la idea tengan de la misma los componentes, ¿Qué áreas deben intervenir para la política pública de seguridad? Citemos ilustrativamente la salud, también va surgiendo la actividad deportiva y el esfuerzo hacia el trabajo intentando insertar al interno carcelario luego de cumplida la pena en el ámbito laboral, todo ello en cuanto a la intervención multidisciplinaria.

Los delitos transnacionales

Los crímenes transnacionales son crímenes que tienen un efecto real o potencial a través de las fronteras nacionales y crímenes que son intraestatales, pero ofenden los valores fundamentales de la comunidad internacional. La delincuencia organizada transnacional se refiere específicamente a la delincuencia transnacional cometida por organizaciones delictivas. La palabra transnacional describe delitos que no sólo son internacionales (es decir, delitos que cruzan fronteras entre países), sino delitos que por su naturaleza implican la transferencia transfronteriza como parte esencial de la actividad delictiva.

Los delitos transnacionales también incluyen delitos que tienen lugar en un país, pero sus consecuencias afectan significativamente a otro país y los países de tránsito también pueden verse implicados. Entre los ejemplos de delitos transnacionales cabe citar la trata de personas, el tráfico ilegal de personas, el contrabando y el tráfico de mercancías (tales como el tráfico de armas y el tráfico de drogas y de productos animales y vegetales ilegales y otros bienes prohibidos por motivos medioambientales), la esclavitud sexual, los delitos de terrorismo, la tortura y el apartheid.

Los delitos transnacionales también pueden ser delitos de derecho internacional consuetudinario o delitos internacionales cuando se cometen en determinadas circunstancias. Por ejemplo, en determinadas situaciones pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

Dados los límites del ejercicio de la jurisdicción de ejecución extraterritorial, los Estados han desarrollado mecanismos para cooperar en asuntos penales transnacionales. Los principales mecanismos utilizados a este respecto son la extradición, el traslado legal y la asistencia judicial recíproca. La extradición es el mecanismo por el cual un soberano solicita y obtiene la custodia de un fugitivo situado dentro de la jurisdicción y el control de otro soberano. Es un mecanismo antiguo, que data por lo menos del siglo XIII a. C., cuando un faraón egipcio negoció un tratado de extradición con un rey hitita. A través del proceso de extradición, un soberano (el Estado requirente) normalmente hace una solicitud formal a otro soberano (el Estado requerido). Si el fugitivo se encuentra dentro del territorio del Estado requerido, el Estado requerido puede detener al fugitivo y someterlo a su proceso de extradición. Los procedimientos de extradición a los que será sometido el fugitivo dependen

de la ley y la práctica del Estado requerido.

Aparte de los mecanismos para el retorno de fugitivos, los estados también han desarrollado mecanismos para solicitar y obtener pruebas para investigaciones y enjuiciamientos penales. Cuando se necesitan pruebas u otras formas de asistencia legal, tales como declaraciones de testigos o la entrega de documentos, de un soberano extranjero, los estados pueden intentar cooperar informalmente a través de sus respectivas agencias policiales o, alternativamente, recurrir a lo que típicamente se conoce como solicitudes de "asistencia legal mutua".La práctica de la asistencia legal mutua desarrollada a partir del sistema de rogatorio de cartas basado en la cortesía, aunque ahora es mucho más común que los estados hagan solicitudes de asistencia legal mutua directamente a las "Autoridades Centrales" designadas.

En la práctica contemporánea, esas solicitudes todavía pueden hacerse sobre la base de la reciprocidad, pero también pueden hacerse en virtud de tratados bilaterales y multilaterales que obliguen a los países a prestar asistencia. Muchos países pueden prestar una amplia gama de asistencia judicial recíproca a otros países, incluso en ausencia de un tratado. Ante el panorama contemporáneo que explica los fundamentos de nuestra política contra el delito complejo de alcance local, regional y global, la tarea que emprendimos y que llevamos a cabo es identificar, desarticular, denunciar e impedir la capacidad de acción de quienes llevan adelante el crimen organizado, los cuales poseen diferentes características y se desarrollan en distintos tipos de delitos –generalmente yuxtapuestos-, tal como veremos a continuación:

1- El narcotráfico: configura un proceso delictivo que implica la producción local y/o exterior de drogas ilegales destinadas a su distribución y comercialización en diferentes mercados predominantemente urbanos y finaliza con el lavado de las ganancias obtenidas en el mercado de capitales.
Una política integral de seguridad debe investigar y neutralizar todas estas instancias de forma coordinada, inteligente e interjurisdiccional. El aumento del consumo de drogas ilegalizadas, el crecimiento de su mercado en términos lucrativos y la comisión de delitos graves asociados a la narcocriminalidad, indica que el de las drogas es un mercado en expansión que debe ser desarticulado con políticas integrales como las que presentaremos.

2- La trata de personas: la explotación y esclavitud de personas constituye una de las violaciones fundamentales a los derechos humanos, y así ha sido reconocido por la comunidad internacional. En nuestra región, es uno de los delitos que se viene consolidando y que requiere de un tratamiento urgente. En efecto, la trata de personas para la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y la reducción a la servidumbre han tenido una significativa expansión durante las últimas décadas y actualmente constituye otra de las modalidades más extendidas de la criminalidad organizada de la región.

3- Tráfico de armas: en muchos casos la violencia es generada por la utilización de armas de fuego por parte de organizaciones criminales. La forma a través de las que se nutren estos grupos criminales tiene como origen un mercado ilegal que, en varios casos, se inicia dentro de las fronteras nacionales y, en otros, se relaciona con la circulación de

armamentos a nivel regional. Argentina, por su ubicación geográfica resulta un lugar de tránsito entre algunos productores mundiales de armamentos y países en los cuales en los últimos tiempos se ha fomentado el uso de armas de fuego.
Por tal motivo, este fenómeno, al igual que la narcocriminalidad, debe ser abordado como un problema de violencia interna, así como también como dentro del entramado de tráfico de armas a nivel regional y global. Según los informes de Naciones Unidas, además, existe una correlación estrecha entre índices de homicidios y homicidios perpetrados con armasde fuego.

4- Los delitos ambientales: constituyen un ataque directo a las condiciones de vida de millones de habitantes e incluso condicionan la sustentabilidad de generaciones futuras. La expresión de ello es el denominado “cambio climático” cuyo perjuicio ambiental es cometido, la mayoría de las veces, por empresas con gran capacidad logística y económica en el marco de actividades lícitas. Sus principales afectados son los sectores más desprotegidos de la sociedad.

A su vez, este tipo de delitos incluye el contrabando de materias primas, la deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna, delitos que derivan en la obtención de enormes ganancias económicas de parte de las organizaciones que se dedican a su transformación en mercancías y la puesta en circulación en mercados ilegales y formales.

5- El robo automotor y la venta ilegal autopartes: las economías ilegales asociadas a estos delitos están entre las que más valor generan en Argentina, luego del narcotráfico y el lavado de dinero. Igual de preocupante resulta el hecho de que estos delitos tienen una vinculación directa con los niveles de inseguridad y homicidios sufridos por las y los ciudadanos debido a que, en muchos casos, el robo de automotor se realiza con armas de fuego o metodologías que incluyen violencia.

En general el robo de automotores está destinado al desguace del vehículo y la venta ilegal de autopartes, mercado de enorme circulación de dinero y, consecuentemente, de lavado de dinero.

6- El contrabando de mercancías y granos: se ubica entre los delitos de significativa afectación a la matriz económica y productiva del país. Esta actividad ilícita genera enormes pérdidas para el erario público pues crea un mercado informal que, a través de la infracción y evasión impositiva y/o la exportación e importación de mercancías de forma clandestina erosiona, directa e indirectamente, la inversión pública en salud, educación, obra pública, viviendas, entre otras.

Por otro lado, el contrabando posibilita la mercantilización de productos adulterados y de riesgo sanitario para la población. De hecho, en algunas regiones, dentro de este universo se especifica la comercialización ilegal de medicamentos y alimentos, los cuales acarrean peligrosas consecuencias, también, en términos de salud.

7- El lavado de dinero: resulta una tipología de delito que, por un lado, expresa la finalización del circuito criminal, así como, por el otro, constituye un delito en sí mismo.

Toda organización criminal dedicada a los delitos mencionados hasta aquí necesita monetizar y/o utilizar las ganancias obtenidas sin ser descubiertos por el Estado. Para eso recurren indefectiblemente a procesos tendientes a ocultar la procedencia ilícita de sus capitales. Por la complejidad de esta actividad de lavado de activos, el Estado debe dar una respuesta idónea para lograr una mayor efectividad en la investigación y persecución penal que alcance, incluso, el análisis patrimonial de las personas humanas y jurídicas que componen las organizaciones criminales.

8- Los ciberdelitos: el incremento de los delitos cometidos a través de dispositivos tecnológicos constituye un desafío que implica modificar la forma de entender la función policial para adecuarla a las modalidades delictivas de este siglo XXI.

Si bien la pandemia y la post-pandemia presentan escenarios inciertos, múltiples indicios -como el aumento exponencial de las compras por internet y de la cantidad de tiempo que las personas pasan frente a las pantallas- permiten presumir que el Estado debe generar mayores herramientas preventivas, así como instrumentos sancionatorios eficaces respecto de los delitos cibernéticos como son el hurto de identidad, el phishing o el grooming.
Aun cuando algunos de los delitos mencionados pueden no pertenecer a la esfera federal, el Estado Nacional debe colaborar con las autoridades locales para que éstas puedan ejercer el poder de policía con la mayor eficacia posible cuando las normativas así lo indican. De hecho, durante 2020, la interacción entre el Estado Nacional con las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Consejo de Seguridad Interior ha permitido articular trabajos conjuntos en los que el Ministerio de Seguridad de la Nación ha colaborado con las carteras de seguridad jurisdiccionales para trabajar en relación con múltiples delitos ordinarios.

Delitos de guante o cuello blanco

Se refiere a crímenes no violentos cometidos por profesionales de negocios y gobierno con motivos financieros. Todo profesional de administración y gerencia es denominado "cuello blanco" que contrario al de "cuello azul" que ejecuta obras de campo, este ejecuta tareas administrativas y de logística, por tal razón a los delitos derivados de forma ejecutiva y libre de "trabajo pesado" se le denomina como delito de "cuello blanco".
Son delitos que se cometen sin intimidación, amenazas, uso de la fuerza o armas, métodos violentos de lograr consumar el delito como puede ser el "alunizaje", uso de máquinas o explosivos, etc. Fue definido por primera vez por el sociólogo Edwin Sutherland en 1939 como "un delito cometido por un profesional en su capacidad en el mundo profesional contra una gran corporación, agencia u otra entidad profesional". No supone ninguna tipificación penal concreta, sino que abarca diferentes delitos y no siempre en todas sus manifestaciones. Por ejemplo, ciertos robos pueden calificarse como delitos de cuello blanco si se hacen sin violencia, pero con algún daño leve en las cosas (como por ejemplo el uso de ganzúas o el uso de fuerzas para violar alguna cerradura).
Sin embargo, los delitos de cuello blanco comparten como características que son delitos contra el patrimonio de las personas y que suelen tener una cierta sofisticación en el método empleado para cometerlos. Ejemplo de estos delitos de cuello blanco son los hurtos, algunos robos y, típicamente, las estafas. También en ocasiones se tienen en cuenta

otros delitos más específicos como la falsificación de moneda, el lavado de dinero o la apropiación indebida.

TIPOS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO:

Dentro de los delitos de cuello blanco hay tres tipos:
1. Delitos de cuello blanco: actos cometidos por un empleado en contra de su lugar de empleo o desde su lugar de trabajo. Ejemplo: malversación de fondos.
2. Delitos corporativos: actos ilegales de los empleados de las corporaciones en beneficio de la misma. Ejemplo: desecho ilegal de materiales peligrosos.
3. Delitos de cuello azul: delitos de trabajadores en contra de su empleo. Ejemplo: robo de maquinaria.

Prevención del delito

La prevención del delito o prevención de la delincuencia es el intento de reducir los delitos
y disuadir a los delincuentes. El término se aplica específicamente a los esfuerzos de los gobiernos para disminuir los delitos, aplicar la ley y mantener la justicia penal.

TIPOS DE PREVENCIÓN:
Varios factores tienen que darse a la vez para que un delito ocurra:
1. Un individuo o grupo tiene el deseo o motivación para participar en un comportamiento prohibido.
2. Al menos uno de los participantes tiene las habilidades y las herramientas necesarias para cometer el delito.
3. Se presenta una oportunidad de actuar.

La prevención primaria se dirige a factores individuales y factores familiares correlacionados con una posterior participación en delitos. Factores individuales, como apego a la escuela e implicación en actividades sociales, disminuyen la probabilidad de cometer delitos. Factores familiares, como adecuadas habilidades parentales, reducen este riesgo para los hijos. Los factores de riesgo son de naturaleza aditiva: cuanto mayor es el número de factores, más grande resulta el riesgo de cometer delitos. Además, hay iniciativas que buscan reducir los índices de delincuencia en una población o a nivel de conjunto.

Por ejemplo, Larry Sherman, de la Universidad de Maryland, en Combatiendo la violencia doméstica (1993) demostró que cambiar la política de la respuesta policial a llamadas por violencia doméstica alteraba la probabilidad de violencia posterior. Patrullar los puntos calientes, áreas donde se sabe que se cometen más delitos, disminuye el número de delitos que se denuncian a la policía en dichas áreas. Otras iniciativas incluyen policía comunitaria o esfuerzos para capturar a delincuentes conocidos. Organizaciones como America Most Wanted (Los más buscados de EE. UU.) o Crime Stoppers ayudan a atrapar a estos delincuentes.

La prevención secundaria emplea técnicas de prevención dirigidas a los jóvenes con alto

riesgo de cometer delitos, y se centra especialmente en los jóvenes que abandonan la escuela o se meten en pandillas. Se centra en los programas sociales y la aplicación de la ley en barrios donde los índices de delincuencia son altos. Muchos de los delitos que allí se producen están relacionados con problemas sociales y físicos. El uso de prevención secundaria en ciudades como Birmingham y Bogotá ha conseguido grandes reducciones en delito y violencia. Esta prevención, al igual que los servicios sociales generales, las instituciones educativas y la policía, se centra en los jóvenes con mayor riesgo, y se ha demostrado que reduce significativamente los delitos.

La prevención terciaria se utiliza después de que haya ocurrido un delito para evitar que se repita. Un ejemplo de esta prevención es la aplicación de nuevas políticas de seguridad tras atentados terroristas como los del 11 de septiembre de 2001. La prevención situacional de delitos emplea técnicas centradas en reducir la oportunidad de cometer un delito. Por ejemplo, aumentar la dificultad para cometerlo, aumentar los riesgos que correrían quienes intentaran cometerlo, o reducir los beneficios del delito. La vigilancia a través del uso de circuitos cerrados de televisión (CCTV) es cada vez más común en los espacios públicos para la prevención de delitos. La justificación para su uso es que disuade a posibles delincuentes, puede alertar rápidamente a la policía o al personal de seguridad para que intervengan, y ayuda a que las personas se sientan más seguras. Sin embargo, el uso de CCTV, tiene un costo muy elevado. Por ejemplo, se estima que en el Reino Unido se gastaron más de 250 millones de libras en CCTV entre 1992 y 2002, siendo esta forma de vigilancia una de las que recibió mayor financiamiento.

Una revisión sistemática de 44 estudios realizados en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Noruega y Suecia, determinó que el uso de CCTV tiene un modesto impacto en la reducción de la delincuencia. Los resultados sugieren que la vigilancia es más efectiva en prevenir robos de vehículos en estacionamientos, y es menos efectiva en los centros urbanos de las ciudades y pueblos, en las viviendas públicas y en el transporte público. Asimismo, se determinó que la efectividad es mayor cuando la cobertura de la cámara es más amplia, y que esta no tiene efecto alguno sobre delitos violentos.

Los programas de sensibilización «Scared Straight» (Asustar para corregir) tienen como
objetivo disuadir el crimen y la delincuencia, al proporcionar a delincuentes juveniles una experiencia de primera mano sobre la vida en prisión y una interacción con reclusos adultos. Estos programas se promueven como una estrategia de prevención del crimen, ya que identifica a los jóvenes en riesgo de cometer delitos (también llamados predelincuentes) para desalentarlos de cualquier conducta delictiva futura. Para ello, se organizan visitas a la cárcel, de manera que estos jóvenes puedan obtener una visión más real de lo que significa vivir en prisión. Una revisión sistemática de 9 estudios realizados en Estados Unidos concluyó que las intervenciones «Scared Straight» producen efectos negativos, si se les compara con no hacer nada. Específicamente, siete de los estudios demostraron que la intervención aumentó significativamente las probabilidades de delinquir por parte de los delincuentes juveniles. Por tanto, no es posible recomendar este tipo de intervenciones como una estrategia de prevención del crimen. No obstante, si se continúan aprobando tales programas, se recomienda llevar a cabo una evaluación rigurosa que garantice como mínimo que estos no causen más daños que beneficios.

El sistema federal y la seguridad

La organización constitucional argentina da cuenta de que, en nuestra experiencia histórica específica, las Provincias son preexistentes a la Nación. En otras palabras, la organización del estado nacional, de los poderes públicos nacionales y de su administración burocrática es consecuencia de la decisión de las Provincias de darse a sí mismas una organización común.

El art. 121 de la Constitución Nacional establece que: “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”. Una de esas facultades no delegadas es la seguridad. Por ese motivo cada una de las provincias argentinas posee su propia policía.

Así, podemos afirmar que, originalmente, la seguridad es una competencia de las provincias. Sin embargo, el Estado Nacional posee fuerzas policiales y de seguridad destinadas a prevenir/reprimir el delito y a conservar el orden público en lugares específicos y sobre materias específicas. La Nación tiene a cargo dos fuerzas policiales: la Policía Federal Argentina (PFA) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); dos fuerzas de seguridad: la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y la Prefectura Naval Argentina (PNA); y una fuerza de inteligencia de carácter civil: la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE).

En este sentido, y para ser más exactos, decimos que la seguridad es una competencia concurrente entre la Nación y las provincias.

Ley Seguridad Interior N° 24.059

A continuación se transcriben sus principales artículos:
Principios básicos
ARTÍCULO 1o — La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.
ARTÍCULO 2o — A los fines de la presente ley se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad,la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la
Constitución Nacional.
ARTÍCULO 3o — La seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2o.
ARTÍCULO 4o — La seguridad interior tiene como ámbito espacial el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo.
ARTÍCULO 5o — La seguridad interior, de conformidad con los principios derivados de la organización constitucional, se encuentra reglada mediante leyes nacionales y provinciales

referidas a la materia, con vigencia en cada jurisdicción y por la presente ley, que tendrá carácter de convenio, en cuanto a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que adhieran a la misma.
Título II. Del sistema de seguridad interior. Finalidad, estructura, órganos, misiones y Funciones:
ARTÍCULO 6o — El sistema de seguridad interior tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad, así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas.
ARTÍCULO 7o — Forman parte del sistema de seguridad interior:
a) El Presidente de la Nación;
b) Los gobernadores de las provincias que adhieran a la presente ley;
c) El Congreso Nacional;
d) Los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia;
e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales; de aquellas provincias que adhieran a la presente;
f) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8o — El Ministerio de Seguridad por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, con las modalidades del artículo 24. Coordinará también el accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, con los alcances que se derivan de la presente ley. A los fines del ejercicio de las funciones señaladas en los párrafos precedentes, contará con una Subsecretaría de Seguridad Interior.
El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. Respecto de estas últimas, dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia de las mismas del Ministerio de Defensa, y de las facultades de dicho ministerio y de las misiones de dichas fuerzas, derivadas de la defensa nacional.

La facultad referida en el párrafo precedente implica las siguientes atribuciones:
1. Formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior.
2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.
3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.
4. Disponer de elementos de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a través de los jefes de los respectivos cuerpos y fuerzas, y emplear los mismos, con el auxilio de los órganos establecidos en la presente ley.
ARTÍCULO 9o — Créase el Consejo de Seguridad Interior con la misión de asesorar al

ministro del Interior en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, como asimismo en la elaboración de los planes y la ejecución de las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior.

Ley N° 25.520 - Inteligencia Nacional. Decreto 614/2024 Sistema de Inteligencia Nacional.

A través del Decreto 614/2024, sancionada en fecha 15/07/2024, se disuelve la Agencia Federal de Inteligencia (DFI), creada por la Ley N° 27.126; y se crea en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), los siguientes organismos desconcentrados:
1. El Servicio de Inteligencia Argentino (SIA). 2. La Agencia de Seguridad Nacional (ASN). 3. La Agencia Federal de Ciberseguridad (ASN). 4. La División Asuntos Internos (DAI).-
En un archivo complementario, se adjunta el Decreto reglamentario 614/2024. A continuación, se transcriben los principales artículos de la Ley N° 25.520:
Principios Generales
Artículo 1o: La presente ley tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia Nacional.
Artículo 2o: A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por:
1. Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación.
2. Contrainteligencia a la parte de la Inteligencia referida a la actividad que se realiza con el propósito de conjurar operaciones de espionaje, sabotaje y/o actividades psicológicas secretas llevadas a cabo por actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad
de la Nación.
3. Inteligencia Criminal a la parte de la Inteligencia referida a las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.
4. Inteligencia Estratégica Militar a la parte de la Inteligencia referida al conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional. Así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar.
5. Sistema de Inteligencia Nacional al conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación.

Protección de los Derechos y Garantías de los Habitantes de la Nación.
Artículo 3o: El funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en la primera parte Capítulos I y II de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes.
Artículo 4: Ningún organismo de inteligencia estará facultado para:

1. Realizar tareas represivas; poseer facultades compulsivas; cumplir, por sí, funciones policiales ni tampoco cumplir funciones de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley.

2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.
4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativas a cualquier habitante u organización del país, salvo que mediare obligación o dispensa judicial.
Artículo 5: Las comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil o cualquier otro sistema de transmisión de cosas, imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier tipo de información, archivos, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público, son inviolables en todo el ámbito de la República Argentina, excepto cuando mediare orden o dispensa judicial en sentido contrario.

LEY DE DEFENSA NACIONAL N° 23.554. DECRETO 350/24. ZONA MILITAR.
A continuación, se transcriben los principales artículos de la Ley N° 23.554:
Art. 1° – La presente Ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional.
Art. 2 – La Defensa Nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.
Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.
Art. 3° – La Defensa Nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda.
Art. 4° – Para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior. La Seguridad Interior será regida por una Ley Especial.
Art. 5° – La Defensa Nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el Sector Antártico Argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente Ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de la

guerra o conflicto armado. Contempla también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacios aéreos internacional.

Art. 6° – La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes.

DECRETO 350/24. ZONA MILITAR:
Que ante la situación de emergencia en seguridad pública en la Provincia de SANTA FE, declarada por la Ley Provincial N° 14.237, mediante Decreto 350/24, se declaró ZONA MILITAR a la Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”, sita en la localidad homónima del Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, centro fabril integrante de la empresa FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.-
Texto completo disponible en : https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/306301/20240424

DERECHO ADMINISTRATIVO APLICADO

Individuo y Estado: las realidades social, política y administrativa.

Vivimos en una doble realidad; la física, el orden dado, forzoso, causal, determinado, que es el mundo de la naturaleza, y la realidad social, es decir el obrar humano, moral y libre, que constituye el mundo de la cultura. Esa realidad humana se conoce con el nombre de "sociedad". Constituida por los hombres, que al verse individualmente impotentes y en peligro, se unen en la búsqueda del bien común, obedeciendo también a su naturaleza gregaria. Suele decirse que no hay más realidad sustancial que los individuos, y que la sociedad y en su consecuencia, el Estado, son realidades accidentales. Pero si está en la naturaleza del individuo la búsqueda de sus semejantes, hay un sustento natural en la sociedad misma.La realidad política afecta a la sociedad y la realidad administrativa se apoya sobre la política y construye una organización (la Administración Pública) para regular las relaciones entre los individuos administrados. La regulación jurídica de esta organización es el objeto específico del Derecho Administrativo.

Elementos del Estado

PUEBLO: Es el conjunto de personas que debido a su pertenencia al Estado (ciudadanía),está sometido de modo permanente a la autoridad del Gobierno.Consideradas en su conjunto, a través de las generaciones, las personas o ciudadanos, protagonizan la vida social.
GOBIERNO: Es el conjunto de las instituciones u órganos que rigen al Estado. El Gobierno es necesariamente coactivo, porque obliga, dirige coercitivamente la voluntad de los habitantes.
TERRITORIO: Es la tierra firme – con el subsuelo -, aguas (ríos, lagos, mares) y espacio aéreo, dentro de los cuales el Estado ejerce su autoridad soberana. El territorio está delimitado por sus fronteras, sean naturales (ríos, cadenas montañosas) o artificiales (por acuerdos entre Estados vecinos).

Funciones del Estado

La Constitución asigna distintas funciones a los órganos estatales independientes entre sí pero sujetos a un recíproco control.
Función gubernativa o ejecutiva o administradora: Consiste en fijar la orientación política gestionando los asuntos que hacen al interés vital de la comunidad (seguridad interna, relaciones internacionales, relaciones entre poderes).
Función legislativa :Es la actividad estatal con límites jurídicos constitucionales, para la elaboración del Derecho por medio de normas jurídicas generales.
Función jurisdiccional: Dirime los conflictos de intereses entre los ciudadanos, individual o colectivamente, lo que indirectamente hace a la paz social. El Estado monopoliza esta función. Los ciudadanos no pueden autodefenderse, por eso tienen el derecho de acción y el Estado el deber de jurisdicción.

Personalidad del Estado. El Estado como sujeto de Derecho

Siendo el Estado una estructura compuesta de población, territorio y Gobierno, es innegable su condición de sujeto con personalidad jurídica (de la que surge su personalidad política). La personalidad jurídica del Estado se apoya en una realidad social preexistente, que en ejercicio de su poder originario**, lo constituye como sujeto de Derecho**, y le delega el poder necesario para que, en esa condición, elabore todo el ordenamiento jurídico inferior, del que será fuente y parte, a veces en condición de superioridad y otras en condición de igualdad con los ciudadanos.

La personalidad jurídica del Estado surge, entonces, del orden constitucional (arts. 28, 31, 75 inc. 24, 116 de la C.N.). La personalidad jurídica del Estado es constitucional, única y pública. El Estado, como sujeto de Derecho es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Esta condición de "Estado-persona", produce los siguientes efectos jurídicos:

1. La continuidad estatal, no obstante la transitoriedad de los gobiernos y variedad de regímenes políticos.
2. Las relaciones patrimoniales con otros sujetos de Derecho (individuos, otros Estados, instituciones,etc.)
3. Las relaciones entre Poderes y su exteriorización, a través de sus respectivas formas (leyes, sentencias, actos de administración).
4. Acciones por responsabilidad contractual y extracontractual contra el Estado y su consecuente deber reparatorio.
5. Las relaciones inter-administrativas entre distintos entes públicos, estatales y no estatales (ej. : municipios)
6. La intervención en juicios, en calidad de demandante o demandado; y en las actuaciones administrativas en calidad de autoridad pública.

Desconcentración de las atribuciones del Estado.

Tiene lugar cuando a través de una ley, un órgano de la Administración Central confiere atribuciones a órganos inferiores**, de manera regular y permanente**, dentro de su misma organización. El órgano desconcentrado carece de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es el caso de la Policía de las Provincias, la Policía Federal, el Ejército Argentino, etc..

Competencia de los órganos del Estado

La competencia es la esfera de atribuciones de los órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. La competencia es expresa o razonablemente implícita; es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por la normativa vigente.

Delegación de facultades.

Se da cuando un órgano o ente público confiere temporalmente sus facultades a sus inferiores jerárquicos para que las ejerzan en su nombre. La delegación de facultades puede ser total o parcial; para todo tipo de actos o para uno o varios determinados.(Ej.:

Delegación de facultades del Presidente en el Vicepresidente, ante su salida del país.)Si es parcial, el acto de delegación debe contener una clara enunciación de las tareas, facultades y deberes que comprende la transferencia de competencia..

Avocación.

Se produce cuando el órgano superior atrae para sí mismo la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería normalmente a un órgano inferior. El superior ejerce circunstancialmente la competencia del inferior; lo reemplaza en el ejercicio de la misma, para conocer y decidir la cuestión concreta.

Jerarquía. Concepto.

Es la gradación de personas, valores o dignidades. En una estructura jurídica, es l la subordinación de las normas de grados inferiores a las de rango superior.(Ej.: una ley obligada a no contradecir la expresión y el espíritu de normas de la Constitución.)

La Administración Pública. La Administración en el Estado de Derecho

La función administrativa es el objeto propio del Derecho Administrativo. Cuando la actividad administrativa tiene en vista el bien común y la justicia distributiva, hablamos de Administración Pública. Podemos decir entonces que habrá función administrativa cuando nos encontremos ante una actividad concreta, una acción positiva, destinada a realizar los fines de seguridad, progreso y bienestar de la comunidad, integrando el interés individual con el interés general.

Así, la función administrativa cumple un amplio espectro de actividad pública, de contenido heterogéneo, que puede consistir en :

1. El dictado de normas jurídicas generales(reglamentos) o individuales (actos administrativos).
2. La ejecución material de decisiones para satisfacer necesidades públicas (hecho administrativo).
3. La certificación de hechos jurídicamente relevantes, sean a petición de particulares interesados o de oficio (actas, inspecciones).
4. La constitución, modificación y extinción de relaciones entre los particulares (inscripciones en Registros Públicos: propiedad, estado civil, comercio, etc.).
5. El control preventivo de legitimidad y oportunidad de la actividad de los órganos estatales.
6. La promoción de la actividad concreta para satisfacer el interés público (propuestas, peticiones).etc…..

El aumento de la actividad estatal, conforme a la evolución de la vida social, se refleja más que en ninguna otra parte en el ámbito de la Administración Pública, porque a través de ella se logra la mayor parte de los fines estatales. Por eso se necesita un conjunto de órganos, un aparato administrativo para encargarse de la ejecución concreta, práctica, de esos fines.

El órgano a través del cual el Estado dirige estos mecanismos de organización y acción es el Poder Ejecutivo.

Derecho Administrativo. Concepto

Es el conjunto de normas que regula el ejercicio de una de las funciones del Poder Ejecutivo: la administración. La actividad Administrativa, junto con la gubernativa, conforman la actuación jurídica del Poder Ejecutivo, que junto al Legislativo y al Judicial, constituyen el medio que la comunidad tiene para alcanzar sus fines. El Presidente es el responsable político de la administración general del país.(art. 99 inc. 1 CN).

La actividad administrativa da lugar a relaciones entre la administración pública y los particulares o entre la administración pública y otros entes administrativos.

Estas relaciones están reguladas por el Derecho Administrativo, es decir que este derecho regula dos tipos de relaciones jurídicas.

1) Entre la Administración Pública y los particulares (por ej. El nombramiento de una persona como agente de policía)

2) Entre la Administración Pública y otros entes administrativos 8 por ej. Un contrato celebrado entre la Administración Pública provincial y I.A.P.O.S.)

Conforme a ello, lo sujetos de las relaciones jurídicas que entran dentro de la órbita del Derecho Administrativo, son por un lado el ESTADO obrando como Administración Pública y por otro un particular o entidad administrativa (Municipalidad, Comuna, Banco, etc)

Pero debe advertirse que los sujetos de las relaciones jurídicas no actúan en un plano de estricta igualdad, porque el Estado o más precisamente la Administración Pública actúa como persona de derecho público o más correctamente en el campo del derecho público, y ejerce por lo tanto cierta supremacía sobre el otro sujeto de la relación jurídica (Interés Público).

DEFINICIÓN: “Es el conjunto de normas jurídicas y principios de derechos públicos, que regulan las relaciones entre la Administración Pública y los particulares o de la Administración Pública y otros entes administrativos, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas”.

Es decir en esta definición se hace referencia a “normas” y “ principios” porque el derecho administrativo no está codificado en nuestro país.

Objeto y contenido

El objeto del Derecho Administrativo lo constituye la “ Administración Pública”, en todas sus manifestaciones ya sean internas o externas. Ahora bien, la Administración Pública antes de ejercer su actividad encaminada a satisfacer las necesidades del grupo social, debe “organizarse”, creando sus órganos y otorgando la competencia necesaria para que funcionen.

De allí que el Derecho Administrativo regla lo concerniente a la “organización” y “ funcionamiento” de la Administración y además todo lo referente a la actividad administrativa que desarrolla y que originan diversas relaciones.

De manera que el Derecho Administrativo está constituído a) por la “**organización administrativa”**; b) por el **“funcionamiento**” de la Administración Pública; c) por las diversas relaciones que nacen de la **actividad administrativa**.

Marienhoff lo define: **“ conjunto de normas y principios de derecho público interno, que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la Administración**

Pública, como así también la regulación de las relaciones interorgánicas, inter administrativas y de las entidades administrativas con los administrados"

Clasificación de la actividad administrativa.

En razón de la materia o naturaleza de la actividad, la función administrativa puede ser:

a. **Activa:** Es la actividad directiva, resolutoria, ejecutiva u operativa de la Administración, también llamada función administrativa propiamente dicha .El dictado de un reglamento, el nombramiento de un agente público,la disolución de una reunión pública, el barrido y limpieza de una calle, son actos de la Administración Activa.

a. **Jurisdiccional** : La actividad administrativa es siempre actividad jurídica, por lo que debe controlarse que se realice según el orden normativo, para que se respeten en todos sus actos los principios de justicia, equidad y moralidad. Se realiza por distintos órganos de la Administración que verifican la legalidad, legitimidad y eficacia de la actividad administrativa.

b. **Consultiva** : Es la actividad administrativa desplegada por órganos competentes que por medio de dictámenes o informes técnico-jurídicos, asesoran a los órganos que ejercen la función administrativa activa (de dirección (órganos directivos o resolutivos), facilitándoles elementos de juicio para preparar y formar la voluntad administrativa (Dictámenes de Asesoría Letrada, dictámenes médicos o contables). Estos dictámenes o informes no son vinculantes para el órgano resolutivo o directivo, es decir, no lo obligan, y éste puede apartarse de dichas opiniones técnicas.

Actividad reglada y actividad discrecional de la Administración

El ejercicio de su función por parte del Poder Administrador (Ejecutivo) no es absolutamente libre sino **reglado**, es decir que una norma jurídica determina previamente la conducta que la Administración debe seguir, tanto en las formas como en el contenido de sus actos o hechos. No existe margen para la apreciación subjetiva del agente. El principio de legalidad es uno de los pilares de esta limitación al arbitrio de la Administración.Entanto, hay **discrecionalidad** cuando en determinadas circunstancias de hecho la administración tiene autoridad para decidir por tal o cual medida, por uno u otro curso de acción. Es decir, cuando el Derecho no le ha impuesto previamente el comportamiento a seguir.Pero la discrecionalidad debe estar contenida en el marco de la **razonabilidad** (art. 28 de la CN). Si no se funda en el texto expreso de la ley, debe hacerlo en sus principios o valores implícitamente comprendidos. La decisión administrativa irrazonable es **ilegítima.**

Fuente del Derecho Administrativo

En materia de fuentes, todas las ramas del derecho tienen un fondo común : Constitución, ley, etc. Pero en el Derecho Administrativo, aparte de ello tiene algunas fuentes específicas, como los reglamentos administrativos.

Los lugares de donde brota la regla jurídica administrativa, constituyen las fuentes del Derecho Administrativo.

Más específicamente debe entenderse por fuente del Derecho administrativo, los diversos orígenes posibles de las normas y principios que interesan al derecho administrativo, tengan o no eficacia normativa expresamente establecida.

CLASIFICACIÓN:

Las fuentes se dividen en "**directas "e" indirectas**" . Entre las directas algunas son "**inmediatas**" y otras son "**mediatas**" o " **subsidiarias"**

a) Son Fuentes Directas: las basadas en normas jurídicas positivas.

Inmediatas: Constitución, Leyes Tratados y Reglamentos.

Mediatas o subsidiarias: Analogía, Principios Grales del Derecho, Jurisprudencia

b) Son Fuentes Indirectas: las que no se basan en normas o textos positivos (Doctrina)

Art. 16 C.C. Si una cuestión no puede resolverse, ni por la palabra ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes analogías, y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Esta clasificación es importante porque nos da la prelación o jerarquía entre las fuentes "directas" e "inmediatas", cuya jerarquía entre ellas está dada por el artículo 31 de la C.N.; luego las "directas" y " mediatas" o " subsidiarias", la jerarquía está dada por el artículo 16 del Cód. Civil y en tercer lugar las fuentes "indirectas".

El orden jerárquico es el siguiente: conforme a lo expresado a) Const. Nacional; b) Leyes dictadas en consecuencia de la Constitución; c) Tratados; d) Reglamentos Administrativos; e) Analogía; f) Principios Grales.del Derecho; g)Jurisprudencia; h) Doctrina.

Reglamento. Concepto. Clasificación

La Constitución Nacional faculta a los distintos órganos del Estado para dictar Reglamentos. En tal sentido referido al Poder Legislativo dice que cada Cámara (diputados y senadores) hará su reglamento (art.) expresa que el Poder Ejecutivo expide las instrucciones y reglamento que sean necesarios para la ejecución de las leyes (art.99 inc. 2). En cuanto al Poder Judicial la Constitución establece que la Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará sus empleados (art.113) .

En nuestra materia nos interesa como fuente de Derecho Administrativo los reglamentos que dicta el órgano ejecutivo. El reglamento tiene carácter de general, pero no todo disposición general emanada por el Poder Ejecutivo es un Reglamento. Así no sería reglamento un llamado a concurso de oposición, ni un llamado a licitación pública para la construcción de una obra pública. En ambos casos, si bien encontramos disposiciones de carácter general dirigidos a personas indeterminadas las mismas no tienen carácter normativo o sea carecen de normas jurídica obligatoria para la comunidad. El reglamento tiene fuerza vinculante, es una regla general y abstracta que emana del Poder Ejecutivo. A los reglamentos se los llama Leyes materiales ,frente a las cuales se alzan las leyes formales que surgen del legislador.

Definición: Reglamento es una declaración unilateral de voluntad que crea normas jurídicas generales que producen efecto directo.

1) Declaración: o sea manifestación de voluntad a terceros.

2) Unilateral:en oposición a bilateral de los contratos. Emana de una sola voluntad o parte.

3) Normas jurídicas generales: o sea para un número indeterminado de casos o personas, en oposición a Acto Administrativo individual.
4) Produce efecto directo: El reglamento de por sí produce los efectos de que se trata.
Régimen Jurídico:
a) Constituyen e integran el ordenamiento jurídico, tiene la prerrogativa de una ley.
b) Para que entren en vigencia deben ser publicados en el Boletín Oficial al igual que las Leyes.
c) Pueden ser derogados total o parcialmente por la administración (P.E.)
d)Están sujetos a los mismos principios de la Ley en cuanto a principios de irretroactividad.
e) Existen materias que no pueden ser reguladas por reglamentos atento a la llamada reserva legal.
f) El reglamento tiene normas de carácter general, por lo tanto el acto administrativo deber ser conforme al mismo. Es decir existe un orden de prelación entre el reglamento y acto administrativo. Demás decir que el Reglamento está por debajo de la Ley.

Clases de reglamento

1) Teniendo en cuenta el sujeto que emanan pueden ser del Estado Nación, del Estado Provincia, de los Municipios y de los Entes Autárquicos.
2) Pueden ser presidenciales o ministeriales.
3) Con la palabra "Decreto" se alude a actos del P.E. ya sean individuales o generales, a estos últimos se los llama reglamentos.
Los reglamentos emanados de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo (Ministros, Secretarios de Estado, etc.) se denominan "**Resoluciones".**
Con el término "**Ordenanzas**" se denominan los reglamentos emanados de los Consejos Deliberantes de las Municipalidades.
4) La clasificación más importante es la que tienen en cuenta la vinculación de los reglamentos con las Leyes. La Doctrina reconoce cuatro clases de Reglamentos, ellos son: De ejecución, Autónomos, Delegados y de Necesidad y Urgencia.

Reglamento de Ejecución

Estos son los que en virtud de atribuciones constitucionales propias, emite el P.E. para ser posible o más conveniente la aplicación de la Ley, llamando o previendo detalles omitidos por la Ley. En el orden Nacional el fundamento es el art. 99 inc. 2 de la C.N.. La Const. Provincial lo posee en el art. 72 inc. 4. Estos reglamentos están subordinados a la Ley. Es decir que el reglamento presupone la existencia de una Ley y por consiguiente no puede contradecirla.

Reglamento Autónomo

Son los que dicta el P.E. en mérito a facultades propias que vienen expresa o implícitamente de la C.N. Su dictado no depende de Ley alguna sino que directamente interpreta y aplica la Constitución. De conformidad a la Constitución reformada(año 1994) se crea la figura dentro del Poder Ejecutivo de la de Jefe de Gabinete de Ministros (art. 100) a quien le corresponde ejercer la Administración general del país.. En virtud de ello se lo faculta de

pedir los actos y reglamentos necesarios para cumplir con el fin señalado (art. 100 inc. 2) (sin perjurio del P.E. art. 99 inc. 2)
En el orden provincial, la Constitución faculta al Poder Ejecutivo a dictar reglamentos autónomos (art. 72 inc. 4)

Generalmente son reglamentos que tiene que ver con la organización administrativa del órgano ejecutivo, tratando de regular la ordenación y el funcionamiento de la administración pública, del personal de la misma y los distintos órganos que la componen. En tal sentido puede crear órganos desconcentrados sin personalidad jurídica.
Ej.. a) lo relacionado con la organización administrativa en la creación de las dependencias
b)el estatuto.
c) Reglamento de actuaciones administrativas.

Reglamento Delegado

Se trata de normas generales dictadas por la Administración en base a una autorización del Poder Legislativo, regulando materias de competencia del legislativo. Es decir que el reglamento lo dicta la administración por una delegación de facultades del legislador.

Las razones esgrimidas sobre la necesidad de la delegación legislativa son: falta de tiempo de congreso, carácter técnico o específico de algunos asuntos, flexibilidad de algunas normas, etc.
La reforma constitucional trajo limitaciones a este tipo de reglamentos.

En efecto, en el capítulo a las atribuciones del Congreso, dice el art. 76 que se prohíbe la delegación en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de "Administración" o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejecución y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.
Es decir que salvo los supuestos de "Materias determinadas de administración" o "emergencia pública" la delegación no está permitida.

Ya la doctrina había establecido que la delegación debe estar sujeta a límites no pudiendo la administración crear delitos, contravenciones que tienen exigencias de Ley formal. La Constitución Provincial no los prevé, no obstante se admite doctrinariamente este reglamento.

Reglamento de necesidad y urgencia

Este reglamento reconocido por la doctrina cuyo fundamento está en la necesidad y que lo dicta el P.E., ha sido reglado por la Constitución Nacional.

El art. 99 inc. 3, no permite que el P.E. emita disposiciones de carácter legislativo. Agrega que solamente cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir el trámite ordinario para la sanción de las Leyes, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de Ministros que deben refrendarlo, conjuntamente con el Jefe de Gabinete de Ministros.

A su vez la norma establece límites precisos "no deben tratarse de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o régimen de partidos políticos".

Acto administrativo. Concepto

Es una declaración jurídica unilateral de la Administración Pública, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos de alcance individual, provisionales o definitivos según su naturaleza, y con vigencia para el futuro.
Analicemos: 1) es una declaración, o sea, una manifestación intelectual de la Administración. 2) es unilateral porque depende solo de la voluntad del ente público,aunque haya comenzado con una solicitud del particular y luego se necesite una notificación de lo resuelto al mismo, y su aceptación o asentimiento para producir sus efectos. 3) Debe ser en ejercicio de la función administrativa, porque este es el requisito que justifica la emisión del acto. 4) Produce efectos jurídicos porque crea derechos y/u obligaciones para ambas partes: la Administración y el administrado. 5) Los efectos son directos porque surgen del mismo acto. No precisan una ratificación o acto posterior. 6) Es característica fundamental del acto, que produzca efectos subjetivos, concretos, de alcance individual. A diferencia del Reglamento, que produce efectos jurídicos generales. 7) La provisionalidad o carácter definitivo del efecto jurídico se refiere al tiempo, es decir desde cuándo y hasta cuándo. Según la cuestión de fondo, el objeto del acto. 8) Los efectos jurídicos del acto son, normalmente, para el futuro. Pueden ser retroactivos siempre que no lesionen derechos adquiridos, o cuando favorezcan al administrado.

Caracteres:

a. **Legitimidad: (legalidad y mérito):** Es la presunción de validez del acto administrativo, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad implica la presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad o de validez, lo cual incluye el **mérito** del acto.
a. **Ejecutividad**: Es el derecho del Estado de exigir el cumplimiento del acto, a partir de su notificación.
b. **Ejecutoriedad** : Es la atribución que el orden jurídico reconoce a la autoridad para obtener el cumplimiento o ejecución del acto.
c. **Estabilidad**: Es la prohibición de que la Administración revoque sus actos que crean o reconocen un derecho subjetivo, una vez que han sido notificados.
d. **Impugnabilidad**: Todo acto administrativo, aunque sea regular, es impugnable por vía de recursos o reclamos

Vicios del Acto Administrativo

Son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que lesionan la perfección del acto, o sea, lesionan su validez, por haberse atacado los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa.

La gravedad de la invalidez del acto administrativo se mide por la lesión que produzca en los intereses de los afectados. Los vicios que afectan la validez del acto administrativo producen como consecuencia jurídica su inexistencia, nulidad o anulabilidad.

La inexistencia corresponde al acto con vicios muy graves . El acto inexistente carece de presunción de legitimidad y ejecutividad, por lo tanto, los particulares no están obligados a cumplirlo y los agentes públicos tienen el derecho de no cumplirlo y el deber de no ejecutarlo. La declaración de inexistencia produce efectos retroactivos y la acción para

impugnarlo judicialmente es imprescriptible.También, por su gravedad, son los únicos actos que admiten su anulación en sede administrativa.

Ejemplos: un acto claramente absurdo o imposible de hecho; acto tan impreciso que hace imposible su interpretación; la autoridad que lo dictó es incompetente por haber ejercido atribuciones legislativas o judiciales o por razón del territorio; se omite la forma escrita cuando ésta sea exigible; se omite la notificación.

La nulidad corresponde al acto con vicios graves. El acto nulo se caracteriza por ser irregular, y solo en principio tiene presunción de legitimidad y ejecutividad, pese a lo cual los agentes públicos y los particulares tienen obligación de ejecutarlo y de cumplirlo, en tanto no sea impugnado. La acción para impugnarlo judicialmente prescribe a los diez años. La declaración de nulidad produce efectos retroactivos.

Ejemplos: El acto no concuerda con la cuestión de hecho que se debate en el expediente; contradice normas constitucionales, legales o sentencias judiciales; es emitido por un órgano incompetente, por el grado o por la materia; existe dolo del agente público, del administrado o de ambos; se ha violado la garantía de defensa.

La anulabilidad corresponde al acto con vicios leves. El acto anulable se considera regular, tiene presunción de legitimidad y ejecutividad y en consecuencia los agentes públicos deben ejecutarlo y los particulares cumplirlo. La declaración de nulidad produce efectos solo para el futuro. La acción para impugnarlo judicialmente prescribe a los dos años.

Ejemplos : El acto no resuelve todas las cuestiones propuestas; el órgano que lo dicta es incompetente; falta la fecha de emisión; sus fundamentos son genéricos, incompletos o insuficientes; su notificación es deficiente.

Los actos administrativos con vicios muy leves y leves no afectan la validez del acto y sus deficiencias pueden salvarse mediante aclaratoria y rectificación.

Ejemplos : El acto tiene defectos de redacción, pero se puede interpretar; padece de un error no esencial, como la fecha o lugar de emisión equivocados; falta una aclaración de firma; hay dolo no determinante del administrado.

Medios de extinción del acto administrativo

La extinción del acto administrativo es la cesación de sus efectos jurídicos,pero como la estabilidad del acto es un carácter esencial de él, no procede la revocación en sede administrativa de los actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo, una vez que el acto se ha notificado, salvo que se altere en beneficio del interesado.Pero hay actos que no gozan de estabilidad, por lo cual son susceptibles de Revocación o Anulación por parte de la Administración.

La Revocación es la declaración unilateral de un órgano, por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad. Es un nuevo acto, una nueva declaración autónoma, y genera efectos jurídicos directos e inmediatos.

Se distingue entre Revocación y **Anulación**, según el órgano que dispone la extinción. Mientras la primera se opera en sede administrativa, se reserva el término Anulación para referirse a la extinción del acto ilegítimo dispuesta en sede judicial.

Hecho administrativo. Concepto. Es mera actividad material, traducida en operaciones técnicas, en actuaciones físicas, para que la función administrativa se concrete en sus efectos jurídicos.

Distinción con el acto administrativo : Mientras el hecho administrativo es un **hacer** material, el acto administrativo significa siempre una declaración intelectual de la voluntad de la Administración, que decide, conoce u opina. Ordenar la destrucción de una cosa es un acto; destruir la cosa es un hecho.

Simple acto de la Administración. Noción

Es una declaración unilateral interna que produce efectos jurídicos individuales en forma indirecta. Nos referimos a las propuestas y los dictámenes. Son relaciones entre órganos del mismo ente público, por lo que las llamamos **inter-orgánicas**, a diferencia de las relaciones entre distintos entes públicos, llamadas **inter-administrativas.**

Los simples actos administrativos no gozan del principio de estabilidad. Son irrecurribles y no requieren publicación ni notificación. Solo basta el conocimiento del órgano que solicitó la propuesta o el dictamen.

La **propuesta** es la decisión por la que un órgano indica o sugiere a otro que emita un acto determinado (Ej.: designar personal para una tarea específica.). La propuesta condiciona la voluntad del órgano requerido, el cual no puede introducirle modificaciones, aunque sí rechazarla – si es un Superior – obligando al órgano inferior a hacer una nueva propuesta.

El **dictamen** es la forma jurídica más común de la actividad consultiva. Es un informe técnico-jurídico, preparatorio de la voluntad administrativa. Como acto jurídico no obliga al órgano ejecutivo. Es una mera declaración interna, de juicio u opinión,que forma parte del procedimiento administrativo en marcha.

Ley del Personal Policial Nro. 12521. Responsabilidad administrativa del Personal Policial. Sujetos a quién se aplica el régimen disciplinario. Concepto y clasificación de las faltas (Art. 41, 42, 43, L.P.P.) del Decreto Reglamento 461/15.

Decreto 461 - 2015.pdf

ley de personal policial 12.521.doc

ACTAS:

acta pena alternativa.pdf

acta por falta leve.pdf

Instructivo Sanción Directa

Atento a reiteradas consultas efectuadas a esta Asesoría Letrada General relacionadas a diferentes cuestiones vinculadas al procedimiento que debe observarse para la aplicación de sanción directa de corrección y habiendo advertido serias falencias en la confección del Acta de sanción respectiva, lo cual en principio, tornaría nulo dicho acto administrativo, es que consideramos necesario establecer determinadas pautas que deberían cumplimentarse a fin de lograr que dicho procedimiento de sanción directa sea aplicado de modo uniforme en toda la provincia de Santa Fe.

En principio debemos señalar que dicho procedimiento debe ponerse en práctica ante la constatación de una falta de carácter leve. Precisamente la Ley 12.521/06 en su

Artículo 50, estipula que el Superior que la constate podrá aplicar sanción directa de reconvención escrita, apercibimiento simple y/o apercibimiento agravado, debiéndose observar para su aplicación el procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 461/15.

Es decir que el Procedimiento para la aplicación de sanción directa de corrección se encuentra previsto en el citado Decreto Reglamentario, no obstante ello, a los fines de evitar discrepancias en la interpretación del citado texto legal por una parte y ante la ausencia de norma expresa en determinadas cuestiones, por otra, hacen que resulte necesario difundir determinadas pautas y/o directivas a cumplir para una correcta aplicación de sanción directa.

Ante todo corresponde señalar que el superior que constate la falta, lo puede ser en razón de la jerarquía, cargo o antigüedad, independientemente del Escalafón al que pertenezca.

Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo. El plazo de 24 hs. es para efectuar dicha citación, la cual puede hacerse en forma verbal o escrita. En caso de ser verbal el sancionante deberá comunicar dicha circunstancia al lugar de prestación de servicios del infractor para su correspondiente registro.

La reglamentación no señala expresamente dentro de que plazo debe efectuarse el descargo, por lo que ante dicha ausencia normativa y a los fines de lograr una práctica uniforme, estimamos que el descargo debería llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha en que se constató la falta. Entendemos razonable dicho plazo, ya que durante el mismo el sancionante deberá recabar los antecedentes disciplinarios del infractor, correspondientes a los últimos seis meses, a los fines de determinar la existencia de reincidencia.

Dichos antecedentes podrán solicitarse a la División Personal respectiva y/o al Departamento Personal (D-1) y/o la Secretaría de Control del Ministerio de Seguridad.

Cabe señalar que conforme al criterio vertido por esta Instancia en diferentes dictámenes, existe reincidencia cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta administrativa leve y comete una nueva falta en el plazo de seis meses. En caso de verificarse que el infractor es reincidente, se deberá informar dicha circunstancia a la Sección Sumarios Administrativos correspondiente a fin de iniciar la Información Sumaria conforme lo normado en el Art. 57 de la Ley 12.521/06. (No se aplica sanción. No se confecciona acta de infracción). Recordar que se debe proceder de igual forma ante el concurso de faltas, lo cual se configura cuando en el mismo hecho se le imputan al empleado tres o más faltas de carácter leve.

Si el infractor no comparece a efectuar el descargo, pese a encontrarse debidamente notificado, debe entenderse que desiste de tal derecho (Esto no impide que posteriormente pueda interponer el recurso previsto en el Decreto Reglamentario) .

Escuchado el descargo, el sancionante deberá merituar la sanción a aplicar teniendo en consideración la Tabla de Faltas Leves y Sanciones que se adjunta como Anexo I del Decreto Reglamentario 461/15.

En caso de resolver aplicar Reconvención Escrita se deberá verificar que el infractor no registre ese tipo de sanción en los últimos 3 meses, ya que de corroborarse la existencia de la misma, deberá aplicar Apercibimiento Simple (Conforme Art. 47 Ley 12.521/06).

Si el sancionado solicita el cumplimiento de Pena Alternativa, quedará a criterio del sancionante su otorgamiento, debiendo resolver dicho pedido dentro de las 24 hs. Si el Superior resolvió aplicar Apercibimiento Agravado no corresponde otorgar Pena Alternativa.-

Todo lo expresado anteriormente debe encontrarse reflejado en el Acta de Sanción que se confeccione al efecto. Si bien existe un Formulario de Acta de Sanción que se encuentra en uso en distintas Dependencias, esto no invalida la posibilidad de que el sancionante confeccione otra Acta, siempre, claro está, que la misma reúna los siguientes requisitos, bajo pena de nulidad: Descripción del hecho, Falta Administrativa que se infringe, Fundamento de la sanción, Descargo del infractor o en su caso asentar su ausencia o negativa, Medida disciplinaria que se adopta o en su caso otorgamiento de pena alternativa; notificación de la resolución adoptada, notificación del derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y plazo para hacerlo (3 días).

Lo actuado debe comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad, al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad y al Departamento Personal (D-1), a fin de efectuarse los registros pertinentes.-

Finalmente recordar que el recurso interpuesto contra una sanción directa de corrección se rige exclusivamente por el procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 461/15, no admitiendo la aplicación de otras normas supletorias.

En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración que las pautas propuestas en el presente tienen como finalidad unificar el procedimiento de sanción directa previsto en el Decreto Reglamentario 461/15, actuando dichas pautas como complemento de estas, estimamos que se debería elevar lo actuado al Sr. Jefe de Policía a los fines de su conocimiento y consideración definitiva.-

De compartir el criterio expuesto debería elevar las presentes a la Secretaría de Control del Ministerio de Seguridad, teniendo en consideración que dicha Secretaría actúa como órgano de contralor de las sanciones directas que se aplican al personal policial, para su aprobación definitiva.-

ASESORÍA LETRADA GENERAL, Marzo de 2019.

Recurso contra sanciones de corrección

El recurso contra sanciones de corrección se encuentra regulado expresamente en el Decreto Reglamentario 461/15, siendo el único medio de impugnación que se puede

interponer en este tipo de sanciones, no admitiéndose ni de forma supletoria los previstos en el Decreto 4174/15 o por Ley 8.525.-

Dicho recurso debe interponerse dentro de los tres días hábiles de notificada la sanción en la forma y condiciones establecidas en el Decreto reglamentario.-

Es importante poner de relieve que si bien el recurso de presenta ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria, éste solamente tiene facultad para efectuar el control de legalidad del mismo, debiéndose elevar para su Resolución definitiva a la Dirección General de quien depende el sancionado.

Sobre el particular el Titular de la Repartición emitió la Resolución Nro. 01/2019 a la cual nos remitimos.-

Contra la Resolución del Director General que resuelve el recurso así como contra la sanción de corrección impuesta directamente por un Director General, sólo se podrá interponer recurso de Apelación, dentro de los cinco días de su notificación, en la forma y condiciones exigidos en el Decreto Reglamentario y será resuelto por el Sr. Ministro de Seguridad o la autoridad en quien este subdelegue la competencia al efecto.-

DERECHO ADMINISTRATIVO

LEY Nº 12.521 (Parte pertinente) y Decreto 461/2015 reglamentario de la 12521
TITULO II - CAPITULO 2º
Régimen de Responsabilidad Administrativa del Personal Policial

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones de la presente ley se aplican a todo el personal policial, ya sea en actividad, en situación de retiro, como al dado en baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistó en actividad.

ARTÍCULO 39.- El régimen de responsabilidad administrativa del personal policial garantizará el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del funcionario o empleado policial, de defensa y del debido proceso legal, debiendo ajustarse su procedimiento al interés público tutelado.

Faltas Disciplinarias

ARTÍCULO 40.- Las faltas administrativas policiales se clasifican en:

a) Faltas leves;
b) Faltas graves.

ARTÍCULO 41.- Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

a) El incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inciso a), c) y j) de esta ley y los relativos al régimen de servicio fijado.

b) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

c) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.

d) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.

e) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.

f) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendentes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

g) No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

h) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

i) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

j) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

k) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

l) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

ARTÍCULO 42.- Las faltas leves del artículo 41 se transformarán en graves cuando las consecuencias produzcan Administración o que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos o que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas. El concurso de 3 faltas leves implica falta grave.

ARTÍCULO 43.- Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

a) Todos los deberes esenciales establecidos en el artículo 23 de esta ley, con excepción de los incisos a), c) y j), y los que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición.

b) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

c) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

d) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

e) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

f) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

g) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía a cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

h) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o

antecedentes delictivos o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

i) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

j) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

k) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

l) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

m) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

ARTÍCULO 44.- La violación de los deberes establecidos en leyes, reglamentos, resoluciones o disposiciones que regulen la actividad policial, hará pasible a los transgresores de las medidas disciplinarias que se

a) De corrección:
1 reconvención escrita;
2 apercibimiento simple;
3 apercibimiento agravado;

b) De suspensión:
1 suspensión provisional; 2 suspensión de empleo.

c) De extinción:
1 destitución.

ARTÍCULO 45.- Las medidas disciplinarias que se apliquen deben tener como fundamento la trasgresión a una norma vigente. Ningún acto u omisión es pasible de sanción sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

ARTÍCULO 46.- Toda medida disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión, la personalidad y antecedentes del responsable y los destinos en que prestó servicios.

a- Medidas de corrección

ARTÍCULO 47.- Reconvención escrita - Corresponde su adopción ante meras transgresiones o anormalidades reparables, la que se hará con expresión de causa. Se notificarán al personal que se le aplique, con reserva del pliego en el legajo personal. De producirse reincidencia en falta del mismo tipo en el término de tres (3) meses, se transformará en apercibimiento simple.

ARTÍCULO 48.- Apercibimiento simple - Se aplicará al personal que cometiere faltas leves que no tuvieren trascendencia pública o no signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Se registrará como antecedente disciplinario en el legajo personal.

ARTÍCULO 49.- Apercibimiento agravado - Se aplicará al personal que cometiere faltas leves cuando el hecho tuviere trascendencia o signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Tendrá efectos en la calificación de concursos, asignación de cargos y en toda circunstancia en que deba evaluarse el desempeño del personal. Producirá efectos en los términos para la reincidencia que se establezca para cada tipo de sanción.

ARTÍCULO 50.- Por faltas leves el superior que constate el hecho podrá aplicar sanción directa de reconvención, apercibimiento simple y apercibimiento agravado. La disposición será motivada y notificada por escrito, siendo recurrible ante el funcionario de dirección con facultades para instruir sumario administrativo o sumaria información.

ARTÍCULO 51.- El responsable por faltas administrativas de los Artículos 48, 49 y 50 podrá solicitar ante la autoridad de aplicación de la medida la suspensión del cumplimiento de la sanción que correspondiera ofreciendo realizar, como pena alternativa, actividades de integración o labor social con la función policial o con la profesión o habilidades personales.

El avenimiento a tal procedimiento de suspensión de efectos implicará la atención multidisciplinaria personalizada del funcionario o empleado.

b- Medidas de suspensión

ARTÍCULO 52.- Suspensión provisional - Cuando razones de necesidad y urgencia así lo determinen, se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle

presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas desde su adopción. Tal término será luego computable si se aplicas sanción de suspensión de empleo. La notificación será verbal cuando las circunstancias no permitan formalizar el procedimiento, debiendo informarse u ordenarse la presentación para dejar constancia de la medida en la dependencia policial con registro memorándum, más próxima al lugar de comisión de la falta. El superior que ordena la medida provisional deberá iniciar actuaciones escritas y las elevará al funcionario resuelva lo que corresponda dentro del término de las doce (12) horas en que rige la medida. Cuando la falta sea constatada por personal subalterno del infractor, informará inmediatamente el hecho al superior de ambos para que disponga las medidas urgentes del caso. Las faltas que den lugar a la medida de separación provisional serán pasibles de sanción de suspensión de empleo.

ARTÍCULO 53.- Suspensión de Empleo - Consiste en la privación temporal de los siguientes deberes y derechos esenciales:

a) Ejercer facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;

b) Participar de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente;

c) Prestar todo tipo de servicio desde que se imponga la sanción hasta su finalización;

d) Aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes que se relacionen con la función policial;

e) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

f) Los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial;

g) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.

La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y que la permanencia del personal presuntivamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 54.- Todas las medidas disciplinarias llevarán la implementación de actividades del tipo de labor social o comunitaria, de reparación o integración, que serán reglamentadas. En el mismo se considerará, igualmente, la atención multidisciplinaria

personalizada del funcionario o empleado que deba cumplir la medida. No producirá la eliminación del antecedente administrativo. Podrá comprender como accesoria la inhabilitación para reingresar a la Policía.

c- Medida de extinción

ARTÍCULO 55.- Destitución - La destitución importa el cese de la relación de empleo público del personal policial y la pérdida del estado policial y de los derechos inherentes, con excepción del establecido en el Artículo 27, inciso p).

ARTÍCULO 56.- La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud del tribunal de conducta policial que investigará y juzgará la conducta del personal policial.

Investigación de faltas

ARTÍCULO 57.- La reincidencia o el concurso de tres (3) o más faltas leves se investigará por sumaria información breve y actuada, cuya instrucción ordenará el funcionario de dirección competente. Por las faltas leves comprobadas podrá aplicar la sanción de suspensión de empleo de entre uno (1) a cinco (5) días.

ARTÍCULO 58.- Podrá interponerse contra dichas sanciones recurso de apelación, con efecto no suspensivo, ante el tribunal de conducta policial.

ARTÍCULO 59.- En las actuaciones se calificará el hecho, se determinará la responsabilidad del personal policial y, atendiendo a las atenuantes y agravantes se propondrá las medidas disciplinarias que se estimen procedentes al tribunal de conducta policial. El jefe de policía de la provincia tiene la facultad de imponer directamente sanción de suspensión de empleo de hasta treinta (30) días, lo que será apelable sin efecto suspensivo ante el Poder Ejecutivo. Los jefes de Unidades de Organización que no revisten como personal policial en actividad y tengan bajo su responsabilidad dependientes de la Policía, tendrán respecto a éstos facultades administrativas y disciplinarias equivalentes al jefe de Policía.

Tribunal de conducta policial

ARTÍCULO 68.- La prescripción de la acción a los fines del ejercicio de la atribución disciplinaria se operará en los plazos siguientes:

a) Al año de cometida las faltas leves;

b) a los dos años de cometida las faltas graves.

La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que constituya delito, podrá ejercitarse mientras no prescriba la correspondiente acción penal.La prescripción se interrumpe desde la fecha que se ordena la instrucción.

Decreto 461/2015
REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO 2° DE LA LEY N° 12521 Artículo 41°: Reglamentación:
FALTAS LEVES

Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:
El incumplimiento de los deberes relativos al régimen de servicio fijado y los prescriptos en el artículo 23 inc. a), c) y j) de la Ley 12.521, a saber:

- La sujeción al régimen disciplinario policial -inc. a)-;
- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente -inc. c)-;
- No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada -inc. j)-.

En el caso de incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. j), además de la sanción que corresponda, se deberá intimar al responsable para que inmediatamente cese la actividad desarrollada. En caso de proseguir en el desarrollo de la actividad, constituirá falta grave. Se entiende por actividad incompatible —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El ejercicio de cualquier profesión liberal, cuando exista conflicto de intereses entre el ejercicio de dicha profesión y la actividad policial o los intereses del estado provincial, en especial el asesoramiento, la asistencia, patrocinio o representación en actuaciones administrativas de la Administración Pública Provincial y demás entes descentralizados de la misma.
2. Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales.
3. Prestar servicio, integrar o dirigir agencias de seguridad privada, estando en actividad.
4. Ser proveedor del estado provincial.

El personal policial podrá realizar actividades laborales extrapoliciales sólo con conocimiento de su superior directo, siempre y cuando no exista superposición horaria, no se encuentre expresamente prohibido, resulte contrario a la moral y a las buenas costumbres, afecte la integridad de la institución policial o que no fuere definida como incompatible por el presente reglamento. Los requerimientos del servicio policial tendrán siempre prioridad sobre dichas actividades. Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.
2. La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.
3. Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.
4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.
5. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.
6. Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aún cuando el superior vista de particular.
7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.
8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.
9. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.
10. Comunicarse con detenidos sin causa justificada.
11. Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina.

x) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio. Se considerará tardanza la demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.

8) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo, y el uso visible de piezas que no le corresponda.

2. Fumar, en horarios de servicio, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se está prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.

3. Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones.

4. Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.

5. Conducir en forma imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.

6. No cumplir con el horario de trabajo establecido.

7. Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.

8. No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.

9. No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.

10. Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.

11. No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Asumir actitudes displicentes ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.
2. Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.

No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores. En caso que como consecuencia de la conducta descripta en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.

No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral, en especial, la omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente. Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio. Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

x) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

1. Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave.
2. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación u otros recursos destinados a la función policial.
2. No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.
3. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su costo sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del

haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad. Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación superara el monto establecido precedentemente, la falta se tipificará como grave.

Artículo 43": Reglamentación:

FALTAS GRAVES

Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves: El incumplimiento de los deberes que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición y los establecidos en el artículo 23 de la Ley 12.521 con excepción de los incisos a), c) y j), a saber:

- Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes -inc. b)-;
- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes -inc. d)-;
- Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas

-inc. e)-;

- Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales -inc. f)-;

- Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos -inc. g)-;

- Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera -inc. h)-;

- Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales-impongan esa conducta -inc. i)-;

- En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión -inc. k)-.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, de los distintivos correspondientes a la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

2. Dormirse en servicio.

3. El extravío, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación.
4. Causar daños dolosamente o por culpa grave en los locales, móviles policiales, armas reglamentarias y demás equipamiento policial o recursos técnicos relacionados con el servicio.

5. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares cuando su costo sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad.

6. Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.

7. Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación sustancias ilegales.

8. Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, arrendar y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitida, del uniforme, arma reglamentaria u otros accesorios del equipamiento policial, móviles, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.

9. Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros.

10. Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.

11. Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.

12. Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.

13. Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

14. Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a

asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado.

15. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.

16. Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

17. Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.

18. Extralimitarse en el ejercicio de las funciones causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.
19. Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio. 20.Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.
21. Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas.

22. Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.

Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción por incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521

2. La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

x) No intervenir, debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.
2. Abandonar el puesto de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
3. Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.
4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
5. Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir órdenes.
6. La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos.
7. Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.
8. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial. No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.
2. No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente.
3. Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.
4. Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando.
5. No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución.
6. Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

l) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el ario calendario, con descuento de haberes.

y) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía o cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o dañar el prestigio de la institución policial.
2. Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.
3. Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio.
4. Utilizar documentos o información policiales para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.
5. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, autoacuertelarse o efectuar actos de sedición.
6. Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno.
7. Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.

Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictivos o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.
2. Conductas constitutivas de delitos o su tentativa.

La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas. Demorar las rendiciones

de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero.

1. Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos asignados a una dependencia.
2. No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.

x) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.
2. Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa cuyo trámite le haya sido encomendado.
3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones.
4. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación destinada a registrar actividad propia de la Institución.

Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito.
2. Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.

3. El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta.

Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.

Art 46°: Reglamentación: ATENUANTES Y AGRAVANTES. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el juzgamiento de las faltas se tendrá en cuenta, además de lo indicado en la referida disposición legal, los siguientes criterios atenuantes o agravantes:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o dario causado
- Modalidades y circunstancias de comisión

Artículo 50: Reglamentación,

Sanción Directa de Corrección

1. COMPETENCIA. Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad. También podrá imponer sanción de corrección el Tribunal de Conducta Policial cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

2. OBLIGACIÓN DE ACTUAR. Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento. En este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66.

3. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente constituye falta grave, tipificada en el artículo 43 inc. e) y k) de la Ley 12.521.

4. PROCEDIMIENTO. Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado.
Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.
De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándose conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo, conforme se regula en Título II del presente.

5. PENA ALTERNATIVA. En ese mismo acto, en los casos que fuere admisible según lo reglamentado en el artículo siguiente, el personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquélla la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar una pena alternativa. El Superior evaluará lo solicitado y decidirá, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, si lo otorga o deniega. —La resolución tomada es irrecurrible.

6. EJECUCIÓN. Si se decide la realización de una pena alternativa, la misma deberá estar enmarcada en lo establecido por la reglamentación del artículo siguiente, debiendo el Superior establecer:

- •Actividad a realizar
- •Carga horaria total a cumplir
- •Forma, plazo y lugar de cumplimiento
- •Mecanismo y responsable de su control

7. ACTA. Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, deben quedar asentadas en el acta labrada. Asimismo, en la misma se deberá transcribir el artículo siguiente a los efectos de su notificación al personal involucrado.

8. INCUMPLIMIENTO. Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de corrección impuesta originalmente.

9. CUMPLIMENTO DE LA SANCIÓN. En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma inmediata.

10. COMUNICACIÓN Y REGISTRO. Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos

Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuar los registros pertinentes.

11. TABLA DE FALTAS LEVES Y SANCIONES. A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, apruébese la Tabla de Faltas Leves y Sanciones, la que se adjunta como Anexo "I" formando parte integrante de la presente reglamentación,

Artículo 51": Reglamentación:
PENAS ALTERNATIVAS -FALTAS LEVES-:

1. DEFINICIÓN. Son aquellas actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizar por el personal policial sancionado con medidas disciplinarias de corrección a fin de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta. El otorgamiento de las penas alternativas, así como las condiciones de su aplicación, se halla sujeto a lo dispuesto en la presente reglamentación.

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES. Las actividades a realizar como penas alternativas deben cumplir con lo siguiente:

- Sólo podrá concederse la realización de la pena alternativa si dentro de los 5 (cinco) años inmediatos anteriores a la comisión de la falta que motivara la medida de corrección aplicada, no se hubiere otorgado otra pena alternativa.
- No dan derecho a remuneración alguna.
- Deben realizarse fuera del horario de servicio habitual.
- Tiempo máximo a efectuar por día: 4 (cuatro) horas.
- Tiempo máximo a efectuar por semana: 8 (ocho) horas.
- Plazo máximo para la ejecución de la actividad alternativa: 30 (treinta) días corridos desde la asignación de la pena alternativa.
- Ante su incumplimiento, se aplica la medida de corrección impuesta originariamente.

3. CARGA HORARIA A CUMPLIR. La carga horaria a cumplir como pena alternativa está en directa relación con la sanción impuesta, según la siguiente escala:

- Sanción
- Carga horaria total
- Reconvención escrita
- De 4 (cuatro) a 16 (dieciséis) horas
- Apercibimiento simple
- De 16 (dieciséis) a 24 (veinticuatro) horas
- Apercibimiento agravado
- No es pasible de pena alternativa

4. TIPOS DE ACTIVIDADES A REALIZAR. El funcionario que resuelva la ejecución de la pena alternativa, deberá indicar las actividades a realizar dentro de las siguientes:

- Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.

•Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.
•Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.
Custodia de edificios públicos.

5. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO. El funcionario que disponga la ejecución de la pena alternativa, además de lo establecido en el ítem precedente, deberá detallar la forma, el plazo y el lugar de cumplimiento de aquélla, así como el mecanismo y el responsable del control de su realización.

6. IRRECURRIBILIDAD. La resolución tomada en relación a lo regulado en el presente es irrecurrible.

7. REGISTRO. La pena alternativa dispuesta y su ejecución o incumplimiento deberán quedar asentados en el legajo del personal afectado.

Artículo 54°: Reglamentación:
PENAS ACCESORIAS -FALTAS GRAVES-:

1. DEFINICIÓN. Son aquellas actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizar por el personal policial condenado, conjuntamente con la medida disciplinaria de suspensión impuesta. Las condiciones de su aplicación se hallan sujetas a lo dispuesto en la presente reglamentación.
2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES. Las actividades a realizar como penas accesorias a las medidas de suspensión deben cumplir con lo siguiente:
•No dan derecho a remuneración alguna.
•Deben realizarse durante el período de suspensión.
•Tiempo máximo a efectuar por día: 8 (ocho) horas.
•Ante su incumplimiento, se debe agravar la sanción de suspensión impuesta.
•Su ejecución debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 12.521.

3. CARGA HORARIA A CUMPLIR. La carga horaria a cumplir como pena accesoria es de 4 (cuatro) horas por cada día de suspensión.

4. TIPOS DE ACTIVIDADES A REALIZAR. Conjuntamente con la resolución de la sanción de suspensión se deberá disponer la ejecución de la pena accesoria indicando las actividades a realizar, dentro de las siguientes:
•Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.
•Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.
•Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.
•Otras actividades que el Tribunal de Conducta Policial considere compatibles.

5. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO. Además de lo establecido en el ítem precedente, se deberá detallar la forma, el plazo y el lugar de cumplimiento de aquélla, así como el mecanismo y el responsable del control de su realización.

Procedimiento Disciplinario ante el Organismo Administrativo de Conducta Policial

1. INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario será iniciado en virtud de:
   a) Comunicación, informe o simple anoticiamiento realizado por personal policial que hubiere tenido conocimiento de un hecho pasible de sanción disciplinaria en el que estuviere involucrado otro personal policial.
   b) Denuncia recibida por cualquier medio.
   c) De oficio.

2. COMPETENCIA. Son funcionarios competentes para iniciar el procedimiento disciplinario, según corresponda:

   a) Jefatura de Fiscales.

   b) funcionarios policiales que ostenten grado de dirección.

2. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento disciplinario a realizarse por ante el Organismo Administrativo de Conducta Policial se sustanciará por:
   a) Sumario Administrativo: En todos aquellos casos que se debe investigar un hecho que pudiere derivar en una sanción disciplinaria y que no corresponda el inicio de información sumaria ni la aplicación de una sanción directa.
   b) Información Sumaria: Se iniciará información sumaria en los siguientes casos:
      - Reincidencia o el concurso de 3 (tres) o más faltas leves, según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 12.521.
      - Incumplimiento del deber de aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
      - Incumplimiento del deber de presentar y actualizar anualmente declaración jurada de bienes y las modificaciones que se produzcan en la situación patrimonial y la del cónyuge.
      - Incumplimiento del deber de seguir desempeñando, en caso de renuncia, las funciones correspondientes, hasta el término de treinta días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.
      - Inasistencias injustificadas por espacio de 4 (cuatro) o más días corridos o alternados en el término de 10 (diez) días, en el año calendario, con descuento de haberes.

3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR. El personal policial que tome conocimiento de un hecho que involucre a otro personal policial y pudiere ser pasible de sanción disciplinaria, independientemente del grado que ostente aquél, tiene la obligación de comunicarlo a su superior jerárquico con grado de dirección o a la Jefatura de Fiscales del Organismo Administrativo de Conducta Policial que corresponda, a los efectos de la intervención que sea pertinente. Dicha comunicación deberá ser lo más detallada posible, expresando una relación circunstanciada del/los hecho/s, sus posibles autores, los elementos probatorios con que se cuente, así como posibles daños causados y, si hubiera, los damnificados.

Reglamento Sumario Administrativo

Reglamento Sumarios Administrativos.docx

SUMARIO ADMINISTRATIVO. Está regulado por el Reglamento para Sumarios Administrativos (Dec. 4055/77, en adelante R.S.A.).

Investigación de faltas graves

Solamente las faltas graves se investigan mediante Sumario Administrativo, en tanto las faltas leves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o bien pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.

Tener en cuenta que la diferencia sustancial entre Sumario Administrativo e Información Sumaria radica en que el primero provoca gran perjuicio al empleado ya que encontrarse con Sumario Administrativo es causal de inhabilitación para el ascenso.

Normas Generales

Artículo 1 del R.S.A.: “Los sumarios administrativos e informaciones sumarias tendientes a la comprobación de una falta o de un hecho en que se involucre a personal policial, como la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, se ajustarán a las normas que se establecen en este Título.”

Competencia

La instrucción de sumarios administrativos será ordenada:

a) Por el Jefe de Policía de la Provincia;
b) Por los Jefes de Unidades Regionales, respecto del personal subordinado.

-Cuando se deba juzgar la conducta del personal no subordinado a la Jefatura del lugar donde ocurrieron los hechos, origen de las faltas que se atribuyen, o cuando se involucre a personal subordinado a distintas Jefaturas, corresponde resolver al Jefe de Policía quien ordenará la instrucción del sumario y dispondrá la autoridad que lo tramitará.

De igual forma se procede para la investigación de hechos que sin constituir faltas, esta reglamentación determina que deben instruirse mediante sumario.

El juzgamiento de la responsabilidad que pueda corresponderle al personal dado de baja y al personal en situación de retiro, se efectúa mediante sumario administrativo ordenado y resuelto por el Jefe de Policía, quien asimismo dispone la autoridad que instruirá las actuaciones.

Cuando la urgencia o naturaleza de los hechos o razones de distancia lo aconsejen, los Jefes de Unidades Regionales, en las situaciones contempladas en el número anterior, pueden ordenar la instrucción del sumario solicitando al Jefe de Policía, dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada aquella orden la ratificación de la medida.

Las actuaciones se proseguirán, salvo que el Jefe de Policía, dentro de los tres días, disponga el archivo o la reserva de aquéllas.

Recusación y Excusación del instructor del sumario

Son causas de recusación del instructor, las siguientes;

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil y el segundo de afinidad con el denunciante o el sumariado;

b) Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta administrativa por el imputado o por el ofendido con anterioridad al sumario que se instruye;

c) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación;

d) Tener el instructor o su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, causa judicial o administrativa pendiente con el imputado o el ofendido;

e) La amistad íntima que se manifieste por frecuencia de trato con el imputado o el ofendido;

f) La enemistad o resentimiento manifiestos.

La recusación debe formularse por el imputado antes de prestar declaración o durante ella, expresando las causas en que se funda.

Pasada esa oportunidad puede ejercer ese derecho durante la tramitación del sumario si la causal es sobreviviente o se deduce bajo juramento de haber llegado recién a su conocimiento.

Notificaciones y emplazamiento del imputado

Las notificaciones que se realicen al imputado deben hacerse siempre por escrito, ya sea en diligencia en el mismo sumario o por cédula firmada por el instructor, y en la forma que a continuación se indica:

a) Cuando el imputado se domicilia dentro de la competencia territorial en que actúa el instructor, en la cédula de notificación debe transcribirse la resolución o providencia que se notifica;

b) Cuando su cumplimiento se solicitara a otra dependencia policial, el instructor debe acompañar la cédula y el funcionario que la reciba le dará el trámite correspondiente dentro del plazo de dos días y la devolverá diligenciada;

c) Si la notificación se practica en diligencia se extenderá la constancia pertinente en el sumario, con indicación de día y hora, debiendo firmarla el interesado y el instructor.

Al efectuar la notificación en el domicilio del imputado el empleado que cumpla esa diligencia entregará un duplicado de la misma dejando constancia de ello en el original con expresión de día y hora; firmándola.

El original será firmado por el interesado, quien acreditará su identidad. Si éste no quiere o no puede firmar o justificar su identidad, basta la constancia inserta por el notificador de haber cumplido la diligencia y haber dejado el duplicado.

Si no se encuentra la persona a quien se va a notificar se entrega la cédula en la forma establecida en el número anterior a alguna de las personas que residan en la casa, con preferencia a los familiares del interesado y entre éstos, a los más allegados.

En estos casos debe requerirse de la persona que reciba la cédula la exhibición de

documento de identidad dejando constancia del mismo o su negativa a presentarlo.
Si no se halla persona alguna dentro de la caza o habitación o no responde nadie a los llamados, se fijará el duplicado de la cédula en lugar visible dejando la constancia pertinente en ambos ejemplares.
Como domicilio del imputado se tendrá al denunciado por éste en la dependencia donde presta servicios. En todos los casos, al tomarle declaración, se requerirá del imputado la constitución de domicilio legal.
El emplazamiento corresponde cuando sea necesario la presencia del imputado. Se realiza de la misma forma que la notificación por cédula, estableciendo el término dentro del cual debe presentarse el emplazado.

Plazos y términos

Los plazos se cuentan por días y horas hábiles. Son improrrogables y fatalmente perentorios.
Son días hábiles todos los del año con excepción de sábados y domingos; feriados nacionales o de la Provincia y asuetos administrativos provinciales o nacionales. Son horas hábiles todas las comprendidas en el día hábil.

Los plazos de días no comprenden aquél en que se realiza la notificación o emplazamiento. Empiezan a computarse desde la medianoche del día en que se efectúa la diligencia y terminan a la misma hora del día de su vencimiento.
Los plazos de horas se computan a partir de la hora siguiente a aquélla en que se realizó la notificación o emplazamiento. En los casos en que la hora de notificación no se asiente, comienzan a partir de la medianoche.

Iniciación del sumario

El sumario puede ordenarse de oficio o cuando medie denuncia o comunicación.
La orden de proceder a la instrucción del sumario será el principio de las actuaciones. Cuando exista sumario penal el instructor, comenzará el procedimiento con una copia de la instrucción prevencional.
Causales de instrucción: según el art. 37 del R.S.A., se debe iniciar sumario administrativo en los siguientes casos:

a) Por las faltas graves (…);

c) Por falta cometida por personal no determinado para aprobar la existencia de falta y autoría del o los responsables;

d) Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daño o destrucción de bienes de la Administración o bienes de terceros, si el valor excede de un monto igual al del sueldo básico del Agente del cuerpo de seguridad.

Asimismo, y conforme el artículo 117 del R.S.A., si de una información sumaria surgen hechos que por su gravedad deben ser investigados mediante sumario ☾ se dispondrá la substanciación del mismo, siendo válidas las actuaciones practicadas.

Audiencia imputativa

El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye.
El incumplimiento de esta norma trae aparejada la nulidad de las actuaciones.

Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado.
Si el responsable comparece con posterioridad a la declaración de rebeldía toma intervención en el estado en que se encuentra el sumario. Se le recibirá declaración si no se ha corrido traslado para la defensa.

Si el responsable se negara a declarar, ello no implicará presunción en su contra, pero en tal supuesto se le pedirá que firme el acta en que consta esa negativa, a todo efecto ulterior. En caso de oponerse a firmar; el instructor asentará esa circunstancia.
El instructor, en su caso, hará conocer al responsable, juntamente con las faltas y los hechos que se le atribuyen el nombre y apellido del denunciante.
El instructor formulará al imputado las preguntas que considere pertinentes y que guarden relación con los hechos investigados. Debe permitir, además, que exprese lo que estime conveniente para su descargo.

A continuación, le hará saber que puede ofrecer prueba, dejando constancia del cumplimiento de ese requisito.

Si el imputado no lee su declaración, debe hacerlo el instructor, dejando constancia del cumplimiento de esa disposición.

Derechos del imputado
El imputado tiene los siguientes derechos:

a) Conocer los hechos y las faltas que se le atribuyen
b) Ofrecer toda la prueba de que pretenda valerse, la que se ajustará a las normas de este reglamento;
c) Dictar y lee por sí su declaración;
d) Firmar cada una de las hojas de su declaración;
e) Conocer que puede designar defensor en los casos del Art. 82;
f) Constituir domicilio legal.

Luego de establecida la identidad del responsable, el instructor le hará conocer los derechos, dejando constancia de ello.

Derecho de defensa

Practicadas las pruebas y agregados los antecedentes administrativos y judiciales del imputado y un informe fundamentado sobre su concepto funcional, que el instructor requiera de la dependencia donde aquél prestó servicio se correrá vista por el plazo de 5 días para que ejercite el derecho de defensa.
El instructor dejará constancia de la fecha en que se corrió la vista.
Transcurrido el plazo de cinco días sin haberse ejercido la defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo y se continuará el procedimiento.

La vista debe efectuarse en la oficina del instructor, sin retiro del expediente, pudiendo el imputado o su defensor tomar conocimiento de todas las actuaciones.

Cuando la instrucción se sustancia por un hecho que sea objeto de un proceso penal, la vista a que se refiere el artículo 75 del R.S.A. se correrá si aquel no se encuentra en período secreto.

Con el escrito de defensa, el imputado puede presentar nuevas pruebas. Las

notoriamente improcedentes se rechazarán mediante resolución fundada, la que será inapelable. La prueba debe producirse en el plazo de tres días, prorrogables por otro igual.

El imputado puede presentar el pliego de las preguntas que pretenda sean formuladas a los testigos.

Si el imputado integra el personal de suboficiales y tropa, puede designar un oficial para que lo represente y ejercite su derecho a defensa. La designación recaerá en un oficial de la jerarquía de Subinspector o Inspector.

Hecha la designación del defensor, el instructor citará a esté dentro de las cuarenta y ocho horas para que acepte el cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El procedimiento no se suspende durante el trámite de nombramiento de defensor, excepto en el caso del Art. 87, si está corrido el traslado del Art. 75.

El defensor no debe pertenecer al personal de Asesoría Letrada de la Jefatura o Unidad Regional, al Departamento Judicial (D-5) ni a la dependencia específica que tiene a su cargo la instrucción del sumario administrativo.

Ningún defensor puede actuar en más de un sumario simultáneamente y hasta tanto no haya concluido su actividad en el que motivara esa designación.

Cuando el defensor es designado en el mismo sumario por varios imputados y su actuación resulta incompatible por tener ésta intereses contrapuestos, la designación valdrá para el primero que lo nombró.

Si esta circunstancia no puede presentarse, la decisión será privativa del defensor.

Los imputados que no pueden ser defendidos por el defensor designado, serán notificados para que procedan a reemplazarlo.

La defensa es una carga del servicio, ineludible y sólo excusable por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, por causas justificadas siendo irrecurrible la decisión de los mismos.

El defensor puede excusarse para actuar, en los siguientes casos:

a) Si es testigo del hecho;
b) Por enfermedad justificada;
c) Si su destino o comisión del servicio le impiden atender debidamente la defensa;
d) Si intervino en el sumario como instructor.

La incomparecencia del defensor sin causa justificada o el incumplimiento de sus deberes, constituyen faltas al servicio de acuerdo con el Art. 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario.

El imputado puede solicitar en cualquier estado del sumario, la remoción del defensor, la que será acordada sin más trámite.

Dispuesta la remoción del defensor, el imputado puede designar otro.

La remoción del defensor no interrumpirá la tramitación del sumario, operándose el cese de sus funciones por la notificación que le haga el instructor.

Los defensores ejercitarán la defensa, sin perjuicio del servicio ordinario. El superior debe acordarles franquicias horarias a los fines de:

a) Aceptar el cargo;

b) Tomar vista y estudiar el sumario;
c) Producir la defensa;
d) Notificarse de la resolución recaída y, en su caso, presentar recursos;
e) Asistir a las demás citaciones que le efectúe el instructor.

Los defensores considerarán los deberes de la defensa con preferencia a los demás de su servicio ordinario.

Los escritos presentados por el defensor llevarán su firma, pudiendo además tener la del imputado.

Pruebas:

Se puede producir todo tipo de prueba: documental, informativa, testimonial, pericial, etc. También se pueden llevar a cabo careos, bajo ciertas pautas.

Testimonial

El instructor recibirá declaración a todas las personas que tengan conocimientos de los hechos investigados. Si existe impedimento para recibir declaración a algún testigo dejará constancia.

Toda persona mayor de catorce años que no esté impedida puede ser invitada a colaborar para prestar declaración testimonial.

No pueden testificar en contra del imputado los ascendientes, descendientes, hermanos y el cónyuge del imputado, salvo que el hecho aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o contra una persona cuyo parentesco con él sea igual o más próximo.

En caso de presentarse a declarar algunas de las personas mencionadas, se les hará saber de esa prohibición.

La citación de los testigos se efectuará mediante cédula en la que se hará constar el sumario en el que son llamados a deponer. Se observarán los requisitos establecidos para las notificaciones.

Los testigos deben ser examinados en forma separada. Prestarán juramento de decir verdad de todo cuanto saben y les sea preguntado.

Si el testigo es integrante de la Policía se le hará conocer previamente la falta administrativa a que refiere el artículo siguiente.

Si el testigo pertenece a la Policía y debidamente citado no comparece *o* se niega a declarar sin causa justificada, se hará pasible a la sanción disciplinaria que establece el Artículo 15 inc. 11) del Reglamento del Régimen Disciplinario.

Los testigos deben acreditar su identidad personal y manifestar sus datos personales, profesión y domicilio, si conocen al denunciante o al imputado y si para con alguno de ellos le comprenden los impedimentos o inhabilidades mencionado en el Artículo 63, los que le serán previamente explicados al comenzar la declaración y de todo lo cual se dejará constancia en el acta testimonial.

Si el testigo es ciego o no sabe o no puede firmar, debe colocar la impresión digital al finalizar su declaración. En tales casos, a la declaración asistirá otra persona de la confianza de aquél a quien se le permitirá leer el acta respectiva. De todo ello se dejará constancia. El incumplimiento de esta norma importa la nulidad de la diligencia.

Documental

Durante la instrucción el imputado puede presentar los documentos que

ofrezca como prueba.

El imputado contestará afirmativamente o negativamente en cuanto a la autenticidad de los documentos que se le exhiban y puede hacer las declaraciones que estime necesarias sobre dicha prueba.

Cuando los testimonios sean discordantes acerca de algún hecho que interese a la investigación, el instructor puede efectuar careos entre los testigos.

Si se trata de integrantes de la Policía, sólo puede disponerse el careo si los testigos tienen igual jerarquía salvo que quien tenga jerarquía mayor solicite la realización de aquel.

El imputado tiene derecho a solicitar careos de acuerdo con lo que se establece en el número anterior.

Si algunas de las personas que deben ser careados no concurre por causa justificada, se cumplirá la diligencia haciéndole conocer a quien comparezca, en lo pertinente, las declaraciones que se refuten contradictorias

Sanción:

Culminada la investigación, se decreta la clausura del sumario para emitir al instructor una opinión de todo lo actuado. Luego se eleva a la Asesoría Letrada que corresponda, para un dictamen pertinente. Posteriormente se debe resolver.

Si se comprueba la comisión de alguna falta grave (o varias faltas graves o graves combinadas con otras leves), debe solicitarse al J.P.P. la aplicación de una medida disciplinaria de suspensión de empleo. Si solo se comprobó la comisión de una falta leve, se aplica sanción directa de corrección por medio del acto resolutivo.

El J.P.P. va a establecer, mediante resolución y previo dictamen del órgano asesor letrado, si corresponde o no una suspensión de empleo, y en tal caso, por cuántos días (máximo 30 días).

Recursos:

Cuando el personal policial considere que injustamente fue sancionado en el marco de un Sumario Administrativo puede interponer contra dicha medida, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, dentro del plazo
reglamentario.

Precisamente este tema se encuentra regulado en el R.S.A., a partir del art. 104.

Artículo 104 – “Contra las sanciones que se apliquen, pueden interponerse los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, dentro del plazo de TRES DÍAS de la notificación de la resolución.”

Artículo 105 – “El recurso debe ser escrito y fundado, con ofrecimiento de las pruebas que se consideren necesarias.”

Artículo 106 – “El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN será decidido mediante resolución fundada por la autoridad que aplicó la sanción y el de apelación en subsidio por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, según corresponda dentro del plazo de cinco días. En caso de modificación de la sanción, ésta no puede ser más gravosa para el recurrente.”

Artículo 109 – “La autoridad que debe RESOLVER EL RECURSO puede ordenar la realización de las diligencias probatorias pertinentes, solicitadas por el recurrente o

las que estime necesarias para decidir. La PRUEBA debe producirse dentro de un plazo no mayor de diez días."
Artículo 110 – "Denegada la reconsideración y notificado el recurrente, si no media APELACIÓN, se elevarán las actuaciones al Jefe de Policía o al Jefe de Unidad Regional dentro del plazo de cuarenta y ocho horas."
Artículo 111 – "Si la sanción fue dispuesta directamente por el Jefe de Policía, puede interponerse reconsideración y apelación en subsidio ante el Poder Ejecutivo."
Esto es para recurrir una sanción adoptada en el marco de un Sumario Administrativo.

Las sanciones directas, es decir aquellas que se aplican por falta leve, también pueden ser recurridas, pero en este caso el procedimiento que se debe seguir es el regulado en el Decreto 461/15 (art. 50).

Efectos para el ascenso
El empleado que se encuentra sometido a Sumario Administrativo no podrá ascender hasta tanto concluya el mismo. La Información Sumaria en cambio no causa perjuicio alguno al empleado. -

Reglamento para el trámite de actuaciones administrativas.
PROCED ACT ADM (Decr 4174-15).pdf

ANÁLISIS CRIMINAL

Análisis del delito (o criminal) ¿Qué es?

Comenzaremos diciendo que no existe un consenso general sobre la definición de análisis criminal. Tampoco es común ver que el término "**análisis criminal**" se emplee en las agencias policiales latinoamericanas antes de los últimos 20 años. Por el contrario, es bastante común escuchar hablar sobre el **análisis de inteligencia** o simplemente **inteligencia**; un término que surge de la época en que los datos no procesados y recolectados en el campo por los "investigadores" se consideraba "inteligencia" y el ciclo de datos: reunión / análisis / conclusión se denominaba "*ciclo de inteligencia*".

Ahora bien, tal como sostiene Peterson (1994) la mayor parte de lo que se enseña como análisis de inteligencia es de hecho análisis para ser empleado como ayuda en una investigación penal y, consecuentemente, también se lo ha denominado "**análisis investigativo**".

Por otra parte, tradicionalmente se ha mantenido una estricta separación entre el "**análisis investigativo / inteligencia**" y el "**análisis del delito**", puesto que en su forma más elemental lo realizan todas las fuerzas policiales al momento de la detección de patrones o series delictivas. Es decir, el análisis del delito ha sido desde siempre un tipo de análisis de fuerte orientación hacia el patrullaje de prevención. Esta es una aclaración importante, ya que no es lo mismo el análisis que realiza una policía "de seguridad" para optimizar su funcionamiento a nivel de prevención mediante patrullaje o planes de acción táctica, que el análisis que realiza una agencia policial en el contexto de la prevención del delito organizado (simple o complejo) o en la represión del delito serial.

En los modelos clásicos de policía existe una función de policía de seguridad encargada de prevenir el delito y una función de policía de investigaciones encargada de reprimirlo –aunque la policía interviene para ayudar a la represión, que derivara de la sentencia condenatoria (Tijerino Pacheco, 1994). De modo que es interesante el criterio de Bustos Ramirez (1983) citado por Gastón Pezzuchi (2012) de que entre prevención y represión no hay diferencia conceptual, sino temporal y cuantitativa. Así la prevención no es sino la respuesta represiva contra las posibilidades de producción del hecho delictivo. En la misma línea de pensamiento, podemos decir que la represión del delito tiene también una función preventiva en cuanto factor disuasivo de la criminalidad, aunque en la época actual se ponga en tela de juicio el efecto ejemplarizante de la pena.

Este criterio es útil al evaluar los tipos de análisis que realizan las agencias policiales, sus similitudes y diferencias, conforme el objetivo del mismo, y también explicar por qué muchas veces se confunden esos análisis con la investigación criminal.

Así podemos sostener que el análisis criminal comprende esencialmente cuatro tipos de análisis que realizan las agencias policiales:

1- Análisis del delito
2- Análisis de Inteligencia Criminal
3- Análisis Investigativo Criminal
4- Análisis de operaciones

Por tanto, para nosotros el análisis del delito va a ser uno más de entre los diversos tipos de análisis que caen bajo el amplio paraguas de lo que se conoce como "análisis criminal", "análisis policial", "análisis de seguridad pública", etc.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que en los últimos tiempos el término "*law enforcement analysis*" (análisis policial) ha cobrado cierto consenso en la literatura anglosajona para referirse en líneas generales a los procesos, técnicas y productos que

proveen de información para apoyo de la misión de las agencias de protección de la ley (agencias policiales). Dentro de este amplio campo tenemos, específicamente:

Análisis del delito: Focalizado en el estudio de incidente delictivos; la identificación de patrones, series, tendencias y problemas; y la diseminación de información que ayuda a la agencia policial a desarrollar tácticas y estrategias para resolver los patrones, series, tendencias y problemas. Es decir, se trata del análisis que apoya básicamente las tareas de la *Policía de Seguridad* en cuanto a la función de prevención de delitos. -*Con un énfasis en los delitos contra las personas y la propiedad*-

Análisis de inteligencia criminal: Centrado en la reunión y diseminación de información sobre los delincuentes, particularmente sobre delitos organizados, organizaciones delictivas y conspiraciones. El analista de inteligencia criminal busca entender la estructura y jerarquía de las organizaciones delictivas, el flujo de dinero y bienes, las relaciones, actividades y planes actuales e información personal sobre los participantes, usualmente con el objetivo de su detención, procesamiento y posterior encarcelamiento de los delincuentes involucrados. Es decir, enfocado esencialmente a las actividades delictivas de naturaleza organizada.

Análisis investigativo criminal: Referido a los procedimientos y habilidades empleados para crear un perfil físico, conductual o psicológico de un delincuente basándose en las características de los delitos que él o ella han cometido. Es decir se trata del análisis que nutre de contenido la labor de la "Policía de Investigaciones" en su trabajo con delincuentes seriales.

Ahora que identificamos los tres ejes del análisis criminal en cuanto a su relación directa con el delito (análisis del delito, de inteligencia criminal y análisis investigativo), trataremos de profundizar un poco más en la respuesta sobre ¿qué es el análisis criminal?

El análisis del delito (o criminal)

Existen varias definiciones de análisis del delito, dependiendo de los autores, escuelas y países, aun así en este trabajo nos centraremos en dos de ellas:

"El **Análisis del delito** se define como un conjunto sistemático de procesos analíticos dirigidos a proveer información oportuna y pertinente relativa a patrones criminales y a tendencias de correlación que permitan asistir al personal operativo y administrativo en el planeamiento del despliegue de los recursos para la prevención y supresión de las actividades delictivas, auxiliando en el proceso investigativo e incrementando las aprehensiones y la resolución de casos. Dentro de este contexto, el análisis del delito soporta una determinada cantidad de funciones policiales, incluyendo el despliegue de las patrullas, las operaciones especiales y las unidades tácticas, de investigación, de planeamiento y análisis, prevención del delito y servicios administrativos (planeamiento del presupuesto y de programas especiales") (citado por Pezzuchi:2012)

"*El **análisis del delito** describe las técnicas y procesos empleados para estudiar los patrones y tendencias delictivas, la forma en que afectan a una determinada jurisdicción policial y como la agencia policial responde ante las mismas" (* International Association of Crime Analysts (IACA). http://www.iaca.net/FAQ.asp*).*

Ahora bien, dado que la primera definición presentada es en principio demasiado

larga y la segunda es demasiado breve, consideramos que una adecuada síntesis entre ambas está dada por (Boba, 2006): *"El **análisis del delito** es el estudio sistemático del delito y de los problemas derivados de los desórdenes públicos al igual que de otros temas policiales – incluyendo factores sociodemográficos, espaciales y temporales – que permite asistir a la policía en la aprensión de delincuentes, la reducción de los delitos y desórdenes, la prevención delictiva, y la evaluación"*

En esta definición dada por Boba (2005:6) se descompone los diferentes aspectos de la misma, de manera de mostrar los diferentes elementos que componen el análisis criminal. Por ejemplo:

Estudiar implica ejercitar el entendimiento para alcanzar o comprender algo. Entonces es tratar de descubrir los hechos o verdades sobre algo, investigar, examinar detenidamente y/o escrutar. Así, el análisis del delito se centra en el examen sistemático de los problemas delictivos y de desórdenes, al igual que de otros temas policiales. El análisis del delito no es casual ni anecdótico, sino que requiere la aplicación de procedimientos de recolección de datos propios de las ciencias sociales, métodos analíticos y técnicas estadísticas. El análisis del delito emplea tanto ***datos cualitativos*** como ***datos cuantitativos***, como veremos con mayor detenimiento más adelante.

A pesar que muchas características de los delitos y desórdenes son relevantes en el análisis del delito, las tres clases más importantes de datos que emplean los analistas del delito son:

- ***Datos sociodemográficos***: es decir las características personales de los individuos y grupos, tales como sexo, ingresos, edad y educación.
- **Datos espaciales**: la ***naturaleza espacial*** del delito y de los temas policiales es central en el correcto entendimiento de la naturaleza de un problema en análisis del delito. Los más recientes desarrollos en criminología han alentado a los analistas al estudio de los patrones geográficos del delito, examinando las situaciones en las que las víctimas y los delincuentes se encuentran en el espacio y el tiempo.
- **Datos temporales**: Finalmente, la ***naturaleza temporal*** del delito, desordenes y otros temas policiales es también de fundamental importancia para el analista. Es así que se debe preocupar por el estudio de los patrones a largo plazo en las tendencias delictivas de los últimos años, la naturaleza estacional del delito e inclusive los patrones mensuales (ciclos, estacionalidad, tendencia, son componentes centrales del análisis de series temporales). Asimismo, debe prestar atención a los patrones de mediano plazo tales como el día de la semana y hora del día. Finalmente, debe examinar los patrones a corto plazo, tales como día de la semana, hora del día o la secuencia temporal de los eventos dentro de una serie delictiva.

La parte final de la definición de Boba, sostiene *"… para asistir a la policía en la aprehensión de delincuentes, la reducción de los delitos y desórdenes, la prevención delictiva y la evaluación*". Es decir, se trata de un resumen de los objetivos *particulares* del análisis del delito.

El primero es obviamente asistir en las operaciones de la policía y, por lo tanto y en forma trivial, sin agencia policial no existiría el análisis del delito tal como lo hemos definido aquí. Consecuentemente, el segundo objetivo del análisis del delito es asistir en la aprehensión de delincuentes (que es también un objetivo central de cualquier agencia

policial). Otro objetivo de la policía es prevenir el delito por otros medios que no sean la aprehensión, es aquí también donde el análisis del delito asiste a la tarea policial a través de la identificación de los problemas delictivos y de desórdenes, al igual que en el desarrollo de las respuestas a estos problemas. Recordemos que muchos de los problemas con los que trata la policía o que se le pide que resuelva no son criminales en naturaleza, sino que tienen más que ver con la calidad de vida o simplemente con desórdenes públicos (ruidos molestos, alarmas, controles de tránsito, accidentes vehiculares y disputas vecinales). El objetivo final del análisis del delito es asistir con la evaluación de los esfuerzos policiales. Esta evaluación trabaja en dos áreas principales:

a) El nivel de éxito de los programas e iniciativas implementados para controlar y prevenir el delito y desorden

b) Cuán efectivamente se administran (conducen o gerencia) las agencias policiales.

Para sintetizar esta definición de Boba presenta un diagrama de flujo que clarifica la definición utilizada para el análisis del delito:

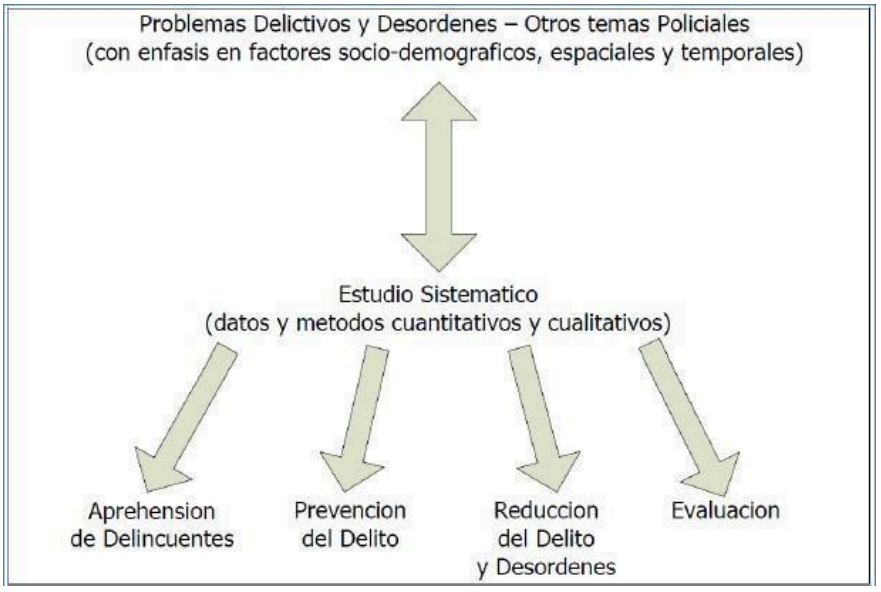

Figura 1: Análisis del delito (adaptada de Boba, 2006)

Funciones del análisis del delito

Tradicionalmente se han descrito cuatro tipos funcionales de análisis delictual que se centran en el análisis del delito propiamente dicho (análisis estratégico y táctico), en la comunicación de los resultados obtenidos en el análisis (análisis administrativo) y en la organización policial (análisis operativo).

Análisis táctico del delito

Describe la identificación y análisis diario de patrones y series delictivas existentes o emergentes, incluyendo series y zonas calientes. Los objetivos del análisis táctico del delito son:

a) Identificar tan pronto como sea posible, patrones y series delictivas emergentes.

b) Completar análisis comprensivos de cualquier patrón o serie.

c) Notificar al personal operativo de la existencia de los patrones y series.

d) Trabajar con el personal operativo en el desarrollo de la mejor estrategia para tratar con estos patrones y series.

Se trata de un proceso diario, que forma la principal prioridad de cualquier analista del delito. Es, por lo tanto, un **proceso orientado a la acción**, dado que su principal meta es ayudar al personal operativo en el proceso de intervención rápido y efectivo de los patrones y series detectadas.

Análisis estratégico del delito

Es el estudio de los problemas delictivos y otras cuestiones relacionadas con la policía para determinar patrones de actividad a largo plazo y evaluar la respuesta policial y los procedimientos de la organización. Así mientras el análisis táctico se centra en patrones a corto tiempo y evalúa diariamente información, particularmente contenida en las bases de datos policiales, el análisis estratégico lo hace a lo largo de varios meses o años con la idea de analizar tendencias (positivas –aumento del delito-, negativas –disminución del delito o neutras –cambio en la característica de las infracciones-) que permitan resolver los problemas del delito.

La respuesta policial a una tendencia no es la inmediata movilización de agentes a una acción táctica. La mayoría de las respuestas que funcionan bien con patrones y series no lo hacen con tendencias. Cuando la agencia policial se enfrenta a una tendencia, trata de emplear estrategias de resolución de problemas y políticas que tendrán impacto en el largo plazo. Y en general, las tendencias se resuelven mejor mediante el empleo de estrategias que reducen la “deseabilidad” de los objetivos o que reducen la oportunidad, en oposición a estrategias que simplemente detienen a los delincuentes.

Para poder ayudar en la identificación de los problemas y evaluar la respuesta lograda por las instituciones (policía, gobierno, instituciones intermedias, etc.) este tipo de análisis toma, además de los datos conocidos por la policía, otros como, por ejemplo, las características del barrio, la raza, el nivel educativo, la estructura familiar o el nivel de ingreso de los residentes.

Análisis de operaciones

Al igual que el análisis administrativo, el operativo pertenece al campo de la administración policial más que al análisis del delito propiamente dicho. Este se relaciona con el estudio de las propias operaciones y políticas adoptadas por la policía. Se relaciona con la organización del personal, equipos, distribución geográfica y temporal de los recursos y de la eficacia de las operaciones policiales.

Análisis administrativo

El otro tipo de análisis que se enmarca dentro de la administración policial es el análisis administrativo. Este se relaciona con la producción de informes y presentación de los hallazgos a los decisores, políticos y ciudadanos. Por tanto, sigue un proceso de selección de los hallazgos más importantes detectados en los análisis previos y búsqueda de los formatos de presentación más adecuados para la audiencia a la que se dirige.

El proceso de análisis del delito

Ahora que logramos identificar que es el análisis del delito y los tipos funcionales que lo componen, el paso que sigue es ver cómo es que el análisis del delito se integra al trabajo policial…

El análisis del delito sigue un proceso cíclico cuyos pasos comprenden la recopilación de datos, filtrado, análisis y difusión de resultados.

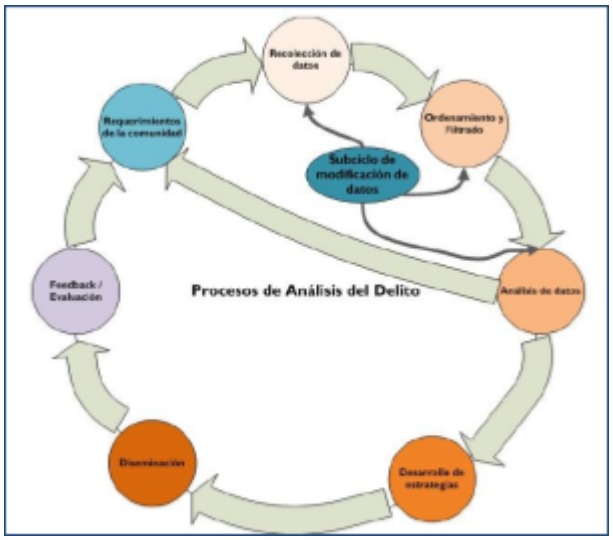

El proceso comienza con la recopilación de los datos. Este se asocia con obtención y recopilación de datos no procesados, específicos para el problema analizado que incluyen, pero no se limitan a, los reportes de delitos (denuncias, actas, llamadas, etc.) y los datos de delincuentes conocidos (delincuentes de carrera).

Figura 2. Proceso de análisis criminal

Este paso está fuertemente conectado con el almacenamiento de datos, y en rigor ocurre fuera del control directo del analista. En la mayoría de las agencias policiales hay personal, que ingresa los datos de los eventos delictivos en sistemas informáticos. Por lo tanto, las políticas que dictan los procedimientos de ingreso de datos, al igual que el cuidado que tengan los individuos que ejecutan esos procedimientos, son cruciales para el análisis del delito dado que afectan tanto la cantidad como la calidad de los datos y del análisis subsiguiente.

El proceso de recolección de datos para análisis del delito requiere básicamente que:

I. Los datos sean recolectados en forma consistente y exacta.

II. Sólo los datos apropiados para el análisis del delito deban ser compilados (es decir, algunas características importantes para el análisis del delito pueden no ser recolectadas dado que no son relevantes para los propósitos oficiales o legales).

III. Los datos deban ser reunidos de manera oportuna (es decir, no seis meses luego de haber ocurrido).

IV. Los datos deban ser almacenados por un período adecuado de tiempo para permitir un análisis satisfactorio.

V. Los datos deban ser accesibles en su forma sin procesar de manera tal de ser consultados y analizados conforme las necesidades del analista.

Ordenamiento y Filtrado

Es el paso que sigue a la reunión de datos y hace referencia a la indexación, ordenamiento, almacenamiento y administración de los datos no procesados para permitir una extracción directa y rápida de los mismos para su posterior análisis.

Dado que los sistemas informáticos policiales usualmente no están diseñados para facilitar el análisis, los analistas muchas veces deben cambiar los datos de manera tal que sean útiles para sus trabajos. Esencialmente hay tres formas que este paso puede tomar:

I. *Limpieza*: Es decir, el proceso de corrección de errores e inconsistencias en los datos.
II. *Geocodificación*: es decir, el proceso de espacialización de los datos de manera tal que incorporar la componente geográfica y permitir su posterior análisis espacial.
III. *Creación de nuevas variables*: es el proceso de recodificación y cálculo de nuevas variables a partir de las variables existentes de manera tal de permitir un análisis más efectivo (por ejemplo la creación de categorías de delitos, o el cálculo de los tiempos de respuesta, o los días entre hechos en una serie delictiva).

Análisis de Datos

Incluye varios procesos de datos y esquemas de organización que permitan en esencia la identificación de patrones y series.
Muchas veces el analista no está consciente de los problemas con los datos hasta que comienza el análisis. Cuando esto sucede, el analista debe volver muchas veces a los pasos de reunión y ordenamiento para mejorar y/o cambiar la forma en que los datos se reúnen, almacenan u ordenan. Esto es lo que algunos autores denominan **sub- ciclo de modificación de datos** y obviamente surge del hecho que el análisis del delito no es un proceso lineal, sino más bien permanentemente tiene regresos a pasos anteriores, modificaciones y continuaciones.

Sub-ciclo de modificación de datos:

Este subproceso involucra cambios en la reunión y ordenamiento de datos en función del análisis. Como ya hemos dicho, el proceso de análisis del delito no es lineal, y si bien se mueve de la reunión al ordenamiento al análisis, lo que analista encuentra en cada paso puede informar al siguiente. Por otro lado, es importante recordar permanentemente que no deben tomarse los datos reunidos como verdad revelada, sino que en rigor siempre se deben cuidar los mecanismos para la correcta ponderación de la calidad de los datos.

Desarrollo de Estrategias

El analista cede el control directo en esta etapa, ya que es la policía como un todo la que debe tomar el trabajo del analista y desarrollar estrategias basándose en él. Aun así, el analista retiene el interés en que la información se emplee y se emplee de manera efectiva.

Por lo tanto una de las funciones de los analistas es alentar la toma de decisiones efectivas. Por ejemplo, Ronald Clarke presentó en 1998 un sistema de clasificación para las estrategias de reducción de oportunidades delictivas basadas en el concepto de la **Prevención Situacional del Delito** que más adelante desarrollaremos, constituyendo un total de 25 estrategias.

Recomendaciones y Diseminación

Incluye a aquellas recomendaciones fundadas en el análisis de datos y el proceso de distribución de las mismas, sea en forma verbal o escrita, dentro de la propia organización o en las relaciones con organizaciones externas, de una manera oportuna y pertinente.

Los analistas deben mantener dos consideraciones importantes en mente cuando comunican los resultados del análisis:

a) La presentación se debe ajustar al conocimiento de la audiencia particular. Por ejemplo, para una audiencia compuesta por vecinos es probable que los analistas deban clarificar las definiciones de los diferentes tipos de delitos antes de presentar los resultados de sus análisis.
b) La presentación de resultados debe incluir sólo la información necesaria. Es decir debe centrarse justamente en los resultados y de estos en los importantes, pertinentes y necesarios conforme a la audiencia en cuestión. Obviamente todo el trabajo del analista está sujeto a examen, contrastación y la adecuada documentación del proceso que permita la correcta supervisión del mismo, pero en la presentación, estas cuestiones no deben incluirse.

Feedback (Retro-alimentación)

Es en esencia información resultante del establecimiento de procesos de comunicación formales y/o informales implementados para determinar la exactitud, confiabilidad, validez, oportunidad y utilidad general de los productos y servicios del análisis del delito.

Evaluación

Es el control detallado de los cambios que resultan de la implementación e identificación de los factores controlables considerados causales de ese cambio. En esencia implica la determinación de la efectividad tanto del producto analítico como de las respuestas operativas impulsadas por los resultados del análisis.

Muchas veces se lo denomina “el paso olvidado”, tanto el *feedback* como la evaluación son demasiado importantes como para dejarlos sólo en mano de los analistas.

Volvamos ahora al tema de análisis de inteligencia criminal y de análisis investigativo e intentemos definirlos de manera un poco más acabada.

El análisis de inteligencia criminal

El análisis de inteligencia criminal se define como la reunión sistemática, evaluación, análisis, integración y diseminación de información sobre delincuentes, especialmente en

relación con sus asociaciones y su identificación con actividades delictivas de naturaleza organizada (Gottlieb, 1992). Como tal el análisis de inteligencia se centra específicamente en *delitos de naturaleza organizada*.

Ahora bien, Crowe (1992) cuando discute las diferencias entre el análisis del delito y el de inteligencia sostiene que el análisis del delito se centra en la correlación de ciertos elementos del delito, mientras que el de inteligencia lo hace en los nombres de los individuos y las organizaciones, es decir, el análisis del delito intenta enlazar elementos tales como las descripciones del sospechoso y el modus operandi con una serie de delitos, mientras que el análisis de inteligencia intenta desarrollar información y establecer enlaces entre delincuentes conocidos o sospechosos y otros delincuentes u organizaciones.

Es así que en esencia el análisis de inteligencia emplea técnicas que enlazan (relacionan) personas con personas, personas con organizaciones, y organizaciones con organizaciones. Se realizan análisis de comunicaciones telefónicas para entender la estructura y la forma de operar de la organización, al igual que análisis de transacciones financieras para determinar los flujos monetarios y la disposición de efectivo y bienes por parte de las organizaciones delictivas.

Asimismo, al igual que en el análisis del delito, existen variantes tácticas, estratégicas y administrativas de este tipo de análisis. Y bien dentro del corazón histórico del análisis de inteligencia criminal está el concepto de que **análisis** es el **proceso** e **inteligencia** es el **producto**. Por otra parte, existe una tajante diferenciación entre el análisis de inteligencia y la investigación criminal, dado que el análisis de inteligencia se realiza **fuera del curso general de una investigación criminal** y *a priori*, su propósito es proveer a los decidores con predicciones sobre futuras ocurrencias delictivas y recomendaciones sobre las estrategias a llevar a cabo para tratar con esas ocurrencias delictivas de manera efectiva y eficiente.

Más allá de ello, dentro del análisis de inteligencia se reconocen dos niveles funcionales en cuanto al análisis de inteligencia criminal:

1. **La Inteligencia Operacional o Táctica** que tiene por finalidad sustentar y facilitar de manera directa el planeamiento y la ejecución de despliegues e intervenciones operativas de las dependencias y medios policiales abocados a las tareas de seguridad preventiva; así como apoyar funcionalmente las actividades de investigación criminal.

2. La **Inteligencia Estratégica** que está referida a la actividad de inteligencia criminal dirigida a producir diagnósticos generales y específicos sobre la problemática delictiva en el ámbito de responsabilidad de la agencia policial, a los efectos de apoyar la formulación, ejecución e implementación de políticas, planes, iniciativas y estrategias en materia de seguridad pública así como para contribuir a la adopción de disposiciones orgánicas, funcionales y operativas de la propia policía.

En esta línea conceptual, debe recordarse que sin perjuicio que la inteligencia operacional o táctica y la inteligencia estratégica resultan dos niveles diferenciados de producción de inteligencia en términos de sus objetivos, las mismas deben meritarse en una totalidad integral abarcativa del concepto de inteligencia criminal. Donde la inteligencia Operativa o Táctica provee la base de análisis para el desarrollo posterior de la inteligencia estratégica y a su vez ésta establece el marco general del que surgen las líneas de trabajo para la reunión y el análisis de inteligencia táctica.

Por último y tal como se mencionara quizás levemente con anterioridad, debe diferenciarse con absoluta precisión a la **inteligencia criminal de la investigación criminal**, tratándose ésta última de una actividad tendiente establecer, siempre bajo la dirección de las autoridades judiciales correspondientes, la existencia de algún hecho delictivo cometido, identificar a sus responsables, determinar el grado de responsabilidad penal de los mismos y perseguirlos, de acuerdo al marco normativo vigente. Es decir, mientras que el análisis de inteligencia criminal es una actividad realizada en el contexto de las funciones preventivas de la agencia policial, la investigación criminal es claramente una actividad realizada en el contexto de las funciones represivas.

Ahora que hemos dejado en claro que es y para qué sirve el análisis delictual (o criminal) y cuál es la diferencia entre éste y el análisis de inteligencia y con la investigación criminal, les propongo que comencemos a desmenuzar algunos componentes sobre los que ya estuvimos hablando.

Comencemos discutiendo que es la **Información delictual**. Antes decíamos que la información criminal (o delictual) es un elemento relevante dentro del proceso de análisis y que de su calidad e integración dependía la calidad del conocimiento que se obtenía pero, ¿a qué nos referimos con información criminal?

De manera general podemos decir que la información criminal es la serie de datos que llega a conocimiento de la institución policial como resultado de su actividad de prevención y represión del delito. La información es la integración de datos, hechos o circunstancia que sirve de materia prima para, por medio del análisis, generar conocimiento.

Ahora, ¿la policía o cualquier otro agente del Estado, realmente puede conocer todos los eventos delictuales que se registraron en un área geográfica durante un período determinado? Es evidente que no.

Esto nos lleva a considerar que existe una “criminalidad real” y una “criminalidad aparente”; es decir que de la totalidad de la información de interés que existe en realidad (información real), la policía solo tiene acceso a una poción de ella (información aparente); perdiéndose de conocer no solo la información que puede ser reunida por las encuestas de victimización –a la que se conoce como “cifra negra”- sino, también, aquella que por cuestiones como, por ejemplo, culturales no se dan a conocer dentro de la sociedad. A esta información, Pavarini (1995) la denomina “criminalidad sumergida” y un ejemplo de ella es la violencia familiar.

Entonces, esta realidad nos muestra la limitación que tiene la información a la que tiene acceso la policía para generar conocimiento, y, peor aún si se la considera como único elemento a la hora de tomar una decisión. Es como caminar con los ojos entrecerrados, ¿no?... seguro que nos vamos a chocar la pared…

Y es acá en donde la información de la criminalidad aparente debe integrarse con otro tipo de información “no criminal” para poder concluir o inferir la criminalidad real que existe dentro de un área y momento determinado. A esa integración se la denomina sistema de información.

Sistema de información.

El sistema de información es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, orientados al tratamiento y administración de datos e información que se organizan, en función de un objetivo, para estar disponibles para su utilización. En términos generales, el sistema implica la transformación de determinados insumos (datos) en información. Esta

transformación ocurre en base a la metodología, la estandarización, el procedimiento utilizado y la medición de los variables que se deciden reunir al momento de la obtención, relevamiento y registro de los datos. Su objetivo es claro, generar información que pueda ser comparable y medible; a la vez de permitir desarrollar un diagnóstico del fenómeno delictual que se está estudiando.

Por otra parte, el sistema también permite alcanzar la evaluación de las decisiones tomadas en base al diagnóstico. Este es un elemento clave dentro del sistema que permite la redefinición, creación y/o actualización de estrategias de prevención y represión del delito.

Elementos que componen el circuito de información delictual

Los pasos que atraviesa el dato desde que ingresa al sistema hasta que llega al consumidor final: el decisor, consta de 6 pasos…

Relevamiento. Se relaciona con el almacenamiento de datos de interés para la policía. El relevamiento es un paso importante dentro del proceso de análisis criminal debido a que la completitud y calidad de los datos que se reúnan van a influir de forma positiva o negativa en el conocimiento adquirido. En otras palabras, si se registran datos pobres o se realizan sub-registros, la información que se construye no está completa; por lo que el producto que se obtenga (conocimiento) va a generar más incertidumbres que certezas al decisor.

Sistematización y Consolidación. Consiste en la indexación, ordenamiento, almacenamiento y administración de los datos no procesados. Este paso hace posible la extracción rápida de la información para su análisis. El riesgo más importante en esta fase es la pérdida de información o la mala interpretación de las fuentes.

Análisis de datos. Es el proceso intelectual basado en la metodología científica y en el razonamiento crítico del analista. En él se incluyen varios procesos que permiten identificar patrones, series y tendencias, zonas de riesgos, relaciones y comportamientos, entre otros. Por medio del análisis, los datos que ingresan se transforman en conocimiento que luego es utilizado por el decisor. El mayor riesgo es la manipulación de la información y la percepción del analista al momento de generar el conocimiento.

Producto. Es el conocimiento alcanzado que se distribuye entre los decisores por medio de reportes e informes. El producto debe ser oportuno, pertinente y adaptado a las características del decisor (de nada sirve generar un informe de 200 páginas para elevárselo al jefe operativo que se encarga de tomar decisiones tácticas… es obvio que no tiene tiempo de leer la exorbitante cantidad de hojas)

Retroalimentación. Es la evaluación de las decisiones tomadas en base al producto generado. Su intención es poder observar si las acciones tomadas han alcanzado los objetivos propuestos o, en caso contrario, se necesita tomar otro curso de acción.

Recursos Humanos y Tecnológicos. Son el soporte del capital humano (analistas) y tecnológico (hardware y software) necesarios para ejecutar todas las labores del circuito. De no contar con los recursos idóneos se pone en riesgo la calidad de información de todo el sistema.

Resulta evidente que la finalidad de que los datos se conviertan en información y luego, ésta, en insumo para generar conocimiento, no es solo la elaboración de estrategias y tácticas que permitan transformar el ambiente en donde ocurre el delito.La finalidad del proceso es también que las acciones desarrolladas puedan ser medibles en términos de eficacia y eficiencia. Por eso, el dato y el proceso por el cual el dato se transforma en

información son elementos relevantes y muy necesarios a tener en cuenta para asegurar la calidad y la pertinencia del sistema de información.

Pero, ¿**qué es el dato**? El dato es un elemento en bruto que carece de significado por sí mismo. Es una representación simbólica o un atributo de una entidad; por ejemplo, la cantidad de hechos producidos en un período de tiempo dentro de una jurisdicción policial.

El dato para que logre caracterizar a un determinado fenómeno debe ser categorizado y procesado (integrado) con otros datos. Este es un elemento importante en la práctica policial, donde estamos acostumbrados a tomar decisiones en base al dato y no en relación a la integración de estos (información). Así, por ejemplo, tomamos decisiones de patrullajes en base a la cantidad de robos que se registraron durante un tiempo en un área geográfica, dejando de lado las características de los eventos registrados (todos sabemos que no es lo mismo el robo de una casa que el robo de una persona que se traslada por la calle)

Al momento hemos definido que es un dato y que es lo que se entiende por información. También hemos definido que el análisis del delito es un proceso metodológico que, partiendo de un sistema de información, analiza patrones, series y tendencias para ayudar a la toma de decisiones estratégicas y/o tácticas. Nos queda, entonces, definir que es un patrón, una serie y una tendencia.

Un **patrón** es un grupo de (2) o más delitos reportados o descubiertos por la policía que cumplen con las siguientes condiciones: i) comparten al menos una coincidencia en el tipo de delito, lugar de ocurrencia, comportamiento del delincuente o la víctima u objeto atacado; ii) no existe una relación conocida entre la víctima y el agresor; iii) los eventos tienen elementos comunes que los identifica de otros que se producen en el mismo período (se los puede considerar como una unidad de análisis)

Una **serie**, por su parte, es un patrón al que se piensa, puede relacionarse una misma causalidad; es decir que los eventos fueron realizados por el mismo delincuente o grupo de delincuentes.

Una **tendencia** es la persistencia (caída o incremento) a largo plazo de los datos con un enfoque temporal. No es un patrón, porque en ella no se buscan similitudes entre los eventos.

La Prevención situacional del delito y la ciencia del delito

La Prevención Situacional del Delito nació a mediados de la década de 1970 en los Estados Unidos e Inglaterra como resultado de estudios aislados desarrollados a raíz de las crecientes tasas de delincuencia. Su nacimiento dio origen a la ciencia del delito como actividad que busca, por intermedio de un conjunto de estrategias de diversas índoles, lograr reducir la comisión del delito en un área o zona geográfica. La idea es reducir la comisión del delito por medio de la baja en los beneficios involucrados en la acción delictual; aumentando los esfuerzos y los riesgos involucrados en la comisión de estos.

Es una aproximación que involucra un amplio conjunto de medidas no penales que buscan impedir el acto criminal mediante la modificación de las circunstancias particulares en las cuales una serie de delitos similares se cometen o pueden cometerse.

En general, este enfoque tiene cuatro pilares claves:

a) Un fundamento teórico que está basado principalmente en las teorías de las actividades rutinarias y de la elección racional.

b) Una metodología estándar basada en el paradigma de investigación de los actos o acciones.
c) Un conjunto de técnicas de reducción de oportunidades.
d) Un cuerpo de prácticas evaluadas incluyendo estudios de desplazamiento.

Teoría de la elección racional

Anunciada por Cornish y Clarke en el año 1983 plantea que el delincuente toma sus decisiones en base a un juicio que realiza sobre las posibilidades de éxito en la comisión del delito y a un análisis de los costos y los beneficios. En este cálculo "subjetivo" del delincuente influyen diversas variables, lo cual puede inducir a error porque debe tomar decisiones con poca información y, además, con poco tiempo (este cálculo varía según el tipo de delito a cometer y según la personalidad del delincuente, entre otras cosas).

Pero, ¿cuáles son los costos y los beneficios que evalúa el delincuente antes de cometer el acto criminal? Los ***costos*** son las sanciones formales, las pérdidas materiales, la desaprobación de la conducta por terceras personas, el miedo, la posibilidad de ser atrapado, etc.; mientras que los ***beneficios*** son las recompensas, la aprobación de los pares, las gratificaciones, etc. De este modo, la teoría centra su estudio en la forma de actuar del delincuente, al que lo visualiza como una persona que piensa antes de actuar, aun cuando lo hace solo por un momento.

En este sentido Fernanda Varela Jorquera (2012) afirma que lo novedoso del modelo es la noción de que el proceso de disuasión del comportamiento delictual mediante el aumento de la pena y el mejoramiento del sistema legislativo presenta resultados satisfactorios cuando se logra ejemplificar en la sociedad el riesgo efectivo de cometer un delito, debido a que el cálculo racional que lleva una acción delictual muchas veces prescinde de la variable coercitiva de la pena. En la práctica, el delincuente ve a los riesgos de delinquir más como un tema de probabilidad de que lo atrapen, lo juzguen y, luego, cumpla condena.

Con esto en mente, la idea de este enfoque es que, si por medio de diversas medidas tomadas ad hoc se decide aumentar la dificultad y las condiciones para la comisión de determinados delitos, reduciendo con ello los beneficios, disminuirá la expectativa de ocurrencia. En otras palabras, se trata de crear desincentivos controlando las oportunidades.

Teoría de las actividades rutinarias

Esta teoría, desarrollada por Cohen y Felson en 1979 es una de las construcciones más citadas en el ámbito de la criminología en general y en la ciencia del crimen en particular. Este enfoque estudia al delito como evento, poniendo de manifiesto la relación de este con el espacio y el tiempo.

El modelo parte afirmando que los cambios en los patrones de los comportamientos de la sociedad de la posguerra pueden explicar el incremento de la delincuencia. Estos cambios, según sus autores, han permitido la confluencia en el espacio y el tiempo de delincuentes con capacidad y propósito de cometer delito sobre los objetivos adecuados y en ausencia de guardianes capaces de protegerlos. De lo cual se deriva que la ausencia de cualquiera de los dos primeros elementos (agresor y/u objetivo –persona o cosa-) o la presencia del tercero sería suficiente para evitar el éxito de un evento delictivo potencial.

En el ***triángulo del delito*** con el cual se intenta explicar este modelo, se observa los tres elementos propuestos por Cohen y Felson más un triángulo ampliado que incluyen otros actores como el responsable del lugar en donde ocurre el delito, el controlador o monitor del delincuente (el padre, el círculo íntimo de la persona, los amigos, etc.) y el guardián (que puede o no ser únicamente la policía. También lo son una cámara de seguridad, la comunidad, las empresas de vigilancia, etc.)
Finalmente, la teoría expone que mientras más acostumbrado está el individuo (la víctima) a realizar determinados actos en su vida cotidiana, más previsible es para quien está dispuesto a cometer delito y, en general, más delitos de la misma índole se cometerán sobre la base de una rutina social relativamente uniforme.

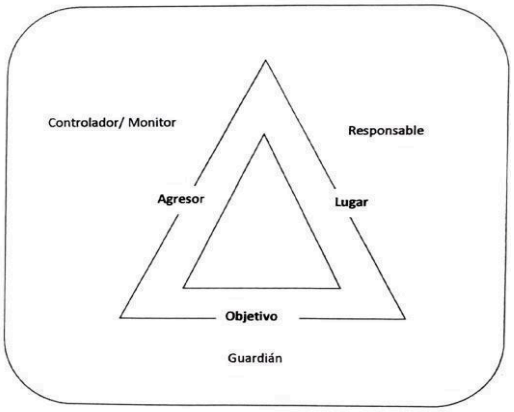

Triángulo del delito presentado por Cohen y Felson

Teoría del patrón delictivo

Para Paul y Patricia Brantinghan el evento delictivo es un fenómeno complejo que comprende, al menos, cuatro dimensiones: la ley, el infractor, la víctima/objetivo en un contexto espacio – temporal común que no se da aleatoriamente en el espacio, el tiempo o la sociedad; por lo que es posible ser descripto mediante patrones.

Así, la mayoría de las personas que coexisten en una sociedad, inclusive los delincuentes, dedican la mayor parte del día a actividades que no están relacionadas directamente con el delito. El delincuente, en su quehacer diario se desenvuelve de igual manera que otro individuo: se desplazan a la zona de ocio, realizan sus compras, van al trabajo, llevan a sus hijos a la escuela… En definitiva, coinciden en el lugar y en el tiempo con el resto de la población; por lo que lo lleva a buscar blancos y a establecer mapas de delitos según horario y días de la semana.

Del modelo del Patrón Delictivo, el matrimonio Brantinghan formuló dos modelos que lo complementan en la explicación de cómo el delincuente opera: el modelo básico de selección de objetivos y el desplazamiento del delincuente hacia el objetivo.

El modelo básico de selección de objetivos

Este modelo plantea como presupuesto inicial la existencia de individuos motivados para llevar adelante determinados actos delictivos, estableciendo que la fuente de

motivación podía estar situada en un continuo entre lo emocional y lo instrumental. De este modo la selección del lugar de comisión de un delito es el resultado de un proceso jerárquico de búsqueda estructurado en diversas etapas que van desde lo general a lo particular y de toma de decisiones, llevado a cabo por un individuo motivado para delinquir que, durante el proceso identificará a una víctima propicia u objetivo adecuado posicionado en el espacio y el tiempo. El número de etapas de este proceso será variable y estará en función de las motivaciones (si estas tienden a ser emocionales el número de etapas serán más reducidas que si tienen a ser instrumentales, para el cual la selección del objetivo será más cuidadosa)
Influido por sus motivaciones, sus características psicológicas, el contexto sociológico, su pasado, etc., el individuo encontrará en el ambiente una serie de claves o señales (información sobre las particularidades físicas, espaciales, culturales y legales del ambiente) Estas claves servirán para identificar a las víctimas u objetivos más adecuados, y aprenderá a reconocerlas a medida que vaya repitiendo el acto.

El aprendizaje de estas claves le permite al delincuente construir un modelo mental asociado a un delito en particular; facilitándole la identificación de víctimas u objetivos en el lugar. Por su parte, estos modelos mentales una vez construidos serán relativamente estables en el tiempo e influirán en los comportamientos futuros del delincuente como reforzadores de sí mismo en la medida de que se pongan en práctica y se obtengan resultados exitosos. Es decir que el delincuente aprende, por medio de una acción repetida, a reconocer los elementos que le permiten identificar a las víctimas u objetivos dentro del ambiente. Este modelo se observa con mayor nitidez en el cuadro que sigue.

Domicilio del delincuente y desplazamiento al lugar del delito.

El matrimonio Brantigham observó que los delincuentes cometían sus eventos en lugares cercanos a donde vivían, desplazándose de forma variables según el tipo de delito que cometían, el riesgo de ser identificados o la probabilidad de encontrar oposición. Para ello, esta observación puede ser explicada por medio del modelo básico de selección de objetivos; es decir, dado que el número de señales y claves que ofrece un entorno conocido es mayor que uno desconocido, es razonable pensar que el individuo se sentirá más cómodo actuando en zonas de las que dispone mayor cantidad de información. Además, en los desplazamientos tienen que invertir tiempo, dinero y esfuerzo, lo que hace que las localizaciones más próximas tengan mayor atractivo desde el punto de vista costo-beneficio que las más lejanas.

Por otra parte, el nivel de intensidad de búsqueda en las diferentes áreas será mayor cuanto más próximo de su domicilio se encuentre el delincuente; aunque respetará una pequeña zona de seguridad alrededor de su vivienda. En esa zona de “seguridad” el delincuente no llevará a cabo actos delictivos debido a que es mayor el riesgo a ser identificado.

Ahora, ¿cómo toma en cuenta el delincuente la distancia a recorrer?, es decir, ¿toma en consideración la distancia real en kilómetros entre un lugar y otro o la distancia aprendida? La criminología argumenta que los desplazamientos de las personas no toman en consideración la distancia real; sino que toman en cuenta la distancia percibida, es decir, aquella distancia aprendida en base a las concepciones y creencias asociadas a la memoria, la complejidad del desplazamiento, etc. En suma, el delincuente recorrerá aquellas distancias que, en el pasado, le permitieron alcanzar mayores beneficios a un

costo más bajo.

LA POLICÍA ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS: SUSTENTO DE LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO

El modelo de la Policía Orientada a la Solución de Problemas (o POP, por sus siglas en inglés) es un enfoque de trabajo policial que utiliza mapas del delito y realiza análisis de los patrones de la actividad delictiva, planeando soluciones que recurren a las medidas de prevención situacional del delito o de la prevención del delito por medio del diseño ambiental.

De esta forma, el POP es modelo policial en el que se examinan problemas concretos dentro de la responsabilidad policial (cada problema estaría formado por un conjunto de incidentes similares que se espera que la policía pueda resolver) y se le somete a un análisis exhaustivo basado en las habilidades de los analistas del delito y en la experiencia del personal que desarrolla el trabajo de campo. Al realizar esta tarea, se espera que lo que podamos aprender de cada problema estudiado cuidadosamente nos lleve a descubrir nuevas y más efectivas estrategias para su resolución.

El POP valora especialmente las respuestas novedosas y con espíritu preventivo, que no dependan del sistema penal de justicia y que, en cambio, implique la colaboración con otras agencias públicas, la comunidad y sectores privados para reducir significativamente el problema.

Por otra parte, si bien existen diferentes modelos que se basan en el de la Policía Orientada a la solución de Problemas como, por ejemplo, el CAPRA utilizado por la Policía Montada de Canadá; el SARA es el más conocido. Veamos de qué trata y cuáles son los pasos que comprenden…

Scanning (Escaneo). Comprende la identificación, definición e investigación de un problema, la identificación de los implicados que deberían participar en la resolución de problemas, y la elección de la combinación de reuniones y actividades que serán necesarias para la resolución de problemas y seguir el proceso.

Analysis (Análisis). Comprende las reuniones con los implicados en el problema, la definición de los objetivos de la investigación, la recolección y análisis de los datos, y la evaluación de las relaciones entre problema y condiciones ambientales.

Response (Respuesta). Comprende el establecimiento de las metas a alcanzar, la identificación de estrategias alternativas, la evaluación de la viabilidad, la selección de las estrategias más prometedoras, y la puesta en marcha de las medidas más prometedoras.

Assesment (Evaluación). Comprende el monitoreo del progreso.

El problema del desplazamiento

El desplazamiento del delito es una de las críticas más frecuentes al enfoque de la prevención situacional del delito, afirmando que esta no previene, sino que simplemente desplaza al delito. Veamos entonces, que es esto del desplazamiento.

El desplazamiento, según Barr y Pease (1990), es la respuesta de los delincuentes al bloqueo de las oportunidades criminales. Dentro de ellos, los autores, junto con Repetto (1976) y Hesseling (1994), afirman que hay varios tipos. ¿De qué se tratan?

Desplazamiento temporal. Cuando el delito se comete a otra hora del día, otro día de la semana. Es decir, cuando los delincuentes cambian el tiempo en el que cometen el delito.

Desplazamiento espacial. Cuando el delito se cometa en otra zona geográfica. Es decir, cuando los delincuentes cambian la zona en donde cometen los delitos.

Desplazamiento de objetivo. Cuando el delincuente cambia a un objetivo más fácil. Es decir, que cambia de un objetivo a otro.

Desplazamiento de método o táctico. Cuando el delincuente cambia de modo de operar.

Desplazamiento de tipo de delito. Cuando el delincuente desiste de un tipo de delito para cometer otro.

Desplazamiento de delincuentes. Cuando los delincuentes actuales desisten del delito, pero son reemplazados por otros delincuentes.

Desplazamiento múltiple. Cuando diferentes formas de desplazamiento ocurren al mismo tiempo o en combinación.

La difusión de beneficios y el desplazamiento benigno.

Los estudios de desplazamiento del delito han dado lugar a otros conceptos, pero en sentido contrario. Así, en 1990, Barr y Pease enunciaron el concepto de desplazamiento benigno.

Para estos autores existe un ***desplazamiento maligno*** cuando los cambios en la criminalidad se producen de una manera "socialmente indeseable"; por el contrario, si por consecuencia de un programa de prevención la criminalidad se desplaza a formas menos serias, el ***desplazamiento*** debe considerarse ***benigno.***

Por otra parte, Clarke y Wisburd (1994) definieron la difusión de beneficios como la difusión de las influencias positivas de una intervención preventiva más allá de los lugares, individuos, formas de delito o períodos en que recibieron la intervención. Son dos los mecanismos que explican este fenómeno:

a. **Disuasión**. Los delincuentes desconocen el alcance del incremento del riesgo.
b. **Desmoralización**. Perciben de una manera desmesurada que las recompensas de particulares acciones delictivas ya no compensan el esfuerzo.

Al mismo tiempo, estos autores definen los mecanismos que permiten optimizar la difusión de beneficios destacando:

a. La distribución gratuita y aleatoria de dispositivos de seguridad que no se pueden poner al alcance de todos por su elevado costo.
b. La concentración de las medidas preventivas en los objetivos más vulnerables y visibles.
c. El uso de la publicidad para que los potenciales delincuentes sean conscientes de la existencia de estas medidas de seguridad.

DEONTOLOGÍA

Aproximación al concepto de Deontología

La deontologia debe plantearse como un instrumento, un medio mas que puede ayudar a encauzar, humanizar las labores, no solo cientificas que desempeña el ser humano, contribuyendo asi a crear un mundo realmente al servicio del hombre.
Moral, etica y Deontologia.
Etimologicamente, el termino deontologia equivale a “tratado” o “ciencia del deber”, ya que esta constituido por dos palabras:
-deontos: genitivo de “deón”, que significa deber.
-logos: discurso o tratado.

Para Battaglia se trata de “aquella parte de la filosofia que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber”. En definitiva, por deontología entendemos, en una primera aproximación, la Teoría de los deberes. También se suele sostener que la deontología es la encargada de velar para que la ética y el humanismo avancen al unísono con el progreso científico y técnico. Para evitar confusiones nos parece convincente: a) Plantearnos si los términos moral y ética significan lo mismo, si son complementarios o si por el contrario cada uno de ellos posee una entidad propia y delimitada. b) Intentar delimitar las relaciones entre moral, ética y deontología.

La ética sería una ciencia práctica de carácter filosófico que hallaría su objeto en el estudio de la moral. Es ciencia en cuanto puede llegar a fundamentar científicamente principios generales sobre la moralidad del actuar humano. Es práctica porque no se detiene en el campo de lo especulativo, sino que persigue influir en la conducta humana. Es filosófica ya que estudia, a la luz de la razón, las exigencias morales que se derivan de la naturaleza humana.

La moral, por su parte, se ocupa de adecuar los actos humanos (actos libres) con algunos criterios, normas o leyes que derivan de la misma naturaleza del hombre, de su verdadero ser. La moral es la norma o criterio que señala la bondad o maldad de los actos según estos se hallen o no en concordancia con los principios que rigen la naturaleza humana. El hombre es un ser moral en cuanto es racional, dotado de inteligencia y libertad. La moralidad no es por ello una inclinación inevitable, sino que se halla estrechamente ligada a la autodeterminación del ser humano. Este conoce de modo inmediato la norma moral como una obligación de conciencia que reviste una cierta necesidad.

La necesidad deriva del hecho de que el deber moral preexiste con independencia de las consideraciones del propio sujeto. Es la razón la que reconoce la ley moral. El hombre sabe que puede contrariar el deber moral pero también reconoce que éste es incondicionado, ya que la plena realización de la naturaleza humana exige que la conducta esté en consonancia con la ley moral.

Origen del término Deontología: se debe al filósofo inglés Jeremías Bentham. Bentham introdujo dicha palabra con el fin de sustituir la de moral. Fue Maximiliano Simón quien aplicó por primera vez la palabra deontología a la medicina. En esta línea y de manera progresiva, el concepto de deontología se ha limitado fundamentalmente al ámbito de las profesiones intelectuales que se desenvuelven autónomamente. Así, surgen la deontología jurídica, médica, farmacéutica, etc. Entendida como los tratados encaminados a dar normas precisas, desde un punto de vista moral, para el comportamiento de un determinado profesional, en relación con la sociedad en la que desempeña su actividad.

Debemos aceptar que las normas deontológicas poseen un carácter eminentemente ético. Porque aparecen “prima facie” como un deber de conciencia. Así, a diferencia de la norma jurídica que existe desde su positivación, la norma deontológica, como la moral, preexiste a ésta y ata al hombre con la obligatoriedad que reviste la ley moral. El fundamento de la deontología se halla en la propia naturaleza humana, ya que ésta se encuentra necesariamente sujeta a la ley moral.

Las normas deontológicas se hallan enraizadas en la naturaleza humana. Son por lo tanto, patrimonio común de todos los hombres. Generan así responsabilidades morales universales mientras que los preceptos espirituales crean responsabilidades particulares.
Por otro lado, tampoco hay que caer en el error de considerar que tanto la norma ética como la deontológica poseen exclusivamente una naturaleza pactada, consensuada. Es cierto que los preceptos deontológicos son muy sensibles a los usos sociales y a las costumbres vigentes. Sin embargo, en ocasiones su fundamento será radicalmente objetivo y por ello, en muchos casos, su contenido material diferirá del común sentir de la mayoría de la sociedad. La reducción de la ley moral a la moral social o positiva no parece aceptable. Cierra la vía de toda posibilidad de crítica racional de las estructuras sociales.

Los principios morales no pueden ser sólo el resultado de un consenso histórico o social. Ciertamente hubo una evolución, una especificación de principios morales y deontológicos gracias al esfuerzo de la razón humana, pero ello no impide fundarlos objetivamente en la naturaleza del hombre y de su profesión. Por ello, suele ocurrir que el respeto a los principios deontológicos de una profesión implique necesariamente renuncias a intereses personales, aceptados e inclusos alentados por la sociedad

Las normas deontológicas establecen así obligaciones no exigibles en las relaciones ordinarias de la comunidad, pero si a los profesionales que se han comprometido con la sociedad a desempeñar una determinada labor.

Valor

El uso del valor es muy anterior a la reflexión sobre el valor mismo y puede advertirse no sólo en todas las doctrinas filosóficas sin excepción, sino en el mismo lenguaje vulgar, que se compone casi tanto de juicios de valor como de existencia. Estos juicios vienen siendo, sin embargo, confundidos en la mayoría de ocasiones sobre todo en virtud de la clásica identificación del valor supremo con la suprema realidad. Si la filosofía antigua y medieval es, en opinión de muchos pensadores, una filosofía que se ocupa predominantemente del ser, ello no equivale a decir que el valor no ocupe lugar dentro de ella, sino más bien que se halla subordinado al ser, que es comprendido siempre inequívocamente en función de la realidad. En Platón, por ejemplo, la diferencia entre el mundo inteligible o verdadero y el mundo sensible, el mundo de la opinión o del devenir, es a la vez la diferencia entre la esfera superior y la inferior, pues el ser, la verdad y el valer son en la concepción platónica una y la misma cosa. Lo que posee el ser y no sólo el ser aparente, sino el verdadero, es simultáneamente lo que posee la mayor dignidad metafísica, lo que por esta causa es digno de ser estimado. El ser es por antonomasia lo deseable, aquello a que lo inferior aspira, pues lo inferior posee sólo una realidad intermedia, subordinada y aparente.

Esta concepción, que alcanza su expresión más honda y afortunada en la filosofía platónica, es mantenida a lo largo de toda la Antigüedad y de la Edad Media, llegándose,

por una parte, a la idea de la identidad esencial entre lo bello, lo bueno y la verdadero, y, por otra, a la atribución de falta de valor al no ser y a la falsedad. La ausencia de una reflexión autónoma sobre el valor no es, pues, debida más que a esta subsunción de lo valioso en lo verdadero o existente o, si se quiere, del valer en el ser.

La reflexión autónoma sobre los valores es así un producto de fines de la Edad Moderna. Esta substituyó la meditación antigua y medieval sobre el ser por la investigación del conocimiento y aunque las actuales investigaciones se apoyen en atisbos surgidos preferentemente en el curso de los últimos dos siglos, el carácter gnoseológico de la modernidad, a diferencia del ontológico de la filosofía antigua y medieval y del axiológico del pensamiento contemporáneo, hace, que el valor no haya sido considerado hasta hace relativamente muy poco tiempo como uno de los temas fundamentales de la reflexión filosófica. En cambio, desde el momento en que se ha producido la desintegración del idealismo moderno y en que éste ha aparecido no ya sólo como una actitud filosófica, sino más bien como el producto de una determinada forma de vida, la reflexión sobre el valor ha comenzado a cobrar su independencia. El valor se descubre así como el fundamento esencial de las concepciones del mundo, las cuales consisten, en última instancia, en el predominio de un valor más bien que en el primado de una realidad.

Tal como ha sido elaborada por estas diferentes corrientes y prescindiendo de las disputas entre los relativistas y los absolutistas, entre los que reducen el valor a la valorización y los que lo erigen en una esfera ontológica y aun metafísica independiente, la actual ontología de los valores ha llegado a determinar en éstos las características siguientes:

1. El valor. En la clasificación dada por la teoría de los objetos, hay un grupo de éstos que no puede caracterizarse por el ser, como los objetos reales y los ideales. De estos objetos se dice, según la expresión de Lotze, que valen y, por tanto, que no tienen ser, sino valer. La bondad, la belleza, la santidad no son cosas reales, pero tampoco entes ideales. Los objetos reales vienen determinados según sus clases por las notas de espacialidad, temporalidad, causalidad, &c. Los objetos ideales son intemporales. Los valores son también intemporales y por eso han sido confundidos a veces con las idealidades, pero su forma de realidad no es el ser ideal ni el ser real, sino el ser valioso. La realidad del valor es, pues, el valer.

2. Objetividad. Los valores son objetivos, es decir, no dependen de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad más allá de toda apreciación y valorización. La objetividad del valor es sólo la indicación de su autonomía con respecto a toda estimación subjetiva y arbitraria.

3. No independencia. Los valores son no independientes, porque constituyen una región de objetos que se hallan necesariamente vinculados a la realidad. Por eso los valores hacen siempre referencia al ser y son expresados como predicaciones del ser.

4. Polaridad. Los valores se presentan siempre polarmente, porque no son entidades indiferentes como las otras realidades. Al valor de la belleza se contrapone siempre el de la fealdad; al de la bondad, el de la maldad; al de lo santo, el de lo profano; al del ser verdadero, el ser falso. La polaridad de los valores es el desdoblamiento de cada cosa

valente en un aspecto positivo y un aspecto negativo. El aspecto negativo es llamado frecuentemente disvalor.

5. Jerarquía. Los valores son no indiferentes no sólo en lo que se refiere a su polaridad, sino también en las relaciones mutuas de las especies de valor. El conjunto de los valores se ofrece en una tabla general ordenada jerárquicamente.

Esta caracterización de los valores, que puede considerarse sólo como provisional, corresponde a la axiología formal, que se limita a declarar las notas determinantes de la realidad estimativa. La axiología material, en cambio, estudia los problemas concretos del valor y de los valores y en particular las cuestiones que afectan a la relación entre los valores y la vida humana, así como a la efectiva jerarquía de los valores. Cada uno de estos problemas recibe soluciones distintas según la concepción subjetivista u objetivista del valor, según que los valores sean concebidos como productos de la valorización o como realidades absolutas. En el primer caso, los valores se hallan en la vida humana y son determinados, en su ser y en su jerarquía, por ella. En el segundo, los valores son simplemente descubiertos por la vida, y su estructura y jerarquía son objeto de un conocimiento relativo que aumenta a medida que se suceden las perspectivas sobre los valores en el curso del acontecer histórico.

La jerarquía de valores es un rango de valores superiores e inferiores en el que se establece el orden moral e ideológico de la vida. Por ejemplo, una persona puede valorar más la familia y menos el dinero o el ocio.

La importancia de la jerarquía de valores reside en que en la vida es importante tener prioridades y dar valor a lo que se considera que ayuda a la felicidad y bienestar, tanto propio como de las personas cercanas.

El orden de estos valores es muy debatido y difícil de determinar, ya que para llegar a una conclusión el proceso es subjetivo porque va a depender de las perspectivas personales, grupales, educativas, culturales y sociales.

Un gran número de valores puede ser ordenado en una jerarquía para demostrar su importancia con respecto a otros, donde se involucran los valores espirituales, intelectuales, artísticos, morales, entre otros.

Concepto de jerarquía de valores

Para tener mayor claridad del concepto de jerarquía de valores es prudente definir lo que es una jerarquía y lo que es valor, por su naturaleza, características, importancia e influencia en la vida humana.

La jerarquía es una estructura organizada en la que se establecen escalas de importancia o sistemas de mayor o menor relevancia dentro del mismo entorno.

El valor es algo que posee en sí mismo un grado de categoría, que influye en el ser humano que le da significado y que puede ser empleado para decidir o justificar. El valor está muy relacionado con los principios y sentimientos actitudes que posee un individuo a la hora de actuar.

La jerarquía de valores exige que el ser humano tenga un sistema muy claro y filtrado de sus valores, ya que a ellos se debe la dirección en lo personal y en lo social. Pero no quiere decir que los valores sean inmutables y que no puedan cambiar.

Los valores pueden cambiar, por ejemplo en las primeras etapas de la vida el valor que pudiera ser más importante en una persona podría cambiar más adelante; también puede cambiar según el ámbito social, laboral, cultural y religioso.

Los valores tienen un carácter personal, cada quien le otorga el grado de importancia que desea a tal o cual valor según su punto de vista social en el sistema de valores.

La jerarquía de los valores va a depender de tres elementos muy importantes:

-La persona, que es quien determina cuáles son los valores más importantes según sus necesidades, intereses, aspiraciones, formación, sus condiciones personales y sociales.

-Un segundo elemento son las cualidades del valor, que tiene que ver con la preferencia personal.

-El tercer elemento que influye es la situación en la que vive la persona, ya que es determinante en la postura y preferencia de su jerarquía de valores.

Se pueden resaltar las siguientes características a través de estos tres elementos mencionados anteriormente:

-Los valores poseen dos polos, el positivo y el negativo como el bien y el mal

-Poseen un rango dentro del mundo de los valores que van desde lo pésimo a lo excelente.

-Existe una jerarquía social, moral y ética.

-Los valores son en sí mismos una cualidad y no determinan una cantidad, es decir que no son cuantificables.

-También son flexibles ya que pueden cambiar con el tiempo de acuerdo a las experiencias y necesidades de los individuos

-Su durabilidad varía, siendo unos más permanentes que otros.

Tipos de valores

Existe una gran variedad de valores, entre ellos 12 principales que se clasifican en: personales, familiares, universales, materiales, económicos, humanos, éticos, pragmáticos, estéticos, socioculturales, morales y espirituales. A continuación, se exponen algunos de los más importantes:

Valores universales

Comprenden las normas de relación y sociedad establecidas e impuestas por la comunidad en épocas específicas y según necesidades particulares.

Valores religiosos

Son aquellos que son establecidos por cada vertiente, doctrina o denominación religiosa; pueden ser creencias paganas o integradas y reconocidas mundialmente.

Valores morales

Son lo que derivan de su relación con la sociedad y son útiles a la hora de tomar decisiones ya que están sujetos a lo ético.

Valores biológicos

Se conocen como los que emergen de las necesidades básicas del hombre, como la alimentación, la salud, la vivienda, el cuidado personal, entre otros.

Valores económicos

Se refiere al valor de lo físico y las riquezas; son los que satisfacen las necesidades materiales, comerciales, de bienes, objetos, entre otros.

Valores psicológicos

Son los que se observan mediante la conducta humana.

Valores estéticos

Son aquellos que se centran en la belleza como objeto principal, buscando el equilibrio, la funcionalidad y el impacto visual.

La importancia de la jerarquía de los valores son convicciones que determinan, orientan y guían el comportamiento de una persona, sus aspiraciones, intereses y su comportamiento en la sociedad.

Los valores son los fundamentos de la vida social, que permiten la convivencia de las personas. Su jerarquía ayuda a establecer prioridades.

Los valores más importantes son los que forman parte de la identidad, ellos nos indican la forma de expresarnos y de vivir. Entre más claros sean los valores y su jerarquía, se determina la orientación y el sentido mismo de la vida según propósito y perspectivas.

Enseñar la importancia de la jerarquización de valores en la escuela, el hogar y en grupos sociales desde temprana edad puede contribuir a tener una mejor visión de la composición y la funcionabilidad de los valores en la humanidad.

Las distracciones comerciales, los productos, los nuevos estándares de comunicación y las relaciones interpersonales han relegado la inculcación de valores en todos los niveles, tanto familiares como sociales, académicos y laborales.

Se ha desplazado el orden de grado de valores en muchos casos en consonancia con los cambios que atraviesa la modernidad.

Ley de ética Pública de Provincia de Santa Fe nº 13230

LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS

ARTÍCULO 1.- La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado de la Provincia de Santa Fe. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado Provincial o al servicio del Estado Provincial o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

CAPÍTULO II

DEBERES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

ARTÍCULO 2.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; d) No recibir ningún beneficio la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; e) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1 deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

CAPÍTULO III

INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 4.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o

actividades; b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 6.- Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente.

ARTÍCULO 7.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 8.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1 estén alcanzados por los supuestos de los artículos 5, 6 y 7, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado Provincial.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

ARTÍCULO 10.- Quedan excluidos de la prohibición establecida en el Artículo precedente, los regalos equivalentes a un monto inferior al estipulado en la reglamentación, que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, o los provenientes de entidades sin fines de lucro destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico.

CAPÍTULO V

COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Créase la Comisión Provincial de Ética Pública, que funcionará como órgano independiente de los poderes estatales y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley. ARTÍCULO 12.- La Comisión estará integrada por 5 miembros elegidos y designados por concurso de oposición y antecedentes por el Poder Ejecutivo de la provincia, con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer al órgano que los designa y durarán cinco años en su función pudiendo ser reelegidos por un período.

ARTÍCULO 13.- La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio; b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo

en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes; c) Dictaminar de manera no vinculante si la conducta del inculpado que ha violado los deberes de ética en el ejercicio de la función pública debe permanecer o no en su cargo; d) Exigir informes a los organismos competentes acerca del estado de los procesos iniciados; e) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente; f) Redactar el Reglamento de Ética Pública de la Provincia de Santa Fe, según los criterios y principios generales del Artículo 2 de la presente; g) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley; h) Proponer a la Legislatura de la Provincia dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado; i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella; j) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones; k) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y elegir sus autoridades; l) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento. En caso de violaciones a la presente Ley, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento de la Comisión Provincial de Ética Pública, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 15.- Sanciones. La violación de lo establecido en la presente Ley hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes. ARTÍCULO 16.- Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados con motivo de las transgresiones a esta Ley deben ser comunicadas a la Comisión Provincial de Ética Pública, la que deberá llevar un registro actualizado de ellas.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 17.- Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tendrán a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas del Estado provincial. La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 18.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- Las normas contenidas en los capítulos I y II de la presente ley entrarán en vigencia a los ocho días de su publicación. Las normas contenidas en los capítulos III y IV de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su publicación. Las normas contenidas en los capítulos V y VI regirán a los noventa días de la publicación de la ley, o desde la fecha en que entre en vigencia la reglamentación mencionada en el Artículo 13 inciso f) si fuere anterior a la del cumplimiento de aquel plazo.

ARTÍCULO 20.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2011. Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina – Presidente Cámara de Diputados Griselda Tessio – Presidenta Cámara de Senadores Lisandro Rudy Enrico – Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Ricardo Paulichenco – Secretario Legislativo

Cámara de Senadores SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 28-DIC-2011 De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

Faltas administrativas previstas en el Régimen Disciplinario Policial relacionadas con la ética.

La Ley 12521 distingue entre faltas leves y graves. La primera referencia sobre faltas a la ética aparece reflejada en el art 41º inc b) que dice: “Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo”.

Luego, al regularse el Régimen Disciplinario Policial mediante el Decreto nº 461, al reglamentar el art 41º, en el inciso β se refiere a ellas, enumerándolas de la siguiente manera: “Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo. Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.

2. La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.

3. Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.

4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.

5. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.

6. Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aun cuando el superior vista de particular.

7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.

8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.

9. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.

10. Comunicarse con detenidos sin causa justificada.

11. Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina”.

Es dable aclarar que cualquiera de estas acciones enumeradas y otras que afecten las relaciones que requiere el servicio policial en los ámbitos interno y externo, quedan comprendidas como faltas graves por aplicación del art. 42º de la Ley 12.521.

Código de ética de la función pública. Decreto 41/99

CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA PARTE GENERAL

CAPÍTULO I FIN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1°-BIEN COMÚN. El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la

Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTÍCULO 2°-FUNCIÓN PÚBLICA. A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 3°-FUNCIONARIO PÚBLICO. A los efectos del presente Código, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

ARTICULO 4°-AMBITO DE APLICACIÓN. Este Código rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

ARTÍCULO 5°-INTERPRETACIÓN. La Oficina Nacional de Ética Pública es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. Los dictámenes e instrucciones escritas emitidos por la Oficina Nacional de Ética Pública son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios. El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

ARTÍCULO 6°-COMPROMISO. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 7°-CONSULTAS. En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe consultar a la Oficina Nacional de Etica Pública.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8°-PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,

obtenido por sí o por interpósita persona. También esta obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTÍCULO 9°-PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTÍCULO 10.-JUSTICIA. El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

ARTÍCULO 11.-TEMPLANZA. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

ARTÍCULO 12.-IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 13.-RESPONSABILIDAD. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 14.-APTITUD. Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 15.-CAPACITACIÓN. El funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16.-LEGALIDAD. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTÍCULO 17.-EVALUACIÓN. El funcionario público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTÍCULO 18.-VERACIDAD. El funcionario público este obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 19.-DISCRECIÓN. El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTÍCULO 20.-TRANSPARENCIA. El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

ARTÍCULO 21.-DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA. El funcionario público debe presentar ante la Oficina Nacional de Ética Pública una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera, conforme surge del Capítulo IV de la Parte Especial - Régimen de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras. El control y seguimiento de la situación patrimonial y financiera de los funcionarios públicos y la reglamentación del régimen de presentación de las declaraciones juradas estarán a cargo de la Oficina Nacional de Ética Pública.

ARTÍCULO 22.-OBEDIENCIA. El funcionario público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTÍCULO 23.-INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 24.-EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

ARTÍCULO 25.-IGUALDAD DE TRATO. El funcionario público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

ARTÍCULO 26.-EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 27.-USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o

desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTÍCULO 28.- USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El funcionario público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 29.-COLABORACIÓN. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

ARTÍCULO 30.-USO DE INFORMACIÓN. El funcionario público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

ARTÍCULO 31.-OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El funcionario público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 32.-DIGNIDAD Y DECORO. El funcionario público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTÍCULO 33.-HONOR. El funcionario público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico oficial correspondiente.

ARTÍCULO 34.-TOLERANCIA. El funcionario público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTÍCULO 35.-EQUILIBRIO. El funcionario público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Las organizaciones

HÁBITAT – CONJUNTO INTER – SISTEMA DE ACTIVIDADES.
Implica:

1. Personas capaces de comunicarse.
2. Dispuestas a contribuir con acciones.
3. Dispuestas a cumplir un propósito común.

EXISTE SIEMPRE: SISTEMA DE CONTRIBUCIONES:

- INESTABLE Y
- CONDICIONAL

¿QUÉ SON LAS ORGANIZACIONES?

1. Toda Organización es un "sistema", complejo, racional de interacciones.
2. Es un conjunto interrelacionado de acciones entre los individuos que la componen.
3. Es una trama compleja de interdependencia de acciones, para procurar el logro de UN FIN COMÚN.
4. Interdependencia de microsistemas.

"Es la coordinación planificada de las actividades de un grupo de personas para procurar el logro de un objetivo o propósito explícito y común. A través de la división del trabajo y funciones, mediante jerarquías de autoridad y diferentes grados de responsabilidad".

Estructura Organizacional

Estructura organizacional es la distribución de las personas en diferentes líneas, entre las posiciones sociales que influencian el papel de ellas en sus relaciones.
En este término, hay otros conceptos implícitos: los de división del trabajo, rangos o jerarquías, autoridad, reglas y normas, que especifican cómo deben comportarse los individuos en cada posición.

Según Joaquín Rodríguez y Valencia, las estructuras organizacionales "son las diversas combinaciones de la división de funciones y la autoridad, a través de las cuales se realiza la organización. Se expresan en gráficas de relaciones de personal u organigramas, complementándose con los análisis de puestos. Las estructuras organizacionales son elementos de autoridad formal, pues se fijan en el derecho que tiene un funcionario, por su nivel jerárquico, de exigir el cumplimiento responsable de los deberes a un colaborador directo, o de aceptar el colaborador las decisiones que por función o especialización haya tomado su superior".

En resumen, la estructura organizacional es la serie de actividades que deben desempeñarse en un puesto determinado por un individuo que cubre un perfil específico para llevarlas a cabo con profesionalismo. Además, en la estructura se establecen niveles jerárquicos de autoridad y

comunicación –necesarios para el buen desempeño de las tareas–, con base en las técnicas correspondientes al diseño de la organización. Las personas que tienen actividades en común deben desempeñar y cumplir actividades comunes. Éstas deben diseñarse lo mejor posible para que su ejecución sea adecuada. De este modo, cada empleado cumplirá con sus funciones, pero sin perder de vista el objetivo del grupo. Por lo tanto la estructura organizacional cumple con tres funciones básicas: 1. Producir resultados y objetivos, 2. Superar las diferencias individuales; es decir, hacer que las personas se adapten a las exigencias que les impone la organización, 3. Ser medio para ejercer el poder.

Otras Características de las Organizaciones

1- Complejidad, sobre todo en lo relacional.
2- Estructura Jerárquica: un nivel sobre otro.
3- Anonimato: el cómo por sobre el quién… (procedimiento)
4- Rutinas Patronizadas: se desarrollan sub-colectividades cara a cara.
5- Inherente y transversal a nuestras vidas
6- Interdependencia de microsistemas.

Función y misión de las organizaciones

Según Parsons, las siguientes son algunas de sus funciones, según el vínculo y la contribución:

- **Organización de Producción**: elabora productos para que la sociedad consuma.
- **Organización Política:** genera y distribuye el poder para que las sociedades logren sus fines.
- **Organización Integrativa**: Soluciona conflictos, propicia acuerdos, encauza salidas a las dificultades de las sociedades para armonizar convivencia.
- **Organización para el mantenimiento de Patrones:** para asegurar la continuidad de la sociedad, instala rutinas patronizadas, mediante la educación, la cultura, el deporte y demás medios expresivos.

La naturaleza y propósito de la organización

Los empleados capaces y dispuestos a trabajar hacen que las entidades donde laboran cumplan sus objetivos. Pero eso no es todo, trabajarán en conjunto de manera más adecuada si conocen puntualmente sus funciones.

Precisamente, la naturaleza de la organización está definida por las funciones que sus integrantes llevan a cabo. Es decir, toda empresa debe sujetarse a las funciones administrativas (planear, organizar, dirigir y controlar) que le diseña y proporciona una estructura adecuada, en donde el personal conoce y cumple sus responsabilidades. De este modo, cada empleado realizará sus actividades sin interferir en las de los demás; cosa que no implica desconocer las funciones de los otros, pues las acciones se interrelacionan y encaminan al objetivo común que se ha trazado la entidad en la planeación.

Tipos de organizaciones

SEGÚN SU GRADO DE ESTRUCTURACIÓN:

- ***FORMALES***

A) Estructuradas
B) Rígidas.
C) Definidas
D) Durables, trascendentes.

- ***INFORMALES***

A) Desestructuradas, o de estructura débil.
B) Flexibles.
C) Indefinidas.
D) Espontáneas en su gestación.

SEGÚN COMPROMISO EMOCIONAL:

- ***Primarias:*** *involucramiento emocional total y completo.*
- ***Secundarias:*** *involucramiento contractual y racional.*

SEGÚN SU DISEÑO:

CLÁSICAS:

A) Sistema cerrado
B) Especialización de cargos.
C) Centralización
D) Autoridad.
E) Jerarquía Rígida.
F) Procesos Rígidos
G) Comunicación vertical.
H) Control severo.
I) Enfoque Autocrático
J) Énfasis técnico***.***

HUMANÍSTICAS:

A) Sistema Abierto.
B) Ampliación de cargos.
C) Descentralización.
D) Consenso.
E) Jerarquías flexibles.
F) Consultoría
G) Comunicación Multidireccional.
H) Ambiente positivo
I) Enfoque democrático
J) Énfasis Humano.

CONCEPTO DE APRENDIZAJE: No existe ninguna teoría que responda satisfactoriamente a la pregunta ¿Qué es aprender?, Aún así, hay diversas teorías que se ocupan de definir el aprendizaje.

Cada período de la vida tiene su propio aprendizaje; lo que varía es la correspondencia de ese aprendizaje con respecto a las etapas del desarrollo del sujeto.

El aprendizaje es el proceso a través del cual se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación. Este proceso puede ser analizado desde distintas perspectivas, por lo que existen distintas teorías del aprendizaje.

El aprendizaje es una de las funciones mentales más importantes en humanos, animales y sistemas artificiales. En el aprendizaje intervienen diversos factores que van desde el medio en el que el ser humano se desenvuelve, así como los valores y principios que se aprenden en la familia. En ella, se establecen los principios del aprendizaje de todo individuo y se afianza el conocimiento recibido que llega a formar después la base para aprendizajes posteriores.

Teorias del aprendizaje

CONDUCTISMO: Ve el aprendizaje como una reacción condicionada. Destacan dentro de la escuela rusa de esta corriente Betcherev y Pavlov, los cuales enuncian la Teoría del reflejo condicionado, por la cual un estímulo que actúa sobre un organismo mientras éste ejecuta una actividad puede llegar a convertirse en estímulo condicionado (aprendizaje) de dicha actividad y sustituir al estímulo natural.

GESTALTISMO: A principios del siglo XX, los psicólogos gestaltistas pretenden subsanar las deficiencias que presentan las teorías conductistas y por ello llegan al concepto de Einsicht, penetración comprensiva, teoría que afirma que la inteligencia humana puede intervenir espontáneamente ante una dificultad, sin necesidad de la asociación estímulo-comportamiento eficaz. La teoría de la gestalt considera que las cosas se comprenden por la captación de su totalidad, no por el estudio de sus partes constitutivas.

COGNITIVISMO: estudia los procesos de conocimiento de los sujetos, los cuales incluyen todas las múltiples funciones de la mente, por lo que plantea dos problemas fundamentales:

- La elaboración de un modelo representativo de la complejidad de la mente.
- La descripción de cada uno de sus componentes.

Fundamentos del Aprendizaje Organizacional

A) las Organizaciones que aprenden son efectivas (aprenden y logran metas, objetivos)

B) Siguen una lógica de sistemas del tipo causa-efecto.

C) Institucionalizan los conocimientos, los aprendizajes, la culturizan.

D) El aprendizaje acontece de lo superficial a lo sustancial.

E) Se admiten los pequeños fracasos de los grandes aprendizajes. (No se castigan)

F) El aprendizaje no se improvisa, sino que es una serie de procesos predecibles.

G) El aprendizaje se concreta por múltiples medios…

H) Siempre el motivo es explorar nuevos campos, superando obstáculos y explotando fortalezas.

I) Desarrollan competencias entre sus miembros, realizando procesos de “visualización”.

J) Se basan en la Mejora Continua, acicateando equipos con diferentes estrategias.

K) Identifican debilidades, incapacidades.

L) Conciben el aprendizaje como conocimiento explícito y también sus aspectos tácitos. Promoviendo su difusión en la Organización.

TEORÍA DE LAS NECESIDADES DE MASLOW

La pirámide de Maslow, o jerarquía de las necesidades humanas, es una teoría psicológica propuesta por Abraham Maslow en su obra Una teoría sobre la motivación humana (en inglés, A Theory of Human Motivation) de 1943, que posteriormente amplió. Obtuvo una importante notoriedad, no sólo en el campo de la psicología sino en el ámbito empresarial del marketing o la publicidad. Maslow formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas (parte inferior de la pirámide), los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados (parte superior de la pirámide).

TEORÍA DE LOS FACTORES DE HERZBERG

La Teoría de los dos factores es una teoría formulada por Frederick Herzberg para explicar mejor el comportamiento de las personas en situaciones de trabajo. Este autor plantea la existencia de dos factores que orientan el comportamiento de las personas.

La satisfacción es principalmente el resultado de los factores de motivación. Estos factores ayudan a aumentar la satisfacción del individuo, pero tienen poco efecto sobre la insatisfacción.

La insatisfacción es principalmente el resultado de los factores de higiene. Si estos factores faltan o son inadecuados, causan insatisfacción, pero su presencia tiene muy poco efecto en la satisfacción a largo plazo.

FACTORES:

1-DE LA HIGIENE

- Sueldo y beneficios empresariales
- Política de la empresa y su organización
- Relaciones con los compañeros de trabajo
- Ambiente físico
- Supervisión
- Estatus
- Seguridad laboral
- Crecimiento
- Madurez
- Consolidación
- Áreas

2- DE LA MOTIVACIÓN

- Logros
- Reconocimiento
- Independencia laboral
- Responsabilidad
- Promoción

Teoría X y teoría Y

La teoría X y la teoría Y son dos teorías contrapuestas de dirección definidas por Douglas McGregor en su obra El lado humano de las organizaciones, en la década de 1960 en la MIT Sloan School of Management. Esta teoría ha sido usada en el sistema de administración de recursos humanos, el comportamiento organizacional, la comunicación organizacional y el desarrollo organizacional. En ella se describen dos modelos contrastantes de motivación basada en la fuerza laboral. Representan dos visiones distintas del trabajo y las formas de dirección.

El creador de las teorías "X" y "Y", McGregor, es uno de los personajes más influyentes en la gestión de recursos humanos. Sus enseñanzas tienen aún hoy bastante aplicación a pesar de haber soportado el peso de más de cinco décadas de teorías y modelos gerenciales. En su obra El lado humano de las organizaciones (1960) describe dos formas de pensamiento en los directivos a las que denominó "teoría X" y "teoría Y". Son dos teorías contrapuestas de dirección; en la primera, los directivos consideran que los trabajadores sólo actúan bajo amenazas, y en la segunda, los directivos se basan en el principio de que la gente quiere y necesita trabajar.

- La teoría x lleva implícitos los supuestos del modelo de Taylor, y presupone que el trabajador es pesimista, estático, rígido y con aversión innata al trabajo evitándolo si es posible. El director piensa que, por término medio, los trabajadores son poco ambiciosos, buscan la seguridad, prefieren evitar responsabilidades, y necesitan ser dirigidos.
- La teoría Y, por el contrario, se caracteriza por considerar al trabajador como el activo más importante de la empresa. A los trabajadores se les considera personas optimistas, dinámicas y flexibles. Se cree que los trabajadores disfrutan su trabajo físico y mental, actuando como si fuera un juego o mejor dicho como algo que se disfruta para ellos. Los trabajadores también poseen la habilidad para resolver cualquier tipo de problema que se dé, de una manera creativa, pero este tipo de talento es desaprovechado en muchas de las organizaciones al dar estas las normas, reglas y restricciones de cómo trabajar dejando al trabajador sin libertad.

Administración de Personal

Es el proceso por el cual se determina la información pertinente relativa a un trabajo específico, mediante la observación y el estudio.

Áreas de aplicación en la Administración de Personal
Evaluación del Desempeño

La evaluación del desempeño consiste en comparar el desempeño real de cada empleado con el rendimiento deseado. Con frecuencia es mediante el análisis del puesto que se determinan los criterios que deben ser alcanzados y las actividades específicas que hay que realizar.

Capacitación y Planeamiento

El análisis de puesto es la base para diseñar los programas de capacitación y desarrollo al mostrar el tipo de habilidades requeridas (y por tanto de capacitación).

Seguridad

Señala las condiciones de trabajo riesgosas o peligrosas y así permite que se tomen las medidas correctivas y de seguridad correspondientes.

Análisis Organizacional

El análisis de puestos permite determinar si todas las actividades que se tienen que realizar están en efecto asignadas en las posiciones específicas, si hay puestos que realizan la misma tarea, las líneas de autoridad y responsabilidad.

El puesto de trabajo

Concepto

Puesto de trabajo se define como el lugar o área ocupado por una persona dentro de una organización, empresa o entidad donde se desarrollan una serie de actividades las cuales satisfacen expectativas, que tienen como objetivo, garantizar productos, servicios y bienes en un marco social. Esto propicia una relación de contrato donde se beneficia la organización y la persona que pertenece a ella, de hecho, para un óptimo resultado se hace necesario la correcta utilización de las herramientas a la disposición así se satisfacen las demandas de la empresa al seleccionar el perfil indicado.

Análisis de Puestos

Es el proceso por el cual se determina la información pertinente relativa a un trabajo específico, mediante la observación y el estudio.
Es la determinación de las tareas que componen un trabajo y de las habilidades, conocimientos, capacidades y responsabilidades requeridas del trabajador para su adecuado ejercicio y que diferencian al trabajo de todos los demás.

Descripción de Puestos

Es la explicación escrita de los deberes, las condiciones de trabajo y otros aspectos relevantes de un puesto específico.

Especificación del Puesto

Explicación escrita de los requerimientos humanos necesarios para cubrir el puesto: educación, capacidad, personalidad, etc.

Pasos a seguir para realizar un análisis de puestos

a. Determinar el uso de la información del análisis del puesto.
b. Reunir la información previa.
c. Seleccionar a las personas a analizar.
d. Realizar el análisis.
e. Revisar la información con los participantes.
f. Elaborar una descripción y especificación del puesto.

Métodos de obtención de datos de los trabajos

1- Cuestionario
2- Observación
3- Diario o bitácora del ocupante
4- Entrevistas
5- Combinación de los métodos anteriores

1- Cuestionarios

Se les pide a los ocupantes de los puestos que respondan a cuestionarios en los que describen los deberes y responsabilidades relacionados con su puesto. Pueden ser estructurados, abiertos o mixtos.
Ventajas del cuestionario:

- Es una forma rápida y eficaz de obtener información de un gran número de empleados.
- Permite la participación de un número de empleados mayor que en el plan de entrevistas.
- Ayuda a quienes llenan el cuestionario a ver el trabajo en su forma integral, así como en sus detalles específicos, lo que puede resultar en un mejor entendimiento del trabajo y sus condiciones.

Desventajas del cuestionario:

- El desarrollo y prueba del cuestionario puede ser un proceso costoso y difícil.
- La interpretación consistente y uniforme para llenar el cuestionario es difícil de obtener.
- Llenar el cuestionario es muy difícil para algunas personas.
- La variación en la terminología empleada al llenar el cuestionario, frecuentemente hace difícil su interpretación.
- El grado de contacto personal entre quienes proporcionan la información y el analista, es mucho menor, en detrimento de la comprensión de los motivos del análisis de puestos.

2- Observación:

La observación directa es especialmente útil en los trabajos que consisten principalmente en actividad física observable (empleados de limpieza, líneas de ensamble, etc.)

3- Diario o Bitácora:

Se pide al trabajador que lleve un diario o bitácora de cosas que hace durante el día. El trabajador debe anotar cada actividad que realice (así como el tiempo) en la bitácora.

4- Entrevistas:

La persona que obtiene los datos del puesto (analista) entrevista al trabajador/es o al supervisor o a ambos, con objeto de obtener la información sobre el trabajo, así como sobre las condiciones en las cuales se realiza.

Ventajas de la Entrevista:

1. Permite la obtención completa y precisa de la información referente al trabajo.
2. Evita la necesidad de que los empleados describan su propio trabajo por escrito, lo que en algunos casos es difícil.
3. Permite que el analista valúe la importancia de los datos, eliminando los datos no necesarios con mayor precisión, ya que ha observado y discutido personalmente el trabajo.
4. Permite la uniformidad de términos desde el momento en que se obtienen los datos, eliminando la tarea laboriosa de estandarizar el lenguaje de todos los empleados y supervisores entrevistados.
5. Permite que el empleado entrevistado obtenga información directa sobre los motivos del análisis de puestos, de alguien preparado para proporcionarla.

Desventajas de la Entrevista:

1. Requiere mucho tiempo cuando es necesario analizar un gran número de puestos.
2. Es más costoso que los otros métodos.

EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

Orden Público

Es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta. Está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social.

Como expresión, muy a menudo se restringe en su uso a su sentido negativo: la "alteración del orden público", asimilada a distintas formas de delincuencia, marginalidad, protesta pública, revuelta y, en los casos más graves, revolución o subversión; especialmente desde una concepción autoritaria del "orden", que lo equipara al mantenimiento de la jerarquía social, las instituciones y el sistema político, considerando "desorden" cualquier alteración en "lo establecido" (the establishment).

Se puede definir al orden público como “un conjunto de principios e instituciones que se

consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico." Sin embargo, en esta amplia definición caben toda clase de fenómenos jurídicos (los principios generales del derecho, la constitución política de cada Estado, la costumbre jurídica, el ius cogens (normas imperativas), etc.).

La función policial de Orden Público

El complejo desarrollo de la sociedad contemporánea ha desnudado lo insuficiente que resulta un enfoque exclusivo desde el derecho administrativo respecto a la función policial. El aspecto más importante de esta función es indudablemente la policía de Orden Público conocida como policía de seguridad, ya que esta es la que se encuentra en íntima relación con la sociedad, la preservación de la vida y los bienes de los ciudadanos. Sin embargo, los cambios observados en las últimas décadas en la sociedad y las manifestaciones de violencia social, crimen organizado entre otros temas complejos, hacen que debamos revisar el significado y la función de la policía de Orden Público.

Esta policía debe proteger la tranquilidad y el orden contra toda perturbación, proteger la vida de las personas, las buenas costumbres, la salud pública, la propiedad. En este sentido, Seguridad Pública es la resultante de una coordinación positiva de distintas políticas de seguridad del Estado.

Pero el entorno, es decir el contexto externo incide indudablemente en la vida social y en la seguridad de los estados. En este contexto ubicamos al terrorismo internacional, delitos transnacionales, lavado de activos, delitos de cuello blanco. Debemos darnos el tiempo para resignificar la mirada sobre la policía, sus funciones y misiones, como así también entregarle herramientas válidas de última generación para cumplir con sus objetivos.

Objetivos básicos y comunes de la policía de seguridad

La policía de Orden Público a la que nos referimos se materializa jurídicamente en la institución policial que está jerárquicamente organizada. Ella tiene objetivos básicos y comunes a la mayoría de los países del mundo. Son objetivos básicos de la policía de seguridad, los siguientes:

1. La prevención del crimen y la delincuencia.
2. La detección del crimen y la delincuencia
3. La protección de la vida y la propiedad
4. El mantenimiento del orden y la ley.

Si observamos detenidamente estos objetivos, veremos que están orientados en dos sentidos claramente definidos: el primero desde una mirada estrictamente jurídica (la protección de la vida y de los bienes). La segunda desde un enfoque político, el mantenimiento del orden público e institucional.

Comparemos estos objetivos estandarizados internacionalmente con algunos trazos de nuestra normativa provincial. En el Capítulo II de la Ley Orgánica Policial N. 7395/75 el art. 8. dice que "La función de Policía de Seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito". Queda claro entonces que la Policía de Santa Fe se ajusta a los estándares internacionales y esta postura

queda más clara cuando vemos que el art. 9o de la norma, otorga una serie de facultades que reafirman las funciones policiales en los dos sentidos:
a) jurídico: ejemplo el inciso l) que dice “Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres”, y
b) político: ejemplo el inciso a) que dice: “Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población...”.

Seguridad

El término “seguridad” posee múltiples usos. A grandes rasgos, puede afirmarse que este concepto que proviene del latín ‘securitas’, hace foco en la “característica de seguro”, es decir, realza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños ni riesgos. Una cosa segura es algo firme, cierto e indubitable. La seguridad, por lo tanto, puede considerarse como una certeza.
Pero casi naturalmente tendemos a asociar el término a acciones del hombre por proteger y prolongar la vida en todos sus niveles y actividades y por ello permanece en una constante búsqueda de medios para perpetuar su protección.
De ahí que socialmente organizado, busca formar organizaciones que se ocupen de las distintas amenazas que atentan contra él y que individualmente no puede afrontar. Así logra una situación de protección de intereses vitales que lo resguardan de perturbaciones y peligros.

En tal sentido, la Ley de Seguridad Interior N. 24.059 en su art. 2., define la seguridad interior como “La situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentra resguardada la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”.

Seguridad Pública

De la definición general de ‘seguridad’ trataremos de comprender qué es seguridad pública.
Recordemos que el ‘orden público’ en sentido político, es una función policial que tiende a proteger a toda la comunidad. Entonces, la seguridad pública es una situación de equilibrio entre el individuo y el bien común que se lleva adelante en ámbitos o sitios de convivencia común y que tiende a preservar derechos y bienes individuales, pero también colectivos o sociales. En estos ámbitos públicos los excesos de actos individuales afectan al conjunto.
Podemos decir entonces que la seguridad pública es un hecho previo a cualquier emprendimiento político, económico o social y que sin ella nada es posible. Tal es así que históricamente los hombres se han nucleado en comunidades organizadas (estados) con diferentes estructuras jurídico-políticas, pero siempre con un determinado tipo de orden.

Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de
la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.
Existen múltiples definiciones de seguridad ciudadana dependiendo del autor de que se trate,

pero hay coincidencias en dos puntos estratégicos:

Primero, se refiere a una condición de toda una comunidad de personas: a la ausencia de amenazas que pongan en peligro la seguridad colectiva. En ese sentido, el término tiene un significado normativo y evalúa una situación ideal.

Segundo, se refiere a acciones concretas encaminadas a la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas. En ese sentido, el término se refiere a prácticas existentes que buscan la idealidad de la norma.

Sin embargo, a los fines prácticos tomaremos la definición aportada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que dice que "...la seguridad ciudadana es una modalidad específica de la seguridad humana, que puede ser definida inicialmente como la protección universal contra el delito violento o predatorio. Seguridad ciudadana es la protección de ciertas opciones u oportunidades de todas las personas —su vida, su integridad, su patrimonio— contra un tipo específico de riesgo (el delito) que altera en forma "súbita y dolorosa" la vida cotidiana de las víctimas." Así, el PNUD añade la faceta de la seguridad ciudadana como el ejercicio del desarrollo humano, aseverando que "al atentar contra la vida, la integridad o el patrimonio de sus víctimas, los delitos impiden el ejercicio de una libertad concreta, sacrifican una opción legítima o destruyen una oportunidad de realización humana: la inseguridad ciudadana es una negación flagrante del desarrollo humano."

Seguridad Democrática

En concordancia con la definición anterior, el PNUD en su Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia (2010), ha dicho que "...la seguridad democrática es una política integral de Estado a largo plazo para la protección de la población...". Por esta razón, en este tipo de políticas, el fortalecimiento del Estado de Derecho "es la garantía de los derechos y libertades del ciudadano". Así, la seguridad democrática apela a los valores fundamentales de la democracia.

Si todas las personas son iguales ante la ley, todas merecen la misma protección por parte del Estado, trátese de quien se trate.

Dentro del documento (INDH para Colombia) se afirma que de la seguridad, depende el respeto de los derechos humanos, la reconstrucción del tejido social, y del incremento del desarrollo económico, entre otros. En este sentido, continúa el informe, "...el esfuerzo del Estado por lograr una sociedad más justa contemplará, junto con programas para expandir y mejorar la educación, el aumento de la vivienda y la disminución de la miseria, una mayor cobertura de la seguridad que el Estado brinda a los ciudadanos a través de la seguridad democrática".

La función policial de Orden Público y su relación con el poder político

La institución policial es la encargada de efectivizar la presencia concreta de la autoridad legítima del Estado detentando su poder simbólico. Max Weber (1921; p. 1056) define al Estado desde el punto de vista sociológico a través de un medio específico que le es propio: la coacción física. "Todo Estado se basa en la fuerza", afirma. Luego dice: "... el Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima". Y concluye Weber: "...porque lo específico de la actualidad es que a

las demás asociaciones o personas individuales sólo se les concede el derecho de coacción física en la medida que el Estado se lo permite". Se desprende de esta definición de 'Estado' un alto grado de legitimación de la institución policial. En consonancia a lo que afirman autores como Friedrich o Huntington las comunidades organizadas tienen mejores posibilidades de tomar decisiones, articular y concretar sus intereses públicos.

En las sociedades democráticas modernas los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen un alto nivel de responsabilidad. Tal es así que en 1979, la Asamblea General de Naciones Unidas dijo que "al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella". Una labor policial representativa, receptiva y responsable, democrática en suma, es fundamental en las democracias.

Teorías de la Seguridad Pública desde los medios masivos de comunicación social.

La seguridad pública es una construcción social de la modernidad y suponía, en primera instancia, una competencia por la legitimidad política, territorial, jurídica, burocrática, autoritaria. En la siguiente etapa, cuando el discurso legitimador fue sustituido por el escepticismo, la modernidad produjo percepciones de riesgo, azar e inseguridad (Carreón y García, 2013:1). En este contexto, la ciudadanía aspira a salvar su existencia del peligro que significa vivir en un escenario donde la rapidez de la movilidad hace pensar en lo efímero de la existencia asociada con la delincuencia (Laca et. al., 2011; en Carreón y García, 2013).

Sin embargo, el contexto por sí mismo no sería capaz de construir la psicosis colectiva de la inseguridad. Para que ello ocurra "se requirió de un sistema mediático en el que los hechos fuesen transformados en noticias, programas y reportajes que influirían en las opiniones personales en primera instancia y en la agenda pública en última instancia" (Leaf Van Boven & Cambell, 2010; en Carreón y García, 2013). Esto explica cómo la ocurrencia de un hecho delictivo reproducido por los medios influye en las opiniones personales de los ciudadanos (actores sociales) que luego presionan por distintas vías a los gobiernos y transforman la cuestión en agenda pública.

En estos escenarios, los medios de comunicación juegan un rol fundamental "difundiendo información sesgada que inclina la balanza hacia uno u otro lado y por ende definen la agenda y los temas de discusión pública" (Carreón y García, 2013: 5).
Desde este punto de partida, los medios esgrimen distintas teorías de seguridad pública: a) de la disonancia cognitiva; b) de la probabilidad de elaboración; c) del procesamiento espontáneo; d) de las representaciones sociales; e) del habitus urbano; y f) de la fiabilidad social.

Describiremos a continuación los dos más importantes desde el punto de vista que nos atañe:
La teoría de la disonancia cognitiva, se basa en un proceso mental "que busca restaurar el orden cognitivo que se desdibujó luego de que los medios de comunicación difundieran noticias en torno al delito del fuero común o federal que impactaron a las audiencias de un modo tal que se formaron actitudes, se construyeron representaciones y se establecieron habitus discursivos en torno a los cuales el Estado es el responsable directo por su opacidad en el combate a la delincuencia ya que no supo prevenir las causas socioculturales que permitieron el surgimiento de

grupos delictivos y su expansión más allá de las fronteras" (Araujo, 2012; en Carreón y García, 2013: 6).

La segunda es la teoría de la probabilidad de la elaboración. En el caso de la seguridad pública y la percepción de inseguridad, esta teoría "supone que los procesos internos son el resultado de estrategias informativas y comunicativas que buscan persuadir a las audiencias mientras la disuaden de sus grupos de referencia para adoptar estilos de vida de grupos delictivos que sustituyan su vida cotidiana" (Bolívar et. al., 2010, en Carreón y García, 2013: 6). Es una dimensión afectiva "que va más allá de cualquier estructura cognitiva, pero que sirve como respuesta ante situaciones inciertas y eventos impredecibles como los de seguridad pública percibidos como escenarios o procesos de inseguridad" (Carreón y García, 2013: 7).

Habiendo estudiado el caso específico de los medios gráficos de España, Carreón y García concluyen que si la inseguridad se agravó no solo se debió a la opacidad o corrupción del Estado, sino porque "los medios de comunicación dejaron de cuestionar a la ciudadanía por la pérdida de sus valores mientras delegaba en sus autoridades los instrumentos para la construcción de un sistema sociopolítico que les permitiera recuperar las condiciones mínimas de convivencia" (Carreón y García, 2013: 14). De tal modo, los tres actores (esfera civil; Estado; medios de comunicación), segmentaron "sus márgenes de decisión y maniobra para responsabilizar a los demás por la pérdida de la paz pública, la espiral de violencia y el restablecimiento de la rectoría del Estado" (Carreón y García, 2013: 14).

La Organización Policial

Ley del Personal Policial N° 12.521/06**. art. 1 "El personal policial de la provincia de Santa Fe se regirá por las disposiciones establecidas en la presente ley, quedando amparado en los derechos que ésta establece en tanto su accionar se ajuste a las disposiciones legales vigentes y aplicables que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes".**

Ley Orgánica de la Policía Provincial nº 7.395/75. Art. 1 "La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos, exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad".

Las organizaciones Según Schvarstein L.: son "unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos".

Descripción:

a) **Las organizaciones como establecimientos**. Por ejemplo: una Comisaría, la Jefatura de Policía, el edificio del ISeP a los cuales se les asigna una finalidad social, brindar seguridad a la comunidad o educar a los componentes de la policía.

b) **Las organizaciones como unidades simples o compuestas**. Un ejemplo de unidad simple sería una comisaría, como componente de un sistema más amplio que la incluye. Por ejemplo, una Unidad Regional, sería una unidad compuesta, ya que incluye a

muchas unidades simples.

c) Finalmente, Schvarstein subraya el carácter de **construcción social de las organizaciones**.

La organización policial fue socialmente construida con fines de brindar seguridad a la comunidad.

La **L.O.P**. en su art. 1º dice que "La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social…" desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia con excepción de lugares sujetos a jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Centralización administrativa y descentralización funcional: La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública, sigue una escala piramidal, que permite una línea decisoria unificada, y por esa vía, es como la voluntad del órgano superior se impulsa hasta llegar al que la ha de exteriorizar o ejecutar.

La ley orgánica policial hace una salvedad en el artículo 4º que, sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial "son meramente de orden interno". De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el Jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27.). Estas divisiones administrativas están representadas por los Departamentos: Personal (D1); Informaciones (D2); Operaciones (D3); Logística (D4) y Judicial (D5). -

La **descentralización funcional** tiene por objeto la creación de personas jurídicas a las cuales se transfiere titularidad de determinadas competencias y la responsabilidad de ejecutarlas.

En el caso de la Policía de la Provincia de Santa Fe, en primer lugar, la descentralización funcional está normada en el art. 54. L.O.P. que afirma que la misma es un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. En segundo lugar, la norma transfiere a los Comandos de Unidades (jefes) las tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

Las Unidades Regionales: Grandes unidades territoriales se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe. Se organiza:

a) *Jefatura de Unidad Regional*, que está integrada del siguiente modo:

*Jefe de Unidad Regional: Es el responsable directo ante la Jefatura de Policía del cumplimiento de los deberes policiales.

*Segundo jefe de Unidad Regional: Colabora con el jefe en el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia; es el Jefe de la Plana Mayor y reemplaza al Jefe de Unidad en su ausencia.

*Comisarios Inspectores: Su misión específica es controlar a las comisarías y subcomisarías de su jurisdicción y los servicios complementarios.

*Asesorías Legales: Asesora jurídicamente al Jefe de Unidad Regional y a su Plana Mayor.

a) *Plana Mayor de la Unidad Regional*, integrada por cinco Oficiales que tienen a su cargo la atención de asuntos relacionados con:

D1 Personal: asuntos relacionados con los integrantes de la policía que trabaja en la unidad.
D2 Informaciones: Entiende sobre todos los asuntos relacionados con la reunión y proceso de la información policial.
D3 Operaciones: Tiene a su cargo el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad.
D4 Logística: Tiene a cargo el abastecimiento, racionamiento y control patrimonial.
D5 Judicial: Planeamiento, control y coordinación de las tareas de policía judicial que realicen las Unidades de Orden Público. En algunas unidades regionales, la División Judiciales investiga delitos cometidos por funcionarios policiales.

a) *Agrupación de Unidades Especiales*. Quedó subsumida en la nueva Policía de Investigaciones mencionada en el plan de reorganización policial.

b) *Agrupación de Unidades de Orden Público*. “Son los naturales agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial”. Se dividen en: * Inspecciones zonales, Comisarías, Subcomisarias, Destacamentos.

c) *Agrupación Cuerpos*. Creada debido a la complejidad de ciertos territorios, numerosa cantidad de habitantes. Agrupa Infantería; Caballería y Perros, entre otros.

Organización Policial – Niveles de organización

Organización de la Estrategia Provincial y de las Fuerzas Policiales dependientes

a) **Secretaría:** Dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político dependiente del Ministro de Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

b) **Subsecretaría:** Dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaría.

c) **Dirección Provincial:** Dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaría o subsecretaría.

d) **Subdirección Provincial:** Dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente de una dirección provincial

e) **Unidad Especial**: Mayor agrupamiento orgánico de elementos policiales pertenecientes a una especialidad (Protección de Testigos, etc.).

Organización de la Estrategia Policial y de las Fuerzas Policiales dependientes. La Organizada de acuerdo a los siguientes niveles de conducción:

a. Estrategia Policial (Institución).
b. Estrategia Operacional (Grandes Unidades).

c. Táctica Superior (Unidades).
d. Táctica Inferior (Subunidades y Fracciones). De ello surge:

Terminología básica de organización

a. Elemento: Cualquier organización policial, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna, capacidades, limitaciones o funciones. Se clasifica en: grandes unidades, unidades, subunidades y fracciones.

b. Gran Unidad: Constituye el agrupamiento de distintas especialidades, bajo un comando único, con cuadro de organización fijó, estructura variable y relativa autonomía para operar. Son: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

c. Unidad: Es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.

d. Subunidad: Agrupamiento orgánico menor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Son: la subdivisión, la subcomisaría y la compañía.

e. Fracción: Designación común para todos los escalones orgánicos inferiores a la subunidad. Sección, grupo, destacamento, oficina, equipo, brigada.

ELEMENTOS POLICIALES. Elementos de la Estrategia Operacional.

a. Unidad Regional: Gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica. Unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, provee apoyo logístico y técnico.

b. Dirección General: Gran unidad con responsabilidad sobre aspectos operacionales de la conducción, o sobre aspectos técnicos de la conducción. Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas que se realicen, relacionadas a una especialidad policial determinada.

c. Departamento: Tiene funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas que corresponden a un determinado campo de interés de la conducción. Es una gran unidad con responsabilidad de asesorar y asistir al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones.

d. Agrupación: Gran unidad de una misma especialidad, con un cuadro de organización movible bajo un comando único. Compuesto por unidades, subunidades y fracciones, base para formar la Unidad Regional.

Elementos de la Agrupación Orden Público.

a. Inspección de Zona: Depende directamente de la Agrupación de Unidades de Orden público, funciones de control e inspección.

b. Comisaría: Unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Seccional o de distrito.

c. Subcomisaría: Elemento de orden público, funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción.

d. Destacamento: Depende de una unidad de orden público, ejecuta funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.

e. Puesto: Dependiente de una unidad de orden público, funciones de seguridad dentro del área geográfica asignada. Podrá ser fijo o móvil.

Elementos de la Agrupación Cuerpos

a. Batallón: Mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, compuesto por compañías.

b. Compañía: Menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería bajo un comando único. Compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina “tercio”. El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina “escuadrón”.

c. Sección: Compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

d. Grupo: Compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Es base para la formación de la sección.

e. Pelotón: Compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos.

f. Equipo: Dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón.

Elementos de Investigaciones

a. División: Mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a la investigación de delitos o a su investigación científica.

b. Subdivisión: Menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a una especialidad de unidades especiales.

c. Sección: Elemento orgánico compuesto por oficinas.

d. Grupo: Compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres brigadas.

e. Brigada: Cada uno de los componentes que integran el grupo

Links de interés:

LAS ORG QUE APRENDEN.pdf

ORGANIZACION.pdf